BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 11 de Junio de 2025

EDICION Nº 11.253

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4155-F

LEY 83 F- CODIGO TRIBUTARIO
PROVINCIAL MODIFICACIONES

ARTICULO 1º: Modificase el inciso f) del artículo 15 del Código Tributario Provincial - ley 83 F - el que queda redactado del siguiente manera:

"ARTÍCULO 15: Obligaciones de terceros responsables. Estarán obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones al Fisco con los recursos que administran o de que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrativos o en liquidación, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijen para tales responsables y bajo pena de las sanciones de esta ley:

……

f) Los agentes de retención, percepción y/o recaudación de los impuestos designados por este Código, leyes especiales, decretos del Poder Ejecutivo y/o resoluciones de la Administración Tributaria Provincial."

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 34 del Código Tributario Provincial -ley 83-F-el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34: Multas por infracción fiscal. Los contribuyentes, responsables y terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que de lugar a la falta de ingreso total o parcial de los tributos que corresponden, incurrirán en infracción fiscal y serán pasibles de multas cuyos importes serán equivalentes entre una y diez veces al monto del impuesto omitido y actualizado de conformidad con lo previsto por los artículos 225 y siguientes de este Código, sin perjuicio de los recargos y otras multas que pudieran corresponder y de la responsabilidad criminal por delitos comunes.

Retenciones, percepciones y recaudaciones no ingresadas. Con igual pena serán reprimidos los agentes de retención, percepción y recaudación que mantengan en su poder impuestos retenidos, percibidos y/o recaudados, después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar."

ARTÍCULO 3°: Modificase el inciso d) del artículo 126 del Código Tributario Provincial - ley 83-F, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 126: Actividades no gravadas. No constituyen ingresos gravados por este Impuesto los correspondientes a:

……..

d) Las exportaciones a terceros países de:

1) Mercaderías: de conformidad con la definición, mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación nacional y aplicados por las oficinas que integran el servicio aduanero. No se encuentran alcanzadas por esta previsión las actividades conexas de: transporte, depósito y toda otra de similar naturaleza.
2) Servicios: siempre que se trate de aquellos realizados en el País, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. Se entenderá cumplido dicho requisito cuando la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio

por parte del prestatario se lleve a cabo en el exterior, aún cuando este último lo destine para su consumo."

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 127 del Código Tributario Provincial -ley 83-F-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 127: Contribuyentes. Son contribuyentes del Impuesto las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Son también contribuyentes del impuesto las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación y demás contratos asociativos celebrados entre dos o más sujetos, que realicen actividades donde se verifique el hecho imponible.

Cuando lo establezca la Administración Tributaria Provincial, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto."

ARTÍCULO 5°: Incorpórase como artículo 130 bis del Código Tributario Provincial ley 83-F-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 130 Bis: Operaciones de Canje de Productos Primarios. Se entenderá como operación de canje de productos primarios aquella transacción en la cual un proveedor suministra bienes, servicios y/o locaciones de obra y el pago por parte del adquirente se efectúa mediante la entrega, previamente acordada, de productos primarios. Este último deberá ser un productor de los bienes que entrega. La Ley Tarifaría Provincial establecerá una alícuota especial aplicable a la venta de los productos primarios recibidos en canje. Sin perjuicio de la definición precedente, para que una operación sea considerada como canje, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que los productos primarios involucrados en la operación de canje se refieran a la comercialización de algodón en bruto, granos de cereales y oleaginosas no destinados a la siembra y legumbres secas.
2. Que los canjeadores reciban el producto directamente del productor primario o sus mandatarios.
3. Que exista un contrato de canje de productos primarios.
4. Que la totalidad de los ingresos obtenidos sean declarados en la actividad específica de "Comercialización de productos primarios obtenidos como contraprestación de operaciones de canje".
5. Que las partes intervinientes den cumplimiento al régimen de información que al efecto disponga la Administración Tributaria Provincial."

ARTÍCULO 6°: Modificase el inciso g) del artículo 132 del Código Tributario Provincial- ley 83-F, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 132: Bases imponibles especiales- Serán bases imponibles especiales las siguientes:

……

g) En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de los honorarios se efectúe -total o parcialmente- por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, podrán deducir de la base imponible los importes que dichas entidades les descuenten en concepto de arancel o gasto administrativo. El mismo tratamiento se aplicará para clínicas, sanatorios y otros prestadores de servicios de salud, respecto de los descuentos que le efectúen las entidades que nuclean a profesionales, y/o asociaciones de clínicas o similares, en la liquidación practicada por las prestaciones efectuadas."

ARTÍCULO 7°: Incorpórase como inciso m) del artículo 131 del Código Tributario Provincial- ley 83-F, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 131: Ingresos no comprendidos. Para la determinación de la base imponible no se computarán como ingresos:

……

m) Los ingresos obtenidos por sujetos contribuyentes del impuesto, correspondientes a participaciones dentro de Uniones Transitorias. Consorcios de Cooperación y demás contratos de colaboración u organización que realicen actividades donde se verifique el hecho imponible, siempre que dichas agrupaciones computen la totalidad de los ingresos como materia gravada."

ARTÍCULO 8°: Incorpórase como inciso i) del artículo 133 del Código Tributario Provincial - ley 83-F-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 133: Principios de imputación. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ley:

……..

i) En los casos de ventas de bienes, prestaciones de servicios y/o locaciones de obras y servicios gravadas que se comercialicen mediante operaciones de canje por productos primarios,

recibidos con posterioridad a la entrega o ejecución de los primeros, desde el momento en que se produzca la recepción de los productos primarios.

En los supuestos que la operación de canje no se lleve a cabo, o esta se cancele total o parcialmente con moneda de curso legal o extranjera, se deberán rectificar las posiciones mensuales del impuesto imputando los ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y/o locaciones de obras y servicios gravadas al periodo en que se hayan producido, con más los intereses resarcitorios correspondientes."

ARTÍCULO 9°: Incorpórase como inciso y) del artículo 135 del Código Tributario Provincial- ley 83-F-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 135: -Exenciones- Están exentos del pago de este gravamen:

……..

y) Las prestaciones que efectúan a sus partícipes las Agrupaciones de Colaboración."

ARTÍCULO 10: Modificase el artículo 160 del Código Tributario Provincial - ley 83-F-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 160: Agentes de recaudación e información. A los efectos del impuesto establecido en este título, deberán actuar como agentes de recaudación y/o información aquellas personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar hechos imponibles a los efectos del presente título. La Administración Tributaria Provincial tendrá la facultad de designarlos atendiendo a la naturaleza de las operaciones y las capacidades de los sujetos para efectuar la recaudación, el suministro de información y el ingreso del tributo.

Dichos agentes efectuarán el pago total de los impuestos correspondientes por cuenta propia y de sus codeudores, ajustándose a los procedimientos de percepción que establezca la Administración Tributaria Provincial o disposiciones especiales."

ARTÍCULO 11: Incorpórase como artículo 179 bis del Código Tributario Provincial ley 83-F-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 179 bis: Para la determinación de la base imponible no pueden efectuarse otras detracciones que las expresamente enunciadas en el presente capítulo.

Cuando en el instrumento se identifiquen y discriminen en forma precisa el Impuesto al Valor Agregado y el monto neto del mismo, dicho tributo no integrará la base imponible del Impuesto de Sellos."

ARTÍCULO 12: Derógase los artículos 35 y 37 del Código Tributario Provincial- ley 83-F-.

ARTÍCULO 13: Derógase el ítem 5) del inciso a) del artículo 132 del Código Tributario Provincial- ley 83-F-.

ARTÍCULO 14: Derógase el inciso a-1) del artículo 188 del Código Tributario Provincial- ley 83-F-, incorporado por ley 3776-F.

ARTÍCULO 15: Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para hechos imponibles producidos a partir del mes siguiente a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

_ Rubén Darío GAMARRA *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4156-F

MEDIDAS FISCALES

CAPITULO I

LEY 299-F TARIFARIA PROVINCIAL - MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1°: Modificanse, los artículos 7°, 12, 16 inciso 22) y 17 inciso 5) de la ley 299-F, Ley Tarifaria Provincial conforme con lo siguiente:

"ARTÍCULO 7°: De conformidad con lo establecido por el artículo 149 del Código Tributario, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del:

a) tres coma dos por ciento (3,2%) hasta el 31/12/2025.
b) dos coma nueve por ciento (2,9%) desde el 01/01/2026."

"ARTÍCULO 12: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 83-F, Código Tributario Provincial, establécense las alícuotas especiales que se indican a continuación, conforme con la codificación del Nomenclador de Actividades Económicas para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco, que obra como Anexo a la presente ley, en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Tributario Provincial:

a) Producción primaria, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final, y no tengan previsto un tratamiento específico en esta ley o en el Código Tributario: Alícuota del cero coma cincuenta por ciento (0,50%).

b) Actividad industrial, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final y no tengan previsto un tratamiento específico en esta ley o en el Código Tributario, tendrá las siguientes alícuotas, conforme con las ventas totales anuales, gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior:

Ventas Anuales*		Alícuotas
Más de	Hasta	
	$1.200.000.00,000	0,00 %
$1.200.000.000,00	$2.100.000.000,00	0,50 %
$2.100.000.000,00	$3.000.000.000,00	1,00%
$3.000.000.000,00	Sin tope	1,50%

*Valores establecidos por Resolución General N° RES-2024-24-20-1 de la Administración Tributaria Provincial, conforme artículo 4° de ley 2965-F. Vigencia desde 01/08/2024.

Quedan comprendidos en este inciso, los ingresos de sujetos que posean establecimiento industrial propio, por la venta de fibra, semilla, productos cárnicos y subproductos, obtenidos en procesos encargados a otras empresas industriales, siempre que justifiquen que la capacidad de su planta ha sido superada en función de la producción propia.

c) Comercio por mayor:
   1) Alícuota del tres por ciento (3,00 %) hasta el 31/12/2025.
   2) Alícuota del dos coma nueve por ciento (2,9 %) desde 01/01/2026.

d) Comercio por menor:
   1) Alícuota del tres coma dos por ciento (3,2 %) hasta el 31/12/2025.
   2) Alícuota del dos coma nueve por ciento (2,9 %) desde 01/01/2026.
   Corresponderá aplicar también esta alícuota, según su vigencia, para los ingresos obtenidos por actividades de los incisos a), b) y c) del presente artículo, cuyos adquirentes revistan el carácter de consumidor final.
   Los ingresos obtenidos por las ventas efectuadas a los Estados Nacional, Provincial, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, empresas del Estado, excluidas las constituidas bajo la forma de Sociedades Anónimas, serán considerados como ventas a consumidor final. El mismo tratamiento se aplica a los ingresos obtenidos por ventas efectuadas a sujetos exentos en el Impuesto a los Ingresos brutos.

e) Servicios en general:
   1) Alícuota del tres coma dos por ciento (3,2 %) hasta el 31/12/2025.
   2) Alícuota del dos coma nueve por ciento (2,9 %) desde 01/01/2026.
   Quedan comprendidos en este inciso los ingresos obtenidos por Productores de seguros matriculados e inscriptos en la Superintendencia de Seguros de la Nación

f) Otras Actividades:

1	Actividad diseño, desarrollo y elaboración de software	0,00%
2	Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural	0,90%
3	Construcción	2.50%
4	Ingresos provenientes del cobro de peaje	5,50%
5	Ingresos por el control de estacionamiento en la vía pública	4.50%
6	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	5,50%
7	Comercialización mayorista de medicamentos de uso humano	1,00%
8	Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural	1,50%
9	Acopiadores de productos agropecuarios	0,50 %
10	Comercialización minorista de billetes de lotería y juegos de azar, cualquiera sea su modalidad, efectuados por agencias y sub agencias autorizadas	4,10%
11	Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131 del Código Tributario	4,10%

12	Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	6.00%
13	Venta a consumidores finales de pan	0,00%
14	Venta a consumidores finales de leche fluida	0,00%
15	Venta a consumidores finales de azúcar	0,00%
16	Venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por Disposición 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos. Alimentos y Tecnología Médica, excluída bebidas hidratantes	4,50%
17	Venta a consumidores finales de carne	2,50%
18	Venta a consumidor final de equipos de telefonía celular móvil	5,00%
19	Comercialización minorista de medicamentos de uso humano	2,00%
20	Venta al por menor de autos, moto vehículos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos realizadas por concesionarios o agentes oficiales	15,00%
21	Comercialización minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural	2,00%
22	Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada	6,00%
23	Agencias o empresas de turismo	6,00%
24	Transporte de carga	2,00%
25	Telefonía celular móvil	6,50%
26	Telefonía fija	4,00%
27	Profesiones liberales	2,50%
28	Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada	6,00%
29	Emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales, de circuito cerrado	5,50%
30	Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night club, confiterías bailables y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, expendan o no bebidas alcohólicas	15.00%
31	Explotación de juegos de azar electrónicos, mecánicos, tragamonedas o video juegos y apuestas en casinos, salas de juegos o similares y los realizados por medios informáticos, internet, telefónicos y cualquier otro medio de comunicación a distancia	12,00%
32	Comercialización mayorista de juegos de azar vía on line	6,00%
33	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares con excepción de los indicados en el item siguiente	5,10%
34	Actividad consistente en intermediación en operaciones con divisas y sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la Nación, las provincias, los municipios y sus entidades autárquicas y descentralizadas como también por las personas jurídicas privadas	6,00 %
35	Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, demás operaciones y actividades que impliquen intermediación financiera, efectuada por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras	5,50%

36	Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradores de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones; exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica	5,50%
37	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), servicios financieros y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de Entidades Financieras	10,00%
38	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión	7,50%
39	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	2,00%
40	Compraventa de divisas, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos con idéntica finalidad	6,50%
41	Préstamos de dinero con garantía hipotecaria otorgados a personas físicas por bancos u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de entidades financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles situados en la Provincia del Chaco, destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente	0,00%
42	Servicios financieros prestados por bancos u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de entidades financieras	7,00%
43	Compañías de seguros	5,50%.
44	Comercialización de productos primarios obtenidos como contraprestación de operaciones de canje	0,75%

g) Servicios Digitales prestados por sujetos domiciliados en el exterior y demás actividades comprendidas en el inciso i) del artículo 124 de la ley 83-F: Alícuota del cinco por ciento (5,00%), excepto juegos de azar y video juego donde la alícuota será del doce por ciento (12%)."

"ARTÍCULO 16: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) ……
2) ……
3) ……
4) ……
5) ……
6) ……
7) ……
8) ……
9) ……
10) ……
11) ……
12) ……
13) ……
14) ……
15) ……
16) ……
17) ……
18) ……
19) ……
20) ……
21) ……

22) Órdenes de compra: sobre el valor de cada orden de compra que emiten los Estados nacionales, provinciales, municipales y sus empresas de carácter comercial superior a veinte mil (20.000)

unidades fiscales, a cargo del vendedor, cuando no medie contrato en el cual se hubiese tributado el impuesto, el dos por mil (2‰)."

"ARTÍCULO 17°: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) …….
2) …….
3) …….
4) …….
5) Por contratos de locación y sublocación de inmuebles y sus cesiones o transferencias:

a) Inmuebles destinados a vivienda de ocupación permanente cuyo valor de alquiler mensual no supere los 2 (dos) Salarios Mínimo Vital y Móvil, la tasa será del cero por mil (0‰). Cuando el valor del alquiler mensual supere dicho monto, la tasa será del cinco por mil (5‰).

b) Inmuebles con destino a uso comercial y demás situaciones no contempladas en el apartado anterior, la tasa será del diez por mil (10‰)."

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de los artículos precedentes serán de aplicación para hechos imponibles producidos a partir del mes siguiente a su entrada en vigencia.

CAPITULO II

Otras Medidas Fiscales

ARTÍCULO 3°: Exímese el pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2025, a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las mil (1.000) hectáreas.

ARTICULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

_ Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*

s/c **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo RESOLUCIONES Nº 2025-761-23-1 de fecha 03/06/2025; Nº 2025-789-23-1 de fecha 06/06/2025 y Nº 2025-782-23-1 de fecha 06/06/2025

Hugo Dardo Dominguez

Ministro

s/c **E:11/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 183/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401060123-33205-E

Aprueba con observaciones, la Rendición de Cuentas de **"INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMIA POPULAR – Ejercicio 2023".**

Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. Carlos Mauricio Andión** (DNI Nº 30.544.998), Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular–IAFEP; a la **Sra. Daniela Alba Marina Jara** (DNI N° 27.557.887), Responsable Técnico de la "Unidad de Gestión de Recitodos" - IAFEP y a la **Sra. Gilda Lorena Betania Sponton Zampar** (DNI Nº 33.930.813), Directora de Administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-IAFEP, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos veinte millones novecientos mil ($ 20.900.000,00), por los siguientes conceptos: "*GASTOS NO JUSTIFICADOS*" y "*DOCUMENTACION FALTANTE*".

Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. Carlos Mauricio Andión** (DNI Nº 30.544.998), Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular–IAFEP; a la **Sra. Daniela Alba Marina Jara** (DNI N° 27.557.887), Responsable Técnico de la "Unidad de Gestión de Recitodos" - IAFEP y a la **Sra. Mariela Virginia Monzón** (DNI Nº 26.588.987), Directora de Administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos doscientos treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil ($234.850.000,00), por los siguientes conceptos: "*GASTOS NO JUSTIFICADOS*" y "*DOCUMENTACION FALTANTE*".

Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. Carlos Mauricio Andión** (DNI Nº 30.544.998), Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular – IAFEP; a la **Sra. Daniela Alba Marina Jara** (DNI N° 27.557.887), Responsable Técnico de la "Unidad de Gestión de Recitodos" - IAFEP y a la **Cra. María Sofía Aparicio** (DNI Nº31.294.466), Directora de Administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-IAFEP, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil ($38.945.000,00), por los siguientes conceptos: "*GASTOS NO JUSTIFICADOS*" y "*DOCUMENTACION FALTANTE*".

Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. Carlos Mauricio Andión** (DNI Nº 30.544.998), Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular–IAFEP y a la **Arquitecta María Laura Moreno** (DNI N° 24.890.610), Coordinadora Unidad de Gestión de Soluciones Habitacionales – IAFEP, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos seiscientos treinta y tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y nueve con once centavos ($ 633.995.249,11),por los siguientes conceptos: "*GASTOS NO JUSTIFICADOS*" y "*DOCUMENTACION FALTANTE*".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Dra. María Lourdes Polo Budzovsky** (DNI Nº 36.115.638), Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular y a la **Arquitecta María Laura Moreno** (DNI N° 24.890.610), Coordinadora Unidad de Gestión de Soluciones Habitacionales – IAFEP, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos veintisiete millones quinientos quince mil ($ 27.515.000,00), por los siguientes conceptos: "*GASTOS NO JUSTIFICADOS*" y "*DOCUMENTACION FALTANTE*".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Dra. María Lourdes Polo Budzovsky** (DNI Nº 36.115.638), Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular – IAFEP; a la **Sra. Daniela Alba Marina Jara** (DNI N° 27.557.887), Responsable Técnico de la "Unidad de Gestión de Recitodos" – IAFEP y a la **Sra Mariela Virginia Monzón** (DNI Nº 26.588.987), Directora de Administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, IAFEP, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos veinte millones doscientos setenta mil ($20.270.000,00), por los siguientes conceptos: "*GASTOS NO JUSTIFICADOS*" y "*DOCUMENTACION FALTANTE*".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Dra. María Lourdes Polo Budzovsky** (DNI Nº 36.115.638), Presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular – IAFEP; a la **Arquitecta María Laura Moreno (DNI N° 24.890.610),** Coordinadora Unidad de Gestión de Soluciones Habitacionales – IAFEP y a la **Sra. Mariela Virginia Monzón (DNI Nº 26.588.987),** Directora de Administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, IAFEP, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos ciento treinta tres millones trescientos dieciocho mil setecientos diecisiete con cuarenta y dos centavos ($133.318.717,42), por los siguientes conceptos: "*GASTOS NO JUSTIFICADOS*" y "*DOCUMENTACION FALTANTE*".

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado de las fojas del Informe de la Fiscal que en cada caso se mencionan: **Sr. Carlos Mauricio Andión** (DNI Nº 30.544.998), fs.528/611 vta.; a la **Sra. Daniela Alba Marina Jara** (DNI N° 27.557.887), fs.528/563, 629/635 vta.; **Sra. Gilda Lorena Betania Sponton Zampar** (DNI Nº 33.930.813), fs.528/534 vta.; **Sra. Mariela Virginia Monzón** (DNI Nº 26.588.987), fs. 535/549 vta., 629/667; **Cra. María Sofía Aparicio** (DNI Nº 31.294.466), fs. 550/563; **Arquitecta María Laura Moreno** (DNI N° 24.890.610), fs. 564/628, 636/667**; Dra. María Lourdes Polo Budzovsky** (DNI Nº 36.115.638), fs.612/667, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN Nº 83/24 - ACUERDO SALA II Nº 402-251022-33085-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Tres Isletas – Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Tres Isletas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 202/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401200123-33302-E

Aprueba el Informe Nº 46/2024 del Fiscal Cr. Marcos J. Maciel, obrante a fs. 153/157 y aprueba sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso de Cancelación de Deudas - Ejercicio 2023"***.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 236/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401110123-33236-E

Aprueba el Informe N° 65/2024 de la Fiscal Cra. Carmen G. Castillo, obrante a fs. 98/100 vta., y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso de Administración del Fondo Federal Solidario- En Liquidación - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 198/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180123-33266-E

Aprueba el Informe Nº 76/2024 (fs. 83/86), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 200/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180123-33270-E

Aprueba el Informe Nº 69/2024 (fs. 83/86) elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria – Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 199/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180123-33267-E

Aprueba el Informe N° 78/2024 (fs. 90/93), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 219/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401120123-33254-E

Aprueba el Informe N° 89/2024 (fs. 109/113), elaborado por la Cra. Susana O. Tourn y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 237/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401110123-33237-E

Aprueba el Informe N° 51/2024 (fs. 96/98 vta.) elaborado por la Cra. Carmen Graciela Castillo y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"FIDEICOMISO DE PAVIMENTACIÓN - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 225/24 - ACUERDO SALA I Nº 401200123-33279-E

Aprueba el Informe Nº 80/2024 (fs. 127/130) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 197/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401120123-33250-E

Aprueba el Informe Nº 63/2024 (fs. 119/122 vta.) elaborado por la Cra. Daniela M. Codutti y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales s/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 212/24 - ACUERDO SALA I Nº 401110123-33234-E

Aprueba el Informe Nº 42/2024 (fs. 122/125), elaborado por la Cra. Mariana Isabel Landeka y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 20/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403230514-26607-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 245/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401120123-33256-E

Aprueba el Informe Nº 81/2024 de la Fiscal Cra. Alicia B. Gracés, obrante a fs. 246/259 vta. y aprueba con observaciones la Rendición de Cuentas del *"Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023".*

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Mariano Augusto Revuelta (DNI Nº 37.469.427) Ex Director de Inclusión Educativa – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por las observaciones que formuló la Fiscal, con alcance de CARGO, por la suma de ($12.352.500,00) pesos doce millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos, en concepto de Gasto No Justificado.

Por Secretaría, procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable, corriéndose traslado del Informe Fiscal de fojas 250/258 vta., emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 243/24 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33249-E

Aprueba el Informe Nº 70/2024 (fs. 136/139) elaborado por la Cra. Daniela M. Codutti y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"FONDO FIDUCIARIO INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 239/24 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33241-E

Aprueba el Informe N° 55/2024 del Fiscal Cr. Germán Brignardello, obrante a fs. 119/122, y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario Provincial de Administración de Asistencias y Garantías para el Sector Productivo Primario (En Liquidación)*** **- Ejercicio 2023"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 246/24 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33257-E

Aprueba el Informe Nº 37/2024 (fs. 85/88) de la Fiscal Cra. Liliana Mabel Soto y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario Desarrollo Algodonero – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 195/24 - ACUERDO SALA I Nº 401200123-33303 - E

Aprueba, con observaciones, y con excepción de la suma de Pesos trescientos veinte mil doscientos treinta con treinta y tres centavos **($320.230,33),** que se deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Cuenta **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO – Ejercicio 2023"**.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Paola Silvana Jaimes (D.N.I. Nº 32.433.198)**- Directora de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo y a la **Dra. Celia Elizabeth Meza (D.N.I. Nº 17.689.606)**- Directora de la Dirección Provincial del Trabajo, a

quienes se lesformula observación con alcance de **CARGO**, en forma solidaria, por la suma de **Pesos ciento veintiún millones ochocientos veintisiete mil novecientos setenta y nueve con treinta y cuatro centavos ($ 121.827.979,34)**, en concepto de *"Pagos realizados sin ser contabilizados en SAFyC"*, conforme a lo consignado en los Considerandos 4º).

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Paola Silvana Jaimes (D.N.I. Nº 32.433.198)**- Directora de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a quien se le formula observación con alcance de **CARGO**, por la suma de **Pesos ciento setenta y seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete con cincuenta y siete centavos ($ 176.478.247,57),** por los siguientes conceptos: Saldo pendiente de rendición y/o reintegro; Sumas pendientes de contabilizar en Libro Banco SAFyC; Documentación faltante – Pagos realizados con cheques; Documentación faltante; Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas como Anexo de la Resolución T.C. Nº 30/14 – modificada por la Resolución T.C. Nº 34/22 – Arts.61), 62), 8), 76); Infracción al Decreto 341/2023 - Licitaciones-Contrataciones – Art.2); Infracción a la Ley N° 1092-A – Art.133) m; Infracción al Decreto N° 638/2023 y Documentación faltante, y de **REPARO y aplicación de multa**, en concepto de "*Deficiencia Administrativa*", de conformidad a lo consignado en el Considerando 5º).

Deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de **Pesos ciento diecinueve mil novecientos ($119.900,00)**, para ser incorporada al Expte. Nº 403-31898-E, caratulado *"Instituto del Defensor del Pueblo - S/ Derivación al JAR por supuesta defraudación al erario público y de documental*", a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía y consignados en el Resultando V.

Deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de **Pesos cuatrocientos ochenta y tres mil ochenta y un con setenta y dos centavos ($483.081,72)**, para ser incorporada al Expte. Nº 403-33576-E, caratulado *"Ministerio de Gobierno y Trabajo - S/ Sumario Adm al agte. Dario Cesar Perezlindo - Resol. Nº 0678/23*", a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía y consignados en el Resultando V.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a las siguientes responsables: a la **Cra. Paola Silvana Jaimes (D.N.I. Nº 32.433.198)**(fs. 589/615 y 645/646) y a la **Dra. Celia Elizabeth Meza (D.N.I. Nº 17.689.606)**(fs. 589/591) corriéndose traslado de las fojas que en cada caso se mencionan del Informe Fiscal y Fiscal Relator, emplazándolas por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 222/25 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33259-E

Aprueba el Informe Nº 52/2024 (fs. 123/129) de la Fiscal Cra. Carola Urlich Ferro con las salvedades expuestas por Fiscalía Relatora (fs. 130 y vta.) y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 222/25 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33259-E

Aprueba el Informe Nº 52/2024 (fs. 123/129) de la Fiscal Cra. Carola Urlich Ferro con las salvedades expuestas por Fiscalía Relatora (fs. 130 y vta.) y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 234/24 - ACUERDO SALA I Nº 401140223-33354-E

Aprueba el Informe N° 64/2024 de la Fiscal Cra. Nathalia Torasini Brajovich, obrante a fs. 107/110 y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso de Desarrollo Urbanístico Nuevo Sur Resistencia - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A

RESOLUCIÓN Nº 233/24 - ACUERDO SALA I Nº 401140223-33349-E

Aprueba el Informe Nº 66/2024 de la Fiscal Cra. Nathalia Torasini Brajovich, obrante a fs. 115/118 y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario de Industrias Textiles Chaco - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A.

RESOLUCIÓN Nº 220/25 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33255-E

Aprueba el Informe N° 78/2024 (fs. 119/123), elaborado por la Cra. Susana O. Tourn y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 101/24- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402251022-33050-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de General Vedia – Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Jorge Damián Rodríguez y al Sr. Leonardo Andrés Aguilera; a quienes se les formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria por la suma de Pesos Ochenta y un millones novecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y ocho con 33/100 (**$81.992.758,33)**; y Reparos.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Jorge Damián Rodríguez; a quien se le formula observación con alcance de Reparos.

Por Secretaría procede a la apertura de los Expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables citados, notificándose de la presente y corriéndose traslado del correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones

formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 218/24 – ACUERDO SALA I Nº 401120123-33253-E

Aprueba el Informe N° 86/2024 (fs. 101/104 vta.), de la Fiscal Cra. Susana O. Tourn y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2023"***.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A.

RESOLUCIÓN Nº 100/24- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402251022-33051-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de General José de San Martín – Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de General José de San Martín, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 217/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401120123-33247-E

Aprueba el Informe Nº 41/2024 (fs. 85/87 vta.) elaborado por la Cra. Viviana C. Bustos y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023.***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 98/24- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402240423-33508-E

Formula al Dr. Mauro Alejandro Leiva Miner, al Cr. Christian Germán Centurión y al Sr. Eduardo Carlos Robledo, Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 – A.

Aplica al al Dr. Mauro Alejandro Leiva Miner, al Cr. Christian Germán Centurión y al Sr. Eduardo Carlos Robledo; la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A.

Intima a los responsables al pago de la Multa en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 A , Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 215/25 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33245-E

Aprueba el Informe N°50/2024 (fs. 119/122) elaborado por la Cra. Viviana C. Bustos y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 224/25 - ACUERDO SALA I Nº 401180123-33269-E

Aprueba el Informe N° 82/2024 (fs. 91/93 vta.) elaborado por la Cra. María Celia Cuenca y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar – PRODAF - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 230/24 - ACUERDO SALA I Nº 401140223-33346-E

Aprueba el Informe N° 72/2024 (fs. 94/96 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra. Lorena Andrea Rosales y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 92/24 - ACUERDO SALA II Nº 402251022-33075-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Napenay - Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Carlos Gustavo Balbuena, a quien se le formula observación con alcance de Reparo; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), punto A) ítem 1).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 61, correspondiente al Informe, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN SALA II N° 113/24 – EXPTE. N° 402251022-33062-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Enrique Urien – Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Liliana del Carmen Pascua; al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Marcelo Javier Zúñiga, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo por la suma de **29.327.600,00** (Pesos Veintinueve millones trescientos veintisiete mil seiscientos pesos); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), punto A) ítem 1) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítem 1), del mismo Considerando.

Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 76 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 264/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180123-33272-E
Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA – JURISDICCION 0 – Ejercicio 2023".**
RESOLUCIÓN Nº 256/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401100323-33408-E
Aprueba el Informe Nº 79/2024 de la Fiscal Cra. Mirian T. Zini, obrante en fs. 174/177 y aprueba sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario de Gestión Social - Ejercicio 2023"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 83-A.
RESOLUCIÓN Nº 257/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401250619-30546-E
Rechaza el planteo de nulidad interpuesto contra la Disposición T.C. – Sala I Nº 120/2023- Control y Juicio de Cuentas, por la responsable en autos, Lic. Mariana Alejandra Bergara (D.N.I. Nº 21.472.418).
Concede a la Lic. Mariana Alejandra Bergara nuevo plazo a fin de alegar sobre el mérito de las pruebas aportadas, poniéndose los autos a su disposición por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistido.
RESOLUCIÓN Nº 261/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403150618-29637-E
Ordena el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo previsto en el art. 60 inc b) de la Ley 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 262/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403100120-31039-E
Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)-.
RESOLUCIÓN Nº 259/24 - ACUERDO SALA I Nº 403270418-29541-E
Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Artículo 60, inciso b) de la Ley Nº 831-A
RESOLUCIÓN Nº 258/24 - ACUERDO SALA I Nº 403260514-26608-E
Ordena el archivo de las presentes actuaciones, en virtud del artículo 60° inciso b) de la ley 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 196/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401100123-33214-E
Aprueba el Informe Nº 73/2024 de la Fiscal Cra. Cecilia N. Álvarez, obrante en fs. 137/143, referido a los Estados Contables y aprueba con observaciones la Rendición de Cuentas de **"Servicios Ferroviarios del Chaco Sociedad Anónima (SE.FE.CHA. S.A.) - Ejercicio 2023",** con derivación al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad lo informado por la Fiscal en fs.142 y vta.
Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Saúl Gaspar Colman (D.N.I. Nº 27.001.907) Expresidente de SE.FE.CHA. S.A. y Sr. Damián Frank (D.N.I. N° 24.103.269), ex Vicepresidente de SE.FE.CHA. S.A., a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria, por la suma de Pesos catorce millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco con treinta y dos centavos ($ 14.939.245,32), en concepto de Gasto no Justificado.
Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad los hechos consignados en el Considerando 5º), a efectos de dilucidar la existencia de daño patrimonial y la responsabilidad atribuible a cada sujeto interviniente en el proceso, en función de lo estipulado en los Arts. 55 y 56 inc. b) de la Ley Nº 831-A.
Por Secretaría procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los responsables citados en el Artículo 2º), corriéndose traslado de las fojas 139 vta./141vta. del Informe Fiscal al Saúl Gaspar Colman (D.N.I. Nº 27.001.907) Expresidente de SE.FE.CHA. S.A. y Sr. Damián Frank (D.N.I. N° 24.103.269), ex Vicepresidente de SE.FE.CHA. S.A., responsables solidarios, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.
RESOLUCIÓN Nº 112/24- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402251022-33043-E
Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2023 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados, ambos expresados en moneda homogénea), de la Caja Municipal de Resistencia.
Inicia Juicio de Cuentas al Cr. Francisco Vescera, Dr. Gerardo Luis Albarenga, Cr. José Raúl Dasso y Cra. Alicia Vázquez a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de **$ 22.948.863,32** (Pesos Veintidós Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con treinta y dos centavos).
Deriva las presentes actuaciones al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos Trescientos doce millones setecientos veinticinco mil doscientos treinta y siete con 20/100 (**$312.725.237,20)**, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir del procedimiento establecido en los artículos 55°, 60° y concordantes de la Ley N°831-A, de conformidad a lo señalado en el Capítulo VII, punto 1.3 del Informe para fallo (fs. 114).
Deriva las presentes actuaciones al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos Doce millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos dieciséis con 51/100 ($**12.356.516,51),** por tratarse de hechos que son investigados en dicha área, actuaciones que se tramitan en el Expediente N° 403-34372-E, caratulado: "Caja Municipal de Resistencia s/Derivación al J.A.R. según Art. 3° Resol. S. II N° 145/23", sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir del procedimiento establecido en los artículos 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A, de conformidad a lo señalado en el Capítulo VII, punto 1.4 del Informe para fallo (fs. 114).
Por Secretaría, se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los responsables citados en el art. 2º), notificándose de la presente y del informe de la Fiscalía (fs.106/113 vta.), emplazándolos por el término de treinta (30) días

a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala II en el Área Sector Público Municipal.

RESOLUCIÓN Nº 240/24 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33242-E

Aprueba el Informe N° 60/2024 (fs. 107/109 vta.), elaborado por la Cra. C v ecilia Álvarez y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso Financiero ECOM I - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 247/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180123-33268-E

Aprueba el Informe Nº 80/2024 (fs. 93/96) elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del *"FIDEICOMISO FORESTO INDUSTRIAL - S/RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2023"*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN N° 119/24 – EXPTE. N° 402130324-34408-E

Libera de responsabilidad al Sr. Silvio Miguel Sotelo, al Sr. Pablo Damián Ortiz, al Sr. Francisco Alejandro Yontscheff y al Sr. Rubén Horacio Walter; por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Trescientos setenta y dos mil ciento ocho con 68/100 ($**372.108,68**)

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A (antes Ley N° 4159).

RESOLUCIÓN Nº 263/24 - ACUERDO SALA I Nº 401100123-33209-E

Aprueba el Informe Nº 76/2024 (fs. 160/163) elaborado por la Fiscal, Cra. Cecilia N. Álvarez y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de **"ECOM CHACO S.A. – Ejercicio 2023"**.

Remite fotocopia autenticada del Informe de la Fiscal N° 75/2024, obrante a fs. 154/159, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6º) ap. 7º pto. h) de la Ley Nº 831-A, a los siguientes funcionarios: Lic. Santiago Agustín Pérez Pons - Exministro de Planificación, Infraestructura y Economía; Ing. José Alejandro Abraam, Ministro de Hacienda y Finanzas; Cr. Lucas Mauricio Velázquez, Expresidente de ECOM CHACO S.A.; Sr. Luis Emilio Verga, Expresidente de ECOM CHACO S.A.; Dr. Víctor Adrian Veleff, Presidente de ECOM CHACO S.A.; Lic. Fernando Ventureira, Expresidente de Fiduciaria del Norte S.A.; Cr. Gerardo Santos Oliveira, Presidente de Fiduciaria del Norte S.A.; Sra. Carmen Delgado - Presidente de la Cámara de Diputados del Chaco; Sra. Lidia Elida Cuesta, Expresidente de la Cámara de Diputados del Chaco.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto
en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 116/24 - ACUERDO SALA II Nº 402181021-31985-E

Libera de responsabilidad al Dr. Carlos Sergio Casalboni, al Cr. Rubén Maximiliano Uez, al Dr. Gustavo Fabián Fernández, al Sr. Oscar Ramón Torres, al Sr. Cesar Daniel González y al Sr. Juan Pablo González, por la suma de Pesos Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y uno con 03/100 (**$453.281,03).**

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A (antes Ley N° 4159).

RESOLUCIÓN Nº 241/24 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33243-E

Aprueba el Informe Nº 69/2024 (fs. 111/115 vta.) de la Fiscal Cra. Cecilia Álvarez con las salvedades expuestas en el Considerando 2º) y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario Deportes Chaco - Ejercicio 2023".***

Recomienda al Fiduciario que requiera a los Fiduciantes la adopción de las medidas necesarias para gestionar la prórroga del contrato fiduciario o, en su defecto proceder a la liquidación del Fideicomiso en cuestión.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 118/24- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402260623-33621-E

Libera de responsabilidad a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 121/24 – EXPTE. N° 403250319-30349-E

Declara Responsable Solidariamente y Condenar a los Sres: Diego Alejandro Lavia, DNI 27.786.182, Darío Leonardo Lavia DNI Nº 28.781.756, y María Rosa Armoa DNI Nº 28.014.543, por las irregularidades cometidas, en la aplicación de fondos remitidos a la Municipalidad de Puerto Eva Perón por el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, durante el Ejercicio 2.017, al pago de la suma de PESOS: $3.264.444,44 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100) determinada como daño patrimonial al Municipio, con más los intereses que correspondieren hasta el momento de su efectivo pago, conforme a la tasa de uso judicial art. 88 Ley 831-A.

Intima a los responsables al pago de la suma comprendida en el art. 1º, conforme al plazo establecido en el art. 84º de la Ley 831-A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme art. 86 Ley Nº 831-A para promover la acción ejecutiva pertinente en el caso de incumplimiento.

Pone en conocimiento de la Fiscalía de Investigación Penal en turno, que en autos se han verificado circunstancias que conforman hechos susceptibles de constituir delitos de acción pública en el contexto de los deberes funcionales de los funcionarios públicos intervinientes, a fin de determinar eventuales responsabilidades con relación a los sucesos investigados.

RESOLUCIÓN Nº 248/24 - ACUERDO SALA I Nº 401200123-33277-E

Aprueba el Informe Nº 78/2024 (fs. 120/122 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal – Ejercicio 2023"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 242/24 - ACUERDO SALA I Nº 401120123-33248-E

Aprueba el Informe Nº 36/2024 (fs. 92/95), de la Fiscal Cra. Liliana Mabel Soto y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fondo Fiduciario Fortalecimiento del Mercado Algodonero – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2023".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 166/21 – ACUERDO SALA I - Expte. Nº 401100220-31.121-E

Aprueba el Informe N° 43/2021 (fs. 64/66) elaborado por la Fiscal Subrogante,
Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fondo Fiduciario Leasing S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2019".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:09/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSÉ ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. RICARDO SANDOVAL, D.N.I. Nº 23.765.725, en los autos caratulados**: "TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR $ 58.431.235,49.- CONSID. 5°) ART. 3°) RESOL. N° 148/21 SALA II - EXPTE. N° 402-30080/18", Expte. N° 402060922-32871-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, sito en calle Juan B. Justo N° 555, Ciudad, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por la Cra. ELDA AIDA PERTILE, Vocal Presidente Coordinador Sala II y Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndole saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante. Fdo. Cra ELDA AIDA PERTILE Vocal Presidente Coordinador Sala II, Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II y el Dr. JAVIER ALEJANDRO RETAMOSO Secretario a/c.

Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:09/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Edictos

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **HURACAN NORTEÑO S.A.** CUIT N° 30-71621420-2, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 54 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 08 de mayo de 2025-…Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.804.610,56). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05 $ 3.000,00 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a y b) $ 1.363.752,64 RECARGOS al 30/05/2025 $ 437.857,92 TOTALES $ 1.804.610,56. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 421-2023/D de fecha 20/04/2023- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 563 de fecha 20/11/2024- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a y b), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda…". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de mayo de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c **E:09/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **GUTIERREZ MARTIN** CUIT N° 20-21621964-4, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 66 que en su parte pertinente dispone:

"Resistencia, 15 de mayo de 2025-…Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.201.350,49). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) $ 476.243,64 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) $ 9.974,76 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) $ 3.000,00 RECARGOS al 15/06/2025 $ 712.132,09 TOTALES $ 1.201.350,49. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0038 de fecha 13/01/2023- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a), R.I. N° 292 de fecha 10/05/2024- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso a) y R.I N° 498-2023/D de fecha 28/04/2023 –MULTAS- R.G N° 1552/08 ITEM 05, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda…". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de mayo de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c **E:09/06 V:13/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **EL PAMPITA S.A.S.** CUIT N° 30-71623301-0, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 71 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 15 de mayo de 2025-…Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 336.949,34). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso c) $ 226.670,43 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) $ 3.000,00 RECARGOS al 15/06/2025 $ 107.278,91 TOTALES $ 336.949,34. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 84- 2022/D de fecha 26/04/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 455 de fecha 05/09/2024- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso c), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda…". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de mayo de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c **E:09/06 V:13/06/2025**

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. GABRIELA VERONICA GONZALEZ, Jueza del Juzgado de Paz , sito en Hipolito Yrigoyen N° 265, Gral. San Martin , cita por un (1) dia y emplaza por el termino de TREINTA (30) dias contados a partir de última publicación a herederos y acreedores del SR. VICTOR AYALA, D.N.I N° 16.449.046, para que comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados; **"AYALA VICTOR S/ SUCESORIO"**, Expte. N° 9/25. Publíquese edictos por el termino de tres (3) días en el Boletín Oficial. 11 de abril de 2.025.-

Dra. Helga Vañek

Secretaria

E 2-2025-9231-AE **E:11/06 V:18/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El juzgado civil y comercial Nº2 a cargo del Juez Dr. Pablo Iván Malina, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Inés Mendoza, sito en Lavalle 232, 1° piso, de Villa Ángela, Chaco, correo electrónico: juzcivil2.va@justiciachaco.gov.ar en autos **"PEREYRA HILARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte 1362/2006, notifica al heredero ALBERTO PACHECO, DNI 11.821.385, de la siguiente decisión judicial: "Villa Ángela, 19 de Noviembre de 2024 … del pedido de autorización de venta, córrase traslado a los herederos Alberto Pacheco, … por el término de cinco (5) días. Notifíquese personalmente o por cedula. …El presente documento fue firmado electrónicamente por: MENDOZA VERONICA INES, DNI: 21546269, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA.".- Villa Ángela, 7 de mayo de 2025.-

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretaria

E 2-2025-10062-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a PINATTI, GASTON EXEQUIEL, DNI Nº 45.878.938 argentino, con instrucción, de ocupación changarín, domiciliado en calle61 entre 24 y 26 del Barrio Solidario de esta ciudad, hijo de Paola Pinatti (V) , desconociendo datos de su padre; que en los autos: "**PINATTI, GASTON EXEQUIEL S/ROBO**", Expte. Nº 8817/2022-2, Sec. Nº 3; el día de la fecha se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION Nº 959. Presidencia Roque Sáenz Peña,

10 de junio de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a PINATTI, GASTON EXEQUIEL, DNI Nº 45.878.938, argentino, con instrucción, de ocupación changarín, domiciliado en calle 61 entre 24 y 26 del Barrio Solidario de esta ciudad, hijo de Paola Pinatti (V) , desconociendo datos de su padre. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de junio de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c **E:11/06 V:25/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA. GAYNECOTCHE SELVA SANDRA ELIZABETH, JUEZ 1RA. INSTANCIA Juzgado Civil, Comercial y Laboral VI Circ. Judicial - Juan José Castelli - Chaco, sito en Dr. Vázquez Esquina Padre Holzer - Primer piso, de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"JAKYCH, MIGUEL ANGEL S/ SUCESION AB-INTESTATO",** EXPTE. Nº 220/2024-6-C.- DX.- A.R, causante: JAKYCH, MIGUEL ANGEL, D.N.I Nº 31.961.636, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley.. El presente se publicará UN (1) día en el Boletín oficial y Diario local ambos de esta Provincia (Art.672C.P.C.C.-Ley2559-M-) - Juan José Castelli, 14 de abril de 2025.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-10320-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El DR. AMALIO AQUINO, Juez del Juzgado de Paz de Barranqueras, Secretaría a cargo del DR. HECTOR MATEO PRIMORAC, sito en Av. 9 de Julio 5320 de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, en los autos caratulados**: "MENDOZA, FRANCISCO DOMINGO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** EXPTE. Nº1017/24, cita a herederos y acreedores de Don FRANCISCO DOMINGO MENDOZA, D.N.I. Nº7.928.739 por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación, para que dentro del plazo de UN MES, que se contarán a partir del día siguiente al de la última publicación al de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de Ley.- Barranqueras, 22 de Mayo de 2025.-

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

E 2-2025-11070-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. YAGAS ANA KARINA, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, Secretaría Nº 7, sito en Avenida Laprida Nº33, Torre II, 2º piso, ciudad, en autos: **"VALDEZ, CARLOS Y VALLEJOS, OLGA IRMA S/ SUCESION "AB INTESTATO"** EXPTE. N° 505/23, de conformidad a lo prescripto en el art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559 - M, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local a la Sra. Claudia Valdez DNI N° 30.478.643, para que en el término de UN (1) MES de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente Resistencia, 20 de Mayo de 2025.

Vanina A. Vera

Secretaria

E 2-2025-11466-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: ORDEN JUEZ DE PAZ Y FALTAS LETRADO DE FONTANA A CARGO DE LA DRA. SELVA LEOPOLDA PUCHOT- Juez -SECRETARIA A CARGO DE LA Dra. MARTA ANALIA MARTINEZ , sito en: 9 DE JULIO Nº 312, FONTANA CHACO, CITA A HEREDEROS Y ACREEDORES DEL CAUSANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ, DNI Nº 7.658.451, POR EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL PARA QUE DENTRO DE UN (1) MES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN POR SÍ O APODERADO A HACER VALER SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2340 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIA, EN AUTOS**: "MUÑOZ, CARLOS ALBERTO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** EXPTE Nº 675/24.- FONTANA, 14 DE MAYO DE 2.025.-

Dra. Marta Analía Martínez

Secretaria

E 2-2025-11555-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, DNI N° 25835788, JUEZ, del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 2do Piso de Resistencia, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: **"GEIJO ALBERTO FELIPE S/ JUICIO AB-INTESTATO",** Expte. N° 4709/2025, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación a herederos y acreedores del causante ALBERTO FELIPE GEIJO, DNI Nº 7.514.591, para que comparezcan a hacer valer sus

derechos, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Trotti Rafael Martín -Juez- Fdo. Dr. Trotti Rafael Martín -Juez-RESISTENCIA, 28 de mayo de 2025.-

Julieta Melisa Ríos
Secretaria

E 2-2025-11641-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de la causante CRISTINA CLOTILDE, CORDOBA, D.N.I. Nº 17.697.907, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"CORDOBA, CRISTINA CLOTILDE S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte Nº913/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 22 de mayo de 2025.-

Marta Leticia Sena
Secretaria

E 2-2025-11661-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juzgado Civil y Comercial Nº 20, sito en Av. Laprida 33 – Torre 2, 2do piso, en autos: **"CANTEROS, MARYSOL; ESPINOZA, ARIEL OSVALDO C/ REIMUTH, NADIA VERONICA; ROMERO, RENZO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO"-** Expte. Nº9065/24 , cita por dos (2) días al demandado, Renzo Romero D.N.I 41.486.242, en el Boletín Oficial y en un diario local , para que en el término de 10 días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio.- Resistencia, 12 de Mayo de 2025. El presente fue firmado por - Julieta Melisa Rios - Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N° 20.-

Julieta Melisa Ríos
Secretaria

E 2-2025-11817-AE **E:11/06 V:13/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y. Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados**: "ZOSSI, ROMANO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 1926/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ROMANO ZOSSI, D.N.I. N° 14.227.211, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) dia en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 29 de Mayo de 2025.-

Mira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2025-11825-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La señora juez CIMA MARIA LORENA, JUEZ 1RA. INSTANCIA a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera (1) Nominación-, sito en calle Av. Laprida Nº 33, Torre II, Piso 4To., de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados**: "FERRERO, OVIDIO EMILIO S/ SUCESION AB-INTESTATO".** Expte. N° 11391, Año 2024, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. OVIDIO EMILIO FERRERO, DNI Nº 06.333.203 para que dentro de un (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. Publíquense Edictos citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local. – Resistencia, 15 de mayo del 2025. FDO. Dra. Sandra B. Escobar - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 9. -

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-11844-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, DR. JOSE TEITELBAUM-, en los autos caratulados**, " HAPONIUK CARLOS ANTONIO S/ SUCESORIO**.EXTE Nº 312/25" en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, citándose por un día a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde del Causante CARLOS ANTONIO HAPONIUK D.N.I. Nº14.799.106 , fallecido el día 27 de febrero de 2025 , bajo apercibimiento de ley. Fdo. DR. JOSE TEITELBAUM-Juez de Paz Letrado- Dra. S. Marina RISUK - Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 06 de JUNIO 2.025.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-11879-AE **E:11/06/2025**

EDICTO: Dr. TEITELBAUM, JOSE, Juez de Paz Titular, Juzgado de Paz Letrado Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación de la Sra. ARMINDA ARIAS, DNI N° 4.445.200, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**ARIAS ARMINDA S/ SUCESORIO"** Expte. N° 293 AÑO 2025. Juzgado de Paz Letrado Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco. De Mayo del 2025. Dra. CYNTHIA MARILYN CHILEFF.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2025-11882-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez de Paz de Sáenz Peña, DR. JOSÉ TEITELBAUM, en los autos caratulados: **"MARKO LIDIA Y CANCELARICH DOMINGO FAUSTINO S/ SUCESORIO"**, Expte Nº 396/25, cita por un (1) día a herederos y acreedores de los Sres. Lidia Marko DNI Nº 4.525.729 y/o el Sr. Domingo Faustino Cancelarich, DNI Nº7.899.048, para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde.- Pcia. R. Sáenz Peña 3 DE JUNIO 2025.-

Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-11922-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. SINKOVICH JORGE MLADEN, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 6, sito en Av. Paraguay Nº 449 - Planta Baja, de la ciudad de Resistencia. Publíquense Edictos citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RICARDO SANTIAGO FERNANDEZ, M.I Nº 7.912.381, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten. En autos**: "FERNANDEZ RICARDO SANTIAGO S/ SUCESION AB INTESTATO",** Expte. Nº 10813/24, del Juzgado a mi cargo.- Resistencia, Chaco, 09 de Diciembre de 2.024.- Fdo. Dra Alica Mariel Speranza Spagnoli, abogada Secretaria Juzgado Civil y Comercial Nº 6.-

Dra. Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

E 2-2025-10834-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"GOMEZ, DARIO ARMANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. Nº 2291/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por DARIO ARMANDO GOMEZ, M.I. Nº 12.683.993, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 23 de Abril de 2025.-mlh

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2025-11140-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. JULIAN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaria N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33. Torre II, piso 3º. Resistencia-Chaco, CITA por un (1) dia y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr: ILDE DIEGO RICARDO D.N.I. N° 28.047.282, a que acrediten vinculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"ILDE DIEGO RICARDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** Expte. N° 6023/2022-1-C. que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 29 de abril de 2024-

Belkys Valeria Festorazzi
Secretaria

E 2-2025-11598-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 1, sito en la calle Lavalle Nº 232, 1º Piso de esta ciudad de Villa Ángela, Chaco a cargo del Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez Titular de la IIIa. CIRCUNSCRIPCIÒN, cita por UN (1) días y emplaza por treinta a acreedores y herederos del Sra. ROCIOS DEL ALBA JALIL, DNI Nº 20.868.263, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: **"JALIL, ROCIOS DEL ALBA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** EXPTE: Nº 276/2025-3-C. Secretaría Única. Bajo apercibimiento de ley. Villa Ángela a los días 24 del mes de abril de 2025.
Fdo. Mariela Yanina Maneiro prosecretaria

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-11934-AE **E:11/06/2025**

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos" : **"CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ DUARTE, EVELIN ESTELA S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte.Nº9074/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, , rematará CON BASE CONTADO Y MEJOR POSTOR, en el estado en que se encuentra : Un automotor MARCA: CITROEN, MODELO C4 CACTUS VTI 115 FEEL AM22, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, AÑO2022, MOTOR MARCA CITROEN Nº 10PRAK0002644, CHASIS MARCA CITROEN Nº 9350WNFPAPB504479 DOMINIO AF259AI. El bien se subasta bajo la modalidad de SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA (<http://subastas.justiciachaco.gov.ar>) utilizando las modalidades de pago previstas expresamente en el portal de subastas judiciales electrónicas, y al mejor postor, durante 10 días corridos, comenzando el día 17 de Junio de 2025, a las 11,00 horas y finalizando el día 26 de Junio de 2025 a las 11,00 horas. BASE: $11.992.605,00. Se establece un monto incremental de $200.000,00, por sobre el precio base, hasta llegar a la suma de $16.000.000,00, luego la oferta no debe ser menor a $100.000,00 hasta llegar a la suma de $18.000.000,00, y a partir de este monto y hasta finalizar la subasta, el incremento de oferta no debe ser menor a $50.000,00. DEUDAS: se desconoce el municipio de radicación, en caso de existir deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. FORMULARIO 13 i sin deudas. Juzgado de Faltas municipal: sin deudas. EXHIBICION DEL BIEN: desde el 17/06/25 al 26/06/25, de 8hs a 12hs y de 16hs a19,30 hs. en ROQUE SAENZ PEÑA N° 570, sede del Colegio de Martilleros. Comisión 8% a cargo del comprador. INFORMES: Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 09 de JUNIO de 2025 .-

Verónica Antonelli Roch
Secretaria

E 2-2025-11987-AE **E:11/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, secretaria a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN, cita a los herederos de la Sra. MARGARITA JUANA DONNET, D.N.I. Nº 1.051.892 y GAMBARTE PASCUAL BAIL, D.N.I. Nº 7.530.424 para que dentro del décimo día de notificado, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: **"DONNET ENRIQUE DANIEL C/ PAEZ MARIA MAIRA; PAEZ SILVANA VANESA, HEREDEROS DE DONNET, MARGARITA JUANA Y HEREDEROS DE GAMBARTE PASCUAL BAIL S/ INTERVENCION DE TERCERO"**EXPTE. Nº 201/2025. Se publicará por edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y Diarios de amplia circulación y/o difusión provincial. Charata- Chaco 23 de Mayo de 2025. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN SECRETARIA Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-11773-AE **E:11/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO YVIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 19 Pe29 Plan 162vivienda Programa Federal Plurianual de Construcción de viviendas Reconversión ANSES, con Provisión de Terreno convenio con C.G.T de la ciudad Resistencia - Chaco: oportunamente adjudicada al Sr. **SANCHEZ JULIAN EDUARDO** DNI N° 29.554.655 para que en el término de cinco (5) dias comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. Resistencia, 6 de junio de 2025.

Carlos Marcelo Mendez
Asesor Legal

s/c **E:11/06 V:18/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RIVERO HECTOR LUIS**, D.N.I. Nº 36.287.157; argentino, jornalero, domiciliado en Bº Norte (viejo) de Tres Isletas, nacido el día 12/11/1991 en Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Hector Luis Rivero (V) y de Vilma Elizabeth Rodriguez (V); quién se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario II de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR a RIVERO HECTOR LUIS, D.N.I. Nº 36.287.157; argentino, jornalero, domiciliado en Bº Norte (viejo) de Tres Isletas, nacido el día 12/11/1991 en Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Hector Luis Rivero (V) y de Vilma Elizabeth Rodriguez (V), a la pena UNICA DE OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales del art.12 del C.Penal, exceptuandolo del pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por el actual Art. 27 Inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias, comprensivas de las penas de ocho (08) años de prisión efectiva, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del Art. 12 del C. Penal, dictada Sentencia Nº 20 de ésta Cámara Multifueros de fecha 09 de mayo de 2023 y de la de doce (12) meses de prisión en suspenso dictada mediante Sentencia Nº 44 por el Juzgado Correccional de la VI Circunscripción Judicial, cuya condicionalidad fuere oportunamente revocada por Auto Interlocutorio Nº 110/24 de fecha 24 de septiembre de 2024 por el Juzgado

de Ejecución Penal de la VI Circunscripción Judicial.- II)...- III)....- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO -Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 6 de JUNIO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:11/06 V:25/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 16, Secretaria N° 16, Primera Circunscripción, Resistencia Chaco, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, Juez, en los autos "**RUIZ, EDUARDO MATIAS C/ DURAN, GABRIELA ALEJANDRA S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO"** Expte N° 4626/24, CITA a la Sra. Gabriela Alejandra Duran, DNI N° 32.729.393, mediante publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local para que en el plazo de 10 días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, de conformidad a los arts. 162 y 342 del C.P.C.C Fdo. Dra. Silvia Mirta Felder Juez. Resistencia1 de Marzo de 2025 Dra. Silvia Mirta Felder - Juez Civil y Comercial N° 16 RESISTENCIA.

Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2025-5988-AE **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle 25 de Mayo 338, 1er piso, de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: "**ALVAREZ, FELIX ANTONIO; ALVAREZ, RODRIGO EMMANUEL C/ STECHER, WENCESLAO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**" EXPTE. N° 1696/24 , notificando al SR WENCESLAO STECHER el traslado de la siguiente demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio, "Presidencia Roque Sáenz Peña, 08 de Octubre de 2024.gv I).- Téngase a los Sres. FELIX ANTONIO ALVAREZ, DNI Nº 13.306.369 y RODRIGO EMANUEL ALVAREZ, DNI Nº 38.385.892 por presentados, con sus apoderados los Dres. ALEJANDRO A. LEDERGERBER y VICTOR OMAR SANCHEZ, (conforme personería acreditada mediante Apud Acta) ambos con domicilio real denunciado, procesal constituido dentro del perímetro de la ciudad y domicilio electrónico constituido en aleledergerber@hotmail.com, por partes, dándoseles en autos la intervención que por derecho les corresponde. II).- Por promovida la presente demanda de DAÑOSY PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACCIDENTEDE TRANSITO contra el Sr. WENCESLAO STECHER, DNI Nº 7.520.229 y en garantía contra LA SEGUNDA SEGUROS GENERALES, la que en función de lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por el art. 323 de la Ley 2559-M, se le imprime el trámite SUMARIO. III).- Por agregada la documental acompañada y por ofrecidas las pruebas. Conforme lo dispuesto en el art. 7, 3er. y 4to. párrafo de la Ley 3286-M constitúyase en depositario judicial del original del escrito de demanda presentado por el Sistema Iure en soporte digital al profesional presentante, hasta tanto sea requerido por el Tribunal o por las partes la exhibición de su original en soporte papel o el reconocimiento de la firma inserta en el mismo. Asimismo constituyase en depositario judicial de las documentales en formato físico, acompañadas en formato digital y se hace saber que en caso de existir pruebas que no puedan ser digitalizadas, las mismas deberán ser presentadas por Mesa de Entradas de este juzgado, previo al traslado de la demanda bajo apercibimiento de ley. IV).- Córrase traslado de la demanda y documental ofrecida a los demandados por el término de diez (10) días, a fin de que comparezcan y la contesten, opongan excepciónes previas, ofrezcan la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 74 y 354 del CPCCCH. Para el caso que el demandado se domicilie fuera de la jurisdicción, amplíese el plazo a razón de un día por cada 200 km o fracción menor de 100 km (art. 340 2do. Párrafo y 174 del CPCCCH). Conforme lo establecido por el art. 340 del CPCCCCH hágase saber al demandado que en caso de no contestar la demanda se tendrán por reconocidos los hechos pertinentes expuestos en la demanda, salvo prueba en contrario. A los fines de la notificación, líbrese cédula. V).- CAUSA PENAL: a)- Líbrese oficio a la Fiscalía de Investigación Penal Nº 4 de esta ciudad a fin de que remita, la causa penal "COMISARIA DE LA CLOTILDE S/ ELEVA ACTUACIONESPORLESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO-", EXPTE. Nº 8012/2024-2 . b)- En caso de no ser posible la remisión de la causa penal mencionada en su totalidad, ya sea en formato papel o digital, se remita: acta de constatación labrada el día del hecho, todos las documentales aportadas por los intervinientes en el hecho (títulos, constancias, seguros, etc.), informes médicos de los intervinientes el día del hecho, si hubiera declaración de los partícipes del hecho o testigos, informe accidentologico y/o informe técnico, Resolución y/o Sentencia dictada en la causa en todas las instancias, y/o cualquier otro dato de interés para arribar a la verdad real del hecho. VI).- HISTORIA CLINICA: Conforme lo establecido por el segundo párrafo del art. 382 del CPCCCh, líbrese oficio al Hospital "4 de Junio" de esta ciudad a fin de solicitar copia certificada de Historia Clínica correspondiente a los Sres. FELIX ANTONIO ALVAREZ, DNI Nº 13.306.369 y RODRIGOEMANUEL ALVAREZ, DNI Nº 38.385.892. la que deberá ser remitida directamente al Juzgado conforme lo establecido por el art. 385 cuarto párrafo del CPCCCh en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido. Conforme lo autoriza el art. 385 del CPCCCH, deberá ser SUSCRIPTO, SELLADO y DILIGENCIADO por los profesionales intervinientes, haciéndose responsables de su redacción, como lo consagra el último párrafo del art. 385 del CPCCCh. Y para el caso de que luego se informase una NEGATIVA a recibir el oficio de parte de la entidad o persona oficiada, AUTORIZASE a aportar el pertinente proyecto a fin de que se libre por el Juzgado, dándose autorización para su diligenciamiento. Se le hará saber

que en caso de que no remitiere las historias clínicas en el plazo y no mediare una causa justificada para tal omisión, SE IMPONDRAN SANCIONES CONMINATORIAS progresivas por cada día de retardo. Sancion prevista expresamente en el 2° párrafo del art. 384 de la ley 2559-M. Debiendo transcribir en el recaudo a librarse los dos primeros parrafos del mencionado artículo. VII).- Atento al Incidente s/ Beneficio de Litigar sin Gastos, Expte. Nº 1697/2024, que tramita por conexidad a los presentes, exímase del aporte correspondiente a Tasa de Justicia. VIII).-No habiendo aportado caja y estando en vigencia la Ley 1312-HArts. 20 y 21, córrase vista a Caja Forense." Not.- MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2

Alejandro Fabián Yagas
Secretario

E 2-2025-8684-AE **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la undécima Nominación, a cargo de la DRA BEATRIZ ESTHER CÁCERES- Juez, sito en calle Güemes N.º 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr. JOSEFINA ITATI FERNANDEZ, D.N.I. Nº 41.227.458, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ FERNANDEZ, JOSEFINA ITATI S/ EJECUTIVO**", Expte. Nº 9283/19 la que en su parte resolutiva, DICE: "Resistencia, 14 de Noviembre de 2019: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO..... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JOSEFINA ITATI FERNANDEZ DNI Nº41.227.458, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA y CINCO ($9.785,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA y SEIS ($2.936,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y CINCO ($3.375,00) y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($1.350,00) a cada uno, como patrocinantes y apoderados respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. .... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación." Fdo. CACERES BEATRIZ ESTHER -Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Resistencia, 10 de febrero de 2025.

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-9317-AE **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA a la Sra. BELKYS AZUCENA LORENZO, D.N.I. Nº 34.703.163, el despacho monitorio dictado en autos "**FINANPRO S.R.L. C/ LORENZO, BELKYS AZUCENA S/ EJECUTIVO**", Expte. 5210/19 la que en su parte resolutiva DICE: ""Resistencia, 18 de febrero de 2020.- Nº132____ AUTOS Y VISTOS: (…) CONSIDERANDO: (…) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra BELKYS AZUCENA LORENZO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($22.370,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ONCE ($6.711,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en las sumas de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($6.750,00) y de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($2.700,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse,

agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres. Juez. Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación" El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 11 de Diciembre de 2024.-

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-9318-AE **E:09/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: "**TECNOMYL S.A. C/ KOZAK DANIEL JORGE S/ EJECUTIVO**", expte. 775/24 .-"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" DESPACHO MONITORIO Nº 158 Charata, 09 de diciembre de 2024.- JK.- 775/2024-4-C.- AUTOS Y VISTOS: …CONSIDERANDO: ….- Por todo ello: RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra el Sr. KOZAK, DANIEL JORGE DNI Nº 21.941.179, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.229.703,84) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto supra, y las costas, extremos estos que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.229.703,84) sujeta a liquidación definitiva. II) Conforme a lo dispuesto por art. 541 Ley Nro. 2559-M, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente, depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas en la CUENTA Nº 81822506 (CBU 3110013511000818225064), u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la ley citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 Ley Nro. 2559-M. III) IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme al Art. 538 Ley Nro. 2559-M. IV) REGULAR los honorarios del DR. DANIEL A. ECHEVERRIA, hasta tanto obre en autos planilla de liquidación debidamente confeccionada y aprobada, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SITE MIL CUATROCIENTOS DOS CON NUEVE CENTAVOS ($4.637.402,09) (16%-80%) por su actuación como letrado patrocinante y por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($1.623.090,73) (16%-80%-35%) por su actuación como letrado apoderado.- En todos los casos con más I.V.A. si correspondiere. A los fines regulatorios se ha tenido en consideración como pautas indicativas las normas de la Ley Nº 288-C, como asimismo la extensión, calidad, importancia y resultado de los trabajos realizados, ponderándose la labor profesional realizada de acuerdo con la Ley Nº 24.432.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 de la Ley 2559-M .- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Nº1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL El presente documento fue firmado electronicamente por: LONGHI CLAUDIO SILVIO HUGO, DNI: 20603147, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- "2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" Charata, 20 de mayo de 2025.- JK.- 775/2024-4-C. … Asimismo, atento a lo peticionado, constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. -Ley 2559-M- en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado Sr. KOZAK, DANIEL JORGE DNI 21.941.179, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- NOT. DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Nº1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL del CHACO

Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2025-11745-AE **E:09/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 De Mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos : "**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GODALY, DARIO ANTONIO; LARREA, CLAUDIA EVANGELINA S/ EJECUCION PRENDARIA,**" Expte.Nº1903/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 18 de Junio de 2025, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia, en el estado en que se encuentra, Un automotor Marca: CHEVROLET, Modelo: PRISMA JOY 4P 1.4 NLSMT, Tipo: Sedan 4 Puertas, Año 2018, Motor: Marca Chevrolet Nº GFK140062, Chasis: Marca Chevrolet Nº 9BGKL69T0JG415712, Dominio AD122VF. DEUDAS: Municipalidad de Presidencia Roque Saenz Peña $ 172.272,49, al 23/05/2025, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. A continuación se trascribe la providencia que ordena la medida y que establece: ///sidencia R. Sáenz Peña, 28/05/2025.- Al escrito presentado: agréguese aceptación decargo de Martillero y hágase saber. Tengase por denunciado domicilio legal y electrónico.-Téngase presente el lugar, fecha y hora fijados para la realización de la subasta ordenada en autos, siendo 18 de Junio de2025, alas17,00 horas, en Hipolito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia.- Al punto I: Al punto IV: Autorizase al recurrente a efectuar gastos hasta la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000,00), debiendo rendir cuentas detalladas y

documentadas de la inversión. Al punto II: agréguese informes de deuda y condiciones de dominio y hágase saber. Librese edicto como lo solicita.- NOT. El presente documento fue firmado electronicamente por: GAUNAMARCELODARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Presidencia Roque Saenz Peña, Secretaria, 5 de Junio de 2025.-

Ana Elena Perez
Secretaria

E 2-2025-11770-AE **E:09/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. 09/2025

1. **Secuestro Nº 10040:** Una motocicleta, marca Corven, modelo Energy 110, Motor marca Corven Nº **1P52FMHG1631345;** y chasis marca Corven Nº **8CVXCH2G7GA127253**, sin dominio colocado.-
2. **Secuestro Nº 9340:** Una motocicleta marca Suzuki, modelo 125 cc., Motor marca Suzuki Nº: **157FMI-2*A2P49692***, Chasis marca Suzuki Nº: **8ESS02125GB805669,** sin dominio colocado.
3. **Secuestro Nº 9434:** Una motocicleta, marca Betamotor, modelo Bs 110 cc., Motor marca Betamotor Nº **1P52FMHG1066997,** y chasis marca Betamotor Nº **8BMBSU010J2002943,** sin dominio colocado.-
4. **Secuestro Nº 9424:** Una motocicleta marca Gilera modelo Smash 110 cc., Motor Gilera Nº: **LF1P50FMH*91179115*,** y chasis marca Gilera Nº: **LYLXCGL5XA1139478,** Sin dominio colocado.-
5. **Secuestro Nº 9793:** Una motocicleta marca Guerrero, Modelo Trip 110 cc., motor marca Maverick Motorcycles Nº: **1P52FMH0A009884,** y chasis marca Guerrero Nº **8A2XCHLMXAA019695,** sin dominio colocado.-
6. **Secuestro Nº 9833:** Una motocicleta marca Guerrero modelo Trip 110 cc., Motor marca Guerrero Nº: **1P50FMH09501400**, Chasis marca Guerrero Nº: **8A2XCHLL19A009866,** sin dominio colocado.-
7. **Secuestro Nº 9920:** Una motocicleta marca Gilera, modelo Smash 110 cc., Motor marca Gilera Nº: **AD1P50FMH*E0029449*,** chasis marca Gilera Nº: **8CXSMASHFEGC02352,** Sin dominio colocado.-
8. **Secuestro Nº 9902:** Una motocicleta marca Gilera, modelo Smash 110 cc., Motor marca Corven Nº: **1P52FMHG1695199,** chasis marca Gilera Nº: **8EGSMASHT9GC07161**, sin dominio colocado.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle Lavalle Nº 280, Villa Ángela, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos desde su publicación, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil y Comercial. Dándose cumplimiento al articulo 12 de la Ley Provincial Nº 1238-A (Antes 5159) y reglamentado en el articulo 7mo pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial Nº 1238-A (Antes 5159).

Sr. Guillermo Vañek
Jefe Provisorio de Oficina de Sala de Armas
y Efectos Secuestrados

s/c **E:09/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar **fehacientemente** derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. 09/2025

1) **Milich Amalia Beatriz, D.N.I. Nº 17.454.470; Secuestro Nº 10040:** Una motocicleta, marca Corven, modelo Energy 110, Motor marca Corven Nº **1P52FMHG1631345;** y chasis marca Corven Nº **8CVXCH2G7GA127253**, sin dominio colocado.-

1) **Burgos Carlos, D.N.I. Nº 36.246.159; Secuestro Nº 9340:** Una motocicleta marca Suzuki, modelo 125 cc., Motor marca Suzuki Nº: **157FMI-2*A2P49692***, Chasis marca Suzuki Nº: **8ESS02125GB805669,** sin dominio colocado.

2) **Kehmeier Andrea Daiana, D.N.I. Nº 39.180.419; Secuestro Nº 9434:** Una motocicleta, marca Betamotor, modelo Bs 110 cc., Motor marca Betamotor Nº **1P52FMHG1066997,** y chasis marca Betamotor Nº **8BMBSU010J2002943,** sin dominio colocado.-

3) **Serron Esteban Rey, D.N.I. Nº 24.854.680; Secuestro Nº 9424:** Una motocicleta marca Gilera modelo Smash 110 cc., Motor Gilera Nº: **LF1P50FMH*91179115*,** y chasis marca Gilera Nº: **LYLXCGL5XA1139478,** Sin dominio colocado.-

4) **Garro Omar Alberto, D.N.I. Nº 33.829.893; Secuestro Nº 9793:** Una motocicleta marca Guerrero, Modelo Trip 110 cc., motor marca Maverick Motorcycles Nº: **1P52FMH0A009884,** y chasis marca Guerrero Nº **8A2XCHLMXAA019695 (Sin Propietario),** sin dominio colocado.-

5) **Arrieta Isabel, D.N.I. Nº 22.857.935; Secuestro Nº 9833:** Una motocicleta marca Guerrero modelo Trip 110 cc., Motor marca Guerrero Nº: **1P50FMH09501400**, Chasis marca Guerrero Nº: **8A2XCHLL19A009866,** sin dominio colocado.-

6) **Aguirre Zulma Isabel, D.N.I. Nº 22.343.086; Secuestro Nº 9920:** Una motocicleta marca Gilera, modelo Smash 110 cc., Motor marca Gilera Nº: **AD1P50FMH*E0029449*,** chasis marca Gilera Nº: **8CXSMASHFEGC02352,** Sin dominio colocado.-
7) **Secuestro 9902: Motocicleta Marca Gilera con distintos propietarios (Motor y Chasis):**
a) Ayala Jorge Ariel, D.N.I. Nº 36.976.218; chasis marca Gilera Nº: **8EGSMASHT9GC07161**, sin dominio colocado.
b) Aguilar Daniel Aberto, D.N.I. Nº 31.887.064; Motor marca Corven Nº: **1P52FMHG1695199.-**

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle Lavalle Nº 280, Villa Ángela, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos desde su publicación, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil y Comercial. Dándose cumplimiento al articulo 12 de la Ley Provincial Nº 1238-A (Antes 5159) y reglamentado en el articulo 7mo pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial Nº 1238-A (Antes 5159).

Sr. Guillermo Vañek
Jefe Provisorio de Oficina de Sala de Armas
y Efectos Secuestrados

s/c **E:09/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN Nº6/24.

1) Sec. Nº96585: Un Vehículo tipo Pick-Up, marca TOYOTA, modelo HILUX, cabina doble, color gris, dominio colocado KEO-186, motor marca TOYOTA N° 1KD-5388910, chasis marca TOYOTA N° 8AJEZ39G6B2531853, ambas numeraciones con grabado sobre base rebajada y cuños del tipo no original de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Guillermo Vañek
Jefe Provisorio de Oficina de Sala de Armas
y Efectos Secuestrados

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el termino de TRES DIAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 15 Pc. 21 Plan 340 VIVIENDAS SVOA-BIRF, de la Localidad de Puerto Bermejo Provincia del Chaco, habiéndose adjudicado al Sr. **JORGE ALBERTO CASAS, D.N.I. N° 11.348.120**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz.1 Pc. 09 del Plan 10 viviendas FONAVI de la localidad de Pampa del Infierno provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **CUSSIGH CLARA ISABEL** DNI N° 22.999.762 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.- Resistencia, 5 de junio de 2025.

Carlos Marcelo Mendez
Asesor Legal

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 69 Pc. 21 Plan 244 VIVIENDAS SVOA BIRF de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco habiéndose adjudicado a la Sra. **BLANCA**

AZUCENA GUERRA DNI Nº 13.034.102, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO YVIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz.35 Pe.06 del Plan 30 FONAVI de la localidad de Pampa del Infierno provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **RODRIGUEZ DE FARIAS REINA** DNI N° 12.732.206 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. Resistencia, 3de junio de 2025.

Carlos Marcelo Mendez
Asesor Legal

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 99/17.

Sec. Nº 14.770: Un automotor marca Ford, modelo Fiesta, motor marca Kawasaky Nº ----**2385**--- y chasis marca Kawasaky Nº KR----**2563**--, ambas numeraciones grabados sobre bases rebajas y con cuños no origiales de fábrica, sin dominio colocado.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Guillermo Vañek
Jefe Provisorio de Oficina de Sala de Armas
y Efectos Secuestrados

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Carlos ROJA DNI. N° 7.918.124**, la siguiente Resolución Nº 1743 de fecha 04/11/2024 dictada en Expte. Físico N° E14-1955-425-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 81118/1991, rectificado por Disposición N° 123/2019, por el cual se le adjudica en venta al Sr. Carlos Roja DNI. N° 7.918.124, la Fracción Angulo Sud Oeste de la Chacra 35, Circunscripción XI, Subdivisión de la Legua D, Lote 8, Colonia Pastoril Rodríguez Peña del Dpto. General Güemes, con superficie aproximada de 10 has., por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P, y por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Artículos 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Esquivel Rufino L.E N° 7.415.901**, la siguiente Resolución Nº 1879 de fecha 28/11/2024 dictada en la Actuación Electrónica N° E14- 2023-7299/AE, asociada al Expte. Digital N° E14-2002-11/E, E14-2023-4986/AE, E14-2024- 441/AE que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 568/02, obrante en Expediente N° E14-2002-14-E (Hoy corre en E14-2023- 4983/Ae), por el cual se le adjudica en venta al Sr. Esquivel Rufino L.E N° 7.415.901, la U.P N°1 – Subdiv. de la Chacra 6, Circunscripción V, Dpto. Sargento Cabral, con una superf. aprox. de 8 has. 98 as. 50 cas. ; y la Resolución N° 569/02, obrante en el el Expediente N° E14-2002-11-E (Digital) por la cual se le adjudica en venta al señor Esquivel Luis (Hijo del señor Esquivel Rufino), la U.P N°2, Subdiv. de la Chacra 6, Circunscripción V- Dpto. Sargento Cabral, con una superf. 8 has. 83 as. 50 cas., por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P, y por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Artículos 32 inc. B), con pérdidas total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Griselda Beatriz Banzhaf** DNI. N° 29.012.860, la siguiente Resolución Nº 0011 de fecha 15/01/2025 dictada en Expte. Físico E14- 2012-1361-E y ac. E14-2014-183/E, asociada a Actuación electrónica N° E14-2024-1807-Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la adjudicación en venta otorgada a través de la Resolución N° 0958/15, a favor de la Sra. Banzhaf, Griselda Beatriz DNI. N° 29.012.860, sobre la U.P N° 1, Subdivisión de la Chacra 21, Circunscripción XVI, Departamento 9 de Julio, con superficie aproximada de 20 Has. de conformidad a lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley 179-A. Fdo.: Dr. Eduardo A. Feldmann – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c **E:06/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **VERONICA GABRIELA ACEVEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41022603, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/11/1996, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE SECUNDARIO, con domicilio en: BOGGIO, CARLOS 2256 RESISTENCIA, hijo de ACEVEDO, RAMON MANUEL y BALBUENA SILVA GABRIELA, Prontuario Prov. 72558-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ACEVEDO VERONICA GABRIELA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**-", Expte. Nº27243/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº202 del 22/8/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa declarada principal Nº 21803/2022-1, caratulada: "Acevedo, Karen Luisa; Acevedo, Verónica Gabriela S/Infracción a la Ley 23.737", y su agregada por cuerda Nº 24002/2023-1: "Acevedo, Karen Luisa; Acevedo, Verónica Gabriela y Silva, Emiliano Ricardo S/Infracción a la Ley 23.737", Expte. Nº~000[Número de Expte. del Tribunal de Juicio], Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a VERÓNICA GABRIELA ACEVEDO, ya filiada, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA y MULTA de CUARENTA Y CINCO (45) UF, por el delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en grado de Autora y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en grado de partícipe secundaria, en CONCURSO REAL (Art. 5 inc. c) de la Ley Nº 23.737, 45, 46 y 55 del CP); por los hechos cometidos en esta ciudad en fechas 04/07/2023 y 28/06/2023, en perjuicio de la Salud Pública, investigados y requeridos a juicio por la Fiscalía de Investigación Antidrogas Nº 1 de esta ciudad en Expte. Ppal. Nº 21803/2022-1, caratulado: "Acevedo, Karen Luisa; Acevedo, Verónica Gabriela S/Infracción a la Ley 23.737" y Expte. por cuerda Nº 24002/2023-1: "Acevedo, Karen Luisa; Acevedo, Verónica Gabriela y Silva, Emiliano Ricardo S/Infracción a la Ley 23.737"...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)." Resistencia, 27 de Mayo del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:06/06 V:18/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LORENA JUDITH HERRERA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37793880, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/07/1995, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: calle Gobernador Bosh Nº 1460, Casa 73, Pc 4, Mz 135, Resistencia, Chaco, hijo de HERRERA MIGUEL ANGEL y GOMEZ RAMONA ESTHER, Prontuario Prov. 51777-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**HERRERA LORENA JUDITH S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº 14466/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 274, del 30.10.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza:"...I) CONDENAR a LORENA JUDITH HERRERA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 14, primer párrafo de la Ley 23.737 en función del Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio, a cumplir la PENA de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA con el PAGO de Multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($250), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.)...II) UNIFICAR POR COMPOSICIÓN LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia Nº 101 de fecha 27/05/2022, dictada por la Camara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, en Expte. Nº30185/2020-1; y por lo tanto IMPONER a LORENA JUDITH HERRERA la PENA ÚNICA de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y el PAGO de multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($250), conforme Ley N° 27.302,

más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, manteniéndose asimismo la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 2 de Junio del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:06/06 V:18/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **NELSON JOSE LUIS VELARDE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 29433086, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/07/1982, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PASO, JUAN JOSE 0 Bº FRANCISCO PETAK; Ó Bº 15 VIVIENDAS, MZ 2, CASA 9 MAKALLE O CALLE JUAN JOSÉ PASO S/Nº DEL BARRIO AGRÍCOLA DE MAKALLÉ, hijo de VELARDE, VICTOR ROLANDO y FEMENIA, NELIDA FRANCISCA, Prontuario Prov. 594224 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**VELARDE NELSON JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 1610/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº189/22 de fecha 22/08/2022, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos juzgados en la causa caratulada: "VELARDE, NELSON JOSE LUIS S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL ACCESO CARNAL Y POR LA CONVIVENCIA", Expte. Nº6661/2020-1; Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-) CONDENANDO al Sr. NELSON JOSE LUIS VELARDE, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA en concurso real con el delito de CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA, previsto en los Arts. 119, 2º par. en función con el 4º par. inc. F), 125, 3º par. y 55, todos del Código Penal. a la pena de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, accesorias legales del art. 12 del Código Penal y el pago de las costas procesales atento a lo previsto por el art. 530 del Código Procesal Penal de la ley 965-N. Todo ello correspondiendo a los hechos que tuvieran como víctima a la menor G. A. V. A..II.-) DISPONER EL MANTENIMIENTO DE PRISIÓN DOMICILIARIA solicitado por la Defensa, bajo las condiciones referidas en los fundamentos expuestos en los considerandos...Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 02 de Junio del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:06/06 V:18/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. Al varo Darío Llaneza, Juez de Faltas Subrogan te, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia de Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **NELSON JOSE LUIS CORBALAN**, que en la causa caratulada "**SALTO MARCELO FRANCISCO, SANCHEZ GASTON RAMON, SALTO RODRIGO EMMANUEL, VALDEZ ROBERTO CARLOS, ROSALES ORLANDO ISAIAS, ALFONSO EMMANUEL ALEJANDRO, CORBALAN NELSON JOSE LUIS y CARABAJAL NESTOR OMAR S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Epte. N° 245/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Sentencia Nº 7/2025. Charata, Chaco, 7 de febrero de 2025. Y VISTOS CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) VII) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. NELSON JOSE LUIS CORVALAN, DNIN° 44.632.758, por la supuesta infracción al art. 60, inc. B (Perturbaciones y Desórden) de la ley 850-J (Código de Faltas del Chaco) IX) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Titular; Charata, Chaco, 03 de junio de 2025.

Dra. Agostina Lalomia

Secretaria

s/c **E:06/06 V:18/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANDRES MAXMILIANO GUTIERREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº46312891, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/05/2004, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ASENTAMIENTO SANTA LUCIA - CALLE 14 Y 9 CS 16 MZ 2 RESISTENCIA, hijo de GITIERREZ DAMIAN y CUELLAR DELIA NOEMI, Prontuario Prov. 82179-SP, Prontuario Nac. S/D, , en los autos caratulados "**GUTIERREZ ANDRES MAXMILIANO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 11132/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 93 de fecha 04/04/2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MAXIMILIANO ANDRÉS GUTIÉRREZ Y JOSÉ MIGUEL LUNA, ya filiado en autos, como co- autores penalmente responsables del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO previsto y penado por los artículos 79 en función del 41 bis del Código Penal, a la pena de DIEZ (10) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por el hecho cometido el 6 de enero del año 2024 en Resistencia, en perjuicio de Julio Gabriel Vallejos, que se halla debidamente descripto en los considerandos. Con costas...Fdo.: DANSEY

JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 03 de Junio del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:06/06 V:18/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUSTIN DANIEL** O **DANIEL AGUSTIN OVES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 45557970, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/05/2004, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO MALVINAS ARGENTINAS MZ E, PC 2 FONTANA, hijo de OVES, MIGUEL y VELAZCO, DIANA JORGELINA, Prontuario Prov. 79413-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**OVES AGUSTIN DANIEL Y/O DANIEL AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº4454/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº29 DEL 25/02/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Oves, Fernando Damián; Billordo, Alejandro Ezequiel; Oves, Agustín Daniel s/robo a mano armada y privación ilegítima de la libertad" Expte Nº 37877/2023-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda "Ramírez, Marcos y Oves, Agustín Daniel s/robo con violencia en las personas en concurso real con privación ilegítima de la libertad" Expte. Nº 290/2024-1 y "Oves, Agustín Daniel s/lesiones leves" Expte. Nº 40137/2023-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Daniel Agustín Oves, de filiación referida en autos, como coautor en la causa Nº 37877/2023-1 declarada principal y su agregada por cuerda Nº 290/2024-1 y autor responsable en la causa Nº 40137/2023-1 agregada por cuerda, del delito de robo con arma cuya aptitud para disparo no se tiene por comprobada en concurso real con privación ilegitima de la libertad agravada, en grado de coautor, robo en concurso real con privacion ilegitima de la libertad en carácter de co-autor y lesiones leves, todo en concurso real (art. 166, inc. 2, 3º párrafo, art. 142 inc. 1, en función con el art. 45 y 55, art. 164 en relación con el 141, 55 y 45, y art. 89, todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión efectiva, accesorias legales (art. 12 del C.P.), por las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 2 de Junio del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:06/06 V:18/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MATIAS ADRIAN MEZA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 43347392, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/09/1999, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SANTA FE 1437 VILLA ALTA RESISTENCIA, hijo de NN y ISABEL EDITH MEZA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MEZA MATIAS ADRIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº 14035/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 89/25 de fecha 08.05.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.-CONDENANDO a MATIAS ADRIÁN MEZA, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS PARA COMETERLOS EN CARÁCTER DE COAUTORES Y TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION, todo en CONCURSO REAL (Art. 14, 1º párrafo, Art. 5 inc. c) Agravado por el Art. 11 inc. c), y art. 5, todos de la Ley N° 23.737, en función de los arts. 55 y 45 del Código Penal), a la PENA UNICA de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 30 de Mayo del 2025.-

Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **CARLOS ADRIAN HERNAN** (D.N.I. Nº 36.979.369, argentino, soltero, carpintero, con estudios primarios completos, nacido en Quitilipi el día 26/01/1993, domiciliado en calle Sargento Cabral s/Nro. -Quinta 47- de Quitilipi (Chaco) hijo de Roberto Hernan y de Rosa Norma Muñoz), en los autos caratulados "**HERNAN CARLOS ADRIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" Expte. Nº 4619/2025-2, se ejecuta la Sentencia Nº 27 de fecha 15/04/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "..I) CONDENANDO a CARLOS ADRIAN HERNAN, de demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, en función del tercer párrafo y 45 del C.P.), a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN

EFECTIVA; más las accesorias previstas en el art. 12 del C.P., y costas del proceso (arts. 5, 26, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.)..." FDO: Dra. Mariana Inés Benitez -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Mayo de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **NESTOR JAVIER MOLINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº37070992, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/04/1993, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: B LAS PALMERAS (A 30 METROS DE LA LAGUNITA) RESISTENCIA, hijo de PADRE DESCONOCIDO y MARIA ELIZABETH OJEDA, Prontuario Prov. 52572-CF, en los autos "**MOLINA NESTOR JAVIER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº36037/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº285 del 14/10/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Molina, Néstor Javier s/homicidio", Expte. Nº42489/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "..I.- Condenando al imputado Néstor Javier Molina, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del Código Penal), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 42489/2023-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 28 de Mayo del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CORDOBA HUGO RODOLFO**, D.N.I Nº27.744.321, apodado "NO POSEE", edad 45 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en TRES ISLETAS, el 30/01/1978, domiciliado en CHACRA 27, J. J. CASTELLI, Chaco, con principales lugares de residencia anterior en el anterior lugar, NO SABE leer y escribir, estudios NO POSEE, no posee antecedentes penales, hijo de CARDOZO HIGINIO RODOLFO, y de CORDOBA ROSA CORNELIA., CHACO, PRONTUARIO Nº u4831455, quién se encuentra alojado en la Comisaria SEGUNDA de J.J. CASTELLI, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. CORDOBA HUGO RODOLFO, de datos filiatorios incorporados, autor penalmente responsable del delito ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VARIOS HECHOS) y ABUSO SEXUAL SIMPLE y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VARIOS HECHOS), TODOS AGRAVADOS POR LA SITUACION DE GUARDADOR Y CONVIVENCIA, SUPRESION y SUPOSICION DEL ESTADO CIVIL Y DE LA IDENTIDAD, EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, TODO EN CONCURSO REAL, Art. 119 1º y 3º párrafo y Art. 119 1° párrafo todo en función del 4° y 5° párrafo Inc. b) y f); y ART. 139 2º PARRAFO, 1º SUPUESTO, todos en función del Art. 55, del CODIGO PENAL, y en consecuencia IMPONER la pena de TRECE (13) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P- II)...- III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL -Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 30 de MAYO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARTHA ALEJANDRA AQUINO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 39311868, nacido en LAS PALMAS, el día: 17/12/1996, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 Bº BELGRANO LA LEONESA, hijo de OMAR AQUINO y MAUELA ROMERO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**AQUINO MARTHA ALEJANDRA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº 14967/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 79/25 de fecha 25.04.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a MARTHA ALEJANDRA AQUINO como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con Fines de Comercialización a la pena de Cuatro (4) años de prisión de cumplimiento Efectivo y Multa de 45 UF por el hecho cometido el 13/6/24, en La Leonesa en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 2 en esta causa: "AQUINO, MARTHA ALEJANDRA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. Nº 18922/2024-1. CON COSTAS. II.- DISPONER la INMEDIATA DETENCIÓN en el día de la fecha en esta única causa de MARTHA ALEJANDRA AQUINO comunicándose a la comisaría preventora tal situación y que desde el día de la fecha estará bajo la modalidad de prisión domiciliaria a efectuarse en el domicilio sito en Barrio Belgrano de La Leonesa, debiendo permanecer en el

domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial; abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de Roxana Ayelén Aquino, DNI 41.413.365, domiciliada en Barrio Belgrano, La Leonesa, Chaco, cel. 3625687691, el Sr. Miguel Alfredo Aquino, DNI 35.688.708, domiciliado en Barrio Belgrano de La Leonesa, cel. 3624881416 y Daniel Ezequiel Núñez, DNI 40.817.867, domiciliado en Barrio Belgrano de La Leonesa. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 28 de Mayo del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SOSA JORGE BERNARDINO**, D.N.I.Nº 40.736.528, Cel. Nº 3644-444503, apodado "YORYO", edad 28 años, estado civil soltero, de ocupación Empleado de Comercio, nacionalidad Argentino, nacido en:Juan José Castelli - CHACO, el 05/12/1996, domiciliado en: QUINTA 65, de esta ciudad - CHACO, con principales lugares de residencia anterior en: AIPO I, de esta ciudad - CHACO, SI sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos (1er año), NO posee antecedentes penales, hijo de KARINA SOSA (V), domiciliada en QUINTA 65 -ciudad; quién se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR a SOSA JORGE BERNARDINO, de datos filiatorios incorporados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, previsto en el art. 119, 1º y 3º párrafo del código penal, y en consecuencia IMPONER la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.- II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...VIII)...IX)...X)...XI)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO. E- -Secretario-.- Juan José Castelli, Chaco, 29 de MAYO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BERNARDINO FERNANDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº24085134, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/05/1975, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO NAZARENO - MZ 43 - PC 25 - O - CALLE GABRIEL CARRASCO Nº3100 - Ó Bº JUAN BAUSTISTA ALBERDI - MZ 01 - PZ 15 - RESISTENCIA, hijo de FERNANDEZ, FRANCISCO y QUINTANA RAMONA SILVERIA, Prontuario Prov. 83328SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**FERNANDEZ BERNARDINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 4743/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº33 de fecha 26/02/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos juzgados en la causa caratulada: "Fernández, Bernardino s/ Abuso Sexual Simple -un hecho- y Abuso Sexual con Acceso Carnal -dos hechos- todo en Concurso Real", Expte. Nº 6685/2023-1; Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Bernardino Fernández, ya filiado, a la pena de seis (06) años y seis (06) meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual Simple -un hecho- y Abuso Sexual con Acceso Carnal -dos hechos- todo en Concurso Real", previsto y reprimido por el art. 119 primer párrafo y art. 119, tercer párrafo -dos hechos-, todo en función del art. 55, todos del Código Penal, en esta causa Nº 6685/2023-1, por el hecho ocurrido entre los años 2016 en perjuicio de Micaela Magalí Giuliana Gonzalez. Con costas...Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 30 de Mayo del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ESTEBAN DAVID SILVA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 42922841, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/10/2000, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: CUBERLI 650 Ó CAPATAZ CODUTTI Nº 471 RESISTENCIA, hijo de SILVA, DANIEL DAVID y MAIDANA, MARIA NOELIA, Prontuario Prov. 61606 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SILVA ESTEBAN DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 41587/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 827/24 de fecha 12/12/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ESTEBAN DAVID SILVA como autor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE,

ENCUBRIMIENTO; ROBO A MANO ARMADA, todos en concurso real, previstos y penados por los Arts. 164, 277 inc. 1º acápite "c", 166 inc. 2 en función del Art. 55, todos del Código Penal, a la PENA UNICA de CINCO (05) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por composición, comprensiva de la presente causa y su agregada por cuerda y de la dictada mediante Sentencia N° 324 de fecha 22/12/2023 por la Cámara Primera en lo Criminal, en orden a los hechos cometidos en el Expte. Principal Nº 35951/2021-1 caratulado "SILVA ESTEBAN DAVID S/ROBO CON ARMA", en fecha 30 de septiembre de 2021, a las 09:05 horas aproximadamente, en el domicilio sito en Ayacucho N° 1092, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, requerido por el Equipo Fiscal Coordinador "D" en perjuicio de la damnificada Angie Natalia Fleitas; en el Expte. por cuerda Nº 43514/2022-1 caratulado "SILVA ESTEBAN DAVID S/ENCUBRIMIENTO", en fecha 24 de diciembre del 2022, a las 01:00 hs, aproximadamente, en Pasaje Franklin Nº 1.734 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y en fecha 24 de diciembre de 2022 a las 6:10 hs. en Avenida Castelli y calle 14 de la ciudad de Resistencia, requerido por la Fiscalía de Investigación Penal Nº 13, en perjuicio de Mariano Marcelo García; y en el Expte. N° 14195/2023-1 caratulado: "SILVA, ESTEBAN DAVID S/ ROBO A MANO ARMADA" en fecha 15 de abril de 2023, en la ciudada de Resistencia -Chaco-, requerido a juicio por la Fiscalia de Investigación Penal Nº 13, en perjuicio de María Mercedes de los Santos, Fiorela Orue, Cintia de los Santos y Gabriel Galleoti. CON COSTAS...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 28 de Mayo del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEJANDRO IGNACIO CAZAL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 40178213, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/03/1997, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: empl. rotisería familiar, con domicilio en: FRONDIZI 2871 VILLA FACUNDO RESISTENCIA, hijo de INOCENCIO IGNACIO y ISABEL SOTELO, Prontuario Prov. CF58111, en los autos "**CAZAL ALEJANDRO IGNACIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. Nº5756/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº35 DEL 06/3/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa declarada principal Nº 16180/2020-1, caratulada: "Romero, Cinthia Paola; Cazal, Alejandro Ignacio s/ Robo Calificado por Lesiones" y su conexo Nº 17619/2019-1, caratulada: "Cazal, Alejandro Ignacio s/ Encubrimiento";", Fallo que en su parte pertinente reza: I) Condenar a Alejandro Ignacio Cazal, ya filiado, a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del Código Penal, como autor penalmente responsable del delito de "Robo Agravado por Lesiones en Concurso Real con Encubrimiento", previstos y reprimidos en los arts. 166 inc. 1 y 277 inc. 1 apartado "c", ambos en función del art. 55, todos del Código Penal, en base al hecho por el que fuera requerido y acusado en la presente causa Nº 16180/2020-1 y su conexa Nº 17619/2019-1..." Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 30 de Mayo del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **KARINA ELIZABETH MEZA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 25792776, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/06/1977, de 45 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SANTA FE PASAJE 1437 RESISTENCIA, hijo de OSCAR ISIDORO MEZA y ANGELA AQUINO, Prontuario Prov. 21313-LE, en los autos caratulados "**MEZA KARINA ELIZABETH S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº 14034/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº89/25, del 08.05.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a KARINA ELIZABETH MEZA, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES Y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, en CONCURSO REAL (Art. 14, 1º párrafo y Art. 5 inc. c), ambos de la Ley N° 23.737 en función del Art. 55 y 45 del Código Penal), a la PENA ÚNICA de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 27 de Mayo del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:02/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ARIAS BENJAMIN EZEQUIEL**, D.N.I. Nº 39.617.469, apodado NO POSEE, edad 29 años, estado civil SOLERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MIRAFLORES CHACO, el 05/11/1996, domiciliado en ESTANCIA EL QEMAO S/N PARAJE LA

PORTEÑA, LOBOS, BUENOS AIRES Y BARRIO EBENECER CHACO, (DOMICILIO DE MI SUEGRO ALBORNOZ RAUL) con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO INCOMPLETO, no posee antecedentes penales, TELEFONO Nº 01152599925, hijo de ARIAS MARTIRE FLORENCIO, y de VILLAGRAN ISABEL SANTA; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARANDO a ARIAS BENJAMIN EZEQUIEL, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS de "ABUSO SEXUAL SIMPLE Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL VARIOS HECHOS" ART. 119 1º ART. 119 1º Y 3º PÁRRAFO EN FUNCION DEL 4º Y 5° PÁRRAFO INC. F), TODOS EN FUNCION DEL ART. 55 DEL C.P. y "ABUSO SEXUAL SIMPLE (DOS HECHOS) Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL", ART. 119 1° PARRAFO Y ART. 119 1°, 3° EN FUNCION DEL 4° Y 5° PARRAFO INC. F), TODOS EN FUNCION DEL ART. 55 DEL C.P. por los que fuera requerido a juicio y en consecuencia CONDENANDOLO a la PENA DE NUEVE (09) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.- II)...- III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 27 de MAYO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:02/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCOS DAVID ZARDI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 43617270, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/07/2001, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. LEONARDI 4670 RESISTENCIA, hijo de Rodolfo Oscar Zardi (V) y Lidia Liliana Gomez (v) Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "ZARDI MARCOS DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. Nº9800/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº60 DEL 14/3/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**ZARDI, MARCOS DAVID; ZARDI, GABRIEL OSCAR; ZARDI, TOMAS ABEL; S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA EN GRADO DE COAUTORES**", Expte Nº 25999/2024-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCOS DAVID ZARDI, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y penado por el art. 79 en función con el art. 42 del Código Penal, a la pena de CINCO (5) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por el hecho cometido el 17 de agosto de 2024 en Resistencia, en perjuicio de Leonardo Raúl Allende, que se halla debidamente descripto en los considerandos. Con costas. Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL Resistencia, 23 de Mayo del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:02/06 V:11/06/2025**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

JOM JIREH S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas Y Registro Público de Comercio en Expte. Número E3-2025-37924-AE, caratulados: **JOM JIREH SAS S/inscripción de la Sociedad, se hace saber por un día de la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas con sede social en MZ 7 QTA 4 DPTO 0102 S/N B° GUIRALDES,** de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, por los socios MOREYRA JIMENA PAOLA, D.N.I Nº 35.689.399 (CUIT Nº 27-35689399-4) Argentina, empleada, nacida el 23 de noviembre de 1.990 que manifiesta ser de estado civil soltera domiciliado en MZ 84 Casa 6 S/N 150 Viviendas, Puerto Vilelas, San Fernando, Provincia del Chaco; GAUNA GRACIELA BEATRIZ, D.N.I Nº 21.039.953 (CUIT Nº 23-21039953-4) Argentina, empleada, nacida el 29 de octubre de 2.009 soltera, domiciliada en calle en MZ 7 QTA 4 DPTO 0102 S/N B° GUIRALDES , de la ciudad de Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco. DURACION: el término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales, específicamente, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, relacionados directa o indirectamente con actividades: de la Salud: a) La explotación de farmacias y droguerías, la compra, venta, importación y explotación de productos farmacológicos, drogas y material sanitario, instrumental, aparatos, insumos, prótesis, elementos y/o equipos hospitalarios y de salud, productos alimenticios para dietas especificadas por profesionales de la salud,

instalaciones para droguerías, farmacias, clínicas y laboratorio por mayor y menor; b) Compraventa, producción, elaboración y transformación, permuta, distribución, consignación, importación y exportación de productos y equipos farmacéuticos, insumos, descartables, instrumental, material descartable, artículos de higiene, salubridad, profilaxis y todos sus derivados para el suministro y cuidado de la salud. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- CAPITAL SOCIAL: se fija el capital social en la suma de pesos setecientos mil (700.000), representado por (1.400) mil cuatrocientas acciones ordinarias de un valor nominal de Pesos quinientos ($ 500,00) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas se suscriben en la siguiente proporción: la Señora MOREYRA JIMENA PAOLA, suscribe SETECIENTAS (700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS QUINIENTOS ($ 500) que representan un 50% del capital social y con derecho a un (1) voto por acción, integrando el veinticinco por ciento (25%) en dinero de curso legal, la Señora GAUNA GRACIELA BEATRIZ, suscribe SETECIENTAS (700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS QUINIENTOS ($ 500) que representan un 50% del capital social y con derecho a un (1) voto por acción, integrando el veinticinco por ciento (25%) en dinero de curso legal. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: el ejercicio económico social cierra el 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. DE LA ADMINISTRACION: el mismo se integrará por un Administrador titular y Representante Legal, el Señor MOREYRA JIMENA PAOLA, D.N.I Nº35.689.399 (CUIT Nº 27-35689399-4) y como Administrador Suplente la Señora GAUNA GRACIELA BEATRIZ, D.N.I Nº 21.039.953 (CUIT Nº 23-21039953-4). Quienes duraran en su mandato por el termino de tres (3) años contados de la fecha de inscripción en la IGPJyRPC. Ambos manifiestan su expresa aceptación a los cargos citados. La sociedad cerrará sus ejercicios los 30 de abril de cada año.-Resistencia, 3 de junio de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-11629-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

NORESCO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **"Noresco S.R.L. – S/ Inscripción de Objeto Social y Aumento de Capital - Modifica Clausulas TERCERA y CUARTA** - Expte. Nº E-3-2025-39407–AE/Id 37927, hace saber por un día que conforme al Acta de Reunión de Socios N° 44 de fecha 22 de mayo de 2025, los Sres. Socios: Walter Omar Paniagua, DNI Nº 14.936.154, soltero, nacido el 07/05/1962, Ingeniero, con domicilio en Liniers Nº 530 y Verónica Vanessa Marcón Ludueña, DNI Nº 23.007.457, divorciada, nacida 30/04/1973, Odontóloga, con domicilio en Juan D. Perón Nº 1451-Torre A-P.14, ambos de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, de Noresco S.R.L.- CUIT Nº 30-70840173-7, inscripta bajo Nº 53 – TOMO VII – fs. 266/269, de fecha 06/06/2003, con domicilio en Catamarca Nº 333 de la ciudad de Resistencia-Chaco, deciden: *) Ampliar el Objeto Social y **) Aumento de Capital Social, con adecuación del valor de la cuota societaria proveniente de los Estados de Resultados Contables al 31/12/2023, quedando las clausulas redactadas de la siguientes manera: " III OBJETO: El objeto social de Noresco SRL, será el de realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros dentro y/o fuera del país, las siguientes actividades: COMERCIALES: Compraventa de materiales para la construcción, sanitarios, griferías, mármoles, revestimientos, cal, cemento, arena, equipos y herramientas para la construcción, industria y comercio. Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos, vinculados directamente o indirectamente con la construcción. CONSTRUCCIONES: Realización del proyecto y ejecución de obras públicas o privadas de cualquier tipo, ya sea en forma directa o subcontratada, por licitación pública o privada, por adjudicación o contratación directa. En particular la realización de: a) Obras eléctricas y electromecánicas de todo tipo, montaje de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, domiciliarias o industriales, públicas o privadas y su mantenimiento. b) Obras civiles y de arquitectura, hidráulicas y portuarias, sanitarias, urbanizaciones, pavimentos, edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados; refacción o demolición de las obras enumeradas, construcción de plantas industriales, centros comerciales, estadio deportivos, obras viales, gasoductos, oleoductos, usinas, públicas o privadas, construcción y reparación de edificios de todo tipo. c) Operaciones inmobiliarias, compra, remodelación y/o construcción y venta de inmuebles. SERVICIOS: mediante la prestación de servicios de elaboración de proyectos de obras civiles, viales, electromecánicas, o hidráulicas, privadas o públicas, de inspección de obras, de dirección de obras de ingeniería de cualquier otro tipo de tareas de consultoría, auditoría y pericias. TRASNPORTE: efectuar el transporte de cualquier producto, para uso propio o para terceros, dentro o fuera del país, en medios de movilidad propios o de terceros. FINANCIERAS: invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo dentro del país o del extranjero, adquirir, vender y realizar cualquier otro tipo de operaciones con acciones, títulos, fondos comunes de inversión o valores mobiliarios en general. AGROPECUARIAS: mediante la explotación, arrendamiento, administración, compra y venta de establecimientos agrícolas, ganaderos y/o forestales: compra, venta, cría e invernada de todo tipo de ganado, compra y venta de todo tipo de productos agropecuarios y forestales, forestación y reforestación por cuenta propia y/o de terceros. VENTA Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS: Comercializar y distribuir insumos, equipos y material médico tanto para uso propio como para suministro a terceros en el ámbito hospitalario o domiciliario, productos, instrumentos y elementos destinados a la medicina, material descartable,

artículos de higiene, salubridad, profilaxis y derivados para el suministro y cuidado de la salud, otorgamiento de uso de licencias, modelos de productos descartables o no, y suministros directos o indirectos en general para el arte de curar. VENTA DE EQUIPAMIENTO Y ROPA DE SEGURIDAD: con el fin de ofrecer a sus clientes una solución integral para sus necesidades de protección en el lugar de trabajo y una amplia gama de productos de seguridad de alta calidad, incluyendo pero no limitándose a: Cascos de seguridad, Gafas de seguridad, Guantes de protección, Calzado de seguridad, Uniformes de trabajo, Chaquetas y pantalones de seguridad, Camisetas y pantalones reflectantes, compra, venta, alquiler, comodato, importación, exportación, representación, otorgamiento y explotación de licencias, consignación, y toda clase de comercialización de productos, equipos, recarga de productos, equipos, equipamiento, servicios y sistemas para la seguridad de instituciones públicas o privadas, empresas, comercios, vehículos o personas, todo ello relacionado con el objeto social de la sociedad. DE SERVICIOS: El asesoramiento, la programación, adaptación y prestación de servicios de seguridad, monitoreo de alarmas fijas o móviles, rastreo y localización de vehículos, comunicación con equipos y personal propio o de terceros, vigilancia y televigilancia de personas, propiedades, instalaciones y todo tipo de bienes, fijos o móviles, estableciendo servicios predeterminados de respuesta y asistencia ante pedidos de ayuda o alarmas emanadas de los abonados a estos servicios. Ejecución de trabajos de Saneamiento Ambiental incluye prácticas tales como: Manejo del agua, Eliminación de Residuos, Eliminación de Excretas, Gestión de residuos sólidos, Tratamiento de aguas residuales, Control de vectores como insectos y roedores. Higiene en espacios públicos. IV CAPITAL: El capital social es de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00=), dividido en DOSCIENTAS cuotas sociales, de un valor nominal de pesos Cuatrocientos ($400,00=) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor WALTER OMAR PANIAGUA, CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) cuotas, equivalentes a pesos SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($79.200,00=); y la señora VERÓNICA VANESSA MARCÓN LUDUEÑA, DOS (2) cuotas, equivalentes a pesos OCHOCIENTOS ($800,00) Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado en el artículo anterior hasta su quíntuplo, por el voto favorable de la mitad más uno del capital social, mediante reunión de socios que determinarán el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. Quedando las demás clausulas sin modificar. -Resistencia, 06 de junio de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C.

E 2-2025-11903-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

GRIONI HNOS. S.R.L.

EDICTO: por disposición de la Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "**GRIONI HNOS. S.R.L. S/Inscripción De Instrumento de Constitución de una Sociedad De Responsabilidad Limitada - MODALIDAD 24HS".**, Expte. N° E-3-2025-32487-Ae/ID N°37557, hace saber por un día que por contrato constitutivo de instrumento privado de fecha 03/05/2025, los Sres. Socios: Mauro Livio GRIONI, DNI N° 33.382.919 - CUIT N° 20-33382919-4, nacido el 21/11/1987; y Guido Gabriel GRIONI, DNI N° 34.794.258 - CUIT N° 20-34794258-9, nacido el 28/09/1989; ambos con domicilio en Ch. 123 Pc. 13 UF 46 - B° Ayres de Belén, Margarita Belén, - Chaco argentinos, solteros y comerciantes; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la Denominación: GRIONI HNOS. S.R.L., con Sede Social Av. Sarmiento N° 783, Piso 5° B, Resistencia-Chaco. Plazo De Duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de actividades vinculadas al negocio de franquicias comerciales, en todas sus formas y modalidades. En particular, podrá actuar como franquiciante, franquiciado o intermediario, incluyendo la explotación directa e indirecta de franquicias nacionales e internacionales, en especial la correspondiente a la marca comercial "Luigi", así como otras que la sociedad pudiere adquirir o representar en el futuro. A tales fines, podrá realizar las siguientes actividades: La apertura, explotación, administración y gerenciamiento de establecimientos gastronómicos, locales de comida rápida, cafeterías, heladerías, pizzerías, panaderías, food trucks y cualquier otro negocio vinculado al rubro alimenticio o de servicios bajo sistema de franquicia. La comercialización, distribución, importación, exportación, representación, consignación, compra y venta de productos alimenticios, bebidas, insumos, mobiliario, equipamiento gastronómico y otros bienes necesarios para el desarrollo de la actividad. El diseño, montaje y operación de locales comerciales, incluyendo su arquitectura, decoración, imagen y marca, así como la provisión de soporte técnico, asesoramiento, capacitación y consultoría a terceros interesados en adquirir o desarrollar franquicias. El desarrollo, registro, cesión, adquisición y uso de marcas, patentes, modelos de utilidad, know how, licencias y otros activos intangibles relacionados con el sistema de franquicias. La participación como socia, asociada, comodataria, administradora o inversora en otras sociedades o emprendimientos vinculados directa o indirectamente al objeto social, dentro o fuera del país. La celebración de contratos de franquicia, licencia, agencia, distribución, representación, leasing, locación de servicios, joint ventures, fideicomisos y cualquier otro acto jurídico necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones civiles o comerciales necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, con plena capacidad legal, sin limitación alguna, incluyendo la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles, contracción de obligaciones, apertura de cuentas bancarias, obtención de créditos y otorgamiento de garantías. Cierre de Ejercicio: el 30 de noviembre de cada año. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000), representado por QUINIENTAS (500) cuotas sociales de valor nominal pesos MIL ($1.000) cada una, con derecho a un voto por cuota, suscripto totalmente por los socios de la siguiente manera: Mauro Livio GRIONI, con TRESCIENTAS CINCUENTA (350) cuotas, por pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000); y Guido Gabriel

GRIONI con CIENTO CINCUENTA (150) cuotas, por pesos CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000). En este acto los socios integran el 25 % por ciento de su participación en dinero en efectivo, y el plazo de integración del restante capital es de 2 años. Administración y Representación: a cargo del socio-gerente titular: Mauro Livio GRIONI, CUIT N° 20-33382919-4 y el socio-gerente suplente: Guido Gabriel GRIONI, CUIT N° 20-34794258-9, en forma indistinta e individual, por todo el tiempo de duración de la sociedad. -Resistencia, 06 de junio de 2.025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-11977-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

FERGO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **FerGo S.R.L. S/ Inscripción de Cesión de Cuotas y Designación de Gerente - Reforma as cláusulas QUINTA, SEXTA, DECIMO QUINTA,** Expte. E-3-2025- 8960-AE/ID 36304, hace saber por un día que conforme al Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 08/01/2025, y Actas de Reunión de Socios de fecha 08/01/2025 y 06/04/2025, donde los Sres. Socios: LORENA V. SEMENIUK, DNI N.º 25.961.057, farmacéutica, divorciada y EDGARDO M. GARCIA, DNI N.º 24.079.462 comerciante, divorciado, ambos con domicilio en Manzana 44 Parcela 16 Barrio Puerta del Sol – Presidencia Roque Sáenz Peña, de FerGo SRL - CUIT 30-71872633-2, inscripta bajo N.º 713,Acta N.º 28,folios 349/358 Resolución N.º 599 de fecha 01/09/2020 Tomo I Segundo Cuerpo del Protocolo de S.R.L., deciden: *) EDGARDO M. GARCIA, DNI N.º 24.079.462 cede a favor GONZALO DEMIAN GARCIA, DNI Nº 46.518.106, la cantidad de 300 cuotas sociales, **) se designa gerente a la Sra. Lorena V. SEMENIUK, DNI N.º 25.961.057 por tiempo indeterminado, declara bajo juramento no encontrarse comprendidos en el régimen de inhabilidades del art. 264 de la LSC., quedando las cláusulas redactadas de la siguiente forma: QUINTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La sociedad estará representada, dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual e indistinta, y serán designados por tiempo indeterminado. Podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los mencionados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación como ser para los casos de adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención de actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados, convenios de toda índole con los organismos oficiales, internacionales, nacionales y/o provinciales, deberá resolverse en reunión de socios con la obligación de redactar el acta, la que debe ser presentada ante quien corresponda para ser agregada a la documentación pertinente. La presente enunciación no es taxativa ni limitativa. El o los Gerentes Titulares deberán constituir una garantía de cualquiera de las modalidades, características y de montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control a cargo del Registro Público de Comercio, conforme surge de lo previsto en los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales. CLAUSULA SEXTA: CAPITAL: El Capital Social es de Pesos CIEN MIL ($ 100.000,00) divididos en MIL (1000) cuotas de CIEN PESOS ($ 100,00) cada una de valor nominal, suscriptas e integradas en su totalidad de la siguiente manera: LORENA VERONICA SEMENIUK, setecientas cuotas (700), GONZALO DEMIAN GARCIA, trescientas cuotas (300). Cada cuota da derecho a Un Voto. DECIMO QUINTA: NORMA SUPLETORIAS: Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicaran las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N.º 19.550, sus modificaciones y demás Códigos y Leyes supletorias. Quedando las demás clausulas sin modificar. - Resistencia, 05 de junio de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-11907-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

ZORIAN AGROINDUSTRIAL S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expte: **"Zorian Agroindustrial S.A. s/ Inscripción de Estatuto Social"** Nº E-3-2025-3497-AE (id 36016), se hace saber por un día que: conforme Escritura Constitutiva Nº 5 de fecha 10 de Enero de 2025, los señores: Jorge Ricardo Zorian, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión productor agropecuario, D.N.I. Nº17.969.798, CUIT Nº20-17969798-0, nacido en fecha 31/01/1967, con domicilio en av. Avellaneda y Rivadavia S/N, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, la señora Mariela Alejandra Gonzalez, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión productora ganadera, D.N.I. Nº25.438.235, CUIT Nº27-25438235-9, nacida en fecha 25/07/1976, con domicilio en av. Avellaneda y Rivadavia S/N, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, el señor Jorge Maximiliano Zorian, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante y productor agropecuario, D.N.I. Nº40.687.106, CUIT N°20-40687106-2, nacido en fecha 13/11/1997, con domicilio en av. Avellaneda y Rivadavia S/N, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero y el señor Matías Agustín Zorian, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante y productor agropecuario, D.N.I. Nº42.268.315, CUIT Nº20-42268315-2, nacido en fecha 17/10/1999, con domicilio en av. Avellaneda y Rivadavia S/N, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, han constituido una sociedad denominada: Zorian Agroindustrial S.A. , con sede social en Avenida 25 de Mayo N°1750 de la ciudad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, con un plazo de duración de 99 años. El capital social se establece en la suma de en

Pesos Treintas Millones ($30.000.000,00) representado en treinta mil (30.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos un Mil ($1000,00) de valor nominal cada una y que darán derecho a un voto por acción. La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad y/o de terceras personas, cría, invernación, mestización, compra, venta, permuta, engorde a campo, semi-intensivo, intensivo, servicio de hotelería para ganado mayor y menor, criadero de ganado bovino, porcino, equino, avícola, caprino, ovino, bubalino, permuta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo -incluso apicultura-, explotación de tambos y cabañas, cultivo y acopio de cereales, oleaginosas, forrajeras, frutales, legumbres, hortalizas, aromáticas, medicinales, condimentos, flores, etc. incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra en todas sus formas, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, picado y embolsado de forrajes, corte y enrollado de pasturas todo ello para sí y/o para terceros, elaboración de productos agrícolas, lácteos y/o de ganadería y la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, incluidos procesos de inseminación, fecundación y producción de embriones. b) Comercialización y transporte: Mediante la compra, venta, permuta, consignación, acopio, distribución, transporte, exportación e importación de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados, cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con la actividad, así como la compra, venta, permuta, distribución, transporte, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. La compra, venta, distribución, matarife abastecedor, exportación e importación al por mayor y al por menor de todo tipo de carnes, bien sea de res, porcino, aves, pescado, además, todo bien de consumo, quesos, verduras, confitería, productos avícolas, alimentos procesados o no, entre otros. La compra y venta de semen y embriones. Distribución de sustancias alimenticias, minorista y mayorista. c) Servicios: Transporte de carga, mercaderías en general, fletes, acarreos, semovientes, materias primas, productos alimenticios, equipajes, combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales e internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar seguros, auxilios, reparaciones y remolques; Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos; Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes componentes, para adecuarlo a los fines dichos; Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. d) Industriales: Mediante la industrialización de materias primas en general y en especial sobre materias agrícolas y ganaderas, carnes, sebo, lana, cueros, productos forestales, elaboración de productos lácteos, fabricación de alimentos balanceados como así también la explotación de todo lo relacionado con la industria frigorífica, cámaras frigoríficas y carnicerías, en toda su variedad de productos complementarios en general en plantas industriales propias o no. La sociedad podrá realizar además todo tipo de importaciones y exportaciones que guarden relación con la enunciación precedente. e) Financieras e inmobiliarias: Mediante la participación accionaria, bonos, obligaciones negociables, debentures y toda clase de títulos públicos en empresas de cualquier índole, controlando o no dichas empresas, la realización y/o administración de inversores en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, construcciones, participación y/o adquisición de empresas que operen en los ramos citados, explotación de marcas y bienes análogos. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Realizar toda clase de actividades inmobiliarias, el objeto abarca la compra, venta, el alquiler o arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales y su financiación, consignaciones y comisiones. La Sociedad está facultada para llevar adelante cualquier tipo de actividad conexa, accesoria y/o complementaria que sea conducente para desarrollar el objeto precedente. Para la consecución del mismo, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto y que se vinculen con su objeto social. La sociedad prescinde de la sindicatura. El Director Titular y Presidente será :Jorge Ricardo Zorian, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión productor agropecuario, D.N.I. Nº17.969.798, CUIT Nº20-17969798-0, nacido en fecha 31/01/1967, con domicilio en av. Avellaneda y Rivadavia S/N, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero y Directora Suplente: Mariela Alejandra Gonzalez, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión productora ganadera, D.N.I. Nº25.438.235, CUIT Nº27-25438235-9, nacida en fecha 25/07/1976, con domicilio en av. Avellaneda y Rivadavia S/N, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, durando en sus mandatos por tres (3) ejercicios. La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de Agosto de cada año. Resistencia, Chaco, a los 2 días de junio de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-11983-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

ZHORRICOMP S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte Nº E3-2025-04042-AE. ID 36057 - **S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, "ZHORRICOMP SAS";** se hace saber que por Escritura Publica NUMERO ONCE de fecha 16 de Enero del año 2025 y Escritura Complementaria Subsanatoria Nº CIENTO SETENTA Y SIETE, de fecha 29 de Abril de 2025, Escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Nº 79, Karina Gabriela Medvedeff; el señor Alejandro Javier DELLAMEA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 23.365.357, CUIT 20-23365357-9, nacido el 27 de abril de 1973, de profesión contratista y comerciante y Cecilia Verónica IBERTI, argentina, Documento Nacional de Identidad N 23.568.840, CUIT 27-23568840-4, nacida el 01 de marzo de 1974, de profesión comerciante,

cónyuges en primeras nupcias entre si, domiciliados en calle Eugenio Salón Nº 251 de la ciudad de resistencia, Provincia del Chaco, han resuelto constituir una sociedad por acciones simplificadas que se denominará "ZHORRICOMP S.A.S", con SEDE SOCIAL en Av. Italia Nº 1.334 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de esta República Argentina, pudiendo establecer sucursales inclusive en el extranjero formando parte de cualquier tipo de agrupamiento de colaboración empresaria, sociedades o constituyendo fideicomisos de cualquier naturaleza dentro o fuera del país, a las actividades con sujeción a las leyes del respectivo país y las normas que dicten las autoridades competentes, las siguientes actividades: COMERCIALES Compraventa por menor y mayor, consignación, importación, exportación, fabricación distribución representación y franquicias, de a) productos textiles elaborados, prendas de vestir, indumentaria, calzados, accesorios y demás los productos anexos al rubro indumentaria b) de materiales para la construcción o directamente afectados a ella sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, y todos los productos y subproductos que hacen al rubro, en sus variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes, e) artículos de ferretería en general, o) Indumentaria a implementos deportivos y de seguridad. CONSTRUCTORA dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, para la construcción de viviendas, edificios en altura, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo. Construcción estructuras metálicas o de hormigón, obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, redes de desagüe, obras de electrificación, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado. Realizar refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas. electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. INMOBILIARIO Compra, venta permuta, cesión arrendamiento, locación, explotación, administración, y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, propios o de terceros, incluyendo actividades que se relacionen con la normativa de la ley de pre horizontalidad y/o de propiedad horizontal y administración de fideicomisos para la construcción. ASESORIA EMPRESARIAL Prestación de los servicios profesionales de asesoría, consultoría, interventoría, diseño, gerencia de proyectos en cualquier campo o especialidad, principalmente en áreas relacionadas con la planeación estratégica y organizacional de las empresas, consultoría y asesoría en proyectos y sistemas de gestión de innovación empresarial, social, de producto, procesos, servicios basados en investigación desarrollo e innovación. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, bienes muebles o inmuebles; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concursos, licitaciones públicas o privadas. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($60.000.000), representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos un mil ($1.000) cada una, que otorgan derecho a un voto por acción, del capital social, las cuales son SUSCRIPTAS por los accionistas, en este acto y en partes iguales, o sea, treinta mil (30.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos un mil ($1.000) cada uno, que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital social, INTEGRANDO el veinticinco por ciento (25%) de su participación Cada accionista integra, en este acto, la suma de pesos siete millones quinientos mil ($7.500.000) es decir, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto por cada uno, completando asi la suma de pesas quince millones ($15.000.000) que conforman el veinticinco por ciento (25%) del capital. El restante setenta y cinco por ciento (75%) del capital Suscripto en el plazo de dos años a contar desde la fecha de constitución de la sociedad. La ADMINISTRACIÒN: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ejercido por el señor Alejandro Javier DELLAMEA argentino, Documento Nacional de Identidad N° 23.365 357, CUIT 20-23365357-9, nacido el 27 de abril de 1973, domiciliado en calle Eugenio Salón Nº 251 de la ciudad de Resistencia, Chaco, y se designa a la señora Cecilia Verónica IBERTI, argentina, Documento Nacional de Identidad N°23 568 840, CUIT 27-23568840- 4, nacida el 01 de marzo de 1974, domiciliada en calle Eugenio Salón N 251, de la ciudad de Resistencia, Chaco como ADMINISTRADORA SUPLENTE. Duran en el cargo hasta que la asamblea de accionistas decida su reemplazo. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO será el día 31 de Octubre de cada año. Resistencia, 06 de Junio de 2025

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-11986-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

TIGRE CHACO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco , por Expediente Nº E-3-2023-1424-Ae, ID 22796 caratulado "**TIGRE CHACO S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO Y SINDICATURA –mandatos vencidos-** se hace saber por un (1) día que : Por acta de Asamblea General Ordinaria del 17/05/2019, con la participación del 100% del capital social se resolvió fijar el número de Directores y su designación, por el térmico de un (1) ejercicio: Director Titular-Presidente: Sr. JOSÉ AMARILDO PEREIRA, brasileño, DNI N° 95.130.663, empresario, CUIT: 20-95130663-1, casado, nacido el 22/06/1976, con domicilio real en el Country Club La Cuesta 5 3, Pilar, Buenos Aires ; Director Suplente: SERGIO MONTERO UGARTE , boliviano, Pasaporte boliviano N° 2231609, casado, empresario, CUIT 20-60450485-7, nacido el 28/08/1960, con domicilio con domicilio real en calle 34 Cond. Havelger Depto. H3 Z, Achumani, La Paz, Murillo,

Bolivia,; y fijación del número de Síndicos y su designación, por el término de un (1) año : Síndico Titular: Dr. MIGUEL ÁNGEL DE DIOS, argentino, DNI N° 14.618.826, abogado, CUIT 20-14618826-6, nacido el 17/03/1962, con domicilio real en la calle Av. Leandro N. Alem Nº 693 Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, y Síndico Suplente: Cr. GUSTAVO RAÚL RUIZ, argentino, DNI N° 20.206.076, Contador Público, CUIT 24-20206076-1, casado, nacido el 10/03/1968, con domicilio real en la calle Mariano Moreno 6193, 11 C, Avellaneda, Buenos Aires. Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30/10/2019, con la participación del 100% del capital social, se aceptó la renuncia del Sr. SERGIO MONTERO UGARTE al cargo de Director Suplente y en consecuencia se designó como nuevo Director Suplente al Sr. JUAN PABLO RUBILAR hasta la finalización del mandato: Director Titular-Presidente: JOSÉ AMARILDO PEREIRA, DNI Nº 95.130.663 ; Director Suplente: Sr. JUAN PABLO RUBILAR, argentino, DNI 32.839.656, empresario, CUIT 20-32839656-5, casado, nacido el 05/05/1987, con domicilio real en la calle Carlos Pellegrini 768 Los Nogales, Malvinas Argentina, Provincia de Buenos Aires. Por acta de Asamblea General Ordinaria unánime del 29/09/2020, celebrada en forma virtual por medio de la plataforma "Teams de Microsoft" se fija el número de Directores y su designación por el término de un (1) ejercicio: Director Titular- Presidente: Sr. JOSÉ AMARILDO PEREIRA, DNI Nº 95.130. 663; Director Suplente: Sr. JUAN PABLO RUBILAR, DNI 32.839.656. Duración de mandato: un (1) ejercicio; y la fijación del número de Síndicos y su designación por el término de un (1) año: Síndico Titular: Dr. MIGUEL ÁNGEL DE DIOS, DNI Nº 14.618.826; Síndico Suplente: Cr. Gustavo Raúl Ruiz, DNI Nº 20.206.076. Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28/12/2020, con participación del 100% del capital social, se resuelve aceptar la renuncia del Sr. JOSÉ AMARILDO PEREIRA, DNI Nº 95.130.663 al cargo de Director Titular-Presidente a partir del 04/01/2021; y fijar el número de Directores y su designación: Director Titular-Presidente: Sr. JULIO ALBERTO GONZÁLEZ, argentino, DNI N° 13.907.655, CUIT 23-13907655-9, casado, nacido el 04/12/1960, con domicilio real en La Prensa y Miro S/N -Club de Campo La Tradición. Francisco Alvarez, Moreno, Provincia de Buenos Aires; y Director Suplente: Sr. JUAN PABLO RUBILAR, DNI Nº 32.839.656. Los directores electos han fijado domicilio especial en la Avenida 25 de Mayo Nº 480, Planta Alta, Oficina 6, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Por acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 07/07/2021, con la participación del 100% del capital social se resolvió aceptar la renuncia del Sr. Juan Pablo Rubilar al cargo de Director Suplente. Se fijó el número de Directores y su designación hasta la finalización del ejercicio económico finalizado el 31/12/2021: Director Titular-Presidente: Sr. JULIO ALBERTO GONZÁLEZ, argentino, DNI Nº 13.907.655; Director Suplente: Sr. HERNÁN DARÍO GODOY, argentino, DNI N° 26.800.250, CUIT 20-26800250-3 , casado, nacido el 03/08/1978, con domicilio real en la calle Formosa 235, Pilar, Provincia de Buenos Aires; Síndico Titular: Dr. Miguel Ángel de Dios DNI 14.618.826, y Síndico Suplente: Gustavo Ruiz, argentino, DNI 20.206.076. Todos los directores y síndicos electos han fijado domicilio especial en la Avenida 25 de Mayo Nº 480, Planta Alta, Oficina 6, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Resistencia, 28/05/2025,.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-11989-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

LA LLAVE DEL CHACO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expt. **"LA LLAVE DEL CHACO S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO"** EXPTE E-3-2025-22017-AE ID 36948 , hace saber por un día que por Acta Asamblea General Ordinaria Nº6 de fecha 10 de Febrero 2025, se ha resuelto la elección del nuevo Directorio de LA LLAVE DEL CHACO S.A., el que queda integrado de la siguiente manera: Director Titular-Presidente: Gilbarg Samuel Maximiliano; soltero, argentino, nacido el 03/02/1982 comerciante, domiciliado en calle Arturo Illia 260 Resistencia Chaco, DNI 29.220.858, CUIT 20-29220858-9 Director Titular-vicepresidente: Gilbarg Vanesa Raquel; casada, argentina, nacida el 15/05/1980 comerciante, domiciliada en Calle Padilla N°979 Piso 7 Depto. A – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial en Arturo Illia Nº 260, Resistencia - Chaco DNI 28.122.635, CUIT 27-28122635-0, Director suplente: Gilbarg Ariel Alejandro, Divorciado, argentino, abogado, nacido el 16/02/1984, domiciliado en Güemes N°3355 Piso 32 Depto. 04 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio especial en Arturo Illia Nº 260, Resistencia – Chaco, DNI 30.789.808, CUIT 20- 0789808-0; Director suplente: Gilbarg Adriana Ruth; casada, argentina, medica, nacida el 08/09/1986, domiciliada en Calle José Hernández N°2222 Piso 2 Depto. B - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio especial en Arturo Illia Nº 260, Resistencia - Chaco, DNI: 32.729.173, CUIT: 23-32729173-4. Duración del mandato 3 ejercicios.- Resistencia - Chaco, 09 de junio de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-11995-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

FIVC S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte Nº E3-2025-30873-AE, ID 37430, se hace saber por un día que por Contrato Constitutivo Privado de fecha día 24 de abril de 2025 y Adenda al mismo de fecha 05 de Junio de 2025, el Sr. FABIAN GUSTAVO FUENTES, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 31.112.077, CUIT Nº 20-31112077-9, con fecha de nacimiento el 12 de agosto de 1984, de estado civil soltero, de ocupación Contador Público, domiciliado en San Lorenzo N° 612 de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificadas, que se denominará "FIVC S.A.S.", estará domiciliada en San Lorenzo N° 612, de la ciudad de Resistencia, tendrá un

plazo de duración de noventa y nueve (99) años desde su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, el desarrollo de las siguientes actividades: Prestación servicio de contabilidad general incluyendo la elaboración de estados financieros, balances, libros contables y demás registros, realización de auditorías internas y externas y asesoramiento fiscal, tributario y laboral, asesoramiento en materia de constitucion y disolucion de sociedades comerciales y cualquier otra actividad relacionada con la contabilidad y el asesoramiento empresarial; Prestación de servicios en la intermediación en la compraventa, permuta, cesión, arrendamiento y administración de todo tipo de bienes inmuebles (terrenos, casas, departamentos, locales comerciales, etc.), gestión de propiedades, incluyendo la cobranza de alquileres, el mantenimiento y la representación de propietarios, desarrollo de proyectos inmobiliarios, incluyendo la construcción, remodelación y urbanización, asesoramiento en inversiones inmobiliarias; Realizacion de capacitaciones y/o jornadas y/o cursos vinculada con la actividad que desarrollará la misma. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000) divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (1.000) cada una. El accionista constituyente, Sr. FABIAN GUSTAVO FUENTES, D.N.I. Nº 31.112.077, CUIT Nº 20-31112077-9, ha suscripto SEISCIENTAS (600) acciones por un valor nominal de PESOS MIL (1.000) cada una. La integración del veinticinco por ciento (25%) del capital, es decir en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000), fue realizada mediante depósito en el Nuevo Banco del Chaco S.A., conforme boleta de depósito. El saldo restante se deberá integrar en un plazo no mayor a dos (2) años. La clase de acciones aquí suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal PESOS MIL (1.000) cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. FABIAN GUSTAVO FUENTES, D.N.I. Nº 31.112.077, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE, será ocupado por el Sr. Sr. GUSTAVO ROQUE FUENTES, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 12.105.863, CUIT Nº 20-12105863-5, con fecha de nacimiento 16 de agosto de 1958, de estado civil casado, jubilado, domiciliado en San Lorenzo Nº 612, de la ciudad de Resistencia, Chaco ambos con duración en sus cargos por el término de cuatro (4) años. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Agosto de cada año. Resistencia, 06 de Junio de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-12066-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL CORAZONES SOLIDARIOS
Juan José Castelli - Chaco
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTIMADO SOCIO: En cumplimiento a lo dispuesto por las reglamentaciones y disposiciones Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva convoca a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones del Punto Digital, ubicadas en Avenida San Martin y Rivadavia, Juan José Castelli, el día 13 de Junio de 2025 a las 19,00 horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Motivos de realización de la Asamblea en fecha posterior a la fijada en el estatuto.
2. Elección de (2) dos Asambleístas para aprobar el Acta de Asamblea y firmarla junto con Presidente y Secretario
3. Consideración de los Balances Generales correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31/12/2023 y 31/12/2024, y su aprobación. Lectura del Informe del Revisor de Cuentas y Dictamen de Auditoría.-
4. Consideración de los valores de la Cuota Mensual y de la Cuota de Ingreso.
5. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta, todos por finalización de mandato y por el término de 2 (dos) años.

Catalina Selinger
Presidente

E 2-2025-11827-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO N° 11 ZAPALLAR NORTE
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, para el dia 28 de Junio de 2025, a las 10 hs. en la sede social del Consorcio Caminero N: 11 “Zapallar Norte¨, ubicado sobre Ex Ruta 90 a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Análisis y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N: 33 cerrado el 30/04/2025.
3. Nominación de tres socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora de votos.
4. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
    a. 4.1) Elección de seis (6) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de (2) años, (periodo 01/05/2025 al 30/04/2027), por terminación de mandato, en los cargos de ; Vicepresidente, Tesorero, Vocal titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal suplente 1°, Vocal suplente 3° .
    b. 4.2) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisor de cuentas, por el término de (2) años, (período 01/05/2025 al 30/04/2027), por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 2°, Revisor de Cuenta suplente 2°.
5. Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular 3°
6. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
7. Bajas y Alta de Socios. Cambio de Categoría Societaria.
8. Fijación de la Cuota Social
9. Palabras finales a cargo del Presidente y autoridades presentes

Claudio Alberto Verzilli — *Secretario*
Guillermo Omar Codutti — *Presidente*

E 2-2025-11691-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA FILIAL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría filial Chaco, convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones del Hospital Pediátrico Avelino Castelán sito en Av. Vélez Sarsfield, 120, Resistencia Chaco el día 21 de junio a las 9 hs. Orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta anterior
2. Elección de 2 socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
3. Consideración de cambio de domicilio social
4. Consideración de los estados contables, dictamen del auditor externo, memoria anual, e informe de la comisión revisora de cuentas, por los ejercicios económicos correspondientes a 2022 y 2023, y la gestión de la comisión directiva de igual periodo.
5. Consideración de los motivos por la llamada a asamblea fuera de término.-
6. Elección de autoridades por 2 años de la totalidad de los cargos de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas debiéndose elegir: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario; un Tesorero; un Protesorero; Dos Vocales Titulares, Dos Vocales Suplentes, Un Revisor de Cuenta Titular y un Revisor de Cuenta Suplente; dos secretarios de relaciones institucionales y prensa; tres secretarios de educación continua y dos secretarios de comités, subcomités y grupos de trabajos
7. Proclamación de autoridades electas;
8. Determinación de la cuota social a partir de Junio 2025.

NOTA: Si habiendo transcurrido una hora no se han opuesto a la comisión directiva planteada, se llevará adelante la aceptación de la lista planteada. Se recuerda a los socios que no tendrá derecho a voz ni voto el socio que no esté al día con el pago de las cuotas sociales.

Dra. Analía Lucrecia Cabral — *Secretaria*
Dr. Moreno Horacio — *Presidente*

E 2-2025-11780-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL ARABE SIRIO LIBANESA

Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL ARABE SIRIO LIBANESA, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede de la Asociación, sito en Cte. Fernández N°604, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el día veintiocho (28) de junio de 2025, a las 21:00 horas a efecto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea juntamente con el presidente y la secretaria;

2. Breve exposición por parte del presidente de la comisión de los motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera término;
3. Elección de Comisión Directiva y Órgano Fiscalizador para que cumplan su mandato hasta el 30 de junio de 2027;
4. Análisis y consideración de la documentación correspondiente a los Ejercicios Económicos N°12 cerrado el 30 de junio del año 2024 y a- Memoria Anual; b- Estados de Situación Patrimonial, Estado de Flujo de Fondos, notas a los estados contables, Anexos I y II, e Inventario General; c- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;.
5. Consideración de Altas y Bajas de Socios.
6. Fijación de la cuota mensual e ingresos para las distintas categorías.
7. Palabras finales a cargo del presidente saliente y presidente electo.

Marisel del C. Mustafa — *Secretaria*
Yamili A.A. Amado — *Presidente*

E 2-2025-11372-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

SOCIEDAD YUGOSLAVA CULTURAL Y DEPORTIVA

Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: De acuerdo con las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva de la Sociedad Yugoslava Cultural y Deportiva de Pcia. Roque Saenz Peña, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria Anual, que se realizará el día 14 de junio de 2025, a las 17:00 hs. en su sede social, ubicada en M. Moreno N° 1.158, de nuestra Ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
2. Nombramiento de dos asambleístas presentes para firmar en conjunto con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.
3. Informe sobre celebración de asamblea fuera de termino.
4. 4) Consideración de la MEMORIA DE LA COMISION DIRECTIVA, el BALANCE GENERAL, la CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS, el INVENTARIO GENERAL y el INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS e INFORME DEL AUDITOR por los ejercicio cerrados hasta el 31 de diciembre de 2024.
5. Designación de dos Asambleístas para integrar la COMISION ESCRUTADORA DE VOTOS.
6. Renovación total de los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA por terminación de mandato de los siguientes cargos: Presidente: Gabriel Alejandro Capitanich, Vicepresidente: Pedro Gustavo Alfredo Capetinich, Secretaria de Actas: Danisa Maria Capitanich, Prosecretaria: Flora Cristina Michunovich (fallecida), Tesorera: Analia Patricia Matijasevich, Protesorero: Fernando Drago Santos Caric, Vocal Titular 1ra Macarena Magali Milovich, Vocal Titular 2da: Ivana Natalia Leva, Vocal Titular 3ro: Dante Diego Matijasevich, Vocal Suplente 1ro: Juan Carlos Medina, Vocal Suplente 2do: Mariel Silvana Matijasevich, Vocal Suplente 3ra: Susana Leonor Caceres, Revisor de Cuentas Titular: Damian David Gomez Da Silva, Revisor de Cuentas Suplente: Héctor Leonardo Capitanich.

NOTA. Art. 24 de los Estatutos Sociales: Las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de socios que concurra una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Danisa María Capitanich — *Secretaria*
Gabriel Alejandro Capitanich — *Presidente*

E 2-2025-11776-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

CLUB ATLÉTICO COLONIA BRANDSEN

Pcia de la Plaza - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento con el estatuto del Club Atlético Colonia Brandsen de la localidad de Pcia. De la Plaza, se convoca a los señores asociados a la asamblea General Ordinaria, para el 11 de Junio del 2025 en la sede social del Club, ubicada por calle Lote 29-Colonia Brandsen, a efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la presente Asamblea de un día, juntamente con el Sr. Presidente y Secretario.
2. Elección de tres (3) socios para la conformación de la Comisión receptora de votos.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuadro de gastos y recursos, informe de auditor, correspondiente al ejercicio 2018-2019-2020-2021-2022 y 2023
4. Renovación de la Comisión Directiva.

No aclar firmas - *(cargos sin aclaración de nombres)*

E 2-2025-11834-AE **E:11/06/2025**

ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE FOLKLORE LA OMA

San Bernardo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la localidad de San Bernardo, a los 02 días del mes de junio del año dos mil veinticinco, se reúne la COMISION DIRECTIVA, de la Asociación Civil ESCUELA DE FOLKLORE LA OMA, determinado la convocatoria a asamblea ordinaria para el día 04 de julio de 2025 a las 19 horas en el domicilio de la calle Moreno y Junín, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de un presidente y secretario de la asamblea
2. Consideración de la falta de presentación de balances en termino
3. Consideración de la Memoria y balance de periodo 01 de julio de 2018 al 30 de junio de2019, del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, del 01 de julio de 2020 al 30 de junio al 2021; del 1 de julio de 2021 al 30 de junio 2022, del 01 de julio 2022 al 30 de junio de 2023; del 01 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024
4. Elección de la Comisión Directiva para el periodo 2025 a 2027

Aclaración de firmas no inteligible

(No aclara cargos)

E 2-2025-11695-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL CLUB NUEVO HURACAN DE GENERAL VEDIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a los socios del CLUB NUEVO HURACAN DE GENERAL VEDIA" a realizarse el día 25 de junio de 2025 a las 20:00 Hs. en el domicilio de la asociación, Circ V- Sección B-Chacra 50-Parcela 3- Manzana de General Vedia, a fin de tratar la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta.
2. Tratamiento de Memoria anual, estados contables e informe del revisor de cuentas por el ejercicio económico finalizado el 31/12/2023
3. 3)Renovación total de autoridades.

Cesar Orlando Cardozo

Presidente

E 2-2025-11932-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIO RURALES LA VICTORIA Nº 101

CITA POR EDICTOS

EDICTO: Por Resolución 83/24 y siguientes de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio DESIGNA INTERVENTORES, a los señores Julio Cesar Fantin y Noelia Elisabeth Maidana, de la Asociación Civil Consorcio Productivo de Servicio Rurales La Victoria Nº 101, Matricula 4212. Que conforme lo resuelto por los interventores en acta de reunión de fecha 6 de junio de 2025, obrante a foja N°49 y vta. De libro N°1 Acta de Reuniones de Comisión directiva y de asamblea rubricado por la Inspección General de Personas Jurídicas. Se dispuso la siguiente medida, publicar edicto por un día en el Boletín Oficial. Cita a los señores: 1) Cabrera Silvia Beatriz DNI Nº 21.930.561, 2) Saucedo Yanina DNI Nº 39.308.442, 3) Ifran Nancy Lidia DNI Nº 23.575.856. 4) Carballo Marisa DNI Nº 29.137.371; Y Otras personas Físicas y/o Jurídicas que pretenda hacer valer sus derechos sobre la referida entidad. Que en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de publicación deberán presentarse en la Inspección General de Personas Jurídicas sito en calle Juan B. Justo Nº 666 Resistencia, en horario de 8 a 12 horas, munidos de sus respectivos DNI y documentación respaldatoria que acredite la calidad de socios. Bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Se procederá a la baja de la calidad de socio. Téngase por notificado, firmado Interventor Julio Cesar Fantin DNI N°17.920.723y Noelia Elisabeth Maidana DNI N°30.159.081.

Julio Fantin

Interventor

E 2-2025-11990-AE **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

AHORRISTAS DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sociedad AHORRISTAS DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse el día 5 de julio de 2025, a las. 10,oo horas en el domicilio de calle Carlos Pellegrini 336 de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asambleistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Sr.Presidente.
2. Motivos de la convocatoria fuera de término.-

3. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31.12.24
4. Consideración de la gestión del Directorio.
   Conforme lo establecido en el Art.233 de la Ley de Sociedades Comerciales (l9.550) los Señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación

Osmar Osvaldo Medina
Presidente

E 2-2025-11636-AE **E:06/06 V:18/06/2025**

_____ >*< _____

SOCIEDAD INVERSORA DE TRABAJADORES DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La SOCIEDAD INVERSORA DE TRABAJADORES DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse el día 5 de julio de 2025, a las 11 horas, en el domicilio de calle Carlos Pellegrini 336 de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de tratar el siguiente orden del día:-

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asambleistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.--
2. Motivos de la convocatoria fuera de término.-
3. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados.
4. Informe del Consejo de Vigilancia y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31.12.2024.- Consideración de la gestión del Directorio.-

Conforme lo establecido en el Art.233 de la Ley de Sociedades Comerciales (l9.550) los Señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.-

Julio Antonio Eiden
Presidente

E 2-2025-11642-AE **E:06/06 V:18 /06/2025**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
LICITACION PÚBLICA Nº 77/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: adquisición e instalación de un (1) equipo de rayos X, destinado al uso del Hospital "Dr. Moreno Díaz Setuvi", de la localidad de Santa Sylvina, dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos sesenta y seis millones quinientos mil ($ 66.500.000).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 23 de junio de 2025, a las 09:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 23/6/2025, a las 09:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 11/6/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil ($5.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c **E:11/06/2025**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia Del Chaco
LOTERIA CHAQEÑA
LICITACION PUBLICA Nº 445/2025

OBJETO: Adquisición de •DIECIOCHO (18) SILLÓNES OPERATIVO SO y •DIEZ (10) SILLAS FIJA SF- para ser utilizados en diversas áreas de Lotería Chaqueña.-
PRESUPUESTO OFICIAL APROBADO: $ 14.500.000,00.- (PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL).-
APERTURA: Día 24 de Junio del 2025 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes Nº 46 Resistencia - Chaco.-
PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes Nº 46 al precio de $ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) cada sobre.-
RECEPCION DE SOBRES: Hasta el día 24 de Junio del 2025 a las 10,00 hs. por ante el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas sito en Güemes Nº 46–Planta Baja- Resistencia Chaco.-
INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes Nº 46 – 2° Piso - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Laura E.Valiño — *Directora De Administración*
C.P. Silvia B. Navarro — *Gerente Financiero Contable*

E 2-2025-12079-AE **E:11/06/2025**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 432/25 - EXPEDIENTE Nº 94/25

OBJETO: LOCACION DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE GENERAL SAN MARTIN, POR DOS AÑOS.
DESTINO: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y CAMARA GESELL
FECHA DE APERTURA: 01 DE JULIO DE 2025
HORARIO DE APERTURA: 09:00 Hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 1.000,00 (Pesos un mil) en papel sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 36.000.000,00 (Pesos treinta y seis millones).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 451/25 - EXPEDIENTE Nº 100/25

OBJETO: LOCACION DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA, POR DOS AÑOS.
DESTINO: ASESORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Nº 7 y DEFENSORIA DE LA VICTIMA.
FECHA DE APERTURA: 30 DE JUNIO DE 2025
HORARIO DE APERTURA: 10:00 Hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 1.000,00 (Pesos un mil) en papel sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 62.400.000,00 (Pesos ocho millones ochocientos mil).

Carla Fernandez Larre
Dto. Compras y Suministros

s/c **E:09/06 V:23/06/2025**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 425/25 - EXPEDIENTE Nº 93/25

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO NAFTA Y GAS OÍL.-
DESTINO: VEHÍCULOS DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-
FECHA DE APERTURA: 24 de junio de 2025

HORA DE APERTURA: 09:00 Hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA DE INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 1000,00 (Pesos mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 42.000.000,00 (Pesos cuarenta y dos millones).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 412/25 - EXPEDIENTE Nº 91/25

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS PARA PERSONAL DE BIBLIOTECA".-
DESTINO: BIBLIOTECA "DALMACIO VÉLEZ SARSFIELD".-
FECHA DE APERTURA: 23 de junio de 2025
HORA DE APERTURA: 09:00 Hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA DE INTERNET:** https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 1000,00 (Pesos mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 9.200.000,00 (Pesos nueve millones doscientos mil).

Carla Fernandez Larre
Dto. Compras y Suministros

s/c **E:04/06 V:13/06/2025**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Juez Provisoria de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. PRATO STOFFEL NATALIA, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ BORBA, ALEJANDRO DANIEL S/ ACCION DE LESIVIDAD**" Expte. Nº 878/2024-1-A, notifíquese al señor BORBA ALEJANDRO DANIEL -D.N.I. N° 29.465.008-del traslado conferido en fecha 16/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, laqueen su parte resolutiva dice: Resistencia, 7 de abril de 2025 A la presentación del Dr. Marenco Sebastián del 25/03/265por sistema INDI: A lo solicitado por el recurrente y teniendo en cuenta el resultado de la diligencia de la cédula de notificación, lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, informe de la Policía de la Provincia, y lo previsto por los art. 162 y 163, del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria (art. 104del C.C.A.), notifíquese al Sr. BORBA ALEJANDRO DANIEL D.N.I. Nº 29.465.008, del traslado ordenado el 16/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.// "Resistencia, 16 de Abril de 2024. I. Téngase a la Dra. Natalia Gabriela Acevedo, al Dr. Daniel Ramiro Fernández Asselle y la Dr. Sebastián Ariel Marenco por presentados, parte en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder adjuntada, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Exequiel Alloatti, por constituido domicilio legal -Av. Italia Nº 150- y electrónico-danielaselle@gmail.com-, dándoseles la intervención correspondiente en representación de la Municipalidad de Resistencia. II. Hágase saber a las partes que el Tribunal en la presente causa se encuentra integrado por las señoras Juezas en el siguiente orden: Natalia Prato Stoffel - Silvia Geraldine Varas. Asimismo, en orden a los principios de concentración y economía procesal (art. 48, inc. 5, apart. a-), en caso de ausencia, inhibición, recusación se integrará la presente siguiendo el orden de subrogancia legal, con las Sras. Juezas de Sala Segunda (María Virginia Serrano-Gloria Cristina Silva). III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución Nº 2822/2023, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.129 inc. b) Ley179-A (antes ley 1140) y art. 20 de la Constitución Provincial, imprímese a la presente

el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. BORBA ALEJANDRO DANIEL, D.N.I. Nº 29.465.008 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. V. Asimismo citase en los términos del art. 76 de la Constitución Provincial, y arts. 79/82 de la Ley Nº 854-P.- Antes LeyNº4233 - Orgánica Municipal-. A los firmantes de la Resolución Nº 2822/2023-MMO. GUSTAVO MARTINEZ y Cr. FRANCISCO VESCERRA-, quienes desempeñaban los cargos de Intendente y Secretario de Haciendas y Finanzas de la Municipalidad de Resistencia, respectivamente, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese personalmente o por cédula. VI. Téngase presente las pruebas ofrecidas y reserva formulada, conforme lo previsto en el art. 22 del C.C.A. VII. Exímase de la presentación de copias y hágase saber a la demandada que el escrito postulatorio se encuentra disponible para su visualización en el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones (https://controldetramites.justiciachaco.gov.ar/). NOTIFÍQUESE conforme Anexo de la Resolución Nº 735/22 del Superior Tribunal de Justicia. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.

Silvia Geraldine Esperanza
Juez De Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDADDERESISTENCIA C/ BARRIOS ARANDA, VALENTINA S/ ESTADOMUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº867/2024-1-A, dispuso notificar a la Sra. BARRIOS ARANDA, VALENTINA, D.N.I. Nº 42.485.159, del traslado ordenado el 15/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio. El traslado en su parte resolutiva dice: "///Resistencia, 15 de abril de 2024, I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado la señora BARRIOS ARANDA VALENTINA, D.N.I.Nº 42.485.15, - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley…V. VI.-.VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DE CAMARA". Resistencia, 29 de abril de 2025.

Daniela Sabrina Azula
Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. NATALIA PRATO STOFFEL, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ BOGADO, DELFINA ORNELLA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 902/2024-1-A, notifica a la Sra. DELFINA ORNELLA BOGADO -D.N.I. Nº 44.869.108- del traslado ordenado el 03/06/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///Resistencia, 10 de abril de2025.-I.-…II.-…notifíquese a la señora DELFINA ORNELLA BOGADO-D.N.I. Nº 44.869.108- del traslado conferido en fecha 03/06/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo… III.-… NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZDECAMARA.". "Resistencia, 03 de Junio de 2024. I.-.. II.-... III.-... IV.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora Delfina Ornella Bogado D.N.I. Nº 44.869.108 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley…V.-... VI.-... VII.-…VIII.-... IX.-… X.-...NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA". Resistencia, 24 de abril de 2025.

Daniela Sabrina Azula
Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Juez de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MARAUDE VICTOR GABRIEL S/ ESTADO PROVINCIAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 502/24, dispuso notificar al señor MARAUDE VICTOR GABRIEL -DNI N° 33.072.341-del traslado conferido en fecha 11/04/25 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, ordenó publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio. La providencia que ordena la publicación de edictos en su parte resolutiva dice: Resistencia, 16 de abril de 2025 I.- A la presentación de la Dra. Núñez Judith del 15/04/2025, por sistema INDI: A lo solicitado por la recurrente y teniendo en cuenta el resultado de la diligencia de la cédula de notificación, lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, informe de la Policía de la Provincia, y lo previsto por los art. 162 y 163, del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria(art. 104del C.C.A.), notifíquese al Sr. MARAUDE VICTOR GABRIEL-DNI Nº33.072.341, del traslado ordenado el 11/04/24 , bajo apercibimiento de

ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFELNATALIA-JUEZ. El traslado de demanda en su parte resolutiva dispone: " Resistencia, 11 de Abril de 2024.I. Téngase a la Dra. Natalia Gabriela Acevedo, al Dr. Daniel Ramiro Fernández Aselle y la Dra. Tania Alegre Rahn, por presentados, parte en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder adjuntada, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Exequiel Alloatti, por constituido domicilio legal -Av. Italia Nº 150- y electrónico-tania_a91@hotmail.com"-, dándoseles la intervención correspondiente en representación de la Municipalidad de Resistencia. II. Hágase saber a las partes que el Tribunal en la presente causa se encuentra integrado por las señoras Juezas en el siguiente orden: Natalia Prato Stoffel - Silvia Geraldine Varas.. .III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución de IntendenciaN°3347 (y sus anexos) de fecha 3 de Noviembre del Año 2023, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.129 inc. b) Ley 179-A (antes ley1140) y art. 20de la Constitución Provincial, imprímese a la presente el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. MARAUDE VICTOR GABRIEL-DNI Nº 33.072.341por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. Resistencia, 05 de mayo de de 2025.-

Daniela Sabrina Azula
Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal El Señor Juez del Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. Nº 1 de la Ciudad de Resistencia, Dr. LOTERO OSCAR RAUL, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ FERNANDEZ, SILVIA LORENA S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 2827/24, notifica a la Sra. FERNANDEZ, SILVIA LORENA, D.N.I. N° 31.025.340, del traslado ordenado el 31/03/25, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///sistencia, 31 de marzo de 2025.- Atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A FERNANDEZ, SILVIA LORENA- DNI Nº 31.025.340 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.-"El presente documento fue firmado electrónicamente por LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ DE PAZ LETRADO.

Dra. Ines R. E. García Plichta
Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Juez del Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. Nº 2 de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ RUIZ, EDUARDO DELFOR S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 2255/24, notifica a la Sra. RUIZ, EDUARDO DELFOR, D.N.I. N° 11.164.792, del traslado ordenado el 25/03/25, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "Resistencia (Chaco), 25 de Marzo de 2025 Agréguese informe de Juzgado de Paz y Faltas de la Localidad de Laguna Blanca, en el que se detalla el resultado negativo de la cédula de notificación al requerido Eduardo Delfor Ruiz indicando que el mismo no vive en el domicilio conocido como Planta Urbana de Colonia Popular, Chaco. Atento a ello y habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el artículo. 162 del Código de Procedimiento Civil y Comercial y, conforme lo normado por el artículo 342 del mencionado código, citase a Eduardo Delfor Ruiz - DNI Nº 11.164.792 por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario Local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOSCIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($102.574,05) en concepto de capital con mas la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) como costas Provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes (…).-. El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO.-

Dra. Ines R. E. García Plichta
Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Juez del Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. Nº 2 de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ RIOS, LUCIA ESTELA S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 2015/24, notifica a la Sra. RIOS LUCIA ESTELA, D.N.I. N° 30.522.891,

del traslado ordenado el 14/03/25, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///Resistencia (Chaco), 14 de Marzo de 2025 Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el artículo. 162 del Código de Procedimiento Civil y Comercial y, conforme lo normado por el artículo 342 del mencionado código, RIOS LUCIA ESTELA, DNI N° 30522891, por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($14886.14) en concepto de capital con mas las suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) como costas Provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.-. El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO.

Dra. Ines R. E. García Plichta
Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal El Señor Juez del Juzgado de Paz Nº 1 de la Ciudad de Resistencia, Dr. LOTERO OSCAR RAUL, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ OJEDA, KAREN S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 2251/24, notifica a la Sra. OJEDA, KAREN, D.N.I. N° 33.435.847, del traslado ordenado el 28/03/25, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///sistencia, 28 de marzo de 2025.- Atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A OJEDA KAREN - D.N.I. Nº 33.435.847 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- -. El presente documento fue firmado electrónicamente por LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ DE PAZ LETRADO.-

Dra. Ines R. E. García Plichta
Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2 de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ SANCHEZ, JOSE GASTON S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 2628/24, notifica al Sr. SANCHEZ, JOSE GASTON, D.N.I. N° 31.748.829, del traslado ordenado el 07/04/25, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "RESISTENCIA, 7 de Abril de 2025 Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162del C.P.C.C. y cítese a JOSE GASTON SANCHEZ D.N.I Nº 31.748.829 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS SIETE MIL CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($7.045,81) en concepto de capital con mas la de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) como costas provisorias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO.

Dra. Ines R. E. García Plichta
Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1 de la Ciudad de Resistencia, Dr.: LOTERO OSCAR RAUL, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ SANCHEZ, LEONARDO MARTIN S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 1989/24, notifica al Sr. SANCHEZ, LEONARDO MARTIN, D.N.I. N° 41.517.194, del traslado ordenado el 17/03/25, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///sistencia, 17 de marzo de 2025.- Atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A SANCHEZ LEONARDO MARTIN- DNI Nº 41.517.194 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir

de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ DE PAZ LETRADO.

Dra. Ines R. E. García Plichta

Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS, Silvia Geraldine Esperanza, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ TEVEZ, RODOLFOGABRIELMARTIN S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 611/2024-1-A, notifica al Sr. TEVEZ, RODOLFO GABRIEL MARTIN, D.N.I. Nº 35.410.501, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///Resistencia, 23 de Abril del 2025…notifíquese al Sr. TEVEZ, RODOLFO GABRIEL MARTIN del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT..- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARASSILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DECAMARA "Resistencia, 12deabril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al señor TEVEZ, RODOLFO GABRIEL MARTIN, D.N.I. Nº 35.410.501 - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley…V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZDECAMARA". Resistencia, 06 de mayo de 2025.

Daniela Sabrina Azula

Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de Cámara en lo Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE ESPERANZA VARAS, en autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MERELES GONZALEZ, DANIEL S/ ESTADO PROVINCIAL- LESIVIDAD" Expte. Nº 446/24 -1-A, notifica al Sr. GONZALO DANIEL MERELES, D.N.I. Nº 42.922.875 del traslado ordenado el 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "/// Resistencia, 19 de febrero de 2025… notifíquese al señor GONZALO DANIEL MERELES, D.N.I. Nº 42.922.875, del traslado ordenado en fecha 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT…- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CÁMARA."- "Resistencia, 11 de abril de 2024, I. II. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al señor/ra MERELES, GONZALO DANIEL, D.N.I. Nº 42.922.875 por el plazo de de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula…V. VI.-.VIII. IX. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CÁMARA".

Daniela Sabrina Azula

Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ FERNANDEZ, MARIA ALICIA S/ ESTADO PROVINCIAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 294/24, notifica a la Sra. FERNANDEZ MARIA ALICIA, D.N.I. N°: 26.993.322, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la resolución que lo ordena en su parte resolutiva dice: "///Resistencia, 28 de Abril de2025 (...) II.- …notifíquese a la Sra. FERNANDEZ MARIA ALICIA, D.N.I. N°:26.993.322, del traslado ordenado el 10/04/24 , bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio…NOT. El presente documento fue firma do electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DECAMARA". "Resistencia, 10 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora FERNANDEZ MARIA ALICIA, D.N.I. N°:26.993.322 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley…V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATOSTOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DECAMARA". Resistencia, 08 de mayo de 2025.

Daniela Sabrina Azula

Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS, Silvia Geraldine Esperanza, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ VERON, RAMON JOSE S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 601/2024-1-A, notifica al Sr. VERON RAMON JOSE D.N.I. N°: 22.882.132, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. El proveído que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "///Resistencia, 30 de Abril del 2025…notifíquese al Sr. VERON RAMON JOSE D.N.I. N°: 22.882.132, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo.NOT..- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DECAMARA- "Resistencia, 12 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al señor VERON RAMON JOSE D.N.I. N°: 22.882.132, del traslado ordenado el 12/04/2024 - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley…V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DE CAMARA".- Resistencia, 14 de MAYO del 2025.

Daniela Sabrina Azula
Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Silvia Geraldine Varas, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ CHARTIER, CARLOS MIGUEL S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 660/24-1A, notifica al Sr. CHARTIER CARLOS MIGUEL D.N.I. N°: 31.630.881, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. El proveído que ordena el presente, expresa: "///Resistencia, 28 de abril de 2025 I.-. II.-...notifíquese al Sr. CHARTIER CARLOS MIGUEL D.N.I. N°: 31.630.881, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio...NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARASSILVIAGERALDINE, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA".- "Resistencia, 12 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. CHARTIER CARLOS MIGUEL D.N.I. N°: 31.630.881, - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX.NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZDECAMARA".- Resistencia, 14 de mayo de 2025.

Daniela Sabrina Azula
Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Fiscalía Municipal El Señor Juez del Juzgado de Paz Nº 2 de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ CUEVAS, VANESA SOLEDAD S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 398/25, notifica a la Sra. CUEVAS, VANESA SOLEDAD, D.N.I. N° 30.959.833, del traslado ordenado el 23/04/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "Resistencia (Chaco), 23 de Abril de 2025 I.- Téngase presente oficio debidamente diligenciado que se agrega.- II.- Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el artículo. 162 del Código de Procedimiento Civil y Comercial y, conforme lo normado por el artículo 342 del mencionado código, citase a CUEVAS VANESA SOLEDAD, CUIL Nº23-30959833-4 por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($35927.63) en concepto de capital con mas la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) como costas Provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.-"El presente documento fue firmado electrónicamente por ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO. Resistencia, 08 de Mayo de 2025.-

Dra. Ines R. E. García Plichta
Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

_____ >*< _____

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GONZALEZ BERNARDO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte. Nº 342/24-1-A, dispuso "...Resistencia, 09 de Mayo de 2025.- II.- A la presentación de la Dra. Toffaletti Laura del 25/04/24 por sistema INDI: A lo solicitado por la recurrente..., notifíquese al Sr. GONZALEZ BERNARDO D.N.I. Nº 30.503.571, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo

la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA.DISPUSO: // Resistencia 12 de abril de 2024. (...) III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución Nº °2475/23, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.129 inc. b) Ley 179-A (anteley1140) y art. 20 de la Constitución Provincial, imprímese a la presente el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. GONZALEZ BERNARDO D.N.I. N° 30.503.571 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. (...) VI. Téngase presente las pruebas ofrecidas y reserva formulada, conforme lo previsto en el art. 22del C.C.A. VII. Exímase de la presentación de copias y hágase saber a la demandada que el escrito postulatorio y documental acompañado se encuentra disponible para su visualización en el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones (https://controldetramites.justiciachaco.gov.ar/). NOTIFÍQUESE conforme Anexo de la Resolución Nº 735/22 del Superior Tribunal de Justicia – Reglamentación de Notificaciones Electrónicas-. VIII. Atento la conexidad solicitada, hágase saber que el expte. Nº 203/2024-1-A, es accesorio a estos actuados..." El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 20 de mayo de 2025.

Daniela Sabrina Azula
Sec. Letrado Camara

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: Fiscalía Municipal El Señor Juez del Juzgado de Paz Nº 1 de la Ciudad de Resistencia, Dr. LOTERO OSCAR RAUL, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MONZON, MARIA ELENA S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 2980/24, notifica a la Sra. MONZON, MARIA ELENA, D.N.I. N° 24.632.490, del traslado ordenado el 21/04/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutiva dice: "///sistencia, 21 de abril de 2025.- A lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE AMONZÓN, MARIA ELENA - D.N.I. Nº 24.632.490 POR EDICTOS que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.-"El presente documento fue firmado electrónicamente por LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ DE PAZ LETRADO. Resistencia, 23 de Abril de 2025.

Dra. Ines R. E. García Plichta
Secretaria

s/c **E:09/06 V:11/06/2025**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-761-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Junio de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación Electrónica N° E41-2025-6311-Ae, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 del 5 de febrero de 2025 y N° 171 de fecha 28 de abril de 2025 y la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° RES-2024-456-23-1;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 171/25, la Secretaría de Energía de la Nación estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, durante el período comprendido entre el día 1° de mayo y el día 31 de octubre de 2025. Dichos precios son los que obran en el Anexo I de la citada resolución;

Que el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) posee un incremento del 2,3% a partir de los consumos del 1° de mayo, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 110/25, siendo sus nuevos valores los siguientes: 64,214 $/KWh en el pico, 62,950 $/KWh en el resto y 61,951 $/KWh en el valle;

Que de igual manera el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), posee un incremento del 2,3% a partir de los consumos del 1° de mayo, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 110/25, siendo su nuevo valor 5.560,039 $/KW;

Que por otro lado mediante la Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – "Bajos Ingresos" y Nivel 3 – "Ingresos Medios" desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en tal sentido la Resolución N° 36/25 estableció en su Anexo el detalle de la progresividad con la cual se reducirá el porcentaje de bonificación aplicable al precio PEST que reciben los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3;

Que este nuevo esquema de bonificaciones del consumo base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3, se implementará a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1º de febrero de 2025;

Que en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP);

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de más de cuatrocientos cincuenta por ciento (450%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación desde enero 2024 a la fecha, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP mediante fórmulas de pasaje – pass through, debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del cuadro tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que esto implica un incremento gradual de los costos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista para estos usuarios, desde los consumos de febrero hasta diciembre del año 2025;

Que, en el caso puntual del mes de mayo 2025, estas bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan del 70,03% (base N2) al 69,40% y del 54,32% (base N3) al 53,78%;

Que para la determinación del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de estos usuarios en el mes de mayo 2025, se deberá tener en cuenta los precios sancionados por la Resolución SE N° 171/25 y los porcentajes de bonificación anteriormente detallados;

Que, para el mes de mayo 2025, seguidamente se detallan los valores del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de los usuarios alcanzados por estas bonificaciones;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de mayo tiene un incremento del 4,4% pasando a 1.701,3719 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de mayo tiene un incremento del 4,4%, siendo sus nuevos valores: 19,6495 $/KWh en el pico, 19,2627 $/KWh en el resto y 18,9570 $/KWh en el valle;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 3, en el mes de mayo tiene un incremento del 3,5% pasando a 2.569,8500 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de mayo tiene un incremento del 3,5%, siendo sus nuevos valores: 29,6797 $/KWh en el pico, 29,0955 $/KWh en el resto y 28,6338 $/KWh en el valle;

Que para el resto de los segmentos de demanda, entre los cuales se encuentran Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GENERAL-ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, Demanda General Distribuidor < 300 kW–No Residencial, Alumbrado Público, Residencial Nivel 1 y el consumo excedente del segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el precio de referencia de la potencia (POTREF) poseen incremento en el mes de mayo, siendo los vigentes los que obran en el Anexo I de la Resolución N° 171/25, para el período comprendido desde el 1° de mayo al 31 de octubre de 2025;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal y del Transporte en Alta Tensión, presentan modificaciones para el mes de mayo 2025, siendo los vigentes los que obran en el Anexo III de la Resolución N° 171/25, para el período comprendido desde el 1° de mayo al 31 de octubre de 2025;

Que los precios del Transporte tanto en Distribución Troncal como en Alta Tensión presentan un incremento del 9%, siendo sus nuevos valores 2,6860 $/KWh y de 3,0390 $/KWh respectivamente;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 171/25, vigentes a partir del 1° de mayo de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° RES-2024-456-23-1, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, aprobadas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que, para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia y transporte del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 171/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de mayo de 2025, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° RES-2024-456-23-1;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado los Cuadros Tarifarios de aplicación para el mes de mayo, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento detallados precedentemente;

Que los Precios Sin Subsidio presentan un incremento promedio del 40,3% para la energía y del 9,9% para la potencia a partir de mayo 2025, según los valores que obran en el Anexo IV de la Resolución SE N° 171/25;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de mayo, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Por ello;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 171 de fecha 28 de abril de 2025, que rigen desde el 1° de mayo de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Artículo 2°: Aprobar el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y

no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 171/25 que rigen desde el 1° de mayo de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Aprobar el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución N° 171/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, que obran en su Anexo IV, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4°: Continuar indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5°: Remitir copia de la presente Resolución a SECHEEP, a los fines de su aplicación, publicar en el Boletín Oficial y cumplido archivar.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 171/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/kWh	116,9863
0114	(hasta 20 kw)	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	124,9492
	Nivel 1	Siguientes 150 Kwh	$/kWh	149,7227
		Excedente 300 Kwh	$/kWh	162,1095
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/kWh	50,1070
0114	(hasta 20 kw)	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	58,0699
	Nivel 2	Siguientes 150 Kwh	$/kWh	82,8434
		Siguientes 50 Kwh	$/kWh	95,2302
		Excedente 350 Kwh	$/kWh	162,1095
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/kWh	65,1597
0111	(hasta 20 kw)	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	73,1226
0114	Nivel 3	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	97,8961
		Siguientes 50 Kwh	$/kWh	149,7227
		Excedente 300 Kwh	$/kWh	162,1095
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 1	Todo el consumo	$/kWh	144,8565
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 2	Todo el consumo	$/kWh	111,4169
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 3	Todo el consumo	$/kWh	118,9432
0112	RESIDENCIAL	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 1	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	40,5274
0112	RESIDENCIAL	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 2	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	40,5274
0112	RESIDENCIAL	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 3	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	40,5274
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/kWh	116,9863
	Nivel 1	Excedente	$/kWh	124,9492
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/kWh	50,1070
	Nivel 2	Excedente	$/kWh	58,0699
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/kWh	65,1597
	Nivel 3	Excedente	$/kWh	73,1226
0116	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	$-mes	4.081,3300
	Tarifa Interes Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 Kwh	$/kWh	12,1652
0118		Siguientes 100 Kwh	$/kWh	20,1281
		Siguientes 150 Kwh	$/kWh	44,9016
		Excedente 300 Kwh	$/kWh	57,2884
	RESIDENCIAL SIN MEDICION	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Primeros 50 Kwh	$/kWh	25,0535
	Consumo fijo 100 KWh/mes	Siguientes 50 Kwh	$/kWh	29,0350
	RESIDENCIAL SIN MEDICION	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0119	B-Vivienda de mamposteria precaria	Primeros 50 Kwh	$/kWh	50,1070
	Consumo fijo 180 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	58,0699
		Siguientes 30 Kwh	$/kWh	82,8434
	RESIDENCIAL SIN MEDICION	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	C-Vivienda de mamposteria NO precaria	Primeros 50 Kwh	$/kWh	50,1070
	Consumo fijo 250 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/kWh	58,0699
		Siguientes 100 Kwh	$/kWh	82,8434

GRAVAMENES

10,74%-Ley Provincial-3052/85

21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/11SH

27,00%- IVA Para resto de los Usuarios

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medicion de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medicion de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medicion con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificacion del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificacion 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 530/99

A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturara al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/10

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 171/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW-Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 kWh	$/kWh	139,6489
		Excedente de 250 kWh	$/kWh	143,0387
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	$/kWh	142,1512
2B	INDUSTRIALES <50kW-Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kwh	$/kWh	144,8584
		Stes 1000 kwh	$/kWh	144,8584
		Excedente de 2000 KWh	$/kWh	149,5309
04	AUTOR - ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	$/kWh	149,1888
04	AUTOR - ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	$/kWh	154,0073
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	$/kWh	149,1888
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	$/kWh	83,5382
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART. <50 kW	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	$/kWh	119,5912
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	$/kWh	124,4097
R0111 R0114	RESIDENCIAL RURAL - Nival 1 Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
		Todo el consumo	$/kWh	145,7526
R0111 R0114 R0114	RESIDENCIAL RURAL - Nival 2 Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
		Primeros 350 kWh	$/kWh	79,8499
		Excedente 350 kWh	$/kWh	145,7526
R0111 R0114	RESIDENCIAL RURAL - Nival 3 Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
		Primeros 250 kWh	$/kWh	94,6827
		Excedente 250 kWh	$/kWh	145,7526
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
		Todo el consumo	$/kWh	41,8329
R2A R2B	GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Cargo Fijo	$-mes	7.056,8000
		Todo el consumo	$/kWh	145,7526

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medicion de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medicion de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medicion con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, segun Resolucion MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/1 19-H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 20/1/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificacion del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificacion del 50 % de los cargos variables por energia; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educacion y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificacion 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolucion N° 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7966/08

Bonificacion residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 124/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res 7966/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.195,6900
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	82,8899
		Cargo Energía Resto	$/kWh	81,4604
		Cargo Energía Valle	$/kWh	80,3305
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.436,6900
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	85,4899
		Cargo Energía Resto	$/kWh	84,0604
		Cargo Energía Valle	$/kWh	82,9305
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.453,3600
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
	Baja tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	32,4875
		Cargo Energía Resto	$/kWh	32,0500
		Cargo Energía Valle	$/kWh	31,7043
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.097,8450
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.657,6150
	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	82,8899
		Cargo Energía Resto	$/kWh	81,4604
		Cargo Energía Valle	$/kWh	80,3305
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.721,3500
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	79,8112
		Cargo Energía Resto	$/kWh	78,4196
		Cargo Energía Valle	$/kWh	77,3197
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.952,3500
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	82,4112
		Cargo Energía Resto	$/kWh	81,0196
		Cargo Energía Valle	$/kWh	79,9197
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	3.970,2500
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	30,7457
		Cargo Energía Resto	$/kWh	30,3198
		Cargo Energía Valle	$/kWh	29,9833
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	3.860,6750
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.392,4500
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	79,8112
		Cargo Energía Resto	$/kWh	78,4196
		Cargo Energía Valle	$/kWh	77,3197

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
	501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-5023/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestrutura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24. Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N:ros. 90/24 - 36/25 - 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.882,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	78,3656
		Cargo Energía Resto	$/kWh	76,9942
		Cargo Energía Valle	$/kWh	75,9102
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.882,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	78,3656
		Cargo Energía Resto	$/kWh	76,9942
		Cargo Energía Valle	$/kWh	75,9102
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.195,6300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	30,0131
		Cargo Energía Resto	$/kWh	29,5934
		Cargo Energía Valle	$/kWh	29,2617
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.882,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	78,3656
		Cargo Energía Resto	$/kWh	76,9942
		Cargo Energía Valle	$/kWh	75,9102
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	4.025,4600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	40,8959
		Cargo Energía Resto	$/kWh	40,2620
		Cargo Energía Valle	$/kWh	39,7611
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.882,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	78,3656
		Cargo Energía Resto	$/kWh	76,9942
		Cargo Energía Valle	$/kWh	75,9102

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
	501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24. Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.710,6600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	$/kWh	12,5093
		Cargo Energía Resto	$/kWh	12,3438
		Cargo Energía Valle	$/kWh	12,2129
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.097,3200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	$/kWh	9,6632
		Cargo Energía Resto	$/kWh	9,5356
		Cargo Energía Valle	$/kWh	9,4347

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/1 19-H
27,00%- IVA. Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medicion de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medicion de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medicion con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, segun Resolucion MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educacion y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado a la red	$/kWh	68,7597
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	$/kWh	25,0136
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 3 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	$/kWh	35,8597
	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
2A-2B-04	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun	Por cada kWh inyectado a la red	$/kWh	68,7666
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado	$/kWh	68,7607
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado	$/kWh	25,0139
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 3 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado	$/kWh	35,8601
	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
R2A-2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	$/kWh	68,7607
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 kw o más	Energía inyectada en Pico	$/kWh	69,9090
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Resto	$/kWh	68,6750
		Energía inyectada en Valle	$/kWh	67,6760

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 09:02:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-789-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación Electrónica **E41-2025-6311-Ae,** la RES-2025-761-23-1;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución RES-2025-761-23-1, en su articulo 3 se Aprobó el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución N° 171/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, que obran en su Anexo IV, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Que por un error involuntario no se incorporó la planilla anexa II al Intrumento, por tal motivo corresponde modificar el articulo 3 de la RES-2025-761-23-1, incorporando la planilla correspondiente;

Por ello;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Articulo 1º: Modificar el Artículo 3° de la RES-2025-761-23-1 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3: Aprobar el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución N° 171/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, que obran en su Anexo IV, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincia.

Articulo 2º: Manténgase la vigencia de los restantes artículos de la RES-2025-761-23-1.

Articulo 3º: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y cumplido archivar.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nº 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,2086
0111	(hasta 10 kw)	Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,1715
0114		Siguientes 150 kwh	$/kWh	178,9450
		Excedente 300 kwh	$/kWh	191,3318
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	174,0788
0112	RESIDENCIAL	Cgo fijo s/Res. Sech 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial	Excedente s/Res. Sech 9759	$/kWh	47,8330
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,2086
		Excedente	$/kWh	154,1715
0116	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	$-mes	4.081,3300
	Tarifa Interes Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,2086
0118		Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,1715
		Siguientes 150 kwh	$/kWh	178,9450
		Excedente 300 kwh	$/kWh	191,3318
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 100 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	73,1043
		Siguientes 50 kwh	$/kWh	77,0858
	B-Vivienda de mampostería precaria	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0119	Consumo fijo 180 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,2086
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,1715
		Siguientes 30 kwh	$/kWh	178,9450
	C-Vivienda de mampostería NO precaria	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 250 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,2086
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,1715
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	178,9450

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MI y SP Nº 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/0-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/9/11SH	
27,00%- IVA. Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos Nº 1702/19, Nº 914/23 o Nº 201/24 , y además cumplimenten el tope de para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15 000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificacion 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23) Resolucion Nº 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/08

Bonificacion residencia estudiantil Nº 1 y Nº 2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res 7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2A	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 250 kwh	$/kWh	168,6378
		Excedente de 250 kWh	$/kWh	172,0276
2A	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	171,1401
	INDUSTRIALES	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2B	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 1000 kwh	$/kWh	174,0131
		Stes 1000 kwh	$/kWh	174,0131
		Excedente de 2000 kWh	$/kWh	178,6856
04	AUTOR - ENT S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y/Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	178,2872
04	AUTOR - ENT S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Prov. y/Munic. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	183,1057
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	$/kWh	178,2872
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y/Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	171,5869
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PART. <50 kW	Todo el Consumo	$/kWh	148,0758
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PROV. <50 kW	Todo el Consumo	$/kWh	152,8943
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el Consumo	$/kWh	176,1532
	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0118	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el Consumo	$/kWh	176,1532
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	$/kWh	176,1532

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19); usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tal 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/0/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energia destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24 , y además cumplimentan el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificacion 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución Nº 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residensial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa Res.7986/08
Bonificacion residencia estudiantil Nº1 y Nº2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24. Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.598,5700
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	112,0392
		Cargo Energía Resto	$/kWh	106,9780
		Cargo Energía Valle	$/kWh	106,6262
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.839,5700
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	114,6392
		Cargo Energía Resto	$/kWh	109,5780
		Cargo Energía Valle	$/kWh	109,2262
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.299,2850
50	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.657,6150
	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	112,0392
		Cargo Energía Resto	$/kWh	106,9780
		Cargo Energía Valle	$/kWh	106,6262
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.125,1800
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	108,1873
		Cargo Energía Resto	$/kWh	103,2603
		Cargo Energía Valle	$/kWh	102,9179
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.366,1800
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	110,7873
		Cargo Energía Resto	$/kWh	105,8603
		Cargo Energía Valle	$/kWh	105,5179
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.062,5900
50	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.392,4500
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	108,1873
		Cargo Energía Resto	$/kWh	103,2603
		Cargo Energía Valle	$/kWh	102,9179
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.279,5000
50	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
502115H	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	106,3293
		Cargo Energía Resto	$/kWh	101,4739
		Cargo Energía Valle	$/kWh	101,1365

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/9/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de mayo 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 171/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
60	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Hw o más Baja tensión	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.760,4500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	$/kWh	15,6856
		Cargo Energía Resto	$/kWh	15,2994
		Cargo Energía Valle	$/kWh	15,2586
60	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Hw o más Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.137,6600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	$/kWh	12,2663
		Cargo Energía Resto	$/kWh	11,8143
		Cargo Energía Valle	$/kWh	11,7829

GRAVAMENES	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, segun Resolución MI y SP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/0-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/0/115H 27,00%- IVA. Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 07:57:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-782-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 del 5 de febrero de 2025 y N° 226 de fecha 29 de mayo de 2025, la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24 y la Actuación de SECHEEP N° E 41-2025- 8181-Ae;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 226/25, la Secretaría de Energía estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el día 1° de junio y el día 31 de octubre de 2025. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) posee un incremento del 1,5% a partir de los consumos del 1° de junio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 171/25, siendo sus nuevos valores los siguientes: 65,177 $/KWh en el pico, 63,894 $/KWh en el resto y 62,880 $/KWh en el valle;

Que de igual manera el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), posee un incremento del 1,5% a partir de los consumos del 1° de junio, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 171/25, siendo su nuevo valor 5.643,440 $/KW;

Que por otro lado mediante la Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al

precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – "Bajos Ingresos" y Nivel 3 – "Ingresos Medios" desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en tal sentido la Resolución N° 36/25 estableció en su Anexo el detalle de la progresividad con la cual se reducirá el porcentaje de bonificación aplicable al precio PEST que reciben los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3;

Que este nuevo esquema de bonificaciones del consumo base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3, se implementará a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1º de febrero de 2025;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP);

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de más de cuatrocientos setenta y ocho por ciento (478%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación desde enero 2024 a la fecha, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que esto implica un incremento gradual de los costos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista para estos usuarios, desde los consumos de febrero hasta diciembre del año 2025;

Que en el caso puntual del mes de junio 2025, estas bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan del 69,40% (base N2) al 68,77% y del 53,78% (base N3) al 53,24%;

Que por otro lado en el caso del mes de julio 2025, estas bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan al 68,15% (base N2) y al 52,70% (base N3);

Que para la determinación del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de estos usuarios en el mes de junio y julio 2025, se deberá tener en cuenta los precios sancionados por la Resolución SE N° 226/25 y los porcentajes de bonificación anteriormente detallados;

Que para el mes de junio 2025, seguidamente se detallan los valores del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de los usuarios alcanzados por estas bonificaciones;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de junio tiene un incremento del 3,6% pasando a 1.762,4463 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de junio tiene un incremento del 3,6%, siendo sus nuevos valores: 20,3548 $/KWh en el pico, 19,9541 $/KWh en el resto y 19,6374 $/KWh en el valle;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 3, en el mes de junio tiene un incremento del 2,7% pasando a 2.638,8725 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de junio tiene un incremento del 2,7%, siendo sus nuevos valores: 30,4768 $/KWh en el pico, 29,8768 $/KWh en el resto y 29,4027 $/KWh en el valle;

Que por otro lado para el mes de julio 2025, seguidamente se detallan los valores del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de los usuarios alcanzados por estas bonificaciones;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de julio tiene un incremento del 2,0% pasando a 1.797,4356 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de julio tiene un incremento del 2,0%, siendo sus nuevos valores: 20,7589 $/KWh en el pico, 20,3502 $/KWh en el resto y 20,0273 $/KWh en el valle;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 3, en el mes de julio tiene un incremento del 1,2% pasando a 2.669,3471 $/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de julio tiene un incremento del 1,2%, siendo sus nuevos valores: 30,8287 $/KWh en el pico, 30,2219 $/KWh en el resto y 29,7422 $/KWh en el valle;

Que para el resto de los segmentos de demanda, entre los cuales se encuentran Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GENERAL-ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, Demanda General Distribuidor < 300 kW–No Residencial, Alumbrado Público, Residencial Nivel 1 y el consumo excedente del segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el precio de referencia de la potencia (POTREF) poseen incremento en el mes de junio, siendo los vigentes los que obran en el Anexo I de la Resolución N°226/25, para el período comprendido desde el 1° de junio al 31 de octubre de 2025;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal no posee incremento respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°171/2025;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de junio 2025 del 7,2%, siendo el nuevo valor de 3,2590 $/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 226/25, para el período comprendido desde el 1° de junio al 31 de octubre de 2025;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N°226/25, vigentes a partir del 1° de junio y 1° de julio de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, aprobadas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia y transporte del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 226/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de junio y 1° de julio de 2025, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado los Cuadros Tarifarios de aplicación para el mes de junio y julio, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento detallados precedentemente;

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan incremento respecto a los valores vigentes, según el Anexo IV de la Resolución SE N° 171/25;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de junio, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Por ello

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 226 de fecha 29 de mayo de 2025, que rigen desde el 1° de junio y 1° de julio de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Artículo 2°: Apruébese el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 226/25 que rigen desde el 1° de junio de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Apruébese el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el 1° de julio de 2025 o el día posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución en caso que esta última sea posterior al 1° de julio, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 226/25 que rigen desde el 1° de julio de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: Apruébese el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo III forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución N° 171/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, que obran en su Anexo IV, los valores del Transporte aprobados por la Resolución N° 226/25 de la Secretaría de Energía de la Nación y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° 456/24

del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 5º: Continúese indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 6º: Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP, a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/KWh	118,6888
0114	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	126,6517
	Nivel 1	Siguientes 150 Kwh	$/KWh	151,4252
		Excedente 300 Kwh	$/KWh	163,8120
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/KWh	51,4229
0114	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,3858
	Nivel 2	Siguientes 150 Kwh	$/KWh	84,1593
		Siguientes 50 Kwh	$/KWh	96,5461
		Excedente 350 Kwh	$/KWh	163,8120
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/KWh	66,6133
0111	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	74,5762
0114	Nivel 3	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	99,3497
		Siguientes 50 Kwh	$/KWh	151,4252
		Excedente 300 Kwh	$/KWh	163,8120
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 1	Todo el consumo	$/KWh	146,5590
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 2	Todo el consumo	$/KWh	112,9261
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 3	Todo el consumo	$/KWh	120,5213
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 1	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	40,9530
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 2	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	40,9530
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 3	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	40,9530
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/KWh	118,6888
	Nivel 1	Excedente	$/KWh	126,6517
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/KWh	51,4229
	Nivel 2	Excedente	$/KWh	59,3858
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/KWh	66,6133
	Nivel 3	Excedente	$/KWh	74,5762
0116	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	$-mes	4.081,3300
	Tarifa Interes Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 Kwh	$/KWh	12,1652
0118		Siguientes 100 Kwh	$/KWh	20,1281
		Siguientes 150 Kwh	$/KWh	44,9016
		Excedente 300 Kwh	$/KWh	57,2884
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Primeros 50 Kwh	$/KWh	25,7115
	Consumo fijo 100 KWh/mes	Siguientes 50 Kwh	$/KWh	29,6929
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0119	B-Vivienda de mampostería precaria	Primeros 50 Kwh	$/KWh	51,4229
	Consumo fijo 180 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,3858
		Siguientes 30 Kwh	$/KWh	84,1593
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	C-Vivienda de mampostería NO precaria	Primeros 50 Kwh	$/KWh	51,4229
	Consumo fijo 250 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,3858
		Siguientes 100 Kwh	$/KWh	84,1593

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/65	
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
	501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 7,03 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 2,41 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolucion MIySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificacion del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energia consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23) Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/08
Bonificacion residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2A	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 250 kwh.	$/kWh	141,3030
		Excedente de 250 kWh	$/kWh	144,6928
2A	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	143,8053
	INDUSTRIALES	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2B	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 1000 kwh	$/kWh	146,5457
		Stes 1000 kwh	$/kWh	146,5457
		Excedente de 2000 kWh	$/kWh	151,2182
04	AUTOR - ENT.S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el consumo	$/kWh	150,8649
04	AUTOR - ENT.S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Prov. y Munic. <50kW	Todo el consumo	$/kWh	155,6834
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el consumo	$/kWh	150,8649
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	84,8348
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PART. <50 kW	Todo el consumo	$/kWh	121,1440
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PROV. <50 kW	Todo el consumo	$/kWh	125,9625
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el consumo	$/kWh	147,4494
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 350 kwh	$/kWh	81,1657
R0114		Excedente 350 kwh	$/kWh	147,4494
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 250 kwh	$/kWh	96,1342
		Excedente 250 kwh	$/kWh	147,4494
R0118	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el consumo	$/kWh	41,8329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	$/kWh	147,4494

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/65	El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Maxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/09), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolucion MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/09, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energia, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energia, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medicion de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energia consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 821/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 38/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.276,5800
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	84,2279
		Cargo Energía Resto	$/kWh	82,7768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	81,6300
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.517,5800
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	86,8279
		Cargo Energía Resto	$/kWh	85,3768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	84,2300
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.512,6000
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
	Baja tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	33,5340
		Cargo Energía Resto	$/kWh	33,0808
		Cargo Energía Valle	$/kWh	32,7226
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.138,2900
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.657,6150
	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	84,2279
		Cargo Energía Resto	$/kWh	82,7768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	81,6300
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.802,4300
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	81,1137
		Cargo Energía Resto	$/kWh	79,7011
		Cargo Energía Valle	$/kWh	78,5847
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.043,4300
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	83,7137
		Cargo Energía Resto	$/kWh	82,3011
		Cargo Energía Valle	$/kWh	81,1847
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.029,6200
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	31,7644
		Cargo Energía Resto	$/kWh	31,3233
		Cargo Energía Valle	$/kWh	30,9746
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	3.901,2150
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.392,4500
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	81,1137
		Cargo Energía Resto	$/kWh	79,7011
		Cargo Energía Valle	$/kWh	78,5847

GRAVAMENES	
10,74 %-Ley Provincial-3052/65	
21,00%-IVA-	' 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
	501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502/05-502/3/11SH
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 7,03 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 2,41 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y S.P. N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.962,2800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	79,6491
		Cargo Energía Resto	$/kWh	78,2571
		Cargo Energía Valle	$/kWh	77,1569
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.962,2800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	79,6491
		Cargo Energía Resto	$/kWh	78,2571
		Cargo Energía Valle	$/kWh	77,1569
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.253,9900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	31,0171
		Cargo Energía Resto	$/kWh	30,5823
		Cargo Energía Valle	$/kWh	30,2387
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.962,2800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	79,6491
		Cargo Energía Resto	$/kWh	78,2571
		Cargo Energía Valle	$/kWh	77,1569
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	4.091,4100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	41,9994
		Cargo Energía Resto	$/kWh	41,3484
		Cargo Energía Valle	$/kWh	40,8340
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 kWh-mes	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	6.962,2800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	$/kWh	79,6491
		Cargo Energía Resto	$/kWh	78,2571
		Cargo Energía Valle	$/kWh	77,1569

GRAVAMENES	
10.74%-Ley Provincial-3052/65	
21.00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 7.03 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3.7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2.6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, segun Resolucion MySP Nº 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, estan exentos de la tasa del 10.74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Públics 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 38/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	$/KW	3.720,6600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	$/KWh	12,6355
		Cargo Energía Resto	$/KWh	12,4674
		Cargo Energía Valle	$/KWh	12,3346
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/KW	3.105,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	$/KWh	9,7805
		Cargo Energía Resto	$/KWh	9,6309
		Cargo Energía Valle	$/KWh	9,5285

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/65	El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Maxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolución MIySP Nº1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- ' 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7990.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y S.P. N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	69,9250
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 2 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	25,9260
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 3 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	36,8621
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50KW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	69,9319
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado	$/KWh	69,9259
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 2 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado	$/KWh	25,9263
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 3 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado	$/KWh	36,8625
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	$/KWh	69,9259
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	$/KWh $/KWh $/KWh	71,1220 69,8390 68,8250

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de julio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/KWh	118,6888
0114	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	126,6517
	Nivel 1	Siguientes 150 Kwh	$/KWh	151,4252
		Excedente 300 Kwh	$/KWh	163,8120
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0111	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/KWh	52,0293
0114	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,9922
	Nivel 2	Siguientes 150 Kwh	$/KWh	84,7657
		Siguientes 50 Kwh	$/KWh	97,1525
		Excedente 350 Kwh	$/KWh	163,8120
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Familiar	Primeros 50 Kwh	$/KWh	67,1414
0111	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	75,1043
0114	Nivel 3	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	99,8778
		Siguientes 50 Kwh	$/KWh	151,4252
		Excedente 300 Kwh	$/KWh	163,8120
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 1	Todo el consumo	$/KWh	146,5590
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 2	Todo el consumo	$/KWh	113,2293
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago - Nivel 3	Todo el consumo	$/KWh	120,7853
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 1	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	40,9530
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 2	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	40,9530
0112	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial - Nivel 3	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/KWh	40,9530
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/KWh	118,6888
	Nivel 1	Excedente	$/KWh	126,6517
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/KWh	52,0293
	Nivel 2	Excedente	$/KWh	59,9922
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 Kwh	$/KWh	67,1414
	Nivel 3	Excedente	$/KWh	75,1043
0116	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	$-mes	4.081,3300
	Tarifa Interes Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 Kwh	$/KWh	12,1652
0118		Siguientes 100 Kwh	$/KWh	20,1281
		Siguientes 150 Kwh	$/KWh	44,9016
		Excedente 300 Kwh	$/KWh	57,2884
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Primeros 50 Kwh	$/KWh	26,0147
	Consumo fijo 100 KWh/mes	Siguientes 50 Kwh	$/KWh	29,9961
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0119	B-Vivienda de mamposteria precaria	Primeros 50 Kwh	$/KWh	52,0293
	Consumo fijo 180 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,9922
		Siguientes 30 Kwh	$/KWh	84,7657
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	C-Vivienda de mamposteria NO precaria	Primeros 50 Kwh	$/KWh	52,0293
	Consumo fijo 250 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	$/KWh	59,9922
		Siguientes 100 Kwh	$/KWh	84,7657

GRAVAMENES	
10.74%-Ley Provincial-3052/65	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 7.03 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energia consumida de $ 3.7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2.6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolucion MIySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21.00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energia; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificacion del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energia consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, estan exentos de la tasa del 10.74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/08
Bonificacion residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de julio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2A	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 250 kwh.	$/kWh	141,3030
		Excedente de 250 kWh	$/kWh	144,6928
2A	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	143,8053
	INDUSTRIALES	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2B	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 1000 kwh	$/kWh	146,5457
		Stes 1000 kwh	$/kWh	146,5457
		Excedente de 2000 kWh	$/kWh	151,2182
04	AUTOR - ENT.S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el consumo	$/kWh	150,8649
04	AUTOR - ENT.S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Prov. y Munic. <50kW	Todo el consumo	$/kWh	155,6834
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el consumo	$/kWh	150,8649
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	85,4300
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PART. <50 kW	Todo el consumo	$/kWh	121,1440
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PROV. <50 kW	Todo el consumo	$/kWh	125,9625
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el consumo	$/kWh	147,4494
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 350 kwh	$/kWh	81,7632
R0114		Excedente 350 kwh	$/kWh	147,4494
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 250 kwh	$/kWh	98,6547
		Excedente 250 kwh	$/kWh	147,4494
R0118	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el consumo	$/kWh	41,8329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	$/kWh	147,4494

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/65	El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Maxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/09), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolucion MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/09, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energia, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energia, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energia. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medicion de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energia consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 821/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de julio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.276,5800
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	84,2279
		Cargo Energía Resto	$/kWh	82,7768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	81,6300
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.517,5800
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	86,8279
		Cargo Energía Resto	$/kWh	85,3768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	84,2300
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.546,5300
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
	Baja tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	33,9910
		Cargo Energía Resto	$/kWh	33,5288
		Cargo Energía Valle	$/kWh	33,1636
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.138,2900
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.657,6150
	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	84,2279
		Cargo Energía Resto	$/kWh	82,7768
		Cargo Energía Valle	$/kWh	81,6300
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.802,4300
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	81,1137
		Cargo Energía Resto	$/kWh	79,7011
		Cargo Energía Valle	$/kWh	78,5847
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.043,4300
50 y 55	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	83,7137
		Cargo Energía Resto	$/kWh	82,3011
		Cargo Energía Valle	$/kWh	81,1847
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.063,6300
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	32,2093
		Cargo Energía Resto	$/kWh	31,7594
		Cargo Energía Valle	$/kWh	31,4039
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	3.901,2150
50	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.392,4500
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	81,1137
		Cargo Energía Resto	$/kWh	79,7011
		Cargo Energía Valle	$/kWh	78,5847

GRAVAMENES	
10,74 %-Ley Provincial-3052/65	
21,00%-IVA-	' 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461
	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473
	501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502/05-502/3/11SH
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de julio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 6.962,2800 1.972,1400 79,6491 78,2571 77,1569
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 6.962,2800 1.972,1400 79,6491 78,2571 77,1569
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 3.287,4200 1.972,1400 31,4555 31,0121 30,6617
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34159,6300 6.962,2800 1.972,1400 79,6491 78,2571 77,1569
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 4.120,5300 1.972,1400 42,3812 41,7229 41,2024
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 kWh-mes	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	$-mes $/kW $/kW $/kWh $/kWh $/kWh	34.159,6300 6.962,2800 1.972,1400 79,6491 78,2571 77,1569

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/65	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 7,03 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energia consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Ka de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energia consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, segun Resolucion MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, estan exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de julio 2025
Audiencia Publica 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 38/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	$/KW	3.720,6600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	$/KWh	12,6355
		Cargo Energía Resto	$/KWh	12,4674
		Cargo Energía Valle	$/KWh	12,3346
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/KW	3.105,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	$/KWh	9,7805
		Cargo Energía Resto	$/KWh	9,6309
		Cargo Energía Valle	$/KWh	9,5285

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/65	
21,00%-IVA-	' 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/3/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Maxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolución MIySP Nº1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, asi como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7990.

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de julio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	69,9250
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 2 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	26,3226
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 3 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	37,2076
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50KW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada KWh inyectado a la red	$/KWh	69,9319
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado	$/KWh	69,9259
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 2 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado	$/KWh	26,3229
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 3 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado	$/KWh	37,2081
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	$/KWh	69,9259
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	$/KWh $/KWh $/KWh	71,1220 69,8390 68,8250

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley Nº 4153-B

ANEXO III - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nº 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,4660
0111	(hasta 10 kw)	Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,4289
0114		Siguientes 150 kwh	$/kWh	179,2024
		Excedente 300 kwh	$/kWh	191,5892
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	174,3362
0112	RESIDENCIAL	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	$-mes	2.277,3100
	Especial	Excedente s/Res. Sech. 9759	$/kWh	47,8973
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0113	Consorcio	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,4660
		Excedente	$/kWh	154,4289
0116	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	$-mes	4.081,3300
	Tarifa Interes Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,4660
0118		Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,4289
		Siguientes 150 kwh	$/kWh	179,2024
		Excedente 300 kwh	$/kWh	191,5892
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 100 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	73,2330
		Siguientes 50 kwh	$/kWh	77,2145
	B-Vivienda de mampostería precaria	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
0119	Consumo fijo 180 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,4660
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,4289
		Siguientes 30 kwh	$/kWh	179,2024
	C-Vivienda de mampostería NO precaria	Cargo Fijo	$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 250 kWh/mes	Primeros 50 kwh	$/kWh	146,4660
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	154,4289
		Siguientes 100 kwh	$/kWh	179,2024

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setescientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolución MI y SP Nº 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/0-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/9/11SH	
27,00%- IVA. Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energia: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos Nº 1702/19, Nº 914/23 o Nº 201/24 , y además cumplimentan el tope de para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15 000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificacion 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23) Resolucion Nº 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/08

Bonificacion residencia estudiantil Nº 1 y Nº 2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res 7986/08

Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO III - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2A	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 250 kwh	$/kWh	168,8952
		Excedente de 250 kWh	$/kWh	172,2850
2A	COMERCIAL	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Prepago	Todo el consumo	$/kWh	171,3975
	INDUSTRIALES	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
2B	<50kW-Particulares y Oficiales	Primeros 1000 kwh	$/kWh	174,2705
		Stes 1000 kwh	$/kWh	174,2705
		Excedente de 2000 kWh	$/kWh	178,9430
04	AUTOR - ENT S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y/Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	178,5446
04	AUTOR - ENT S.F LUCRO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Prov. y/Munic. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	183,3631
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	$/kWh	178,5446
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	Rep. Nac. y/Part. <50kW	Todo el Consumo	$/kWh	171,5869
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PART. <50 kW	Todo el Consumo	$/kWh	148,3332
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	$-mes	4.554,6100
	SANITARIO PROV. <50 kW	Todo el Consumo	$/kWh	153,1517
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el Consumo	$/kWh	176,4260
	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	3.528,4100
R0118	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el Consumo	$/kWh	176,4260
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	$/kWh	176,4260

GRAVAMENES	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19); usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, segun Resolución MySP Nº 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA- Tal 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/0/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Chaco Subsidia Energia destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos Nº 1702/19, Nº 914/23 o Nº 201/24, y además cumplimentan el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificacion 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución Nº 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residensial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa Res.7986/08

Bonificacion residencia estudiantil Nº 1 y Nº 2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res.7986/08

Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO III - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24. Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.598,5700
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	112,2880
		Cargo Energía Resto	$/kWh	107,2268
		Cargo Energía Valle	$/kWh	106,8750
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.839,5700
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
60 y 65	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	114,8880
		Cargo Energía Resto	$/kWh	109,8268
		Cargo Energía Valle	$/kWh	109,4750
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.299,2850
50	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.657,6150
	Baja Tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	112,2880
		Cargo Energía Resto	$/kWh	107,2268
		Cargo Energía Valle	$/kWh	106,8750
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.125,1800
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	108,4295
		Cargo Energía Resto	$/kWh	103,5025
		Cargo Energía Valle	$/kWh	103,1601
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	$/kW	8.366,1800
50 y 55	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
60 y 65	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	111,0295
		Cargo Energía Resto	$/kWh	106,1025
		Cargo Energía Valle	$/kWh	105,7601
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	$/kW	4.062,5900
50	50 kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.392,4500
	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	108,4295
		Cargo Energía Resto	$/kWh	103,5025
		Cargo Energía Valle	$/kWh	103,1601
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	$/kW	7.279,5000
50	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	1.972,1400
502115H	Media tensión	Cargo Energía Pico	$/kWh	106,5680
		Cargo Energía Resto	$/kWh	101,7126
		Cargo Energía Valle	$/kWh	101,3752

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA-	Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/9/115H
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIySP Nº1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

ANEXO III - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de junio 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 226/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
60	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.760,4500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	$/kWh	15,6856
		Cargo Energía Resto	$/kWh	15,2994
		Cargo Energía Valle	$/kWh	15,2586
60	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	$/kW	3.137,6600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	$/kWh	12,2663
		Cargo Energía Resto	$/kWh	11,8143
		Cargo Energía Valle	$/kWh	11,7829

GRAVAMENES	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de $ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de $ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de $ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de $ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, segun Resolución MIySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tar.0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/0-3-4/07-502/0-3-4/07-5021/05-502/0/115H 27,00%- IVA. Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 09:33:53 ART

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-765-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-54212-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, que estarán destinados al uso y abastecimiento al Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos "Dr. Adolfo A. Petraglia" del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 17/25, autorizado por Decreto N° 34/25, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 20/25, aconsejó desestimar a las ofertas Nros. 2 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, en los renglones Nros. 3 y 4, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego (según informe técnico), y el renglón N° 5, por cuestión técnica (según informe técnico); y 3 del señor José Luis Mascimo, CUIT 20-04692647-2, en los renglones Nros. 2, 4 y 5, por cuestión técnica (según informe técnico), y el renglón N° 3, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión, resolvió rechazar la oferta N° 1 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivem SRL, CUIT 30-64627528-4, en los renglones Nros. 3 y 5, por precio

inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas Nros. 4 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 2, por opinión técnica, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ($24.864.000); y 5 del señor Santiago Luis Sada, CUIT 20-28602150-7, en el renglón N° 1, por menor precio; y los renglones Nros. 3, 4 y 5, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y un millones seiscientos cincuenta mil ($41.650.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y seis millones quinientos catorce mil ($66.514.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 084/25, con observaciones, las cuales fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 17/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos descartables para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, que estarán destinados al uso y abastecimiento al Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos “Dr. Adolfo A. Petraglia” del Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses; a las ofertas Nros. 4 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 2, por opinión técnica, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ($24.864.000); y 5 del señor Santiago Luis Sada, CUIT 20-28602150-7, en el renglón N° 1, por menor precio; y los renglones Nros. 3, 4 y 5, por opinión técnica; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y un millones seiscientos cincuenta mil ($41.650.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y seis millones quinientos catorce mil ($66.514.000).

Artículo 2º: Desestímase a las ofertas Nros. 2 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, en los renglones Nros. 3 y 4, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego (según informe técnico), y el renglón N° 5, por cuestión técnica (según informe técnico); y 3 del señor José Luis Mascimo, CUIT 20-04692647-2, en los renglones Nros. 2, 4 y 5, por cuestión técnica (según informe técnico), y el renglón N° 3, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3º: Rechazase la oferta N° 1 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern SRL, CUIT 30-64627528-4, en los renglones Nros. 3 y 5, por precio inconveniente.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a los señores Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5; y Santiago Luis Sada, CUIT 20-28602150-7, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 5°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 14:52:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-766-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: AUSENCIA DEL SR. MINISTRO DE SALUD

VISTO: La actuación N°E6-2025-43682-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Salud, se ausentará de sus funciones, para participar del "Promoting Quality & Innovation in the Health Sector Program 2025" en calidad de invitado por el Directorio de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina (AmCham Argentina) y la Fundación Garrahan, en representación de la Provincia;

Que dicho programa contempla una agenda de capacitaciones y visitas institucionales que tendrán lugar en la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de América, durante la semana del 24 al 30 de mayo del corriente;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá los roles inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que a partir del día 24 y hasta el día 30 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, quedará a cargo del Ministerio de Salud, el señor Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N°20.868.383, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-767-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-10425-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita la Declaración de Interés Provincial del "Acto Central en conmemoración por el 215° Aniversario de la Revolución de Mayo", a realizarse el día 25 de mayo de 2025, a las 9:30 horas en la plaza central de la localidad de Basail;

Que participarán de dicha conmemoración, las Autoridades del Ejecutivo Provincial, autoridades policiales, Centros de Ex combatientes de Malvinas, bandas provinciales de música, fuerzas armadas, entre otras;

Que el cumplimiento de los doscientos quince años desde que sucedieran los acontecimientos políticos que marcaron el inicio del camino hacia la independencia, imponen una celebración que no sólo exteriorice la alegría de un pueblo en libertad reafirmando su identidad, sino el sincero reconocimiento a los próceres que la forjaron;

Que dada la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente el dictado de la Declaración de Interés Provincial, mediante el presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el "Acto Central en conmemoración por el 215° Aniversario de la Revolución de Mayo", a realizarse el día 25 de mayo de 2025, a las 9:30

horas en la plaza central de la localidad de Basail, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-768-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-9904-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Vicegobernación de la Provincia, solicita la declaración de Interés Provincial del **"2° Congreso de Mujeres Empresarias sin Etiquetas"**, a llevarse a cabo el día 24 de mayo del corriente año, a las 14: 00 horas, en el Salón Auditorio de la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia;

Que la organización de dicho evento, está a cargo de la Asociación de Mujeres Empresarias, Ejecutivas y Emprendedoras del Chaco (AMEECH), con el claro objetivo de impulsar el crecimiento, la visibilidad, la internacionalización de mujeres chaqueñas y del nordeste argentino, apostando a un modelo colaborativo, sostenible e inclusivo, a los fines de fomentar el desarrollo, capacitación e inclusión de mujeres empresarias y emprendedoras, liderando así una transformación silenciosa, pero poderosa en la región;

Que el referido encuentro, representa una experiencia transformadora que propone repensar los roles de la mujer en los negocios, la cultura, y la sociedad; siendo un espacio para despojarse de mandatos, conectar con la autenticidad y construir redes de apoyo con impacto positivo;

Que en esta ocasión, se contará con capacitaciones, herramientas financieras, speakers internacionales y oportunidades de negocio, fortaleciendo la participación femenina en el ámbito empresarial;

Que el aludido acontecimiento, reunirá a expositoras internacionales; Liu Yu Tong (China), Presidente de Beijing Development, Fundadora de Bogavilla Club, su presencia

simboliza el puente entre la cultura china y la cooperación internacional con foco en el desarrollo femenino; Aurelia Gavidia Cabrera (Perú), periodista por la Universidad Jaime Bausate y Meza, reconocida por su capacidad de transformación organizacional; Lilian Schiavo (Brasil), Presidente de OBME, Presidente de Brasil Global Networking del G100, Vicepresidente de la Cámara de Comercio Brasil-Perú, Arquitecta, Ingeniera en Seguridad y Administradora Hospitalaria, Empresaria, Columnista, Conferencista Internacional; y Lorena Iglesias (Paraguay) CEO de Marlo Consultoría, Fundadora de Emergía Emprendedora y de la Academia de Mujeres de Éxito, impulsora de más de 10.000 mujeres de negocios, referente en liderazgo, innovación y desarrollo empresarial de la mujer en América Latina; y otras del ámbito nacional, permitiendo el intercambio de experiencias y conocimientos a nivel internacional, orientadas al desarrollo, visibilidad y representación afectiva de mujeres;

Que la citada iniciativa, promueve la igualdad de oportunidades, el empoderamiento femenino y el desarrollo económico de la Provincia del Chaco;

Que atento a las acciones encomiables y a la relevancia del aludido encuentro, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial, el **"2° Congreso de Mujeres Empresarias sin Etiquetas"**, a llevarse a cabo el día 24 de mayo del corriente año, en el Salón Auditorio de la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia, organizado por la Asociación de Mujeres Empresarias, Ejecutivas y Emprendedoras del Chaco (AMEECH); de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-769-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E 6-2024-78358-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la Sra. Graciela Teresita, Martín, DNI N° 12.686.391, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 1287/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Sra. Graciela Teresita, Martín, DNI N° 12.686.391, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 1287/12, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud - Programa 19 - Hospitales de Complejidades 6 y 8 - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Nivel Central - CUOF. N° 105 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán, actualmente, equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1017 - 00 - Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria - CUOF N° 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivar.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 14:56:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-770-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-54956-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley Nº 2871-H, tv, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Adriana Ester Rivero, DNI Nº 16.320.720, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por el Articulo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, tv, según Decreto Nº 4355/2019, a partir del día 1 de noviembre del 2019;

Que en conformidad con lo resuelto por el directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Adriana Ester Rivero, DNI Nº 16.320.720, por Decreto N° 4355/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) - CEIC 1017-00 - Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 16 - Registro de Personas - Actividad Especifica 1 - Registro y Fiscalización de Personas - CUOF. N° 104 - Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1017-00 - Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 3 - Registro de Personas Jurídicas - Actividad Especifica 01- Dirección y Coordinación - C.U.OF. Nº 104 - Inspección General de Personas Jurídicas y Registro de Personas - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 14:57:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-771-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR FALLECIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E-3-2023-55875-Ae; y su agregado E3-2023-45009-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, de la señora Juana Beatriz Benítez, DNI Nº 16.897.273, por deceso de la ex agente, acaecido el 14 de julio de 2023;

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1340/2019, efectivizado mediante Resolución Nº 86/2019 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, a partir del día 01 de abril del 2019;

Que mediante el Decreto N° 1463/2024 se da cumplimiento a la manda Judicial, promoviendo a la ex agente Juana Beatriz Benítez, al cargo de la categoría 3- personal administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1043-00 - Profesional 9 - Grupo 9;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del día 14 de julio de 2023 por fallecimiento que fuera otorgado oportunamente por Decreto 1340/19, a la ex agente Juana Beatriz Benítez, DNI Nº 16.897.273, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC Nº 1042-00 - Profesional 8 - Grupo 8 del programa 16- Trabajo - Actividad Específica 02 - Relaciones Individuales y Colectivas de Trabajo - CUOF N° 34 - Policía de Trabajo - jurisdicción 11 - Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, actualmente equivalente al cargo según Decreto N° 1463/24, de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC Nº 1043-00 - Profesional 9- Grupo 9- Programa 12- Trabajo- Actividad Especifica 2- Dirección Provincial de Trabajo- CUOF N° 252- Departamento Relaciones Laborales- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través del área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-772-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-74813-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Alicia Josefina Pereyra, DNI N° 17.454.678, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 4972/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Alicia Josefina Pereyra, DNI N° 17.454.678, por Decreto Nº 4972/19, quien revistaba en el cargo de

la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00- Profesional 10 - Grupo 10 – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 02 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueño - Actividad Especifica 02 - Atención Ambulatoria - CUOF 130 - Hospital Ramos Mejía Presidencia de La Plaza - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00- Profesional 10 - Grupo 10 – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 02 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueño - Actividad Especifica 02 - Atención Ambulatoria - CUOF 130 - Hospital Ramos Mejía Presidencia de La Plaza- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 16:51:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-773-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-54699-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley Nº 2871-H, tv, a la Sra. Marisa Claudia González de Lera, DNI Nº 16.164.400, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por el Articulo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, (tv), según Decreto Nº 4573/2019, a partir del día 1 de noviembre de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el directorio del Instituto de Seguridad, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 2871-H (tv), a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Marisa Claudia González de Lera, DNI Nº 16.164.400, por Decreto Nº 4573/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC 1057-00- Profesional 11 Grupo 11 - Programa 16 - Registro de Personas - Actividad Especifica 1- Registro y Fiscalización de Personas - CUOF. Nº 140 - Fundaciones y Mutuales - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1057-00 - Profesional 11 - Grupo 11 - Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 3 - Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio - Actividad Especifica 01 - Dirección y Coordinación - C.U.OF. Nº 140 - Fundaciones y Mutuales - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Establécese que la presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 16:52:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-774-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La Actuación Electrónica N° E3-2023-46821-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, del señor Santos Alfredo Baldovino, DNI Nº 12.341.125 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, encuadrada en los términos legales del Articulo 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que el mencionado agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 4356/2019, a partir del día 01 de noviembre del 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dese el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente al señor Santos Alfredo Baldovino, DNI Nº 12.341.125, por Decreto N° 4356/2019, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) -CEIC 1024-00 -Administrativo 6 -Grupo 6 -Programa 14 -Registro Civil -Actividad Especifica 1 -Registro y Certificación de Personas -C.U.O.F. Nº 100 - Anexo 40 -Oficina Registro Civil Pampa Almirón -Jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) -CEIC 1024-00 – Administrativo 6 - Grupo 6 -Programa 14 -Asuntos Registrales -Subprograma 1 -Registro Civil -Actividad Especifica 1 -Dirección y Coordinación -C.U.O.F. Nº 100 -Anexo 40 -Oficina Registro Civil Pampa Almirón -Jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos, 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-775-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL POR JUBILACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-36815-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Burich Ida Cristina DNI Nº 17.150.388, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos N[ros.] 66, 73 de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1207/19;

Que de conformidad a lo resuelto por el directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Burich Ida Cristina- DNI Nº 17.150.388, por Decreto Nº 1207/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1043-00- profesional 9- grupo 9– Programa 11– Atención Hospitalaria– subprograma 1- Hospital Perrando– actividad específica 2– Atención Ambulatoria - CUOF N° 106– Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública; actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1043-00- profesional 9- grupo 9- Programa 11- Atención Hospitalaria– Subprograma 01- Hospital Perrando- Actividad Especifica 02- Atención Ambulatoria– CUOF N° 106– jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en lo normado por los Artículos N[ros.] 66, 73 de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivar.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 16:54:40 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-776-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR FALLECIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica Nº E-3-2024-72709-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, al señor Ramón Pedro Esteban García, DNI Nº 16.551.602, por haberse producido su fallecimiento el 28 de octubre del 2024, según acta de defunción correspondiente;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio previsto en la Ley N° 2871-H, conforme Decreto N° 679/19, a partir del 5 de febrero de 2019;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del 28 de octubre del 2024, por fallecimiento del ex agente Ramón Pedro Esteban García, DNI Nº 16.551.602, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 679/19, quien revistaba en un cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) -

1042-00 - profesional 8- grupo 8- en el programa 16- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 1 - Registro y Fiscalización de Personas Jurídicas - CUOF N° 104 - Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Publico de Comercio de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1042-00 - profesional 8 - grupo 8 - Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 3 - I.P.J.Y.R.P.C. - Actividad Especifica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 104 - Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por el motivo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintentizada el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-777-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E20-2025-3698-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 2871-H, oportunamente otorgado a la señora Viviana Ines Banovach, DNI Nº 17.084.774, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H-;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1400/19, a partir del 01 de abril de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- la mismo reúne los requisitos exigidos para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, oportunamente otorgado a la señora Viviana Inés Banovach, DNI Nº 17.084.774, por Decreto Nº 1400/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) – CEIC N° 1044-00– Profesional 10- Grupo 10- Programa 11- Recaudación- Actividad Específica 05– Fiscalización Tributaria– CUOF N° 8- Dirección Receptorías– jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado c) – CEIC N° 1044-00 – Profesional 10- Grupo 10– Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- Actividad Específica 7– Receptorías– CUOF N° 8- Dirección Receptorías– jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo normado por el Artículos 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: La Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 16:56:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-778-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-26990-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la señora Nelida Ester, Niz, DNI N° 11.250.863, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Por Edad Avanzada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 467/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dese el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora. Nelida Ester, Niz, DNI Nº 11.250.863, por Decreto Nº 467/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) -CEIC 1026-00- Administrativo 4 - Grupo 4 -Programa 11 -Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando -Actividad Especifica 02 -Atención Ambulatoria -C.U.OF. 106 -Hospital Dr. Julio C. Perrando -jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1026-00- Administrativo 4 -Grupo 4-Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 01 -Hospital Perrando -Actividad Especifica 02 -Atención Ambulatoria -C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando -Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación por edad avanzada.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de el Artículo 74, y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 16:57:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-779-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La Actuación Electrónica N° E3-2024-86196-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario, establecido por Ley Nº 4256 y su modificatoria N° 4265., a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Lilian Edith Vargas, DNI Nº 16.776.392, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario previsto en la Ley Nº 4256 y su modificatoria N° 4265., según Decreto Nº 1487/1996, a partir de su notificación;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la señora Lilian Edith Vargas, DNI Nº 16.776.392, por Decreto N° 1487/1996, quien revistaba en la categoría 3- Apartado a)- código 642 - asesor técnico -grupo 20 -puntaje 83 -Ítem 6 -Dirección de las Personas Jurídicas -Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado a) -CEIC 1041-00-Director -Programa 14 -Asuntos Registrales - Subprograma 3 -I.PJ. y R.P.C. -Actividad Especifica 01- Dirección y Coordinación -C.U.OF. Nº 104 -Inspección General de Personas Jurídicas y Registro de Personas Jurídicas -Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-780-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR FALLECIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica Nº E-3-2024-63595-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil del ex agente señor Ramón Severiano Jara, DNI Nº 12.288.193, en virtud de su deceso ocurrido el 24 de septiembre del 2024;

Que por Decreto N° 134/2020, oportunamente se otorgó el Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley N° 2871-H, y a su vez se dio de baja al ex agente Ramón Severiano Jara, DNI Nº 12.288.193, a partir del 01 de diciembre del 2019, concordante con la Resolución N° N° 303/2019 del ex Ministerio de Gobiemo, Justicia y Relación con la Comunidad, que dispuso la baja del citado ex agente;

Que la medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley N° 2871-H y en los lineamientos fijados en la Ley N° 800-H;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del 24 de septiembre del 2024, por fallecimiento del ex agente Ramón Severiano Jara, DNI Nº 12.288.193, quien revistaba en un cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5 en el programa 32 - Asuntos Registrales - subprograma 1 - Registro Civil - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 100 - Anexo 4 - Oficina Registro Civil de Colonia Benítez de la jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5 en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1 - Registro Civil - Actividad Especifica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 100 - Anexo 4 - Oficina Registro Civil de Colonia Benítez de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por el motivo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley N° 2871-H y en los lineamientos fijados en la Ley N° 800-H.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-781-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO MARCO CON NACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2025-3667/Ae; la Ley Nacional N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia Del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el EX-2025-49527509-APN-DGDA#MEC, fue tramitado el proyecto de Resolución del Ministro de Economía de la Nación, en el cual se dispuso otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de pesos sesenta mil millones ($ 60.000.000.000);

Que el precitado anticipo posibilita a la Provincia contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley Nacional Nº 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias, y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme a la norma legal señalada precedentemente, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 14 de mayo de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

suscribieron un Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que en virtud de lo expuesto, se propicia la ratificación, en todos sus términos, del Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, el que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del citado Documento;

Que han tomado intervención en el presente, el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 333/25; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 149/25;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 14 de mayo de 2025, que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La ratificación dispuesta en el Artículo 1°, se realiza al efecto de dar cumplimiento con lo exigido en la Cláusula Tercera del mentado Convenio.

Artículo 3º: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a ejecutar los actos para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2025-49527509- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES ($ 60.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2025-49527509- -APN-DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES ($ 60.000.000.000) durante el mes de junio del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de Mayo del año 2025.

Lic. Carlos Guberman
Ministerio de Economía

Abog. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 17:00:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-782-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: BAJA DE PENSIONES PROVINCIALES.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1483-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares perciben otros beneficios en el orden nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-;

Que de conformidad con el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése de baja, por percepción de doble beneficio, a las Pensiones Provinciales de las personas que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N°

360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Nombres y Apellidos	DNI N°	Localidad	Decreto de Alta	Fecha de Baja	Motivo de Baja
Omar Achaval	13.330.885	Avia Terai	180/2022	01/2025	Registra Prestación Previsional
Susana Beatriz Molina	16.700.855	Barranqueras	3122/2023	12/2024	Registra Prestación Previsional
Mirta Lilian Ortiz	17.150.177	Villa Ángela	2066/2024	02/2025	Registra Prestación Previsional
Juana Arselia Ríos	16.142.875	Makallé	1047/2022	01/2025	Registra Prestación Previsional

La presente planilla consta de cuatro (4) bajas de pensiones provinciales por doble beneficio.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.24 17:01:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-783-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 24 de Mayo de 2025

Referencia: APRUEBA CÁLCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO PRES. 2023

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E4-2024-7233-Ae, E4-2025-2633-Ae; la Ley N°3744-F; los Decretos Nros 2156/24, 2525/24; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 3744-F aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2023;

Que, las modificaciones introducidas en el Cálculo de Recursos y Financiamiento y en el Presupuesto de Gastos determinan una nueva conformación del Balance Financiero Preventivo del Ejercicio 2023;

Que, en el mismo sentido, el Órgano Rector del Sistema Presupuestario, aprobó las adecuaciones y modificaciones en dicho Presupuesto con encuadre en los Artículos 52 y 53 de la Ley Nº 1092-A;

Que resulta necesario dejar sentado, a modo informativo, que conforme a lo establecido en los Artículos 29 a 31 de la Ley Nº 3744-F, los usos transitorios de fondos otorgados según el Artículo 108 de la Ley Nº 1092-A en el ejercicio 2023 y no devueltos total o parcialmente durante el transcurso de dicho período fiscal, fueron con, vertidos en aporte del Tesoro Provincial, mediante los Decretos Nros 3349/23 y 3676/23;

Que de acuerdo lo informado por la Tesorería General de la Provincia por medio de actuación E26-2024-1274-Ae, el monto total de usos transitorios de fondos convertidos en aporte del Tesoro Provincial al cierre del ejercicio 2023 asciende a pesos dos mil cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos quince con sesenta y dos centavos ($ 2.055.869.515,62);

Que, por todo ello, a través de la actuación electrónica Nº E4-2024-7233-Ae, se tramitaron para su dictado el Decreto Nº 2156/24 y su modificatorio Decreto Nº 2525/24, a través de los cuales se aprobó el Cálculo de Recursos y Financiamiento, Presupuesto de Gastos y Balance Financiero Preventivo definitivo correspondiente al Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2023 de conformidad a las planillas anexas que formaban parte de los citados instrumentos legales;

Que atento a las inconsistencias contenidas en las planillas Anexas de los instrumentos legales mencionados precedentemente y a fin de evitar nulidades, en razón de no haber generado estado, deviene necesario dejar sin efecto el Decreto Nº 2156/24 y su modificatorio Decreto Nº 2525/24 y sus planillas anexas;

Que la medida que se propicia a través del presente instrumento legal, posee fundamento legal en lo preceptuado por la Ley Nº 1092-A;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINICIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Nº 2156/24 y su modificatorio Nº 2525/24 y sus planillas anexas, en razón de los fundamentos mencionados en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Apruébese el Cálculo de Recursos y Financiamiento, Presupuesto de Gastos y Balance Financiero Preventivo definitivo correspondiente al Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2023, de conformidad con las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Apruébese como excepción a lo establecido en el punto 2) del Artículo 53º de la Ley N°1092-A y sus modificatorias, la disminución de erogaciones de capital en las jurisdicciones y entidades cuyos créditos presupuestarios resulten con excedente en el ejercicio financiero 2023 para incrementar erogaciones corrientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL
Administración Central y Organismos Descentralizados

-Importes en Pesos-

	CUENTAS	TOTAL EROGACIONES	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	TOTAL EROGACIONES	1.044.441.612.920	936.069.317.345	108.372.295.575
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	1.004.892.594.700	896.490.299.126	108.372.295.575
	EROGACIONES CORRIENTES	759.003.508.431	724.133.154.724	34.870.353.707
	OPERACIÓN	505.254.154.006	477.522.504.034	27.731.649.972
	Personal	446.033.555.557	425.970.505.345	20.063.050.212
110	Personal Permanente	359.163.245.067	342.519.469.927	16.643.775.140
120	Personal Temporario	59.920.781.818	58.382.195.550	1.538.586.268
130	Servicios Extraordinarios	14.071.552.032	13.229.325.639	842.226.393
140	Asignaciones Familiares	2.651.193.555	2.515.020.069	136.173.487
150	Asistencia Social al Personal	10.092.858.679	9.190.043.490	902.815.189
160	Beneficios y Compensaciones	143.924.405	134.450.679	9.473.725
	Bienes y Servicios no Personales	59.220.598.449	51.551.998.689	7.668.599.760
200	Bienes de Consumo	29.054.542.617	26.142.350.522	2.912.192.095
300	Servicios no Personales	30.166.055.832	25.409.648.167	4.756.407.665
	INTERESES DE LA DEUDA	26.985.232.660	26.985.232.660	0
711	Interes Dda Interna a Corto Plazo	6.267.640.072	6.267.640.072	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	745.108.908	745.108.908	0
716	Interes Dda Interna a Largo Plazo	3.226.714	3.226.714	0
718	Com. y otros gtos Dda Interna a Largo Plazo	6.519.692	6.519.692	0
726	Interes Dda Externa a Largo Plazo	4.232.031.242	4.232.031.242	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	148.078.766	148.078.766	0
731	Intereses por Prestamos del Sector Privado	248.878.700	248.878.700	0
735	Interes Prestamos del Gob Nac	6.493.039.234	6.493.039.234	0
737	Intereses por Prést. de Emp. Públicas de la Poa	7.400.047.095	7.400.047.095	0
739	Interes Préstamos Sector Externo	1.440.662.238	1.440.662.238	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	226.764.121.765	219.625.418.030	7.138.703.736
810	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos Ctes	86.386.966.857	80.701.507.339	5.685.459.518
830	Transf.al Sector Pco p/ Fin.Gt.Ctes	593.216.383	590.201.021	3.015.362
850	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes	20.852.631.349	19.959.160.134	893.471.214
870	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F. Gt.Ctes	118.931.307.177	118.374.549.535	556.757.642
890	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	245.859.086.269	172.357.144.401	73.501.941.868
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	155.447.234.640	83.113.443.115	72.333.791.524
410	Bienes Preexistentes	636.086.503	588.529.909	47.556.594
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	151.620.234.100	80.045.882.079	71.574.352.022
430	Maquinaria y Equipo	3.172.836.387	2.461.013.443	711.822.944
440	Equipo Militar y de Seguridad	9.799.622	9.799.557	65
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	398.900	398.900	0
460	Obras de Arte	220.000	220.000	0
470	Semovientes	0	0	0
480	Activos Intangibles	7.659.128	7.599.228	59.900
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.459.634.654	19.964.775.021	494.859.633
920	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	697.739.748	326.880.115	370.859.633
940	Transf.al Sector Pco p/ Fin.Gt.Cap.	135.346.500	135.346.500	0
960	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	15.892.026.583	15.768.026.583	124.000.000
980	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F. Gt.Cap.	3.734.521.823	3.734.521.823	0
993	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	69.952.216.975	69.278.926.265	673.290.710
610	Aportes de Capital	50.000.001	50.000.001	0
620	Préstamos a Corto Plazo	69.076.282.582	69.076.282.582	0
630	Préstamos a Largo Plazo	825.934.392	152.643.682	673.290.710
	APLICACIONES FINANCIERAS	39.579.018.220	39.579.018.220	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	13.617.440.138	13.617.440.138	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	13.617.440.138	13.617.440.138	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	13.617.440.138	13.617.440.138	0
960	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.617.440.138	4.617.440.138	0
990	Otros Préstamos y garantías	9.000.000.000	9.000.000.000	0
	SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	25.961.578.082	25.961.578.082	0
712	Amortizacion Dda. Int.Corto Plazo	4.928.521.470	4.928.521.470	0
717	Amortizacion Dda. Int.Largo Plazo	174.354.706	174.354.706	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	19.645.687.745	19.645.687.745	0
759	Prestamos Rec. Sector Externo	1.213.014.160	1.213.014.160	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Administración Central y Organismos Descentralizados

-Importes en Pesos-

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
TOTAL EROGACIONES	1.044.441.612.920	926.963.261.182	106.504.220.914	5.478.046.979	5.496.083.845
TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	1.004.862.594.700	887.384.242.962	106.504.220.914	5.478.046.979	5.496.083.845
EROGACIONES CORRIENTES	759.003.608.431	715.624.899.176	43.311.106.963	0	67.502.302
OPERACION	505.254.154.006	479.826.441.736	25.360.209.967	0	67.502.302
Personal	446.033.555.557	442.670.707.632	3.362.847.924	0	0
110 Personal Permanente	359.163.245.067	355.978.294.746	3.184.950.322	0	0
120 Personal Temporario	59.920.781.818	59.812.532.012	108.249.806	0	0
130 Servicios Extraordinarios	14.071.552.032	14.069.573.235	1.978.797	0	0
140 Asignaciones Familiares	2.651.193.555	2.651.193.555	0	0	0
150 Asistencia Social al Personal	10.082.658.679	10.015.189.679	67.669.000	0	0
160 Beneficios y Compensaciones	143.924.405	143.924.405	0	0	0
Bienes y Servicios no Personales	59.220.598.449	37.155.734.104	21.997.362.043	0	67.502.302
200 Bienes de Consumo	29.054.542.617	16.399.451.442	12.654.811.175	0	280.000
300 Servicios no Personales	30.166.055.832	20.756.282.662	9.342.550.868	0	67.222.302
INTERESES DE LA DEUDA	26.985.232.660	26.985.232.660	0	0	0
711 Interes Dda Interna a Corto Plazo	6.267.640.072	6.267.640.072	0	0	0
713 Com. Y G Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	745.108.908	745.108.908	0	0	0
716 Interes Dda Interna a Largo Plazo	3.226.714	3.226.714	0	0	0
718 Com. y otros gtos Dda Interna a Largo Plazo	6.519.692	6.519.692	0	0	0
726 Interes Dda Externa a Largo Plazo	4.232.031.242	4.232.031.242	0	0	0
728 Com. Y G Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	148.078.766	148.078.766	0	0	0
731 Intereses por Préstamos del Sector Privado	248.878.700	248.878.700	0	0	0
735 Interes Préstamos del Gob Nac	6.493.039.234	6.493.039.234	0	0	0
737 Intereses por Prést. de Emp. Públicas de la F	7.400.047.095	7.400.047.095	0	0	0
739 Interes Préstamos Sector Externo	1.440.662.238	1.440.662.238	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	226.784.121.765	208.813.224.780	17.950.896.986	0	0
510 Transf al S.Priv p/ Fin. Gtos Ctes	86.386.966.857	74.682.002.566	11.704.964.291	0	0
530 Transf al Sector Pco p/ Fin Gt Ctes	593.216.383	401.117.902	192.098.481	0	0
550 Transf al S Pco Emp p/Fin Gt Ctes	20.852.631.349	16.358.478.044	4.494.153.305	0	0
570 Transf Mun y O Gob Prov p/F Gt Ctes	118.931.307.177	117.371.626.268	1.559.680.909	0	0
590 Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	245.859.086.269	171.759.343.786	63.193.113.961	5.478.046.979	5.428.581.543
INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	155.447.234.640	82.639.570.940	61.901.035.178	5.478.046.979	5.428.581.543
410 Bienes Preexistentes	636.086.503	608.529.909	27.556.594	0	0
420 Const. Bienes Dominio Privado/Público	151.620.234.100	81.044.146.786	59.719.378.793	5.478.046.979	5.378.661.543
430 Maquinaria y Equipo	3.172.836.387	976.386.366	2.148.203.291	0	48.246.730
440 Equipo Militar y de Seguridad	9.799.622	9.653.122	146.500	0	0
450 Libros, Revist y otros elem Colec.	398.900	398.900	0	0	0
460 Obras de Arte	220.000	220.000	0	0	0
470 Semovientes	0	0	0	0	0
480 Activos Intangibles	7.659.128	235.857	5.750.000	0	1.673.271
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.459.634.654	19.526.319.553	933.315.101	0	0
520 Transf al S.Priv p/ Fin Gtos Cap.	697.739.748	244.174.233	453.565.515	0	0
540 Transf al Sector Pco p/ Fin Gt Cap.	135.346.500	0	135.346.500	0	0
560 Transf al S Pco Emp p/Fin Gt Cap.	15.892.026.583	15.619.526.583	272.500.000	0	0
580 Transf Mun y O Gob Prov p/F Gt Cap.	3.734.521.823	3.662.618.738	71.903.086	0	0
593 Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	69.952.216.975	69.593.453.293	358.763.682	0	0
610 Aportes de Capital	50.000.001	50.000.001	0	0	0
620 Prestamos a Corto Plazo	69.076.282.582	69.076.282.582	0	0	0
630 Prestamos a Largo Plazo	825.934.392	467.170.710	358.763.682	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	39.579.018.220	39.579.018.220	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
INCREM. DISPONIBILIDADES	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
660 Incremento de Cuentas a Cobrar	4.617.440.138	4.617.440.138	0	0	0
690 Otros Prestamos y garantias	9.000.000.000	9.000.000.000	0	0	0
SERV.DDA.Y DISM.OTROS PASIVOS	25.961.578.082	25.961.578.082	0	0	0
712 Amortización Dda. Int Corto Plazo	4.928.521.470	4.928.521.470	0	0	0
717 Amortizacion Dda. Int Largo Plazo	174.354.706	174.354.706	0	0	0
742 Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
749 Prestamos Rec Sector Externo	0	0	0	0	0
755 Prestamos Rec Gob Nacional	19.645.687.745	19.645.687.745	0	0	0
759 Prestamos Rec. Sector Externo	1.213.014.160	1.213.014.160	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

FINANCIAMIENTO FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CÓDIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORG. DESCENT.
	I- FINANCIAMIENTO	100.156.553.888	94.602.784.223	5.553.769.665
30000	FUENTES FINANCIERAS	100.156.553.888	94.602.784.223	5.553.769.665
31111	VENTA TIT. Y VALORES DEL GOBIERNO NACIONAL	18.115.619.000	18.115.619.000	-
31511	REMANENTE EN BANCO AL CIERRE DEL EJERCICI	6.290.375.799	6.290.375.799	-
31522	DISMINUCION DE CUENTAS A COBRAR A CORTO PI	3.000.000.000	3.000.000.000	-
32113	DEUDA INT. A CORTO PLAZO II	8.000.000.000	8.000.000.000	-
32312	DE OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	44.000.000.000	44.000.000.000	-
33113	COLOCACION TIT Y VALORES LP POR REFINANCIA-	2.291.091.200	2.291.091.200	-
33241	F.F.F.IR - RUTA 15 -JUR 13-	1.391.237.924	-	1.391.237.924
33242	F. F.F.IREGIONAL -REFUNDAC. ACCESO PTO BAQL	571.045.106	-	571.045.106
33243	FFFIR RUTA VARIAS -13-	1.452.550.282	-	1.452.550.282
33254	PROG. FON-PLATA-13	1.182.888.601	-	1.182.888.601
33255	FONPLATA HOSPITALES -23-	2.969.108.244	2.969.108.244	-
33261	BCO.B.C.IE SEGURIDAD CIUDADANA -23-	2.063.213.667	2.063.213.667	-
33256	FONPLATA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	1.344.087.000	1.344.087.000	-
34000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	7.485.337.065	6.529.289.313	956.047.752
	II- APLICACIONES FINANCIERAS	39.579.018.220	39.579.018.220	0
	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES	13.617.440.138	13.617.440.138	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.617.440.138	4.617.440.138	0
690	Incremento de Cuentas a Cobrar	9.000.000.000	9.000.000.000	0
	SERV. DDA. Y DISM. OTROS PASIVOS	25.961.578.082	25.961.578.082	0
717	Amortización Dda. Int. Largo Plazo	174.354.706	174.354.706	
712	Amortización Dda. Int. Corto Plazo	4.928.521.470	4.928.521.470	
749	Préstamos Rec. Sector Externo	-	-	
755	Préstamos Rec. Gob. Nacional	19.645.687.745	19.645.687.745	
759	Préstamos Rec. Sector Externo	1.213.014.160	1.213.014.160	
	III- FINANCIAMIENTO NETO (I - II)	60.577.535.668	55.023.766.003	5.553.769.665

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

BALANCE FINACIERO PREVENTIVO
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORG. DESCENT.
I- EROGACIONES	1.004.862.594.700	896.490.299.125	108.372.295.575
Corrientes	759.003.508.431	724.133.154.724	34.870.353.707
De Capital	245.859.086.269	172.357.144.401	73.501.941.868
II- EROGACIONES FIGURATIVAS	54.151.399.817	54.151.399.817	0
Para Transacciones Ctes.	27.565.083.557	27.565.083.557	0
Para Transacciones de Capital	26.586.316.260	26.586.316.260	0
Para Fin. Otras Erogac.	0		0
TOTAL (I + II)	1.059.013.994.517	950.641.698.942	108.372.295.575
III- RECURSOS	944.285.059.032	895.617.932.939	48.667.126.093
Corrientes	890.393.861.297	869.123.691.378	21.270.169.919
De Capital	53.891.197.735	26.494.241.561	27.396.956.173
IV- CONTRIBUC. FIGURATIVAS	54.151.399.817	0	54.151.399.817
Recursos Afectados	54.151.399.817	0	54.151.399.817
Otras Remesas			
TOTAL (III + IV)	998.436.458.849	895.617.932.939	102.818.525.910
V. RESULTADO FINANCIERO (III + IV) - (I + II)	-60.577.535.668	-55.023.766.003	-5.553.769.665
VI. FUENTES FINANCIERAS	100.156.553.888	94.602.784.223	5.553.769.665
VII. APLICACIONES FINANCIERAS	39.579.018.220	39.579.018.220	0
Incremento de Disponibilidades	13.617.440.138	13.617.440.138	0
Amortización de Deuda	25.961.578.082	25.961.578.082	0
VIII- FINANCIAMIENTO NETO (VI - VII)	60.577.535.668	55.023.766.003	5.553.769.665
IX- DIFERENCIA (VIII + V)	0	0	-0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACION POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Administracion Central

-Importes en Pesos-

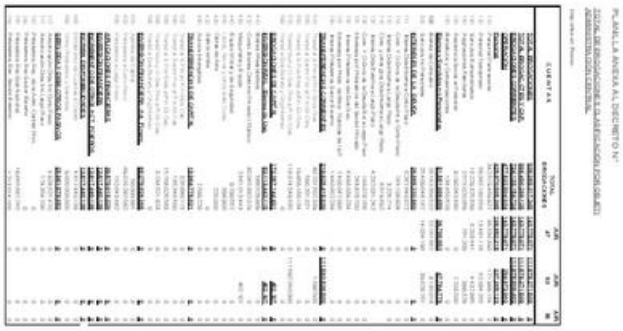
CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Credito Interno	Credito Externo
TOTAL EROGACIONES	936.069.317.348	872.811.861.366	56.881.047.069	2.063.213.667	4.313.195.244
TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	898.490.299.126	833.232.843.145	56.881.047.069	2.063.213.667	4.313.195.244
EROGACIONES CORRIENTES	724.133.164.724	588.060.816.619	36.005.836.803	0	67.602.302
OPERACIÓN	477.672.804.024	467.304.908.723	20.160.093.000	0	67.602.302
Personal	429.970.909.345	424.137.293.649	1.833.211.696	0	0
Personal Permanente	342.519.469.927	340.740.375.101	1.779.094.826	0	0
Personal Temporario	58.382.196.550	58.330.007.478	52.188.072	0	0
Servicios Extraordinarios	13.229.325.839	13.227.398.842	1.926.797	0	0
Asignaciones Familiares	2.515.020.069	2.515.020.069	0	0	0
Asistencia Social al Personal	9.190.043.480	9.190.043.480	0	0	0
Beneficios y Compensaciones	134.450.679	134.450.679	0	0	0
Bienes y Servicios no Personales	51.561.998.689	33.167.615.074	18.316.891.313	0	67.602.302
Bienes de Consumo	26.142.350.522	15.253.164.567	10.888.905.955	0	280.000
Servicios no Personales	25.409.648.167	17.914.450.507	7.427.975.378	0	67.222.302
INTERESES DE LA DEUDA	26.986.232.660	26.986.232.660	0	0	0
Interes Dda Interna a Corto Plazo	6.267.640.072	6.267.640.072	0	0	0
Com. Y G. Otos de la Deuda Int a Corto Plazo	745.108.908	745.108.908	0	0	0
Interes Dda Interna a Largo Plazo	3.226.714	3.226.714	0	0	0
Com. y otros gtos Dda interna a Largo Plazo	6.519.692	6.519.692	0	0	0
Interes Dda Externa a Largo Plazo	4.232.003.342	4.232.003.342	0	0	0
Com. Y G. Otos de la Deuda Ext a Largo Plazo	148.078.766	148.078.766	0	0	0
Intereses por Prestamos del Sector Privado	248.678.700	248.678.700	0	0	0
Interes Prestamos del Gob Nac	6.493.009.234	6.493.009.234	0	0	0
Intereses p/ Prest. de Emp. Publicas de la Pcia	7.400.047.095	7.400.047.095	0	0	0
Interes Prestamos Sector Externo	1.440.662.238	1.440.662.238	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	219.620.438.026	203.789.474.296	15.858.743.794	0	0
Transf a S.Prv p/ Fin. Otos Ctes	80.701.507.339	70.926.993.833	9.774.515.506	0	0
Transf a Sector Pco p/ Fin Ot Ctes	590.251.021	398.402.540	191.798.481	0	0
Transf a S.Pco Emp p/Fin Ot Ctes	19.959.160.134	15.627.411.257	4.331.748.896	0	0
Transf Muny O. Gob Prov p/f Ot Ctes	118.374.549.535	116.816.868.626	1.557.680.909	0	0
Transf a Gob.Extranj y Org. Internac	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	172.357.144.401	148.172.007.926	20.875.210.267	2.063.213.667	4.246.692.542
INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	83.113.443.115	54.650.319.632	20.164.216.874	2.063.213.667	4.245.692.942
Bienes Preexistentes	588.529.909	588.529.909	0	0	0
Const. Bienes Dominio Privado / Publico	80.045.862.079	55.163.443.832	18.623.451.637	2.063.213.667	4.195.772.942
Maquinaria y Equipo	2.401.013.443	887.897.977	1.524.888.737	0	48.246.730
Equipo Militar y de Seguridad	9.799.557	9.653.057	146.500	0	0
Libros, Revist y otros elem. Colec	398.900	398.900	0	0	0
Obras de Arte	220.000	220.000	0	0	0
Semovientes	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	7.599.226	175.957	5.750.000	0	1.673.271
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.964.779.021	19.396.426.311	568.349.710	0	0
Transf a S.Prv p/ Fin Otos Cap.	326.880.115	238.279.990	88.600.125	0	0
Transf a Sector Pco p/ Fin Ot Cap	135.346.500	0	135.346.500	0	0
Transf a S.Pco Emp p/Fin Ot Cap	15.768.035.583	15.495.535.583	272.500.000	0	0
Transf Muny O. Gob Prov p/f Ot Cap	3.734.521.823	3.662.618.738	71.903.086	0	0
Transf a Gob.Extranj y Org. Internac	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	69.278.926.265	69.126.292.983	152.643.682	0	0
Aportes de Capital	50.000.001	50.000.001	0	0	0
Prestamos a Corto Plazo	69.076.282.582	69.076.282.582	0	0	0
Prestamos a Largo Plazo	152.643.682	0	152.643.682	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	29.579.018.220	29.579.018.220	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
INCREM. DISPONIBILIDADES	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
Incremento de Cuentas a Cobrar	4.617.440.138	4.617.440.138	0	0	0
Otros Prestamos y Garantias	9.000.000.000	9.000.000.000	0	0	0
RESERVADA Y OTRA OTROS PASIVOS	25.961.579.082	25.961.579.082	0	0	0
Amortizacion Dda Int Corto Plazo	174.354.706	174.354.706	0	0	0
Amortizacion Dda Int Largo Plazo	4.926.531.470	4.926.531.470	0	0	0
Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov	0	0	0	0	0
Prestamos Rec Sector Externo	0	0	0	0	0
Prestamos Rec Gob Nacional	19.645.687.745	19.645.687.745	0	0	0
Prestamos Rec. Sector Externo	1.213.014.160	1.213.014.160	0	0	0

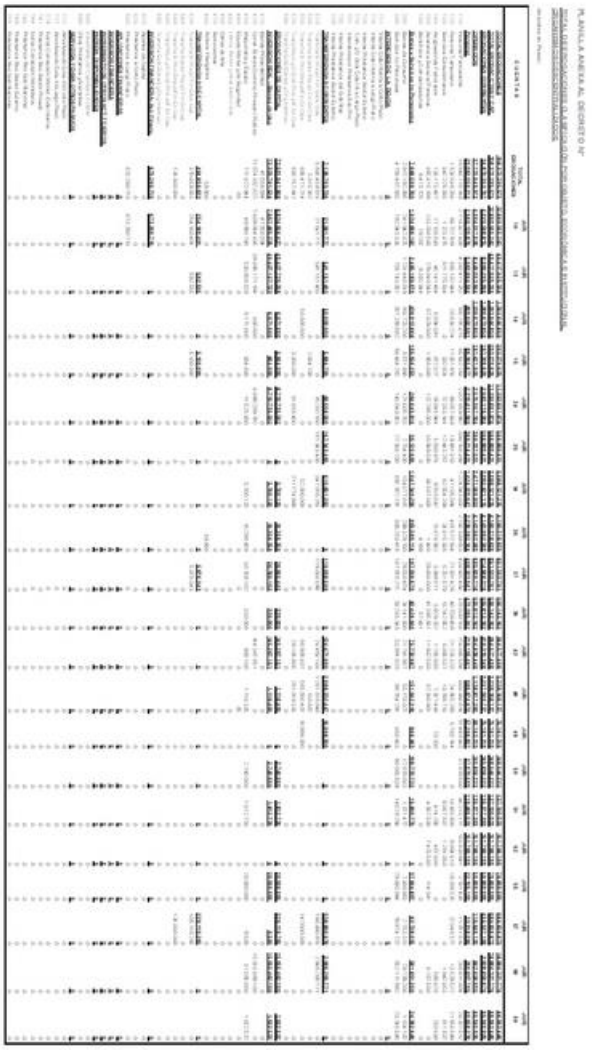
PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES
CLASIFICACIÓN POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Organismos Descentralizados

CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
TOTAL EROGACIONES	108.372.296.679	64.151.399.817	40.823.173.845	3.414.833.312	1.182.888.601
TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	108.372.296.679	64.151.399.817	40.823.173.845	3.414.833.312	1.182.888.601
EROGACIONES CORRIENTES	34.870.253.707	27.568.083.567	7.302.270.140	0	0
OPERACIÓN	27.731.649.972	22.521.533.013	5.210.116.959	0	0
Personal	20.063.060.212	18.533.413.983	1.529.636.229	0	0
Personal Permanente	16.643.775.140	15.237.919.645	1.405.855.495	0	0
Personal Temporario	1.538.566.268	1.482.524.534	56.041.733	0	0
Servicios Extraordinarios	842.226.393	842.176.393	50.000	0	0
Asignaciones Familiares	156.173.467	156.173.467	0	0	0
Asistencia Social al Personal	892.815.199	825.148.199	67.669.000	0	0
Beneficios y Compensaciones	9.473.725	9.473.725	0	0	0
Bienes y Servicios no Personales	7.668.589.760	3.988.119.030	3.680.470.730	0	0
Bienes de Consumo	2.912.192.095	1.146.286.855	1.765.905.240	0	0
Servicios no Personales	4.756.407.665	2.841.832.174	1.914.575.490	0	0
INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
Interes Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
Com. Y G. Otos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
Interes Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Com. y otros gtos Dda interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Interes Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Com. Y G. Otos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Intereses p/ Prestamos del Sector Privado	0	0	0	0	0
Interes Prestamos del Gob Nac	0	0	0	0	0
Intereses p/ Prest de Emp Publicas de la Pcia	0	0	0	0	0
Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.138.703.736	5.043.560.644	2.095.153.192	0	0
Transf a S Pri p/ Fin. Otos Ctes	5.665.459.516	3.755.910.733	1.909.448.785	0	0
Transf a Sector Pco p/ Fin Ot Ctes	3.015.362	2.715.362	300.000	0	0
Transf a S Pco Emp p/Fin Ot Ctes	893.471.214	731.066.907	162.404.407	0	0
Trans f Mun y O Gob Prov p/f Ot Ctes	556.757.642	554.757.642	2.000.000	0	0
Transf a Gob Extranj y Org. Internac	0	0	0	0	0
EROGACIONES DE CAPITAL	73.501.941.868	36.586.316.250	33.317.803.696	3.414.833.312	1.182.888.601
INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	72.333.731.824	26.909.251.308	41.746.816.304	3.414.833.312	1.182.888.601
Bienes Preexistentes	47.556.594	20.000.000	27.556.594	0	0
Const. Bienes Dominio Privado / Publico	71.574.352.022	25.880.702.953	41.095.927.155	3.414.833.312	1.182.888.601
Maquinaria y Equipo	711.822.944	89.488.389	622.334.555	0	0
Equipo Militar y de Seguridad	65	65	0	0	0
Libros, Revist y otros elem. Colec	0	0	0	0	0
Obras de Arte	0	0	0	0	0
Semovientes	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	59.900	59.900	0	0	0
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	494.859.633	129.894.243	364.965.391	0	0
Transf a S Pri p/ Fin Otos Cap.	370.859.633	5.894.243	364.965.391	0	0
Transf a Sector Pco p/ Fin Ot Cap	0	0	0	0	0
Transf a S Pco Emp p/Fin Ot Cap	124.000.000	124.000.000	0	0	0
Trans f Mun y O Gob Prov p/f Ot Cap	0	0	0	0	0
Transf a Gob Extranj y Org. Internac	0	0	0	0	0
INVERSION FINANCIERA - Act. Financ.	673.290.710	467.170.710	206.120.000	0	0
Aportes de Capital	0	0	0	0	0
Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
Prestamos a Largo Plazo	673.290.710	467.170.710	206.120.000	0	0
APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
INCREMENTO DE OTROS ACT. FIDEROS.	0	0	0	0	0
INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
SERV DDA Y DISM OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
Amortizacion Dda Int. Corto Plazo	0	0	0	0	0
Amortizacion Dda Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
Prestamos Rec. Sector Externo	0	0	0	0	0







PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Importes en Pesos.

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	54.151.399.817	0	54.151.399.817
	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	27.328.408.379	0	27.328.408.379
	CONTRIBUCIONES CAPITAL FIGURATIVAS	26.822.991.438	0	26.822.991.438
	TOTAL DE RECURSOS CTES Y DE CAP.	944.295.059.032	895.617.932.839	48.667.126.093
10000	INGRESOS CORRIENTES	890.393.861.297	869.123.691.378	21.270.169.919
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	785.199.183.196	766.063.916.091	19.135.267.105
11100	INGRESOS TRIBUTARIOS PCIALES.	5.096.492.196	5.096.492.196	0
11140	IMPUESTO PCIAL. A LOS INGRESOS	5.096.492.196	5.096.492.196	0
11141	FONDO DE SALUD PUBLICA -6-	5.096.492.196	5.096.492.196	0
11200	OTROS TRIBUTOS PCIALES.	104.758.945.105	92.630.410.000	12.139.535.105
11230	INMOBILIARIO.	575.000.000	57.500.000	517.500.000
11232	I. INM. RURAL -L 6547- CONS. RUR -FDO A -59-	345.000.000	0	345.000.000
11234	IMP. INMOB. RURAL-OT. AFECTAC -5-	57.500.000	57.500.000	0
11235	IMP. INMOBILIARIO RURAL - D.V.P -13-	86.250.000	0	86.250.000
11236	I. INM. RURAL -L 6547- CONS. RUR -FDO B -52-	86.250.000	0	86.250.000
11250	SELLOS.	9.971.501.645	6.950.900.000	3.020.601.645
11251	SELLOS- A.T.P.	6.950.900.000	6.950.900.000	0
11253	SELLOS AFECTACION ESPECIAL A D.V.P. -13-	3.020.601.645	0	3.020.601.645
11260	INGRESOS BRUTOS.	84.208.933.461	35.610.000.000	8.598.933.461
11261	IMPUESTO INGRESOS BRUTOS	85.100.000.000	85.100.000.000	0
11264	LEY 3565 CONSORCIOS CAMINEROS -13-	6.033.619.312	0	6.033.619.312
11265	L 6286 F. P. DES. IND. CARNICA -5-	10.000.000	10.000.000	0
11267	F.P. DES. Y RAD. EMPRENDI. IND.- L 2078-F -5-	500.000.000	500.000.000	0
11268	ADIC. INGR.BRUTOS- FDO D.V.P. L 7152 -13-	2.565.314.149	0	2.565.314.149
11270	OTROS TRIBUTOS DE JURISD.PCIAL.	3.510.000	2.010.000	1.500.000
11271	LEY 1927- INDEXACION- A.T.P.	2.000.000	2.000.000	0
11277	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS - 13 -	1.500.000	0	1.500.000
11278	APORTE SOLIDARIO L. 4256	10.000	10.000	0
11300	COPARTICIPACION FED. DE IMPUESTOS	664.586.630.884	664.586.630.884	0
11310	COPARTICIPACION FED. DE IMPUESTOS	639.680.630.884	639.680.630.884	0
11311	COPARTIC. FED. IMPUESTOS	579.159.630.884	579.159.630.884	0
11315	COP.FED.DE IMPUESTOS-F.NANC.EDUC.L 26075	59.521.000.000	59.521.000.000	0
11330	FONDO COMPENSADOR DE DES.FISCALES.	6.000.000	6.000.000	0
11331	FONDO COMPENSADOR DE SEGUILIBRIOS FISCALES	6.000.000	6.000.000	0
11350	IMP.BS.PERSONALES LEY 26699	25.900.000.000	25.900.000.000	0
11351	IMP. BS. PERSONALES LEY 26699	25.900.000.000	25.900.000.000	0
11400	REGIMEN FO.NA.VI. LEY NRO. 23966	5.154.169.000	0	5.154.169.000
11410	FO.NA.VI. LEY 23966	5.154.169.000	0	5.154.169.000
11411	FO.NA.VI. LEY NRO 23966 -10-	5.154.169.000	0	5.154.169.000
11500	F.E.D.E.I. LEY NRO. 23966	739.000.000	739.000.000	0
11510	F.E.D.E.I. LEY NRO 23966	739.000.000	739.000.000	0
11511	F.E.D.E.I. LEY NRO 23966 -23-	739.000.000	739.000.000	0
11600	SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS	33.700.000	33.700.000	0
11610	SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS	33.700.000	33.700.000	0
11614	SERV.NAC.TRANSF.-MIN.EDUC.	21.000.000	21.000.000	0
11615	PO.SO.CO.	4.600.000	4.600.000	0
11616	PRO.SO.NU.	8.100.000	8.100.000	0
11700	FINANCIAMIENTO LEYES ESPECIALES.	4.830.245.971	2.987.582.971	1.842.663.000
11710	FONDO EDUCATIVO LEY NRO. 23906	5.000	5.000	0
11712	F. EDUCATIVO L. 23906	5.000	5.000	0
11730	FONDO OBRAS INFRAEST. LEY NRO. 23966	1.145.000.000	1.145.000.000	0
11731	AP.OB. INFRAESTRUCT. L. 23966 ART. 18 INC. B	1.145.000.000	1.145.000.000	0
11740	ORGANISMO VIALIDAD PCIAL L.NRO.23966	1.842.663.000	0	1.842.663.000
11741	REG. DE COPARTICIPACION VIAL -13-	1.842.663.000	0	1.842.663.000
11750	LEYES ESPECIALES.	806.577.971	806.577.971	0
11751	COPARTIC. F. L 23427. COOPERATIVAS -5/29-	192.027.971	192.027.971	0
11754	COPARTIC F L 23427 COOPERATIVAS -0-	91.550.000	91.550.000	0
11755	C. FED. ENERGIA ELECT. - F.C.T. L. 24065 -23-	523.000.000	523.000.000	0
11790	REG.SIMPLIF.PARA PEQ.CONTRIB.L.24977	1.036.000.000	1.036.000.000	0
11791	REG.SIMP. P/PEQ. CONTRIBUYENTES -LEY 24977	1.036.000.000	1.036.000.000	0
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9.257.753.195	8.733.650.072	524.113.113
12100	TASAS Y TARIFAS.	993.483.824	888.100.315	105.383.509
12110	TASAS Y TARIFAS I.	556.184.364	450.800.855	105.383.509
12111	LEY 4159/93- LEY DE AUTARQUIA -9-	326.532.269	326.532.269	0
12112	F. PROVINCIAL DEL TRANSPORTE -23-	58.751.738	58.751.738	0
12114	ARANCELES SANIDAD ANIMAL	483.250	483.250	0
12115	L. PROV. DE CARNES - LEY 3794-5	7.533.588	7.533.588	0
12118	TASAS VARIAS A. T. P.	57.500.000	57.500.000	0
12119	FONDO LADRILLEROS LEY 2148-L	105.383.509	0	105.383.509
12120	TASAS Y TARIFAS II	42.037.076	42.037.076	0
12121	REG. CIVIL Y CAP. DE LAS PERS.-3-	11.713.138	11.713.138	0
12122	MARCAS Y SEÑALES -5-	9.186.000	9.186.000	0
12123	FONDO DE BROMATOLOGIA -6-	5.900.000	5.900.000	0
12127	TASA DE GRABADOS DE CRISTALES -7-	8.036.752	8.036.752	0
12129	GESTION RESIDUOS PELIG. L. 3966 -45-	7.201.185	7.201.185	0
12130	TASAS Y TARIFAS III	395.262.384	395.262.384	0
12131	ARANC. SAL. P. L 3517 - SUBSECR -6-	11.256.753	11.256.753	0
12132	ARANC. SAL. P. L 3517-F. ESTIM -6-	356.285.367	356.285.367	0
12133	ARANC. SAL. P. L 3517-S. HOSPITAL -6-	25.012.785	25.012.785	0
12134	ARANCELES IN.C.U.C.A.I. -6-	250.000	250.000	0
12135	REG.CONSULTORES IMPACTO AMB. 45-	2.008.651	2.008.651	0
12136	ARANCELES SANEAM. AMBIEN. -6-	449.837	449.837	0
12200	TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES	1.984.123.232	1.975.493.232	8.630.000
12210	TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES	1.890.943.643	1.882.313.643	8.630.000
12211	BOLETIN OFICIAL	1.800.000	1.800.000	0
12212	ARANCELES MATRIMONIO A.DOM. -3-	520.283	520.283	0
12213	F. UNICO DE REC. POLICIALES PR -21-	340.753.846	340.753.846	0
12214	ANALISIS VARIOS- APA -24-	8.630.000	0	8.630.000
12215	SERVICIO POLICIA ADICIONAL	1.448.482.832	1.448.482.832	0
12216	FISCALIZACION Y CONTROL VEHICULAR -23-	20.015.312	20.015.312	0
12218	F. ESP. DIR. CATASTRO Y CARTOG.-3-	63.422.562	63.422.562	0
12219	PERICIAS IM.CIF. -P. JUDICIAL -9-	7.318.876	7.318.876	0
12220	TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES II	93.179.589	93.179.589	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Importes en Pesos.

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
12222	I.G.PERS. JUR. Y R.P.C. - L.6723 -3-	72.428.644	72.428.644	0
12225	TASAS REG. DE LA PROP. INM.-3-	20.750.945	20.750.945	0
12300	**DERECHOS**	**35.754.535**	**250.000**	**35.504.535**
12310	**DERECHOS**	**35.754.535**	**250.000**	**35.504.535**
12313	FISCALIZACIÓN SANITARIA -6-	250.000	250.000	0
12315	CONCESION DE TIERRAS FISCALES PIAMARRADEROS-APA	21.754.535	0	21.754.535
12318	CANON CODIGO DE AGUAS -24-	8.750.000	0	8.750.000
12319	DERECHOS DE TRANSFERENCIAS -14-	5.000.000	0	5.000.000
12400	**REGALIAS**	**7.600.573**	**7.600.573**	**0**
12410	**REGALIAS**	**7.600.573**	**7.600.573**	**0**
12411	REGALIAS MINERAS L. 4903 -5-	7.600.573	7.600.573	0
12700	**MULTAS**	**2.613.979.504**	**2.549.266.996**	**64.712.508**
12710	**MULTAS I**	**2.552.928.763**	**2.488.216.255**	**64.712.508**
12711	MULTAS-DIR. DE COMERCIO -5-	6.839.957	6.839.957	0
12712	MULTAS-COVID 19 -7-	71.800	71.800	0
12714	MULTAS-DIR. DE BOSQUES-L. 3534 -5-	2.479.343.293	2.479.343.293	0
12715	DI.PRO.PE.TI. MULTAS -3-	1.336.206	1.336.206	0
12717	MULTAS-VIALIDAD PROVINCIAL -13-	64.712.508	0	64.712.508
12719	MULTAS-TRIBUNAL DE CUENTAS	625.000	625.000	0
12720	**MULTAS II**	**52.270.741**	**52.270.741**	**0**
12721	MULTAS - DIR. DE TRABAJO -3-	39.063.053	39.063.053	0
12722	MULTAS - P. JUDICIAL -9-	3.450.350	3.450.350	0
12725	L.4503-INV.VIG.Y SEG.PRIVADA -7-	9.730.381	9.730.381	0
12727	MULTAS-MARCAS Y SEÑALES	26.957	26.957	0
12730	**MULTAS III**	**8.780.000**	**8.780.000**	**0**
12731	MULTAS J. DE AZAR L. 4930	100.000	100.000	0
12733	MULTAS PR. SUBSECR. PLANIF. -45-	130.000	130.000	0
12736	MULTAS LEY 4209	8.550.000	8.550.000	0
12900	**OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**3.622.821.517**	**3.312.938.956**	**309.882.562**
12911	INSP. DIR. DE BOSQUES -5-	10.337.220	10.337.220	0
12913	RECUPERO DE GASTOS IIFA -15-	215.000	0	215.000
12914	INGRESOS ACTIVIDADES PROPIAS IDDCH -49-	1.800.000	0	1.800.000
12917	VARIOS DIR. DE VIALIDAD PROV.-13-	3.000.000	0	3.000.000
12918	INGR. SERV. INST. COLONIZACIÓN -14-	45.643.190	0	45.643.190
12924	ARANCELES ESCRITURAS- IP.D.U. Y V.-10-	2.000.000	0	2.000.000
12926	VENTA DE PLIEGOS -24-	21.000	0	21.000
12927	RECARGOS, INTERESES Y OTROS - A.T.P.	1.300.000.000	1.300.000.000	0
12928	OTROS INGRESOS - I.P.D.U.V. -10-	80.000.000	0	80.000.000
12931	RECARG., INT.Y MULTAS - I. COLONIZ.-14-	68.364.089	0	68.364.089
12933	FONDO COPROSAVE -5-	2.654.137	2.654.137	0
12936	INGRESOS VARIOS P. JUDICIAL -9-	1.214.203	1.214.203	0
12937	F.PROT. Y FOM. ACT. PESQUERA -45-	29.091.983	29.091.983	0
12938	F.PROT. Y FOM. FAUNA SILVESTRE -45-	12.923.393	12.923.393	0
12941	INST. DE CULTURA -34-	5.729.056	0	5.729.056
12942	FONDO INVESTIG. FORESTAL Y AGROP.-15-	26.516.343	0	26.516.343
12943	FONDO SEGURIDAD VIAL -7-	268.517.459	268.517.459	0
12944	F. ADM. PORTUARIA PTO. BGUERAS -39-	76.593.884	0	76.593.884
12945	FDO. G. FUNC. D. BOSQUES -5-	5.940.000	5.940.000	0
12946	F. FISCALIA DE EST. - HONOR. L.6808 -18-	2.677.671	2.677.671	0
12948	FONDO L. 7032 BICICLETAS -45-	30.191.887	30.191.887	0
12949	ARANCELES DE LABORATORIO DE SUELO Y AGUA RURAL-5-	238.360	238.360	0
12952	FONDO SUSTENTABILIDAD AGROPECUARIO-SISA-6-	180.000.000	180.000.000	0
12954	ING. VARIOS / MULTAS- D. INDUSTRIA -5-	15.000	15.000	0
12955	INGR. L. N. 26993 - ART. 83 -S. COM.-5-	5.548.771	5.548.771	0
12957	REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES URBANOS -45-	90.872	90.872	0
12997	RECUPERO DE GASTOS - R. G.	1.463.500.000	1.463.500.000	0
14000	**VENTA DE B.S.Y SERV. DE ADM.PUBLICAS**	**20.524.709**	**2.439.574**	**18.085.136**
14100	**VENTA DE BIENES**	**8.115.651**	**0**	**8.115.651**
14110	**VENTA DE BIENES**	**8.115.651**	**0**	**8.115.651**
14112	VTA. PLANTINES - I.I.F.A. -15-	8.115.651	0	8.115.651
14200	**VENTA DE SERVICIOS**	**12.409.058**	**2.439.574**	**9.969.485**
14210	**VENTA DE SERVICIOS**	**12.409.058**	**2.439.574**	**9.969.485**
14211	ESTUDIOS BASICOS APA -24-	2.950.000	0	2.950.000
14256	MENSURAS- INST. COLONIZACION -14-	7.019.485	0	7.019.485
14258	CONV. RED FED. CONTROL PUBLICO -8-	2.439.574	2.439.574	0
16000	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**28.890.010.371**	**28.699.374.755**	**190.635.616**
16100	**INTERESES**	**27.486.055.449**	**27.342.816.970**	**143.238.479**
16120	**INTERESES POR DEPOSITOS**	**3.778.000.000**	**3.778.000.000**	**0**
16121	INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	3.778.000.000	3.778.000.000	0
16130	**INTERESES POR TITULOS Y VALORES**	**21.697.615.798**	**21.697.615.798**	**0**
16131	INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	21.685.615.798	21.685.615.798	0
16133	INT. TIT. Y VALORES INTERNOS	12.000.000	12.000.000	0
16140	**OTROS INTERESES POR PRESTAMOS I**	**3.554.286**	**3.554.286**	**0**
16142	FDO. COLONIZ. Y FOM. AGROPEC.-5-	3.334.208	3.334.208	0
16143	FDO. EDUC. Y PROM. COOPERAT.-5-	220.078	220.078	0
16150	**OTROS INTERESES POR DEPOSITOS I**	**2.006.885.366**	**1.863.646.886**	**143.238.479**
16161	INT. POR DEP. - PODER JUDICIAL -9-	1.863.646.886	1.863.646.886	0
16162	INTERESES POR DEPOSITO ATP. JUR.35	3.982.676	0	3.982.676
16168	INTERESES DEPOSITO PROV.-10-	136.755.803	0	136.755.803
16169	INT. DEP. I. TURISMO -42-	2.500.000	0	2.500.000
16200	**BENEFICIOS POR INVERSIONES**	**1.344.708.501**	**1.344.708.501**	**0**
16210	**BENEFICIOS POR INVERS.EMPRESARIALES**	**539.100.000**	**539.100.000**	**0**
16211	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES VARIOS	539.100.000	539.100.000	0
16220	**BENEFICIOS POR INVERS.EMPRESARIALES**	**805.608.501**	**805.608.501**	**0**
16221	BENEF. POR INVERSIONES TITULOS Y VALORES	805.608.501	805.608.501	0
16300	**ARRENDAMIENTOS**	**59.246.421**	**11.949.284**	**47.297.137**
16310	**ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS**	**59.246.421**	**11.949.284**	**47.297.137**
16311	ARRENDAMIENTOS VARIOS JUR 14-5	59.246.421	11.949.284	47.297.137
17000	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**67.026.379.974**	**65.624.410.925**	**1.401.969.049**
17100	**DEL SECTOR PRIVADO**	**1.707.381.970**	**791.059.524**	**916.322.447**
17130	**DE EMPRESAS PRIVADAS**	**1.707.381.970**	**791.059.524**	**916.322.447**
17131	DE EMPRESAS PRIVADAS VARIAS	18.696.042	18.696.042	0
17132	APORTES ESP. EMPRESAS - M.I.Y S.P.-23-	770.613.481	770.613.481	0
17134	MECENAZGO - AP.EMP.PRIV. - I.C.-34-	301.976.263	0	301.976.263

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Importes en Pesos.

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
17135	R. SPONSORIZ. Y TUT. DEP. -L 6429 -48-	611.746.184	0	611.746.184
17138	APADRINAMIENTO DE PROYECTOS DE SALUD -28-	1.750.000	1.750.000	0
17139	ACUERDO TRANSACCIONAL-APACOOPERATIVA SGRO -24-	2.600.000	0	2.600.000
17200	DEL SECTOR PUBLICO	34.380.971.545	34.004.804.144	376.167.403
17210	DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL	279.000.000	279.000.000	0
17215	AP. LOT. CHAG - M DESARROLLO SOC -28-	279.000.000	279.000.000	0
17230	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	34.101.971.545	33.725.804.144	376.167.403
17231	PROGRAMA VUELTA AL AULA -29-	12.225.775	12.225.775	0
17232	OPERATIVO ENSEÑAR -29-	12.805.835	12.805.835	0
17233	PROG. FORTALEC.M. EDILICIO JAR. INF -29-	20.400.000	20.400.000	0
17234	CONVENIO ESPECIFICO DE BECAS DEL INTI -57-	2.340.537	0	2.340.537
17235	PR. MEJORAMIENTO DE BARRIOS II -10-	26.453.679	0	26.453.679
17236	FONDO INCENTIVO DOCENTE	10.908.000.000	10.908.000.000	0
17237	CONVENIO INDEC -4 Y 59-	13.002.847	2.897	12.999.950
17238	PROGRAMA DE ARTICULACION EN MATERIA CONSUMOS PROBLEMATICOS-6-	303.902	303.902	0
17239	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAS	9.344.000.000	9.344.000.000	0
17242	POLITICAS SOCIO-EDUCATIVAS -29-	28.090.554	28.090.554	0
17243	CONV. SUPERINTEND. R. TRABAJO -3-	20.326.696	20.326.696	0
17246	PROGRAMA S.I.S.T.A.U. -22-	2.778.252.291	2.778.252.291	0
17251	F. ESPECIAL DEL TABACO -5-	600.000.000	600.000.000	0
17254	PROG.CONSORCIO LADRILLEROS-58-	26.806.793	0	26.806.793
17255	PROG.NACIONAL DE SALUD COMUNITARIA -6-	56.880.000	56.880.000	0
17256	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-6-	1.038.270.000	1.038.270.000	0
17257	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-23-	23.275.100	23.275.100	0
17259	PROGRAMAS AGRARIOS -5-	128.000.000	128.000.000	0
17261	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-28-	38.604.100	38.604.100	0
17262	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-58-	144.400.000	0	144.400.000
17263	PG PY FEDERALES DE INNOVACION DEL MTRIO DE C Y T NACIONN	39.992.304	0	39.992.304
17264	PROG "JUVENTUD CHACO" -28-	5.000.000	5.000.000	0
17265	PR. JUEGOS NAC. EVITA -48-	122.896.407	0	122.896.407
17267	PROG. SUMAR -6-	548.326.397	548.326.397	0
17268	CONVENIO INNOVACION TECNOLOGICA-3-	142.500	142.500	0
17269	PROG DONANTE DE CÉLULAS TRANSPL NO- ALOGÉNO-I.N.C.U.C.A.I -6-	5.900.000	5.900.000	0
17271	PROG. MDS - SENAF	23.273.200	23.273.200	0
17272	P.N.S.A. - ABORDAJE FEDERAL -29-	2.671.131.720	2.671.131.720	0
17273	P.N.S.A.- COMEDORES ESC. -29-	2.077.993.900	2.077.993.900	0
17281	PACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	24.250.000	24.250.000	0
17282	PR. EVAL. CAL. EDUC. Y RELEVAM. A -29-	71.341.590	71.341.590	0
17284	TRANSFERENCIA CTES. DE NACION-5-	757.705.760	757.705.760	0
17285	PR. SUMAR - CONV. S. PENITENC.-36-	2.500.000	2.500.000	0
17286	CONVENIO SEC DE ARTICULACION DE POLITICA SOCIAL - J 28	312.130.000	312.130.000	0
17287	PR. PROM. E INNOVACION TECNOL -29-	56.660.931	56.660.931	0
17288	PR. JERARQUIZACION Y REC. HUMANOS -29-	302.349.473	302.349.473	0
17289	PROGRAMA I.N.E.T. -29-	18.518	18.518	0
17291	PROG. TERMINALIDAD EDUCATIVA -29-	32.598	32.598	0
17292	PROG. I.N.C.A.A. -PROM. CINEMAT.-34-	275.733	0	275.733
17293	PROG DE ABORDAJE COMUNITARIO ABRAZAR ARG. -28-	497.941.498	497.941.498	0
17294	FIN ES PLAN DE FINAL. ESTUDIO PRIM. Y SECUNDARIOS-29-	5.809.627	5.809.627	0
17296	MEJORAM. CONT. CAL. TEC. PROF.-29-	213.487.764	213.487.764	0
17297	PR. FEDER.AL DE SALUD -6-	1.140.372.518	1.140.372.518	0
17300	DEL SECTOR EXTERNO	51.613.453	51.613.453	0
17320	DE ORGAN.INTERNACIONALES	35.000.000	35.000.000	0
17328	PROYECTO UNOPS	35.000.000	35.000.000	0
17330	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES II	16.613.453	16.613.453	0
17332	CONV. UNICEF- M. EDUC. - PCA -29-	16.613.453	16.613.453	0
17400	DEL SECTOR PUBLICO II	30.245.996.294	30.148.266.294	97.730.000
17420	DE OTRAS PROV.Y MUNICIPIOS II	17.687.489.341	17.687.489.341	0
17422	PROGRAMA FINES -29-	159.556.321	159.556.321	0
17423	COMPESACION CONSENSO FISCAL LEY 27429	17.434.000.000	17.434.000.000	0
17424	INST. NAC. DE FORM. DOCENTE -29-	74.286.327	74.286.327	0
17425	CONVENIO INAREL E.V.TERRITORIAL DE COM. INDIGENAS	19.646.692	19.646.692	0
17430	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL II	1.100.000.000	1.100.000.000	0
17433	CONVENIO CPI -0-	600.000.000	600.000.000	0
17435	CONV MTRIO D.S. NACION PY JUVENTUDES MAS INCLUIDAS CHACO-28-	500.000.000	500.000.000	0
17440	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL III	90.908.836	87.578.836	3.330.000
17442	PROGR NACIONAL DE SALUD PUEBLOS INDIGENAS-6-	77.133.800	77.133.800	0
17443	CONVENIO SECRETARIA DE GESTION CULTURAL NACION	3.330.000	0	3.330.000
17447	PUNTOS PROGRESAR-29-	4.000.000	4.000.000	0
17448	CONVENIO MTRIO SEGURIDAD NACION-7-	1.400.911	1.400.911	0
17449	PROGRAMA TRANSPLANTE HOSPITAL-6-	5.044.125	5.044.125	0
17450	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL IV	288.950.565	194.550.565	94.400.000
17451	FORTALEC.IMIENTO TERRITORIAL- 29-	3.600.000	3.600.000	0
17453	COFECYT 2023 -57-	94.400.000	0	94.400.000
17456	PR. EXPER. MAN. Y CONS. BOSQUE NAT.-5-	104.465.165	104.465.165	0
17459	CONVENIO CICONS. NAC. DE COORD POLIT. SOCIALES AYUD URG.	86.485.400	86.485.400	0
17460	DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL	3.500.000.000	3.500.000.000	0
17462	APORTES DE LOTERIA CHAQUEÑA	3.500.000.000	3.500.000.000	0
17470	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL V	6.996.239.373	6.996.239.373	0
17471	A.G.N. EMERG.AGROPEC. SEC. GOB. AGROIND.- L 26.509 -5-	1.380.670.702	1.380.670.702	0
17476	CONVENIO PARA LA AMPLIACION DE LA HS EXTRA-29-	5.431.000.000	5.431.000.000	0
17477	PROG. REMEDIAR + REDES -6-	183.137.057	183.137.057	0
17479	FORTAL.P/EL DESARR. DE EMPREN. Y PRODUCTORES LOCALES -53-	1.430.613	1.430.613	0
17480	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL VI	582.409.181	582.409.181	0
17485	PROG.NACIONAL DE CIUDADES, MUNIC. Y COMUNIDADES SALUDABLES-6-	77.955.000	77.955.000	0
17487	PLAN NACER -6-	444.275.763	444.275.763	0
17488	C. CORRESP. GREMIAL -PR. TABACO -5-	60.278.418	60.278.418	0
17500	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	640.416.611	628.667.511	11.749.100
17512	PR. FED. INSUMOS - INET -29-	88.858.511	88.858.511	0
17514	PR. ACC. DE FORMACION DOCENTE	46.640.000	46.640.000	0
17516	REG.PROM.DE LA GANADERIA BOVINA -LEY 27066 -5-	407.000.000	407.000.000	0
17519	TRANSF. V.S. ANDIS JUR.37	9.949.100	0	9.949.100
17522	PR. PROT. CENF. CRONICAS NO TRANSM.-6-	86.169.000	86.169.000	0
17523	CONVENIO COMITE PTCH - COMITE NAC.PT-60-	1.800.000	0	1.800.000
20000	RECURSOS DE CAPITAL	53.891.197.736	26.494.241.561	27.396.956.173

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Importes en Pesos.

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	565.503.095	74.814.104	490.688.991
21100	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	565.503.095	74.814.104	490.688.991
21110	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	528.903.095	38.214.104	490.688.991
21111	V. ED. E INST. -RECUP. CUOTAS -10-	341.802.662	0	341.802.662
21112	DE TIERRAS Y TERRENOS JUR14-5	186.197.911	37.221.582	148.886.329
21115	VENTAS DE TIERRAS - L. 4453 -5-	992.522	992.522	0
21120	VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	36.600.000	36.600.000	0
21122	V. EQ. TRANSP. TRACCION Y ELEV.-9/10-	36.600.000	36.600.000	0
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.815.181.866	18.959.665.796	26.855.516.070
22100	DEL SECTOR PRIVADO	16.504.673	16.504.673	0
22130	DE EMPRESAS PRIVADAS	16.504.673	16.504.673	0
22132	APORTES ESP. DE EMPRESAS - M.I. Y S.P. -23-	14.424.673	14.424.673	0
22133	APORTES DE EMPRESAS PRIVADAS 45-	2.080.000	2.080.000	0
22200	DEL SECTOR PUBLICO	45.798.677.192	18.943.161.122	26.855.516.070
22210	DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL	885.820	0	885.820
22217	APORTES A.A.I.C.E.R.I.R. Y P.P.-CASA DEL CHACO	885.820	0	885.820
22230	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	45.797.791.372	18.943.161.122	26.854.630.250
22236	PROG.MDS-SENAF-28	136.800	136.800	0
22237	CONVENIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PJ NACION-23-	441.692.332	441.692.332	0
22238	TRANSFERENCIA ENOHSA-24-	696.599.670	0	696.599.670
22241	SIST. FEDERAL DE VIVIENDA -10-	1.837.191.748	0	1.837.191.748
22247	PROG. MEJORAMIENTO BARRIAL -10-	20.000.000	0	20.000.000
22251	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS -23-	2.571.857.000	2.571.857.000	0
22253	FONDO ESPECIAL DEL TABACO -5-	10.427.378	10.427.378	0
22255	CONVENIO PRO Y MUSEO CIENCIAS NAT. DR A.SCHULT J.42	140.000.000	0	140.000.000
22257	INFRAESTRUCTURA TRANSP. MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD -23-	82.603.869	82.603.869	0
22258	PROGRAMA TRANSPLANTE HOSPITAL -6-	18.970.000	18.970.000	0
22261	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-58-	1.754.200.000	0	1.754.200.000
22262	TRASFERENCIA NACIONAL DE OBRAS VS -24-	7.302.162.000	0	7.302.162.000
22263	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-9-	137.490.000	137.490.000	0
22264	PG.P.Y FEDERALES DE INNOVACION MTRIO DE C.Y.T NACION	31.510.265	0	31.510.265
22265	PR. EVAL. CAL.EDUC.Y RELEVAM.-29-	675.000	675.000	0
22266	CONVENIO INNOVACION TECNOLOGICA-3-	71.903.086	71.903.086	0
22267	PROG.DE ARTICULACION EN MATERIA CONSUMOS PROBLEMATICOS-6-	8.296.107	8.296.107	0
22269	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS -29-	2.163.647.000	2.163.647.000	0
22271	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-10-	756.460.000	0	756.460.000
22272	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-45-	675.143.000	675.143.000	0
22273	PATRIMONIO MONUMENTO NAC. EX. ESTACION FRANCESA Y SU ENT.-23	175.170.636	175.170.636	0
22274	CONVENIO DCION NACIONAL VIALIDAD-RUTAS VARIAS -13-	11.714.000.000	0	11.714.000.000
22275	CONVENIO MTRIO DESARROLLO SOCIAL NACION -28-	54.722.500	54.722.500	0
22279	PROG. FED. INSUMOS - INET -29-	120.352.500	120.352.500	0
22282	PACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	3.404.172.181	3.404.172.181	0
22286	PR. MEJ. CAL.TECN. PROF. -29-	422.572.107	422.572.107	0
22291	ARGENTINA HACE 2 -13-	13.614.978	0	13.614.978
22294	C. COOP. AMPL. CANAL 16-EMP. R.N. 11 -24-	22.834.922	0	22.834.922
22296	PR. SUMAR - CONV. S. PENIT.-36-	390.907	390.907	0
22422	PR.ACC.DE FORMACION DOCENTE J.29	14.994.000	14.994.000	0
22425	PROG.NACIONAL DE CIUDADES MINIC.Y COMUNIDADES SALUDABLES -6-	20.545.000	20.545.000	0
22431	CONVENIO MTRIO. TRANSP.NACION.-TERMINALES -23-	500.000.000	500.000.000	0
22441	CONVENIO MARCO CENTRO DESARROLLO INFANTIL-23-	1.681.758.000	1.681.758.000	0
22454	PROGRAMA VUELTA AL AULA -29-	163.617.224	163.617.224	0
22455	CONVENIO INAI RELEV.TERRITORIAL DE COM.INDIGENAS 45-	831.308	831.308	0
22457	PROG. REMEDIAR + REDES -JUR 6 Y JUR 23	328.197.408	328.197.408	0
22458	PROG. DIVERSAS PATOLOGIAS -6-	13.500.032	13.500.032	0
22459	PLAN NACER -6-	48.500.000	48.500.000	0
22475	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-5-	898.930.000	898.930.000	0
22483	CONV.MTRIO O.S. NACION PY JUVENTUDES MAS INCLUIDAS CHACO-28-	47.424.100	47.424.100	0
22489	CONVENIO CHACO AHR PROTOLIZADO 2023	2.000.000.000	2.000.000.000	0
22491	PROGRAMA DE DESARROLLO NUEVAS AREAS DE RIESGO-13-	2.475.942.467	0	2.475.942.467
22492	-LA RUBITA - JUR 45-	2.354.041.648	2.354.041.648	0
22498	TRANSF. VS ANDIS JUR 37	26.514.200	0	26.514.200
22512	COFECYT 2023 -ST-	73.600.000	0	73.600.000
22513	PR. FORTALECIM. EDUCIO. JAR. INF.-29-	510.600.000	510.600.000	0
24000	DISMINUCION FINANCIERA	7.510.512.774	7.459.761.662	50.751.112
24300	RECUP.PRESTAMOS C.PLAZO	7.436.980.000	7.436.980.000	0
24320	DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	7.436.980.000	7.436.980.000	0
24324	DE INSTITUCIONES DE SEG. SOCIAL DE LA PCIA.	7.436.980.000	7.436.980.000	0
24400	RECUP.PRESTAMOS L.PLAZO	73.532.774	22.781.662	50.751.112
24410	DEL SECTOR PRIVADO	8.781.662	8.781.662	0
24414	FDO.COLONIZ. Y FOM. AGROPEC.-5-	8.211.283	8.211.283	0
24415	FDO.EDUC. Y PROM. COOP.-5-	570.379	570.379	0
24420	DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	50.751.112	0	50.751.112
24427	RECUPERO DE OTRAS INST. PROV.-13-	50.751.112	0	50.751.112
24430	DE OTRAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS	14.000.000	14.000.000	0
24433	DE MUNICIPALIDADES Y OTRAS PROVINCIAS	14.000.000	14.000.000	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 1: PODER LEGISLATIVO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	16.268.135.212	16.268.135.212	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	16.268.135.212	16.268.135.212	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	16.253.696.012	16.253.696.012	0	0	0
	OPERACIÓN	16.253.632.210	16.253.632.210	0	0	0
	Personal	13.740.816.415	13.740.816.415	0	0	0
110	Personal Permanente	11.916.752.766	11.916.752.766	0	0	0
120	Personal Temporario	1.763.347.449	1.763.347.449	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	8.724.017	8.724.017	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	36.018.970	36.018.970	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	15.973.213	15.973.213	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	2.512.815.796	2.512.815.796	0	0	0
200	Bienes de Consumo	1.014.592.311	1.014.592.311	0	0	0
300	Servicios no Personales	1.498.223.484	1.498.223.484	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.802	63.802	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	63.802	63.802	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	14.439.200	14.439.200	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	14.439.200	14.439.200	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	14.439.200	14.439.200	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 2: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	7.927.415.182	7.693.118.780	234.296.402	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	7.927.415.182	7.693.118.780	234.296.402	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	7.667.272.215	7.666.322.880	949.335	0	0
	OPERACIÓN	5.934.749.615	5.933.942.780	806.835	0	0
	Personal	5.344.723.680	5.344.723.680	0	0	0
110	Personal Permanente	4.388.001.394	4.388.001.394	0	0	0
120	Personal Temporario	198.411.295	198.411.295	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	450.479.660	450.479.660	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	28.483.563	28.483.563	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	279.080.000	279.080.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	267.768	267.768	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	590.025.935	589.219.100	806.835	0	0
200	Bienes de Consumo	77.229.913	77.228.657	1.256	0	0
300	Servicios no Personales	512.796.022	511.990.443	805.578	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.732.522.600	1.732.380.100	142.500	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	259.880.050	259.880.050	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	1.472.500.050	1.472.500.050	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	142.500	0	142.500	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	260.142.967	26.795.900	233.347.067	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	188.239.881	26.795.900	161.443.981	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	188.239.881	26.795.900	161.443.981	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	71.903.086	0	71.903.086	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	71.903.086	0	71.903.086	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortizacion Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizacion Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Correccion Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 3: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	10.433.643.797	10.133.664.300	299.979.496	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	10.433.643.797	10.133.664.300	299.979.496	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	10.173.336.518	9.937.321.661	236.014.857	0	0
	OPERACIÓN	8.616.792.872	8.398.281.015	218.511.857	0	0
	Personal	7.464.497.131	7.450.196.237	14.300.894	0	0
110	Personal Permanente	6.677.390.892	6.665.018.795	12.372.097	0	0
120	Personal Temporario	65.227.083	65.227.083	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	203.768.996	201.840.199	1.928.797	0	0
140	Asignaciones Familiares	57.714.012	57.714.012	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	459.568.000	459.568.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	828.148	828.148	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.152.295.741	948.084.778	204.210.963	0	0
200	Bienes de Consumo	187.453.552	87.548.140	99.905.412	0	0
300	Servicios no Personales	964.842.189	860.536.638	104.305.551	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.556.543.646	1.539.040.646	17.503.000	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	200.145.646	194.732.646	5.413.000	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	57.398.000	48.308.000	9.090.000	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	1.296.000.000	1.293.000.000	3.000.000	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	3.000.000	3.000.000	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	260.207.279	196.242.639	63.964.639	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	195.233.079	158.768.439	36.464.639	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	136.463.992	136.463.992	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	58.698.587	22.304.447	36.394.139	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	70.500	0	70.500	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	64.974.200	37.474.200	27.500.000	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	439.200	439.200	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	64.535.000	37.035.000	27.500.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 4: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	14.619.176.559	14.613.848.771	5.327.788	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	14.619.176.559	14.613.848.771	5.327.788	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	12.329.301.871	12.322.974.083	5.327.788	0	0
	OPERACIÓN	5.523.510.129	5.518.182.341	5.327.788	0	0
	Personal	1.278.574.135	1.278.574.135	0	0	0
110	Personal Permanente	1.140.830.242	1.140.830.242	0	0	0
120	Personal Temporario	48.696.050	48.696.050	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	20.539.300	20.539.300	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	6.798.543	6.798.543	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	61.710.000	61.710.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	4.244.935.994	4.239.608.206	5.327.788	0	0
200	Bienes de Consumo	8.638.400	7.519.655	1.118.745	0	0
300	Servicios no Personales	4.236.297.594	4.232.088.551	4.209.043	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	4.232.031.242	4.232.031.242	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	4.232.031.242	4.232.031.242	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.572.760.500	2.572.760.500	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes	1.216.502.838	1.216.502.838	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	2.163.720	2.163.720	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	1.344.442.486	1.344.442.486	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	9.651.456	9.651.456	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	2.290.874.688	2.290.874.688	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	2.113.722	2.113.722	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	2.113.722	2.113.722	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.288.760.966	2.288.760.966	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	2.264.460.466	2.264.460.466	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	24.300.500	24.300.500	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	1	1	0	0	0
610	Aportes de Capital	1	1	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 5: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	**22.578.858.262**	**13.814.049.000**	**8.764.809.262**	**0**	**0**
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	**22.578.858.262**	**13.814.049.000**	**8.764.809.262**	**0**	**0**
	EROGACIONES CORRIENTES	**21.246.227.527**	**13.797.467.331**	**7.448.760.196**	**0**	**0**
	OPERACIÓN	**8.213.979.589**	**5.768.772.226**	**2.445.107.362**	**0**	**0**
	Personal	**4.949.176.590**	**4.949.176.590**	**0**	**0**	**0**
110	Personal Permanente	4.645.189.657	4.645.189.657	0	0	0
120	Personal Temporario	54.485.256	54.485.256	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	49.369.488	49.369.488	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	23.851.190	23.851.190	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	175.281.000	175.281.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	**3.265.702.998**	**820.595.636**	**2.445.107.362**	**0**	**0**
200	Bienes de Consumo	1.977.575.839	78.742.693	1.898.833.146	0	0
300	Servicios no Personales	1.288.127.159	741.852.943	546.274.216	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
715	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**13.032.347.938**	**8.029.695.104**	**5.003.652.834**	**0**	**0**
510	Transf.al S.Priv p/ Fin. Gtos Ctes	7.383.123.000	4.584.866.367	2.798.256.633	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	504.954	0	504.954	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	5.641.719.984	3.436.828.737	2.204.891.247	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	7.000.000	7.000.000	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	**1.332.630.735**	**16.581.669**	**1.316.049.066**	**0**	**0**
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	**918.118.746**	**8.899.129**	**909.219.616**	**0**	**0**
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	902.669.169	0	902.669.169	0	0
430	Maquinaria y Equipo	15.449.577	8.899.129	6.550.447	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**261.868.308**	**7.682.540**	**254.185.768**	**0**	**0**
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	14.281.558	95.790	14.185.768	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	240.000.000	0	240.000.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	7.586.750	7.586.750	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	**152.643.682**	**0**	**152.643.682**	**0**	**0**
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	152.643.682	0	152.643.682	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INVERSIÓN FINANCIERA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	INCREM. DISPONIBILIDADES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 6: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	93.795.034.228	81.247.151.104	12.547.883.124	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	93.795.034.228	81.247.151.104	12.547.883.124	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	90.259.449.792	78.499.540.204	11.759.909.588	0	0
	OPERACIÓN	85.911.884.312	75.267.684.204	10.644.200.108	0	0
	Personal	66.357.179.852	66.029.028.148	328.151.704	0	0
110	Personal Permanente	48.220.305.307	47.944.341.675	275.963.632	0	0
120	Personal Temporario	5.187.212.872	5.135.024.799	52.188.072	0	0
130	Servicios Extraordinarios	9.498.591.001	9.498.591.001	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	348.435.767	348.435.767	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	3.104.472.229	3.104.472.229	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	162.677	162.677	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	19.554.704.459	9.239.656.056	10.315.048.403	0	0
200	Bienes de Consumo	15.121.730.556	6.988.493.766	8.133.236.790	0	0
300	Servicios no Personales	4.432.973.904	2.250.162.290	2.182.811.614	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.347.565.480	3.231.856.000	1.115.709.480	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	3.926.595.905	2.810.887.400	1.115.708.505	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	65.280.600	65.280.600	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	355.688.975	355.688.000	975	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	3.535.584.436	2.747.610.900	787.973.536	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.130.924.643	342.951.107	787.973.536	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.130.924.543	342.951.007	787.973.536	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	100	100	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.354.659.793	2.354.659.793	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	2.354.659.793	2.354.659.793	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	50.000.000	50.000.000	0	0	0
610	Aportes de Capital	50.000.000	50.000.000	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 7: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	4.986.263.295	4.685.113.851	301.249.444	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	4.986.263.295	4.685.113.851	301.249.444	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	1.515.058.029	1.215.008.585	300.049.444	0	0
	OPERACIÓN	784.631.834	741.288.380	43.343.454	0	0
	Personal	652.772.496	652.772.496	0	0	0
110	Personal Permanente	490.404.454	490.404.454	0	0	0
120	Personal Temporario	87.876.321	87.876.321	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	43.202.922	43.202.922	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.866.799	2.866.799	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	28.422.000	28.422.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	131.859.338	88.515.884	43.343.454	0	0
200	Bienes de Consumo	43.379.908	29.047.730	14.332.178	0	0
300	Servicios no Personales	88.479.431	59.468.155	29.011.276	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	730.426.195	473.720.205	256.705.990	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	43.535.035	0	43.535.035	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	686.891.161	473.720.205	213.170.956	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	3.471.205.266	3.470.105.266	1.200.000	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	6.107.226	4.907.226	1.200.000	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	6.107.226	4.907.226	1.200.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.465.198.040	3.465.198.040	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	3.465.198.040	3.465.198.040	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 8 : TRIBUNAL DE CUENTAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	3.732.648.042	3.730.193.267	2.454.774	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	3.732.648.042	3.730.193.267	2.454.774	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	3.718.359.822	3.717.649.322	710.500	0	0
	OPERACIÓN	3.718.359.822	3.717.649.322	710.500	0	0
	Personal	3.491.210.521	3.491.210.521	0	0	0
110	Personal Permanente	3.377.437.737	3.377.437.737	0	0	0
120	Personal Temporario	91.547.696	91.547.696	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.798.281	1.798.281	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	11.181.894	11.181.894	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	7.191.447	7.191.447	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	2.053.467	2.053.467	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	227.149.301	226.438.801	710.500	0	0
200	Bienes de Consumo	43.695.600	42.985.100	710.500	0	0
300	Servicios no Personales	183.453.701	183.453.701	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	14.288.220	12.543.945	1.744.274	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	14.288.220	12.543.945	1.744.274	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	14.288.220	12.543.945	1.744.274	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 9: PODER JUDICIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	38.709.230.577	35.631.693.638	3.077.536.939	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	38.709.230.577	35.631.693.638	3.077.536.939	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	37.708.263.000	35.454.261.131	2.254.001.869	0	0
	OPERACIÓN	37.708.263.000	35.454.261.131	2.254.001.869	0	0
	Personal	33.636.693.964	33.636.693.964	0	0	0
110	Personal Permanente	32.881.295.240	32.881.295.240	0	0	0
120	Personal Temporario	456.261.183	456.261.183	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	65.453.741	65.453.741	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	138.961.315	138.961.315	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	8.686.310	8.686.310	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	86.036.175	86.036.175	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	4.071.569.036	1.817.567.167	2.254.001.869	0	0
200	Bienes de Consumo	896.976.500	801.276.500	95.700.000	0	0
300	Servicios no Personales	3.174.592.536	1.016.290.667	2.158.301.869	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	1.000.967.577	177.432.507	823.535.070	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.000.967.577	177.432.507	823.535.070	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	533.740.330	52.805.260	480.935.070	0	0
430	Maquinaria y Equipo	459.971.847	122.121.847	336.850.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	1.974.600	1.974.600	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	355.000	355.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	5.925.800	175.800	5.750.000	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 10: INSTITUTO PROV. DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	12.860.555.242	4.149.837.657	8.710.717.585	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	12.860.555.242	4.149.837.657	8.710.717.585	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	4.025.598.815	1.507.643.647	2.517.955.168	0	0
	OPERACIÓN	4.004.017.038	1.507.643.647	2.496.373.391	0	0
	Personal	2.969.130.876	1.507.643.647	1.461.487.229	0	0
110	Personal Permanente	2.718.827.800	1.313.402.304	1.405.425.495	0	0
120	Personal Temporario	98.722.919	42.661.185	56.061.733	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.223.876	1.223.876	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	17.136.580	17.136.580	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	133.200.500	133.200.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	19.202	19.202	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.034.886.162	0	1.034.886.162	0	0
200	Bienes de Consumo	241.942.825	0	241.942.825	0	0
300	Servicios no Personales	792.943.338	0	792.943.338	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.581.777	0	21.581.777	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos.Ctes	21.581.777	0	21.581.777	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	8.834.956.427	2.642.194.010	6.192.762.417	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	7.907.485.226	2.175.005.400	5.732.479.826	0	0
410	Bienes Preexistentes	47.556.594	20.000.000	27.556.594	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	7.809.934.885	2.155.005.400	5.654.929.485	0	0
430	Maquinaria y Equipo	49.993.746	0	49.993.746	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	254.180.491	17.900	254.162.591	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	254.180.491	17.900	254.162.591	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	673.290.710	467.170.710	206.120.000	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	673.290.710	467.170.710	206.120.000	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 13: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	49.417.925.324	16.783.269.791	28.036.933.620	3.414.833.312	1.182.888.601
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	49.417.925.324	16.783.269.791	28.036.933.620	3.414.833.312	1.182.888.601
	EROGACIONES CORRIENTES	8.950.205.066	6.972.722.338	2.017.482.728	0	0
	OPERACIÓN	8.449.053.664	6.432.920.661	2.016.133.003	0	0
	Personal	5.963.864.594	5.963.864.594	0	0	0
110	Personal Permanente	4.362.411.262	4.362.411.262	0	0	0
120	Personal Temporario	655.102.844	655.102.844	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	611.775.634	611.775.634	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	46.141.464	46.141.464	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	279.040.546	279.040.546	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	9.392.844	9.392.844	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	2.485.189.070	469.056.067	2.016.133.003	0	0
200	Bienes de Consumo	1.731.446.019	434.614.411	1.296.831.608	0	0
300	Servicios no Personales	753.743.051	34.441.656	719.301.395	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	541.151.403	539.801.677	1.349.726	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos.Ctes	541.151.403	539.801.677	1.349.726	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	40.427.720.258	9.810.547.453	26.019.450.891	3.414.833.312	1.182.888.601
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	40.427.127.723	9.810.547.453	26.018.868.357	3.414.833.312	1.182.888.601
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	39.896.171.194	9.810.547.453	25.487.901.829	3.414.833.312	1.182.888.601
430	Maquinaria y Equipo	530.956.529	0	530.956.529	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	592.535	0	592.535	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	592.535	0	592.535	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 14: INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	1.293.644.859	789.326.293	504.318.566	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	1.293.644.859	789.326.293	504.318.566	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	1.286.673.859	789.326.293	497.347.566	0	0
	OPERACIÓN	1.236.673.859	789.326.293	447.347.566	0	0
	Personal	800.659.991	733.030.991	67.629.000	0	0
110	Personal Permanente	705.797.875	705.797.875	0	0	0
120	Personal Temporario	20.638.224	20.638.224	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	6.594.891	6.594.891	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	67.629.000	0	67.629.000	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	436.013.868	56.295.302	379.718.566	0	0
200	Bienes de Consumo	168.723.206	24.000	168.699.206	0	0
300	Servicios no Personales	267.290.662	56.271.302	211.019.360	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.000.000	0	50.000.000	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	50.000.000	0	50.000.000	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	6.971.000	0	6.971.000	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	6.971.000	0	6.971.000	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	800.000	0	800.000	0	0
430	Maquinaria y Equipo	6.171.000	0	6.171.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 15: INSTITUTO DE INVESTIG. FORESTALES Y AGROPECUARIAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	203.270.629	158.455.070	44.815.559	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	203.270.629	158.455.070	44.815.559	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	197.306.629	157.691.070	39.715.559	0	0
	OPERACIÓN	191.421.929	154.006.370	37.415.559	0	0
	Personal	86.365.677	86.365.677	0	0	0
110	Personal Permanente	65.582.258	65.582.258	0	0	0
120	Personal Temporario	17.851.978	17.851.978	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	302.924	302.924	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	672.517	672.517	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	1.956.000	1.956.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	105.056.252	67.640.693	37.415.559	0	0
200	Bienes de Consumo	6.571.990	2.796.490	3.775.500	0	0
300	Servicios no Personales	98.484.262	64.844.203	33.640.059	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.884.700	3.584.700	2.300.000	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	2.884.700	2.584.700	300.000	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	3.000.000	1.000.000	2.000.000	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	5.964.000	864.000	5.100.000	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	864.000	864.000	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	864.000	864.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.100.000	0	5.100.000	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	5.100.000	0	5.100.000	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 17: TRIBUNAL ELECTORAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	405.006.087	405.006.087	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	405.006.087	405.006.087	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	404.811.287	404.811.287	0	0	0
	OPERACIÓN	404.811.287	404.811.287	0	0	0
	Personal	381.701.787	381.701.787	0	0	0
110	Personal Permanente	317.738.396	317.738.396	0	0	0
120	Personal Temporario	30.163.487	30.163.487	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	32.378.734	32.378.734	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	741.163	741.163	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	680.007	680.007	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	23.109.500	23.109.500	0	0	0
200	Bienes de Consumo	3.627.800	3.627.800	0	0	0
300	Servicios no Personales	19.481.700	19.481.700	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	194.800	194.800	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	194.800	194.800	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	194.800	194.800	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 18: FISCALÍA DE ESTADO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	3.209.208.415	3.203.693.975	5.514.440	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	3.209.208.415	3.203.693.975	5.514.440	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	2.684.461.086	2.684.361.086	100.000	0	0
	OPERACIÓN	2.684.461.086	2.684.361.086	100.000	0	0
	Personal	1.454.691.447	1.454.691.447	0	0	0
110	Personal Permanente	1.383.953.070	1.383.953.070	0	0	0
120	Personal Temporario	12.506.865	12.506.865	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	54.519.580	54.519.580	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	3.711.932	3.711.932	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.229.769.640	1.229.669.640	100.000	0	0
200	Bienes de Consumo	8.347.094	8.347.094	0	0	0
300	Servicios no Personales	1.221.422.546	1.221.322.546	100.000	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	524.747.329	519.232.889	5.514.440	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	524.747.329	519.232.889	5.514.440	0	0
410	Bienes Preexistentes	508.529.903	508.529.903	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	16.217.426	10.702.986	5.514.440	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 19: CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	831.970.086	831.970.086	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	831.970.086	831.970.086	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	827.605.106	827.605.106	0	0	0
	OPERACIÓN	827.605.106	827.605.106	0	0	0
	Personal	771.335.676	771.335.676	0	0	0
110	Personal Permanente	710.747.221	710.747.221	0	0	0
120	Personal Temporario	10.314.078	10.314.078	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	44.428.535	44.428.535	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.969.998	2.969.998	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	2.875.844	2.875.844	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	56.269.430	56.269.430	0	0	0
200	Bienes de Consumo	43.248.785	43.248.785	0	0	0
300	Servicios no Personales	13.020.646	13.020.646	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	4.364.980	4.364.980	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	4.364.980	4.364.980	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	4.364.980	4.364.980	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Préstamos y Garantías	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 21: POLICÍA PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	51.154.720.342	49.304.348.693	1.850.371.649	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	51.154.720.342	49.304.348.693	1.850.371.649	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	51.032.701.127	49.229.188.293	1.803.512.834	0	0
	OPERACIÓN	51.032.701.127	49.229.188.293	1.803.512.834	0	0
	Personal	46.456.169.876	44.965.410.779	1.490.759.097	0	0
110	Personal Permanente	40.096.894.360	38.606.135.263	1.490.759.097	0	0
120	Personal Temporario	2.616.842.539	2.616.842.539	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.538.273.071	1.538.273.071	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	287.012.435	287.012.435	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	1.893.121.177	1.893.121.177	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	24.026.294	24.026.294	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	4.576.531.251	4.263.777.514	312.753.737	0	0
200	Bienes de Consumo	4.165.373.075	3.930.615.916	234.757.159	0	0
300	Servicios no Personales	411.158.176	333.161.598	77.996.578	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	122.019.215	75.160.400	46.858.815	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	122.019.215	75.160.400	46.858.815	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	114.525.215	67.666.400	46.858.815	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	7.494.000	7.494.000	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 22: SUBUNIDAD DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIALES

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	9.587.700	9.587.700	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	9.587.700	9.587.700	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	9.587.700	9.587.700	0	0	0
	OPERACIÓN	9.587.700	9.587.700	0	0	0
	Personal	0	0	0	0	0
110	Personal Permanente	0	0	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	9.587.700	9.587.700	0	0	0
200	Bienes de Consumo	429.329	429.329	0	0	0
300	Servicios no Personales	9.158.371	9.158.371	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 23: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	150.207.539.964	133.907.606.792	11.267.611.262	2.063.213.667	2.969.108.244
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	136.590.099.826	120.290.166.654	11.267.611.262	2.063.213.667	2.969.108.244
	EROGACIONES CORRIENTES	22.290.586.274	18.419.753.760	3.871.832.514	0	0
	OPERACIÓN	6.940.586.994	5.870.291.871	1.070.305.123	0	0
	Personal	4.570.760.523	4.570.760.523	0	0	0
110	Personal Permanente	3.833.923.300	3.833.923.300	0	0	0
120	Personal Temporario	182.929.713	182.929.713	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	276.741.726	276.741.726	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	27.053.784	27.053.784	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	250.102.000	250.102.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	2.369.826.471	1.299.531.348	1.070.305.123	0	0
200	Bienes de Consumo	740.038.375	634.268.532	105.769.843	0	0
300	Servicios no Personales	1.629.798.096	665.262.816	964.535.280	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.349.999.280	12.549.471.889	2.801.527.391	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos Ctes	13.960.153.002	11.158.625.611	2.801.527.391	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes	1.389.846.279	1.389.846.279	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	114.299.513.552	101.871.412.894	7.395.778.747	2.063.213.667	2.969.108.244
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	66.310.015.898	53.886.915.239	7.360.778.747	2.063.213.667	2.969.108.244
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	66.181.897.637	53.840.631.651	7.308.944.075	2.063.213.667	2.969.108.244
430	Maquinaria y Equipo	127.822.261	46.063.588	81.758.673	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	76.000	0	76.000	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	220.000	220.000	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.913.215.072	10.908.215.072	5.000.000	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	7.366.053.284	7.361.053.284	5.000.000	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	3.547.161.788	3.547.161.788	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	37.076.282.582	37.076.282.582	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	37.076.282.582	37.076.282.582	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	13.617.440.138	13.617.440.138	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	4.617.440.138	4.617.440.138	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	9.000.000.000	9.000.000.000	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 24: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	11.353.851.876	3.261.489.867	8.102.362.010	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	11.353.851.876	3.261.489.867	8.102.362.010	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	2.643.116.284	2.594.483.067	48.633.218	0	0
	OPERACIÓN	2.575.057.784	2.526.424.567	48.633.218	0	0
	Personal	2.310.411.969	2.310.411.969	0	0	0
110	Personal Permanente	2.027.659.992	2.027.659.992	0	0	0
120	Personal Temporario	69.057.889	69.057.889	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	72.353.144	72.353.144	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	19.045.944	19.045.944	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	122.295.000	122.295.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	264.645.816	216.012.598	48.633.218	0	0
200	Bienes de Consumo	121.605.763	101.072.660	20.533.102	0	0
300	Servicios no Personales	143.040.053	114.939.938	28.100.115	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68.058.500	68.058.500	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	16.202.100	16.202.100	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	51.856.400	51.856.400	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	8.710.735.592	657.006.800	8.053.728.792	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	8.710.735.592	657.006.800	8.053.728.792	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	8.699.209.792	645.481.000	8.053.728.792	0	0
430	Maquinaria y Equipo	11.525.800	11.525.800	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 25: INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	566.680.431	566.680.431	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	566.680.431	566.680.431	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	566.680.431	566.680.431	0	0	0
	OPERACIÓN	399.337.031	399.337.031	0	0	0
	Personal	369.214.431	369.214.431	0	0	0
110	Personal Permanente	300.788.890	300.788.890	0	0	0
120	Personal Temporario	19.491.810	19.491.810	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	12.443.257	12.443.257	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	5.500.973	5.500.973	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	30.989.500	30.989.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	30.122.600	30.122.600	0	0	0
200	Bienes de Consumo	2.734.400	2.734.400	0	0	0
300	Servicios no Personales	27.388.200	27.388.200	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
715	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Com. Y G Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com y G Gtos Dda Int a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Com. Y G Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
733	Intereses por Prestamos Sec Priv	0	0	0	0	0
735	Interes Prestamos del Gob Nac	0	0	0	0	0
739	Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	167.343.400	167.343.400	0	0	0
510	Transf al S Priv p/ Fin. Gtos Ctes	167.343.400	167.343.400	0	0	0
530	Transf al Sector Pco p/ Fin Gt Ctes	0	0	0	0	0
550	Transf al S Pco Emp p/Fin Gt Ctes	0	0	0	0	0
570	Transf Mun y G Gob Prov p/F Gt Ctes	0	0	0	0	0
590	Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem Colec	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf al S Priv p/ Fin Gtos Cap	0	0	0	0	0
540	Transf al Sector Pco p/ Fin Gt Cap	0	0	0	0	0
560	Transf al S Pco Emp p/Fin Gt Cap	0	0	0	0	0
580	Transf Mun y G Gob Prov p/F Gt Cap	0	0	0	0	0
593	Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 26: TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	613.851.605	613.851.605	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	613.851.605	613.851.605	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	604.891.605	604.891.605	0	0	0
	OPERACIÓN	604.891.605	604.891.605	0	0	0
	Personal	563.844.470	563.844.470	0	0	0
110	Personal Permanente	497.748.356	497.748.356	0	0	0
120	Personal Temporario	28.530.493	28.530.493	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	35.422.573	35.422.573	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.143.048	2.143.048	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	41.047.134	41.047.134	0	0	0
200	Bienes de Consumo	36.150.161	36.150.161	0	0	0
300	Servicios no Personales	4.896.973	4.896.973	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	8.960.000	8.960.000	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	8.960.000	8.960.000	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	8.960.000	8.960.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 27: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	341.181.240	341.181.240	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	341.181.240	341.181.240	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	340.623.840	340.623.840	0	0	0
	OPERACIÓN	340.623.840	340.623.840	0	0	0
	Personal	322.958.840	322.958.840	0	0	0
110	Personal Permanente	321.479.634	321.479.634	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.479.206	1.479.206	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	17.665.000	17.665.000	0	0	0
200	Bienes de Consumo	1.202.505	1.202.505	0	0	0
300	Servicios no Personales	16.462.495	16.462.495	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	557.400	557.400	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	557.400	557.400	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	541.400	541.400	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	16.000	16.000	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 28: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	50.384.663.334	43.461.513.280	6.923.150.053	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	50.384.663.334	43.461.513.280	6.923.150.053	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	49.907.393.486	43.109.479.178	6.797.914.307	0	0
	OPERACIÓN	10.844.166.195	10.378.660.504	465.505.691	0	0
	Personal	9.857.121.042	9.857.121.042	0	0	0
110	Personal Permanente	8.920.359.003	8.920.359.003	0	0	0
120	Personal Temporario	70.915.547	70.915.547	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	164.596.592	164.596.592	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	61.404.149	61.404.149	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	639.845.750	639.845.750	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	987.045.153	521.539.462	465.505.691	0	0
200	Bienes de Consumo	351.474.439	167.780.320	183.694.120	0	0
300	Servicios no Personales	635.570.714	353.759.143	281.811.571	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.063.227.291	32.730.818.674	6.332.408.616	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin.Gtos.Ctes.	27.801.594.709	24.937.410.221	2.864.184.488	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	7.102.685.720	5.192.000.000	1.910.685.720	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	4.158.946.862	2.601.408.453	1.557.538.409	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	477.269.848	352.034.102	125.235.746	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	81.540.791	30.719.402	50.821.389	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	81.540.791	30.719.402	50.821.389	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	395.729.057	321.314.700	74.414.357	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/Fin.Gtos.Cap.	312.159.357	237.745.000	74.414.357	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	83.569.700	83.569.700	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 29: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	243.718.727.525	233.964.878.955	8.409.761.570	0	1.344.087.000
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	243.718.727.525	233.964.878.955	8.409.761.570	0	1.344.087.000
	EROGACIONES CORRIENTES	234.353.205.725	232.912.475.155	1.373.228.268	0	67.502.302
	OPERACIÓN	212.039.536.343	210.926.003.255	1.046.030.786	0	67.502.302
	Personal	209.164.218.382	209.164.218.382	0	0	0
110	Personal Permanente	160.290.624.303	160.290.624.303	0	0	0
120	Personal Temporario	45.592.916.259	45.592.916.259	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	388.929.256	388.929.256	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.312.332.147	1.312.332.147	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	1.601.416.417	1.601.416.417	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	2.875.317.960	1.761.784.873	1.046.030.786	0	67.502.302
200	Bienes de Consumo	683.828.988	636.963.885	46.585.103	0	280.000
300	Servicios no Personales	2.191.488.972	1.124.820.988	999.445.683	0	67.222.302
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.313.669.382	21.986.471.900	327.197.482	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes	22.067.144.255	21.922.150.300	144.993.955	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	182.203.527	0	182.203.527	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	64.321.600	64.321.600	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	9.365.521.800	1.052.403.800	7.036.533.302	0	1.276.584.698
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	9.217.055.300	1.039.283.800	6.901.186.802	0	1.276.584.698
410	Bienes Preexistentes	6	6	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	9.012.004.595	884.828.094	6.900.511.802	0	1.226.664.698
430	Maquinaria y Equipo	203.377.430	154.455.700	675.000	0	48.246.730
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	1.673.271	0	0	0	1.673.271
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	148.466.500	13.120.000	135.346.500	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	135.346.500	0	135.346.500	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	13.120.000	13.120.000	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 31: FONDO ESPECIAL RETIROS VOLUNTARIOS - PODER LEGISLATIVO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	839.712.783	839.712.783	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	839.712.783	839.712.783	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	839.712.783	839.712.783	0	0	0
	OPERACIÓN	839.712.783	839.712.783	0	0	0
	Personal	839.639.783	839.639.783	0	0	0
110	Personal Permanente	837.427.696	837.427.696	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	2.212.087	2.212.087	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	73.000	73.000	0	0	0
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	73.000	73.000	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 34: INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	3.088.121.235	2.755.726.646	332.394.589	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	3.088.121.235	2.755.726.646	332.394.589	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	3.082.421.115	2.751.467.346	330.953.769	0	0
	OPERACIÓN	2.471.569.853	2.458.092.347	13.477.506	0	0
	Personal	1.424.220.647	1.424.220.647	0	0	0
110	Personal Permanente	1.224.543.802	1.224.543.802	0	0	0
120	Personal Temporario	41.105.094	41.105.094	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	62.554.209	62.554.209	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	9.510.542	9.510.542	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	86.507.000	86.507.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.047.349.206	1.033.871.700	13.477.506	0	0
200	Bienes de Consumo	154.377.015	152.410.504	1.966.511	0	0
300	Servicios no Personales	892.972.191	881.461.196	11.510.995	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	610.851.262	293.374.999	317.476.263	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	347.076.263	29.600.000	317.476.263	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	52.000.000	52.000.000	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	211.774.999	211.774.999	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	5.700.120	4.259.300	1.440.820	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	5.700.120	4.259.300	1.440.820	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	5.700.120	4.259.300	1.440.820	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 35: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	4.160.318.639	4.151.241.664	9.076.975	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	4.160.318.639	4.151.241.664	9.076.975	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	4.143.962.280	4.142.813.564	1.148.716	0	0
	OPERACIÓN	4.143.962.280	4.142.813.564	1.148.716	0	0
	Personal	3.238.382.164	3.238.382.164	0	0	0
110	Personal Permanente	2.792.309.553	2.792.309.553	0	0	0
120	Personal Temporario	407.572.584	407.572.584	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	24.815.386	24.815.386	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	13.678.962	13.678.962	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	1.480	1.480	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	4.199	4.199	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	905.580.116	904.431.400	1.148.716	0	0
200	Bienes de Consumo	299.329.700	299.329.700	0	0	0
300	Servicios no Personales	606.250.416	605.101.700	1.148.716	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	16.356.359	8.428.100	7.928.259	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	16.356.359	8.428.100	7.928.259	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	16.296.459	8.368.200	7.928.259	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	59.900	59.900	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 36: SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	10.120.493.646	10.117.130.378	3.363.268	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	10.120.493.646	10.117.130.378	3.363.268	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	10.118.505.891	10.115.533.530	2.972.361	0	0
	OPERACIÓN	9.509.777.971	9.506.805.610	2.972.361	0	0
	Personal	8.990.217.652	8.990.217.652	0	0	0
110	Personal Permanente	7.589.744.653	7.589.744.653	0	0	0
120	Personal Temporario	567.083.986	567.083.986	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	340.689.217	340.689.217	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	78.127.058	78.127.058	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	413.025.650	413.025.650	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	1.547.088	1.547.088	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	519.560.319	516.587.958	2.972.361	0	0
200	Bienes de Consumo	477.674.787	475.734.766	1.940.021	0	0
300	Servicios no Personales	41.885.532	40.853.192	1.032.340	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	608.727.920	608.727.920	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	3.727.920	3.727.920	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	605.000.000	605.000.000	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	1.987.755	1.596.848	390.907	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.987.755	1.596.848	390.907	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.803.298	1.412.391	390.907	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	184.457	184.457	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 37: INSTITUTO PROVINCIAL P/INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	851.533.761	815.070.461	36.463.300	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	851.533.761	815.070.461	36.463.300	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	814.868.316	804.919.216	9.949.100	0	0
	OPERACIÓN	695.829.718	695.829.718	0	0	0
	Personal	498.323.047	498.323.047	0	0	0
110	Personal Permanente	438.802.468	438.802.468	0	0	0
120	Personal Temporario	21.301.429	21.301.429	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	5.251.579	5.251.579	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	3.099.571	3.099.571	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	29.868.000	29.868.000	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	197.506.670	197.506.670	0	0	0
200	Bienes de Consumo	29.530.454	29.530.454	0	0	0
300	Servicios no Personales	167.976.217	167.976.217	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	119.038.599	109.089.499	9.949.100	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes	119.038.599	109.089.499	9.949.100	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	36.665.445	10.151.245	26.514.200	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	30.789.102	4.274.902	26.514.200	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	30.789.102	4.274.902	26.514.200	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.876.343	5.876.343	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	5.876.343	5.876.343	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 38: OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	130.317.372.000	130.317.372.000	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	55.641.014.419	55.641.014.419	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	23.641.014.419	23.641.014.419	0	0	0
	OPERACIÓN	1.603.133.495	1.603.133.495	0	0	0
	Personal	0	0	0	0	0
110	Personal Permanente	0	0	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.603.133.495	1.603.133.495	0	0	0
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	1.603.133.495	1.603.133.495	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	15.353.154.323	15.353.154.323	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	6.267.640.072	6.267.640.072	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	745.108.908	745.108.908	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	3.226.714	3.226.714	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	6.519.692	6.519.692	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	148.078.766	148.078.766	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	248.878.700	248.878.700	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	6.493.039.234	6.493.039.234	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	1.440.662.238	1.440.662.238	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.684.726.600	6.684.726.600	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos Ctes	3.806.236.400	3.806.236.400	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	278.922.300	278.922.300	0	0	0
550	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	2.599.567.900	2.599.567.900	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	32.000.000.000	32.000.000.000	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	32.000.000.000	32.000.000.000	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	32.000.000.000	32.000.000.000	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	74.676.357.582	74.676.357.582	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	74.676.357.582	74.676.357.582	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	4.928.521.470	4.928.521.470	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	174.354.706	174.354.706	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	19.645.687.745	19.645.687.745	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	49.927.793.660	49.927.793.660	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 39: ADMINISTRACIÓN PUERTO DE BARRANQUERAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	556.142.182	479.456.242	76.685.940	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	556.142.182	479.456.242	76.685.940	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	555.812.182	479.456.242	76.355.940	0	0
	OPERACIÓN	555.812.182	479.456.242	76.355.940	0	0
	Personal	473.385.242	472.865.242	520.000	0	0
110	Personal Permanente	373.500.158	373.070.158	430.000	0	0
120	Personal Temporario	40.759.459	40.759.459	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	13.742.952	13.692.952	50.000	0	0
140	Asignaciones Familiares	3.929.262	3.929.262	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	41.395.931	41.355.931	40.000	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	57.481	57.481	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	82.426.940	6.591.000	75.835.940	0	0
200	Bienes de Consumo	24.141.600	488.300	23.653.300	0	0
300	Servicios no Personales	58.285.340	6.102.700	52.182.640	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	330.000	0	330.000	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	330.000	0	330.000	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	330.000	0	330.000	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 40: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	178.419.417	178.419.417	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	178.419.417	178.419.417	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	177.265.860	177.265.860	0	0	0
	OPERACIÓN	177.265.860	177.265.860	0	0	0
	Personal	134.057.917	134.057.917	0	0	0
110	Personal Permanente	128.410.945	128.410.945	0	0	0
120	Personal Temporario	4.909.135	4.909.135	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	737.837	737.837	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	43.207.943	43.207.943	0	0	0
200	Bienes de Consumo	7.872.263	7.872.263	0	0	0
300	Servicios no Personales	35.335.680	35.335.680	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	1.153.557	1.153.557	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.153.557	1.153.557	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.125.600	1.125.600	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	27.900	27.900	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	57	57	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 42: INSTITUTO DE TURISMO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	564.577.498	417.055.961	147.521.537	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	564.577.498	417.055.961	147.521.537	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	419.310.348	416.155.861	3.154.487	0	0
	OPERACIÓN	294.839.448	291.683.961	3.154.487	0	0
	Personal	219.105.461	219.105.461	0	0	0
110	Personal Permanente	178.085.504	178.085.504	0	0	0
120	Personal Temporario	21.228.320	21.228.320	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	6.093.537	6.093.537	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.765.600	1.765.600	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	11.932.500	11.932.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	75.732.987	72.578.500	3.154.487	0	0
200	Bienes de Consumo	21.741.967	21.741.967	0	0	0
300	Servicios no Personales	53.991.020	50.836.533	3.154.487	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	124.471.900	124.471.900	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes	28.458.188	28.458.188	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	66.906.807	66.906.807	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	29.106.905	29.106.905	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	145.267.151	900.100	144.367.051	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	145.267.151	900.100	144.367.051	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	144.367.051	0	144.367.051	0	0
430	Maquinaria y Equipo	900.100	900.100	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 44: FONDO ESPECIAL DE RETIROS MOV. Y VOL. LEY 6636 - PODER JUDICIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	653.630.281	653.630.281	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	653.630.281	653.630.281	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	653.630.281	653.630.281	0	0	0
	OPERACIÓN	653.630.281	653.630.281	0	0	0
	Personal	645.852.781	645.852.781	0	0	0
110	Personal Permanente	644.891.182	644.891.182	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	961.599	961.599	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	7.777.500	7.777.500	0	0	0
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	7.777.500	7.777.500	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 45: SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	8.718.309.152	5.532.166.647	3.186.142.505	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	8.718.309.152	5.532.166.647	3.186.142.505	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	5.349.250.742	5.200.148.413	149.102.329	0	0
	OPERACIÓN	5.310.249.847	5.161.147.518	149.102.329	0	0
	Personal	4.243.567.483	4.243.567.483	0	0	0
110	Personal Permanente	2.715.203.514	2.715.203.514	0	0	0
120	Personal Temporario	1.198.592.430	1.198.592.430	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	9.091.056	9.091.056	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	78.809.982	78.809.982	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	241.870.500	241.870.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	1.066.682.364	917.580.035	149.102.329	0	0
200	Bienes de Consumo	207.700.860	135.379.197	72.321.663	0	0
300	Servicios no Personales	858.981.504	782.200.838	76.780.666	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.000.895	39.000.895	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes	35.000.000	35.000.000	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes	78	78	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes	4.000.817	4.000.817	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	3.369.058.410	332.018.234	3.037.040.176	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	3.369.058.410	332.018.234	3.037.040.176	0	0
410	Bienes Preexistentes	80.000.000	80.000.000	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	3.279.106.356	248.714.834	3.030.391.522	0	0
430	Maquinaria y Equipo	9.952.055	3.303.400	6.648.655	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 46: SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	606.201.440	606.136.960	64.479	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	606.201.440	606.136.960	64.479	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	605.308.160	605.288.160	20.000	0	0
	OPERACIÓN	605.308.160	605.288.160	20.000	0	0
	Personal	315.542.560	315.542.560	0	0	0
110	Personal Permanente	234.192.061	234.192.061	0	0	0
120	Personal Temporario	47.860.382	47.860.382	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	13.691.564	13.691.564	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	1.251.053	1.251.053	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	18.547.500	18.547.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	289.765.600	289.745.600	20.000	0	0
200	Bienes de Consumo	13.211.808	13.211.808	0	0	0
300	Servicios no Personales	276.553.792	276.533.792	20.000	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	893.279	848.800	44.479	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	893.279	848.800	44.479	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	893.279	848.800	44.479	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 47: INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	143.778.071	143.778.071	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	143.778.071	143.778.071	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	143.778.071	143.778.071	0	0	0
	OPERACIÓN	143.778.071	143.778.071	0	0	0
	Personal	106.982.218	106.982.218	0	0	0
110	Personal Permanente	86.536.390	86.536.390	0	0	0
120	Personal Temporario	13.481.178	13.481.178	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	6.203.441	6.203.441	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	761.209	761.209	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	36.795.853	36.795.853	0	0	0
200	Bienes de Consumo	22.761.657	22.761.657	0	0	0
300	Servicios no Personales	14.034.196	14.034.196	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Préstamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Préstamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Préstamos y Garantías	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Préstamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Préstamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Préstamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Préstamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Préstamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 48: INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	3.228.168.137	2.460.644.597	767.523.540	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	3.228.168.137	2.460.644.597	767.523.540	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	3.227.049.737	2.459.526.197	767.523.540	0	0
	OPERACIÓN	1.139.917.290	1.124.725.033	14.092.257	0	0
	Personal	986.874.972	986.874.972	0	0	0
110	Personal Permanente	868.398.614	868.398.614	0	0	0
120	Personal Temporario	24.955.259	24.955.259	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	18.796.718	18.796.718	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	7.357.480	7.357.480	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	67.366.901	67.366.901	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	151.942.318	137.850.061	14.092.257	0	0
200	Bienes de Consumo	55.178.027	46.674.839	8.503.188	0	0
300	Servicios no Personales	96.764.291	91.175.222	5.589.069	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y G Gtos Dda Int a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec Priv	0	0	0	0	0
735	Interes Prestamos del Gob Nac	0	0	0	0	0
739	Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.088.232.447	1.334.801.164	753.431.283	0	0
510	Transf.al S Priv p/ Fin. Gtos Ctes	1.261.516.040	620.489.164	641.026.876	0	0
530	Transf.al Sector Pco p/ Fin Gt Ctes.	130.662	130.662	0	0	0
550	Transf.al S Pco Emp p/Fin Gt Ctes.	565.566.407	453.162.000	112.404.407	0	0
570	Transf Mun y G Gob Prov p/F Gt Ctes	261.019.338	261.019.338	0	0	0
590	Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	1.118.400	1.118.400	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.118.400	1.118.400	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.118.335	1.118.335	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	65	65	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S Priv. p/ Fin Gtos Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco p/ Fin Gt Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S Pco Emp p/Fin Gt Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf Mun y G Gob Prov p/F Gt Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 49: ESCUELA DE GOBIERNO

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	75.161.310	75.161.310	0	0	0
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	75.161.310	75.161.310	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	75.161.310	75.161.310	0	0	0
	OPERACIÓN	58.163.310	58.163.310	0	0	0
	Personal	57.296.827	57.296.827	0	0	0
110	Personal Permanente	51.440.883	51.440.883	0	0	0
120	Personal Temporario	5.785.744	5.785.744	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	70.200	70.200	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	866.483	866.483	0	0	0
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	866.483	866.483	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.998.000	16.998.000	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	16.998.000	16.998.000	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortizacion Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortizacion Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Correccion Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 50: COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	148.544.222	146.744.222	1.800.000	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	148.544.222	146.744.222	1.800.000	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	145.804.222	144.004.222	1.800.000	0	0
	OPERACIÓN	145.804.222	144.004.222	1.800.000	0	0
	Personal	37.070.500	37.070.500	0	0	0
110	Personal Permanente	37.070.500	37.070.500	0	0	0
120	Personal Temporario	0	0	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	108.733.722	106.933.722	1.800.000	0	0
200	Bienes de Consumo	12.070.083	12.070.083	0	0	0
300	Servicios no Personales	96.663.639	94.863.639	1.800.000	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	2.740.000	2.740.000	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	2.740.000	2.740.000	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	2.740.000	2.740.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 51: INSTITUTO PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	137.190.033	137.190.033	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	137.190.033	137.190.033	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	135.377.303	135.377.303	0	0	0
	OPERACIÓN	135.377.303	135.377.303	0	0	0
	Personal	119.486.533	119.486.533	0	0	0
110	Personal Permanente	86.213.171	86.213.171	0	0	0
120	Personal Temporario	18.863.930	18.863.930	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	9.057.637	9.057.637	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	414.295	414.295	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	4.937.500	4.937.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	15.890.770	15.890.770	0	0	0
200	Bienes de Consumo	1.371.472	1.371.472	0	0	0
300	Servicios no Personales	14.519.298	14.519.298	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	1.812.730	1.812.730	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.812.730	1.812.730	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.812.730	1.812.730	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 52: INST DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	151.768.100	151.768.100	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	151.768.100	151.768.100	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	151.768.100	151.768.100	0	0	0
	OPERACIÓN	151.768.100	151.768.100	0	0	0
	Personal	151.768.100	151.768.100	0	0	0
110	Personal Permanente	133.620.941	133.620.941	0	0	0
120	Personal Temporario	9.004.810	9.004.810	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.261.050	1.261.050	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	457.800	457.800	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	7.423.500	7.423.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	0	0	0	0	0
200	Bienes de Consumo	0	0	0	0	0
300	Servicios no Personales	0	0	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	0	0	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 53: SECRETARÍA DE MUNICIPIOS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	111.879.271.509	111.877.840.896	1.430.613	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	111.879.271.509	111.877.840.896	1.430.613	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	111.879.809.402	111.877.378.789	1.430.613	0	0
	OPERACIÓN	284.972.902	284.438.789	534.113	0	0
	Personal	237.208.123	237.208.123	0	0	0
110	Personal Permanente	171.988.154	171.988.154	0	0	0
120	Personal Temporario	52.084.255	52.084.255	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	4.432.885	4.432.885	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	999.329	999.329	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	7.703.500	7.703.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	47.764.779	47.230.666	534.113	0	0
200	Bienes de Consumo	8.136.018	8.136.018	0	0	0
300	Servicios no Personales	39.628.761	39.094.648	534.113	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	111.593.836.500	111.592.940.000	896.500	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	1.596.500	700.000	896.500	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	111.592.240.000	111.592.240.000	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	462.107	462.107	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	462.107	462.107	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	462.107	462.107	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 55: ADMINISTRACIÓN PTO. LAS PALMAS

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	79.800.000	79.800.000	0	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	79.800.000	79.800.000	0	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	59.800.000	59.800.000	0	0	0
	OPERACIÓN	59.800.000	59.800.000	0	0	0
	Personal	22.105.103	22.105.103	0	0	0
110	Personal Permanente	2.781.436	2.781.436	0	0	0
120	Personal Temporario	19.209.326	19.209.326	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	114.341	114.341	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	37.694.897	37.694.897	0	0	0
200	Bienes de Consumo	7.800.953	7.800.953	0	0	0
300	Servicios no Personales	29.893.944	29.893.944	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y O. Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv. p/ Fin. Gtos.Ctes.	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	20.000.000	20.000.000	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	20.000.000	20.000.000	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	20.000.000	20.000.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/ Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 57: INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	684.656.873	442.813.767	241.843.106	0	0
	TOTAL EROGAC CTES Y CAP.	684.656.873	442.813.767	241.843.106	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	455.537.108	319.804.267	136.732.841	0	0
	OPERACIÓN	116.646.130	79.843.462	36.802.669	0	0
	Personal	33.918.096	33.918.096	0	0	0
110	Personal Permanente	11.071.518	11.071.518	0	0	0
120	Personal Temporario	22.846.577	22.846.577	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	0	0	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	0	0	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	82.728.035	46.925.366	36.802.669	0	0
200	Bienes de Consumo	2.753.313	2.753.313	0	0	0
300	Servicios no Personales	79.974.722	43.172.054	36.802.669	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Intereses Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y G Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Intereses Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Intereses Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com y G Gtos Dda Int a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y G Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec Priv	0	0	0	0	0
735	Interes Prestamos del Gob Nac	0	0	0	0	0
739	Interes Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	338.890.978	238.960.806	99.930.172	0	0
510	Transf al S Priv p/ Fin. Gtos Ctes	196.890.978	96.960.806	99.930.172	0	0
530	Transf al Sector Pco p/ Fin Gt Ctes	0	0	0	0	0
550	Transf al S Pco Emp p/Fin Gt Ctes	142.000.000	142.000.000	0	0	0
570	Transf Mun y G Gob Prov p/F Gt Ctes	0	0	0	0	0
590	Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	229.119.765	124.009.500	105.110.265	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	9.500	9.500	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	9.500	9.500	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist y otros elem Colec	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	229.110.265	124.000.000	105.110.265	0	0
520	Transf al S Priv p/ Fin Gtos Cap	105.110.265	0	105.110.265	0	0
540	Transf al Sector Pco p/ Fin Gt Cap	0	0	0	0	0
560	Transf al S Pco Emp p/Fin Gt Cap	124.000.000	124.000.000	0	0	0
580	Transf Mun y G Gob Prov p/F Gt Cap	0	0	0	0	0
593	Transf a Gob Extranj y Org Internac	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet -Dda Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec Gob Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 58: INSTITUTO DE AGRIC.FLIAR.Y ECON.POPULAR-IAFEP

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	18.884.321.776	16.290.986.905	2.593.334.871	0	0
	TOTAL EROGAC.CTES.Y CAP.	18.884.321.776	16.290.986.905	2.593.334.871	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	3.828.859.676	2.989.724.805	839.134.871	0	0
	OPERACIÓN	842.658.905	842.658.905	0	0	0
	Personal	260.807.705	260.807.706	0	0	0
110	Personal Permanente	236.611.004	236.611.004	0	0	0
120	Personal Temporario	13.529.522	13.529.522	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	1.942.853	1.942.853	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	566.826	566.826	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	8.157.500	8.157.500	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	581.851.200	581.851.200	0	0	0
200	Bienes de Consumo	29.739.208	29.739.208	0	0	0
300	Servicios no Personales	552.111.992	552.111.992	0	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.986.200.771	2.147.065.900	839.134.871	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes.	2.986.200.771	2.147.065.900	839.134.871	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	15.055.462.100	13.301.262.100	1.754.200.000	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	15.055.462.100	13.301.262.100	1.754.200.000	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Publico	15.023.869.100	13.269.669.100	1.754.200.000	0	0
430	Maquinaria y Equipo	31.593.000	31.593.000	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv. p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj.y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE EROGACIONES CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

-Importes en Pesos-

JURISDICCIÓN 59: DIRECC.PROV.DE INFO.ESTADISTICA Y TERRITORIAL

	CUENTAS	TOTAL	Tesoro Provincial	Rec. Propios	Crédito Interno	Crédito Externo
	TOTAL EROGACIONES	66.063.448	48.680.800	17.382.648	0	0
	TOTAL EROGAC.CTES Y CAP.	66.063.448	48.680.800	17.382.648	0	0
	EROGACIONES CORRIENTES	65.040.926	47.658.278	17.382.648	0	0
	OPERACIÓN	65.040.926	47.658.278	17.382.648	0	0
	Personal	40.658.278	40.658.278	0	0	0
110	Personal Permanente	28.257.512	28.257.512	0	0	0
120	Personal Temporario	11.558.549	11.558.549	0	0	0
130	Servicios Extraordinarios	611.637	611.637	0	0	0
140	Asignaciones Familiares	230.580	230.580	0	0	0
150	Asistencia Social al Personal	0	0	0	0	0
160	Beneficios y Compensaciones	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios no Personales	24.382.648	7.000.000	17.382.648	0	0
200	Bienes de Consumo	1.134.102	1.134.102	0	0	0
300	Servicios no Personales	23.248.546	5.865.898	17.382.648	0	0
	INTERESES DE LA DEUDA	0	0	0	0	0
711	Interes.Dda Interna a Corto Plazo	0	0	0	0	0
713	Com. Y O.Gtos de la Deuda Int a Corto Plazo	0	0	0	0	0
716	Interes.Dda Interna a Largo Plazo	0	0	0	0	0
726	Interes.Dda Externa a Largo Plazo	0	0	0	0	0
718	Com.y O.Gtos Dda Int.a Largo Plazo	0	0	0	0	0
728	Com. Y O.Gtos de la Deuda Ext a Largo Plazo	0	0	0	0	0
731	Intereses por Prestamos Sec.Priv.	0	0	0	0	0
735	Interes.Prestamos del Gob.Nac.	0	0	0	0	0
739	Interes.Prestamos Sector Externo	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0
510	Transf.al S.Priv.p/Fin. Gtos.Ctes	0	0	0	0	0
530	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
550	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
570	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Ctes.	0	0	0	0	0
590	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	EROGACIONES DE CAPITAL	1.022.522	1.022.522	0	0	0
	INVERSIÓN REAL - Bienes de Uso	1.022.522	1.022.522	0	0	0
410	Bienes Preexistentes	0	0	0	0	0
420	Const. Bienes Dominio Privado / Público	0	0	0	0	0
430	Maquinaria y Equipo	1.022.522	1.022.522	0	0	0
440	Equipo Militar y de Seguridad	0	0	0	0	0
450	Libros, Revist.y otros elem.Colec.	0	0	0	0	0
460	Obras de Arte	0	0	0	0	0
470	Semovientes	0	0	0	0	0
480	Activos Intangibles	0	0	0	0	0
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
520	Transf.al S.Priv.p/ Fin.Gtos.Cap.	0	0	0	0	0
540	Transf.al Sector Pco.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
560	Transf.al S.Pco.Emp.p/Fin.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
580	Transf.Mun.y O.Gob.Prov.p/F.Gt.Cap.	0	0	0	0	0
593	Transf.a Gob.Extranj. y Org.Internac.	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA- Act. Financ.	0	0	0	0	0
610	Aportes de Capital	0	0	0	0	0
620	Prestamos a Corto Plazo	0	0	0	0	0
630	Prestamos a Largo Plazo	0	0	0	0	0
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0
	INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FCIEROS.	0	0	0	0	0
	INCREM. DISPONIBILIDADES	0	0	0	0	0
660	Incremento de Cuentas a Cobrar	0	0	0	0	0
690	Otros Prestamos y Garantias	0	0	0	0	0
	SERV.DDA Y DISM.OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
712	Amortización Dda. Int.Corto Plazo	0	0	0	0	0
717	Amortización Dda. Int.Largo Plazo	0	0	0	0	0
729	Indice Corrección Monet.-Dda.Interna	0	0	0	0	0
741	Prestamos Rec.Sector Privado	0	0	0	0	0
742	Prestamos Rec. de la Adm. Central Prov.	0	0	0	0	0
745	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
749	Prestamos Rec.Sector Externo	0	0	0	0	0
755	Prestamos Rec.Gob.Nacional	0	0	0	0	0
759	Prestamos Rec. Del Sector Externo	0	0	0	0	0

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-784-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 54/25 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-83191-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento trastuzumab Emtansina 160mg, destinado a la paciente Clara Esther Romero, DNI N° 24.153.994, con diagnóstico de CA mama, y cursa su tratamiento en el Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado oportunamente a la Licitación Pública N° 54/25, autorizado por Decreto N° 512/25, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°51/25, aconsejó reducir el renglón N°1 en 1 unidad (de 8 a 7), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 3 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30623456796, el renglón N° 1 (en 7 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y seis millones novecientos trece mil setecientos cuarenta y nueve con cincuenta centavos ($76.913.749,50). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos setenta y seis millones novecientos trece mil

setecientos cuarenta y nueve con cincuenta centavos ($76.913.749,50);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 144/25, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 54/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento trastuzumab Emtansina 160mg, destinado a la paciente Clara Esther Romero, DNI N° 24.153.994, con diagnóstico de CA mama, y cursa su tratamiento en el Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 3 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30623456796, el renglón N°1 (en 7 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y seis millones novecientos trece mil setecientos cuarenta y nueve con cincuenta centavos ($76.913.749,50). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos setenta y seis millones novecientos trece mil setecientos cuarenta y nueve con cincuenta centavos ($76.913.749,50).

Artículo 2°: Reduzcase el renglón N°1 en 1 unidad (de 8 a 7), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería 20 de junio S.A. CUIT N° 30-62345679-6, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:46:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-785-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-19536-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia.";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicios, con el Profesional, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado debida intervención: la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° -punto 2 -inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 248- Anexo 0- Hospital Rural Mision Nueva Pompeya					
Orden	**Apellido y Nombres**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Salvatierra, Carlos Fernando Nahuel	38.970.353	Licenciado en Trabajo Social	$1.750.000,00	44

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-786-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-6556-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Daniela Anahí Giménez, DNI N° 45.945.216, domiciliada en la localidad de Fontana, solicita el beneficio de Pensión por Madre Desamparada;

Que la citada beneficiaria reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 11 de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de mayo de 2025, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2° y 11 de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, a la señora Daniela Anahí Giménez, DNI N° 45.945.216, domiciliada en la localidad de Fontana, por hija mencionada en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Daniela Anahí Giménez, DNI N° 45.945.216, domiciliada en la localidad de Fontana, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Nombres y Apellidos	DNI N°	Localidad	Beneficio por	Vencimiento
Daniela Anahí Giménez	45.945.216	Fontana	Olivia Marisol Benítez	10/08/2039

La presente planilla consta de un (1) beneficiario.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-787-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente Nº E3-2022-1145-E, la actuación electrónica Nº E2-20025- 9756-Ae;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 0252/22 del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, se ordena la instrucción de un Sumario Administrativo al señor Joel Gonzalo Borges, DNI N° 38.970.439, a fin de investigar y determinar responsabilidades que le pudiera corresponder por presunta transgresión a los Artículos 21 inciso 3) y 6) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 19 inciso 5) –apartado a) y 21 inciso 1) y 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, encuadrando dicha medida en el marco del Reglamento de Sumarios-Anexo al Decreto Nº 1311/99 (tv);

Que por Nota de fecha 10 de marzo de 2022, dirigida al ex Ministro de Gobierno y Trabajo, la titular de la Dirección de Secretaria General de la citada jurisdicción, lleva a conocimiento que el día 4 de marzo del 2022 por medio de una llamada telefónica de la señora Mónica E. Valenzuela, se requirió la presencia de la nombrada a raíz del faltante de vales de combustible por la cantidad de mil doscientos (1200) litros Diésel - infinia "Grupo Silvestre";

Que al momento del interrogatorio el Oficial Ayudante del policía Diego Aranda, solicitó sea testigo la señora Pacce del proceder policial con el señor Gonzalo Borges, en ese momento el interrogado hizo entrega de siete (7) planchas de ocho (8) vales, cada una correspondiente a veinte (20) litros de combustible Diésel - Infinia de la Firma "Grupo Silvestre", y media plancha con cuatro (04) vales del mismo tenor, que sumaron un total de sesenta (60) por una cantidad de mil doscientos (1200) litros, que lo descrito se extrajo de las prendas personales del agente Borges;

Que por el Decreto Nº DEC-2022-1021-APP-CHACO, en conformidad con el Dictamen Nº 361/22 de la Asesoría General de Gobierno, no se hizo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el señor Gonzalo Joel Borges, DNI N° 38.970.439, contra la Resolución N° 0252/22 del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que existiendo merito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente, librándose la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19, la cual -según reportes del mencionado Sistema- fue recibida y leída por éste;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, librándose cédula de notificación nuevamente a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital (TGD), Constando, que la notificación fue entregada y leída por el sumariado;

Que los alegatos presentados en tiempo y forma por el señor Gonzalo J. Borges, bajo patrocinio de la Dra. Viviana N. Zalazar, por la cual se dispuso clausurar las actuaciones sumariales para elaborar la conclusión final;

Que la Dirección de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv -, previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Joel Gonzalo Borges tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación;

Que en fecha 12 de julio 2024, en la causa judicial caratulada "Borges Gonzalo Joel S/Hurto" Expte. N° 21723/2024-1 del Equipo Fiscal N° 3, el Fiscal a cargo, dispone el archivo

de las actuaciones, conforme Artículo. 343 del Código Procesal Penal y por aplicación del Artículo 8º, inciso 1° del Código Procesal Penal, declarando extinguida la Acción Pública;

Que teniendo presente lo expuesto, queda claro que el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que con respecto a ello, es importante resaltar la independencia que existe entre el procedimiento administrativo (sanción administrativa) y el ordenamiento penal, ello implica que el resultado procesal en la acción penal, no infiere en la sanción administrativa, conforme el Artículo 7 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 (t.v.), que establece que: "La sustanciación de los sumarios administrativos... por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria;

Que teniendo presente que el inmediato accionar policial, posibilitó identificar al autor del hecho y las pruebas recolectadas a partir de los informes diligenciados por la Instrucción, permitió determinar las circunstancias de modo y lugar en que ocurrieron los hechos, podemos concluir que las acusaciones por la sustracción de vales de combustible en la forma detallada en el expediente, se encuentra debidamente fundada y probada;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 263/25, aconsejando sancionar con Cesantía al señor Joel Gonzalo Borges, DNI N° 38.970.439, personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por que con su conducta transgredió lo dispuesto en los

Artículos 21 incisos 1), 3), 6) y 9) y 22 incisos 1), 6) y 8) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1), 21, inciso 9), 21 inciso 1), 21, incisos 1), 3), 6) e inciso 2, 22 inciso 8 y 23 inciso 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Joel Gonzalo Borges, DNI N° 38.970.439, quien reviste en el cargo personal de servicios -administrativo 7- grupo 4- apartado d –CEIC 1036-00- Actividad Central 1 – Actividad Central – actividad específica 2 "Administración y Recursos Humanos", CUOF 2 – Secretaria General - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1), 3), 6) y 9) y 22 incisos 1), 6) y 8) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1), 21, inciso 9), 21 inciso 1), 21, incisos 1), 3), 6) e inciso 2, 22 inciso 8 y 23 inciso 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:48:35 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-788-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - VERÓNICA YAQUELIN MEDINA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5359-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Verónica Yaquelin Medina, CUIL N° 27-36625279-2, domiciliada en Alice Lezaije N° 4363, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Damaris Hagleyla Vallejos Medina, CUIL N° 27-52485640-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedente de Enfermedad Neurológica de Base (de Leve Epilepsia), Presenta Impotencia Funcional de Miembros Inferiores de Etiología a Definir, Retraso Mental Leve, Epilepsia y Parálisis Cerebral Infantil, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Verónica Yaquelin Medina, CUIL N° 27-36625279-2, domiciliada en Alice Lezaije N° 4363, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Damaris Hagleyla Vallejos Medina, CUIL N° 27-52485640-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedente de Enfermedad Neurológica de Base (de Leve Epilepsia), Presenta Impotencia Funcional de Miembros Inferiores de Etiología a Definir, Retraso Mental Leve, Epilepsia y Parálisis Cerebral Infantil, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:49:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-789-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-783-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial, de fecha 22 de diciembre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Méndez, Justo Pastor C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2018, Año 2019; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos …Antecedentes: … Considerando… Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Justo Pastor Méndez contra el Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos, bajo apercibimiento de imponer Astreintes en caso de incumplimiento.- III) Imponer las costas … IV) Regular los honorarios … V) Establecer … VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese … Firmado: Bosch Sergio Andrés, Juez del Trabajo Dauria Saúl Víctor Fernando, Secretario Primera Instancia;

Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento del señor Justo Pastor Méndez, DNI Nº 16.898.033; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, de Regularización Laboral y Estabilidad en las relaciones de Trabajo el mismo

estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, es procedente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, a partir del mes de mayo de 2008, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia está firme y consentida; las Unidades de Recursos Humanos considerando que no existen objeciones técnicas -legales que formular en la medida propiciada y de Asuntos Jurídicos, por Dictamen Nº 357/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 129/25 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 823-09/2024, todas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial, de fecha 22 de diciembre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Méndez, Justo Pastor C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2018, Año 2.019; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano por la Aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A; a partir del 1 de enero de 2024. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder incorporar el necesario, creando para ello un (1) cargo en la categoría 07 – personal de servicios – C.E.I.C. N° 1039-00 – servicios 01 – grupo 01 en el Programa 3 - Planificación Estratégica y Financiera – actividad específica 05 – Taller y Movilidad – CUOF N° 135 – Departamento Taller y Movilidad, perteneciente a la jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 22 de diciembre de 2023, el nombramiento del señor Justo Pastor Méndez, DNI Nº 16.898.033, como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento del señor Justo Pastor Méndez DNI Nº 16.898.033, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 07 – personal de servicios – CEIC N° 1039-00 – servicios 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese al señor Justo Pastor Méndez, DNI Nº 16.898.033, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, desde mayo de 2008, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 1249/11 reglamentario de la Ley Nº 1873-A, en el marco de las previsiones de la Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13.

Artículo 6: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas áreas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humanos a liquidar y abonar al señor Justo Pastor Méndez, DNI Nº 16.898.033, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:50:18 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-790-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: INDEMNIZACION DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: Las actuaciones Nº E21-2023-10596-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sargento de Policía Eduardo Alfredo Ramírez, DNI Nº 30.522.574, solicita la liquidación y el pago de Indemnización por Accidente laboral;

Que de las constancias obrantes en las actuaciones, surge que la lesión sufrida en fecha 5 de marzo del año 2022, por el Sargento de Policía, Eduardo Alfredo Ramírez, fue reconocida como producida en Actos Propios del Servicio Policial a través de la Disposición Nº 1674/23, haciéndose lugar al pago de indemnización mediante Disposición Nº 00962/24, ambas de la Jefatura de Policía;

Que, la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía confeccionó Planilla de Indemnización, conforme a las pautas de las Leyes Nacionales Nº 24.557; 26773, Decreto Nº 574/03 y sus modificatorias, consistente en la suma de pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis con treinta y seis centavos ($485.286,36); más el veinte por ciento (20%) adicional contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.773, equivalente a pesos noventa y siete mil cincuenta y siete con veintisiete centavos ($97.057,27), y el interés producido por la actualización del ingreso base conforme índice RIPTE para el período enero 2024/marzo 2022 de pesos cuatro millones setecientos veintitrés mil setecientos treinta y cuatro con treinta y ocho centavos ($4.723.734,38), lo que hace un total de pesos cinco millones trescientos seis mil setenta y ocho con un centavos ($5.306.078,01);

Que, han tomado intervención la Fiscalía de Estado, mediante Providencia Nº 0061/24, entendiendo que no hay observaciones que formular a la planilla practicada; la Subsecretaria de Hacienda informando que el pago de la suma de pesos cinco millones

trescientos seis mil setenta y ocho con un centavo ($5.306.078,01), en concepto de indemnización por Accidente de Trabajo se efectuará en cuatro (4) cuotas consecutivas, mensuales e iguales, y las mismas se cancelarán al haber finalizado los trámites correspondientes; la Asesoría Letrada Policial a través de Dictamen Nº 1522/24; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 285/24, estimando pertinente el dictado del Decreto proyectado, en la forma y modo que se propicia;

Que obrante Resolución N° 0886/24 de la Dirección Provincial del Trabajo, homologando planilla de liquidación practicada, la cual asciende a la suma de pesos cinco millones trescientos seis mil setenta y ocho con un centavo ($5.306.078,01), pagaderos en cuatro (4) cuotas, una (1) cuota de pesos un millón trescientos veintiséis mil quinientos diecinueve con cincuenta y un centavos ($1.326.519,51) y tres (3) cuotas de pesos un millón trescientos veintiséis mil quinientos diecinueve con cincuenta centavos ($1.326.519,50), mensuales y consecutivas, en concepto de indemnización por el accidente de trabajo sufrido por el Sargento de Policía Eduardo Alfredo Ramírez, DNI Nº 30.522.574;

Que en tal virtud se suscribe Acta de Convenio de Pago entre el Sargento de Policía Eduardo Alfredo Ramírez, DNI Nº 30.522.574 y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General de Policía®, señor Fernando Javier Romero, DNI N° 22.568.503, en conformidad a lo sugerido por la Subsecretaría de Hacienda;

Que, por lo expuesto, es procedente hacer lugar a la solicitud de la citada Indemnización por Accidente de Trabajo a través del dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al pago de Indemnización por Accidente de Trabajo interpuesto por el Sargento de Policía Eduardo Alfredo Ramírez, DNI Nº 30.522.574, conforme a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Apruébese el Acta de Convenio de Pago suscripta en fecha 18 de septiembre del 2024, entre el Sargento de Policía Eduardo Alfredo Ramírez, DNI Nº 30.522.574 y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General de Policía®, señor Fernando Javier Romero, DNI N° 22.568.503, que forma parte del presente Decreto.

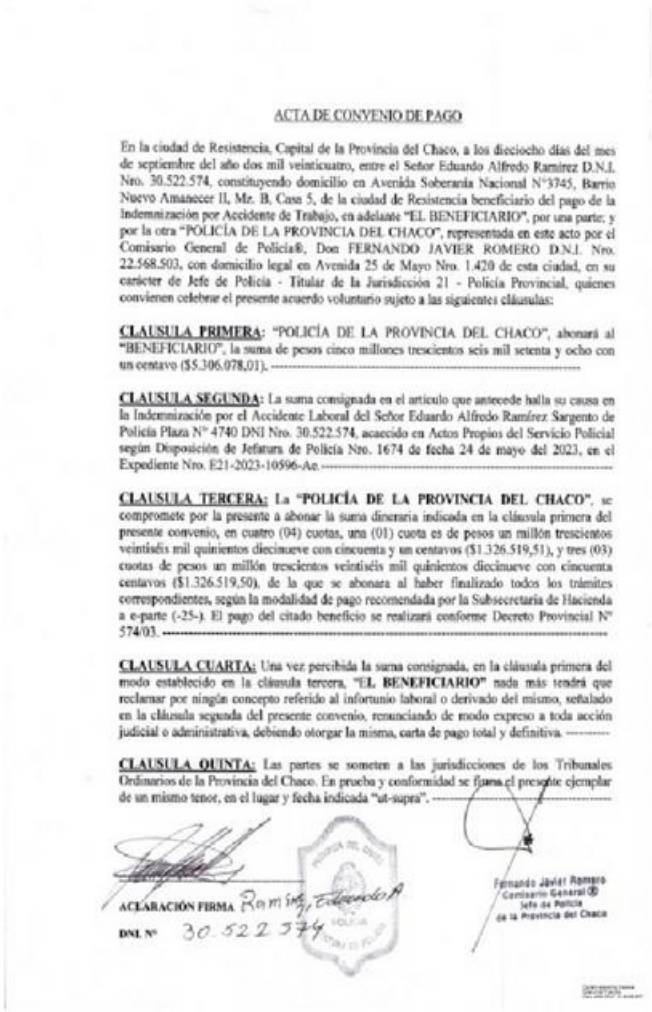
Artículo 3º: Establécese que el monto indemnizatorio a abonar en la suma de pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis con treinta y seis centavos ($485.286,36); más el veinte por ciento (20%) adicional contemplado en el Artículo 3º de la

Ley Nº 26.773, equivalente a pesos noventa y siete mil cincuenta y siete con veintisiete centavos ($97.057,27) y el interés producido por la actualización del ingreso base conforme índice RIPTE para el período enero 2024/ marzo 2022 es de pesos cuatro millones setecientos veintitrés mil setecientos treinta y cuatro con treinta y ocho centavos ($4.723.734,38), lo que hace un total de pesos cinco millones trescientos seis mil setenta y ocho con un centavos ($5.306.078,01).

Artículo 4°: Por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía procédase a abonar en concepto de Indemnización por Accidente de Trabajo, conforme Leyes N[ros]. 24.557; 26.773 y Decreto Nº 574/03, correspondiente al Sargento de Policía Eduardo Alfredo Ramírez, DNI Nº 30.522.574, suma de pesos cinco millones trescientos seis mil setenta y ocho con un centavo ($5.306.078,01), pagaderos en cuatro (4) cuotas, una (1) cuota de pesos un millón trescientos veintiséis mil quinientos diecinueve con cincuenta y un centavos ($1.326.519,51) y tres (3) cuotas de pesos un millón trescientos veintiséis mil quinientos diecinueve con cincuenta centavos ($1.326.519,50), mensuales y consecutivas.

Artículo 5º: La erogación emergente de lo dispuesto en el párrafo anterior, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 -Policía Provincial- Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



ACTA DE CONVENIO DE PAGO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre el Señor Eduardo Alfredo Ramírez D.N.I. Nro. 30.522.574, constituyendo domicilio en Avenida Soberanía Nacional N°3745, Barrio Nuevo Amanecer II, Mz. B, Casa 5, de la ciudad de Resistencia beneficiario del pago de la Indemnización por Accidente de Trabajo, en adelante "EL BENEFICIARIO", por una parte; y por la otra "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", representada en este acto por el Comisario General de Policía®, Don FERNANDO JAVIER ROMERO D.N.I. Nro. 22.568.503, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo Nro. 1.420 de esta ciudad, en su carácter de Jefe de Policía - Titular de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, quienes convienen celebrar el presente acuerdo voluntario sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", abonará al "BENEFICIARIO", la suma de pesos cinco millones trescientos seis mil setenta y ocho con un centavo ($5.306.078,01). ----------

CLAUSULA SEGUNDA: La suma consignada en el artículo que antecede halla su causa en la Indemnización por el Accidente Laboral del Señor Eduardo Alfredo Ramírez Sargento de Policía Planta N° 4740 DNI Nro. 30.522.574, acaecido en Actos Propios del Servicio Policial según Disposición de Jefatura de Policía Nro. 1674 de fecha 24 de mayo del 2023, en el Expediente Nro. E21-2023-10596-Ae. ----------

CLAUSULA TERCERA: La **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, se compromete por la presente a abonar la suma dineraria indicada en la cláusula primera del presente convenio, en cuatro (04) cuotas, una (01) cuota es de pesos un millón trescientos veintiséis mil quinientos diecinueve con cincuenta y un centavos ($1.326.519,51), y tres (03) cuotas de pesos un millón trescientos veintiséis mil quinientos diecinueve con cincuenta centavos ($1.326.519,50), de la que se abonara al haber finalizado todos los trámites correspondientes, según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a e-parte (-25-). El pago del citado beneficio se realizará conforme Decreto Provincial N° 574/03. ----------

CLAUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma consignada, en la cláusula primera del modo establecido en la cláusula tercera, **"EL BENEFICIARIO"** nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, señalado en la cláusula segunda del presente convenio, renunciando de modo expreso a toda acción judicial o administrativa, debiendo otorgar la misma, carta de pago total y definitiva. ----------

CLAUSULA QUINTA: Las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chaco. En prueba y conformidad se firma el presente ejemplar de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada "ut-supra". ----------

ACLARACIÓN FIRMA Ramírez, Eduardo A

DNI Nº 30.522.574

Fernando Javier Romero
Comisario General ®
Jefe de Policía
de la Provincia del Chaco

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-791-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-40825-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia instrumentar el cumplimiento del Oficio - Sentencia Judicial Nº 252, de fecha 17 de diciembre el 2024, recaída en los autos caratulados: "Palavecino Esteban Javier s/ Acción De Amparo" s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº1861/2024-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "I. Hacer lugar a la acción de Amparo por Mora promovida por el señor Esteban Javier Palavecino contra la Provincia del Chaco, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que quede firme la presente resolución, resuelva expresamente el pedido deducido por la accionante mediante Actuación electrónica E28-2022-40825-Ae de fecha 06/12/2022, dictando el acto administrativo correspondiente con los elementos esenciales de todo obrar administrativo, como consecuencia del principio republicano de gobierno" Firmado Jimenez Angel Agustin, DNI: 37156384, Secretario primera instancia, Serrano Maria Virginia, DNI: 31570613, Juez De Cámara, Silva Gloria Cristina, DNI: 12343733, Juez de Cámara;

Que en este sentido, el agente Esteban Javier Palavecino, DNI Nº 28.184.255, cuenta con título de Licenciado en Trabajo Social, brindando abordaje integral psicosocial a personas en situación de calle desde la Dirección de Abordaje Psicosocial y cuenta con una antigüedad computada de 20 años y 7 meses a la fecha, reuniendo los requisitos establecidos por Decreto N°1172/2015 (tv), siendo indispensable contar con más horas de trabajo para cubrir la demanda de atención en el mencionado servicio;

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, se encuadra en lo previsto en el Artículo 1º - inciso a) - punto 1) - del Decreto Nº 1172/2011 -t.v.-, consistente en el (440%) - 5to. Tramo - conforme a la base de cálculo "Dedicación Exclusiva" de la escala de remuneraciones vigente, de acuerdo al cargo de revista del agente beneficiario;

Que el beneficio a otorgar, implicará para el agente involucrado el cumplimiento de la prestación de un mínimo de (44) hs. de servicios semanales en la Institución Asistencial, en función de las necesidades del servicio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que han tomado intervención pertinente; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, sin efectuar consideraciones; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 273/25, sin formular objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, prestando su conformidad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 252, de fecha 17 de diciembre de 2024; recaída en los autos caratulados: "Palavecino Esteban Javier s/ Accion De Amparo", Expte. Nº1861/2024-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia, la cual en su parte pertinente resuelve: "I.- Hacer Lugar a la Acción de Amparo por Mora promovida por el señor Esteban Javier Palavecino contra la Provincia del Chaco".

Artículo 2º: Déjese sin efecto, a partir del 17 de diciembre de 2024, la Bonificación por Dedicación, otorgada oportunamente al agente Esteban Javier Palavecino, DNI Nº 28.184.255.

Artículo 3º: Reconócese a partir del 17 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, la Bonificación por Dedicación Exclusiva prevista en el Artículo 1º - inciso a) - Punto 1) - del Decreto Nº 1172/11- t.v., consistente en el (440%) 5to. tramo, a favor del agente Esteban Javier Palavecino, DNI Nº 28.184.255, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. c) - CEIC 1017-00 - Profesional 6 - Grupo 6 - en el Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – Actividad Especifica 7 - Abordaje e Intervención en la Situación de Calle - CUOF Nº 235 – Dirección Abordaje Psicosocial, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: Otórguese a partir del 1 de enero de 2025 y mientras cumpla con sus funciones que dieron lugar al otorgamiento del mismo, la Bonificación por Dedicación Exclusiva prevista en el Artículo 1º - inciso a) - Punto 1) - del Decreto Nº 1172/11- t.v., consistente en el (440%) 5to. tramo, a favor del agente Esteban Javier Palavecino, DNI Nº 28.184.255, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. c) - CEIC 1017- 00 - Profesional 6 - Grupo 6 - en el Programa 18 - Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes, Familias y Adultos Mayores - Subprograma 01 - Dirección y Coordinación - Actividad Especifica 01 - Administración del Programa 18 - CUOF Nº 235 -Dirección Abordaje Psicosocial, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada en el artículo anterior, implica para el agente involucrado, la prestación de un mínimo de (44 hs.) de servicios semanales en la Institución Asistencial al cual pertenece, en función de las necesidades del servicio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, al agente Esteban Javier Palavecino, DNI N° 28.184.255, lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente instrumento legal.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la partida específica del Presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:52:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-792-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: MODIFICATORIA DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-2605/Ae y el Decreto N° 3802/19; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la rectificación, en lo que se refiere exclusivamente al nombre y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la agente María Jimena Molina;

Que por Decreto N° 3802/19, la referida agente fue transferida, junto a otros, a partir del 1 de septiembre de 2019, de la jurisdicción 21–Policía de la Provincia del Chaco a la jurisdicción 2-exSecretaría General de Gobernación;

Que en fojas noventa y cinco (95) de la Actuación Simple N° E2-2019-23912/A y su acumulado, la agente mencionada solicita: *"... disponer la rectificación de mis datos personales a través del instrumento legal que corresponda, que erróneamente se consignan el Decreto N° 3802/19, en planilla anexa (orden N° 14), de la siguiente manera: "Molina, Jimena. 27.410.388, siendo lo correcto: "Molina, María Jimena. 29.120.533..."*;

Que asimismo, en fojas noventa y uno (91) de la misma Actuación Simple, la Dirección General de Recursos Humanos, *"... solicita adjuntar fotocopia autenticada del Instrumento Legal Rectificatorio, en caso de no contar con la documentación requerida se deberá tramitar por separado y adjuntar a la presente, a fin de regularizar la situación administrativa de la recurrente..."*;

Que por su parte y en el mismo orden de ideas, en fojas ciento ocho (108) de la Actuación Simple N° E2-2019-23912/A, la Dirección Contralor y Normatización, sugiere

propiciar la modificación parcial del Decreto N° 3802/19, según lo expresado por la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, corresponde consignar de manera correcta el nombre y número de Documento Nacional de Identidad de la agente transferida oportunamente por Decreto N° 3802/19, y detallada en el orden N° 14 de la Planilla Anexa al citado instrumento legal, el que deberá entenderse de la siguiente manera: María Jimena Molina, DNI N° 29.120.533;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, y la Dirección de Contralor y Normatización, todas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Modíficase, a partir de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa al Decreto N° 3802/19, en lo que se refiere exclusivamente al nombre y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la agente consignada en el orden N° 14 de la misma, la que deberá entenderse de la siguiente manera: María Jimena Molina, DNI N° 29.120.533, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-793-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-7932/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Osvaldo Argentino Molina, CUIL Nº 20-20172499-7, domiciliado en Carlos Boggio 2286, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Amputación Bajo Rodilla Derecha, Diabetes Mellitus, Anomalidades de la Mancha y de la Movilidad, Ausencia Adquirida de Pierna a Nivel de o Debajo de la Rodilla, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Osvaldo Argentino Molina, CUIL Nº 20-20172499-7, domiciliado en Carlos Boggio 2286, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil ($200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Amputación Bajo Rodilla Derecha, Diabetes Mellitus, Anomalidades de la Mancha y de la Movilidad, Ausencia Adquirida de Pierna a Nivel de o Debajo de la Rodilla, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:55:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-794-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-783-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de un mil seiscientos (1.600) metros del textil: grafa, color aero, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), **destinados al uso de la totalidad de los Alumnos de Policía del "XL Curso de Formación Para Agentes y Suboficiales de la Policía del Chaco", dependiente del** Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ($35.366.400);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado

a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Administración Policía del Chaco, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda; indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de un mil seiscientos (1.600) metros del textil: grafa, color aero, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), **destinados al uso de la totalidad de los Alumnos de Policía del "XL Curso de Formación Para Agentes y Suboficiales de la Policía del Chaco", dependiente del** Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos treinta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ($35.366.400);de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- División de Intendencia de la Policía del Chaco.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 34461 -Remanente Recursos 12213 -Fondo Único Recursos Policiales -Programa 14 -Actividad / Obra 2 de la Jurisdicción 21 -Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de un mil seiscientos (1.600) metros del textil: grafa, color aero, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), destinados al uso de la totalidad de los Alumnos de Policía del "XL Curso de Formación Para Agentes y Suboficiales de la Policía del Chaco", dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos treinta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ($35.366.400). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 -Resistencia, el día …..de……..de2025, a las …….. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (8200).
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Presentar muestras en los renglones cotizados, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía Provincial, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán en el Depósito de la División Intendencia, situada en Ruta Nacional N°11 km 1007, 5, Ciudad de Resistencia en forma inmediata, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de
b) las obligaciones contraídas.
c) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77(tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tela de grafa. Tipo satín sin impermeabilizar. Color aero, 8.1 como mínimo de onza. 67% poliéster y 33% Cotton aproximadamente.	1.600 metros

Lugar de entrega: Los productos se entregarán, en el Depósito de la División Intendencia, situada en Ruta Nacional N°11 km 1007,5, Ciudad de Resistencia. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-795-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-7530/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Manuel Esteban Cherei, CUIL Nº 20-13910948-2, domiciliado en Avenida Chaco 2603 Bº 8 de Enero, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estenosis Aortica Severa y Enfermedad Coronaria de Múltiples Vasos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Manuel Esteban Cherei, CUIL Nº 20-13910948-2, domiciliado en Avenida Chaco 2603 B° 8 de Enero, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Estenosis Aortica Severa y Enfermedad Coronaria de Múltiples Vasos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:56:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-796-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-2852/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Alicia Oxilia, CUIL Nº 27-29219779-4, domiciliada en Mz 32 Pc 5 S/N, Barrio Santa Rita, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino Juan Carlos Núñez, CUIL N° 20-17975708-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parkinson, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Alicia Oxilia, CUIL Nº 27-29219779-4, domiciliada en Mz 32 Pc 5 Barrio Santa Rita S/N, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil ($200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino Juan Carlos Núñez, CUIL N° 20-17975708-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parkinson, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 07:57:41 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-797-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-7488-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Graciela Lilian Maldonado, CUIL N° 27-27492649-5, domiciliada en La Pastoril S/N, de la localidad de Colonias Unidas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre Lucio Maldonado, CUIL N° 23-12512165-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedente de Gangrena Pie Derecho, Más Amputación Infra Patelar Derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Graciela Lilian Maldonado, CUIL N° 27-27492649-5, domiciliada en La Pastoril S/N, de la localidad de Colonias Unidas, por la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre Lucio Maldonado, CUIL N° 23-12512165-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedente de Gangrena Pie Derecho, Más Amputación Infra Patelar Derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-798-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-54125-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la cual establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicios citado, con la Profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 10 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 10 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contrato de Locación de Servicios
Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud.

CEIC Nº 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 3 – Actividad a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 12 – Odontología. C.U.OF. Nº 108 - Hospital Central De Odontología					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Soler Kolysko, Melina Eugenia	32.729.129	Odontóloga	$1.033.054,78	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-799-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-23503-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con la Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional1 – UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 254- Anexo 0- Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Angela					
Orden	**Apellido y nombres**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Garrido, Alejandra Elizabeth	39.045.834	Médica	$1.409.918,14	40,00

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-800-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-1932-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de dos mil (2.000) metros del textil: grafa satín, sin impermeabilizar, color aéreo, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), destinados a los Agentes de la Policía Rural, los cuales serán utilizados durante la realización de sus tareas: control de hacienda, allanamientos en campos de grandes extensiones, zonas de montes, y trabajos en corrales con animales bovinos, por un monto aproximado de pesos cuarenta y un millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta ($ 41.729.480);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración jurisdiccional, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, para la adquisición de dos mil (2.000) metros del textil: grafa satín, sin impermeabilizar, color aéreo, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), destinadas a los Agentes de la Policía Rural, los cuales serán utilizados durante la realización de sus tareas: control de hacienda, allanamientos en campos de grandes extensiones, zonas de montes, y trabajos en corrales con animales bovinos, por un monto aproximado de pesos cuarenta y un millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta ($ 41.729.480); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, integran, el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- División de Intendencia de la Policía del Chaco.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 01 -Actividad / Obra 02 - jurisdicción 21 - Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de dos mil (2.000) metros del textil: grafa satín, sin impermeabilizar, color aéreo, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), destinados a los Agentes de la Policía Rural, los cuales serán utilizados durante la realización de sus tareas: control de hacienda, allanamientos en campos de grandes extensiones, zonas de montes, y trabajos en corrales con animales bovinos.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cuarenta y un millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta ($ 41.729.480). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000) en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/25, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.
r) Presentar muestras en los renglones cotizados, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía Provincial, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán en el Depósito de la División Intendencia, situada en Ruta Nacional N° 11 km 1007, ciudad de Resistencia en forma inmediata, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tela de grafa. Tipo: satín, sin impermeabilizar color aéreo, 8.1 onza como mínimo. 67% poliéster y 33% cotton.	2.000 Metros

Lugar de entrega: Los productos se entregarán, en el Depósito de la División Intendencia, situada en Ruta Nacional N° 11 km 1007, ciudad de Resistencia, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:00:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-801-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: INCREMENTO SALARIAL EX COMBATIENTES

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-27363/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia un incremento del diez por ciento (10%) mensual, en la Pensión Graciable creada por Ley N° 2017-H, de Reconocimiento a ex Combatientes, Capítulo I-ex Combatientes, para todos los beneficiarios de la aludida pensión;

Que tanto el Estado Nacional como el Provincial, conscientes de su deuda moral con estos patriotas, deben tender a la construcción de una sociedad asentada en el reconocimiento permanente de aquella gesta, siendo a la vez el punto de partida sobre la que se debe edificar una comunidad agradecida y orgullosa de su historia;

Que mantener viva la memoria de nuestros héroes, no solo implica la organización y acompañamiento en los actos conmemorativos, por más trascendentes que fueran, sino también importa hacerse cargo de sus realidades, necesidades y ausencias;

Que se debe visualizar y atender la problemática diaria a la que se enfrentan, permitirá darles la contención social y/o psicológica que requieran, posibilitando de esta manera, su reinserción real en los espacios comunitarios que se generan en la vida cotidiana y en los que su acceso a veces, se torna dificultoso;

Que Gobierno actual no desconoce el aumento del costo de vida, por la inflación, como así también las mayores demandas derivadas de la mayor edad de nuestros ex Combatientes, que hacen más difícil el cumplimiento de estos compromisos básicos, por lo que las miradas deben acentuarse en esta dirección;

Que el aumento del monto de la pensión que se establece, no solo tiende a asegurar estos objetivos, sino también a mantener viva la causa de Malvinas desde la dignidad y sirve además, como muestra y señal a las nuevas generaciones, de que esta provincia y en especial este gobierno, no olvidan a quienes pusieron a disposición su vida, para defender la Soberanía Nacional;

Que resulta preciso facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como órgano rector del sistema presupuestario, y autorizado a efectuar las modificaciones pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones dispuestas en el presente, indicando la prosecución del trámite;

Que asimismo, se deberá autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y se corrió vista a la Asesoría General de Gobierno (Providencia N° 298/25);

Que en mérito a los objetivos que se persiguen, es menester implementar en forma inmediata la medida propuesta, requiriéndose para ello el refrende en acuerdo general de ministros y su posterior elevación a la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; de Desarrollo Humano; y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Increméntese a partir del 1 de abril de 2025, en un diez por ciento (10%) mensual, el monto de la Pensión Graciable Provincial, prevista en el Capítulo I de la Ley Nº 2017-H, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorícese al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, a liquidar la Pensión Graciable Provincial, para ex Combatientes de Guerra, conforme lo establecido en el presente.

Artículo 3º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida de presupuesto de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros, y se elevará Ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para su ratificación legislativa.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:01:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-802-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-27313-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional seleccionado, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el

Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención: la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud

Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional 1 – UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 256- Anexo 0- Hospital "Dr. Jose Ingenieros" San Bernardo					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Baluk Michael Andre Emanuel	39.776.600	Licenciado en Psicología	$904.142,16	40

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-803-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-1584-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Darío Justiniano, DNI N°17.349.353, en carácter de Secretario General del Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos –SATTSAID- Seccional Chaco, interpuso Recurso de Nulidad contra el Decreto N°3/25, que establece que a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 6° del Decreto 2581/24, deberá entenderse de la siguiente manera: "Artículo 6°: Facultase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten menester a fin de posibilitar lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º del presente Decreto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes";

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, asimismo, el Decreto N° 2581/2024 establece que: "**Artículo 1:** Déjese sin efecto en todas sus partes y a partir de la entrada en vigencia del presente, el Decreto Nº 779/11, en virtud los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal. **Artículo 2°:** Autorízase a la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o el área que asuma dichas competencias en un futuro, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco…";

Que, el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes y fundamentes por los cuales considera se transgrede la Ley Nacional

N°25.622 de Servicios De Comunicación Audiovisual con el dictado de los decretos que motivan su presentación, Decretos N[ros] 2581/24 y modificatorio N°3/25;

Que, en las actuaciones de referencias se agregaron, antecedentes e informes vinculados con el remedio recursivo objeto de análisis;

Que a través de la nota de fecha 31 de marzo de 2025, el recurrente desiste recurso de nulidad presentado en fecha 29 de enero de 2025, contra el DEC-2025-3-APP CHACO:

Que en sintonía con lo expuesto, el recurrente se presenta ante Asesoría General de Gobierno, el día 5 de mayo del año en curso, a las 10.15 Hs, conforme a lo cual se labra acta donde el agente de marras expresa su voluntad de forma clara y manifiesta de cesar con las acciones incoadas contra el decreto mencionado, y en tal caso se proceda al archivo de la actuación administrativa E2-2025-1548-Ae y acumulados;

Que, si bien el desistimiento del interesado, como modo anormal de terminación del procedimiento, no obliga a la Administración (Artículo 74 de la Ley 179-A) no se advierte que la cuestión o controversia planteada en estas actuaciones pudiere llegar a afectar de algún modo el interés administrativo o general, como para justificar la continuidad y decisión formal de la impugnación;

Que, la doctrina ha señalado que desistir es abdicar, renunciar, abandonar, subrayando que el desistimiento es un acto procesal unilateral o bilateral por el cual el actor o ambas partes manifiestan su propósito de no continuar el pleito o de abdicar definitivamente de la pretensión esgrimida (conforme Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal, Tomo III, página 653; Arazi-Rojas, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, página. 12 y siguientes.; Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado, Tomo 2, página 162.

Que, todo desistimiento sea formulado fehacientemente por la parte interesada, dejando en manifiesto que si el mismo se refiriera a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme, es decir el desistimiento del derecho en que se funda una pretensión impedirá promover otra por el mismo objeto y causa. (Artículos 66, 68 del Reglamento De Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72).

Que no corresponde emitir un acto de carácter abstracto contra un particular que ha desistido expresamente del proceso administrativo y del reclamo en cuestión, siendo que el desistimiento del proceso importa la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren (Artículo 67 del Decreto Nacional Nº 1759/72), pudiendo las restante partes interesadas continuar con el trámite de la causa hasta obtener resolución fundada sobre su derecho (Artículo 69 del instrumento citado), pero tal extremo no justifica que se les reconozca derecho a llegar a la sede judicial para obtener resolución contra un adversario

cuando no demuestra la existencia de un derecho propio que se vea perjudicado (.Sentencia 8 de Noviembre de 1991, SAIJ: FA91310424OSORIO, Elsa Alicia c/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Asesoría General de Gobierno, tomó intervención mediante dictamen 278 entendiendo que corresponde tener al peticionante por desistido en el recurso incoado, por cuanto corresponde el archivo de las actuaciones de referencia, dejando firme el acto impugnado, decreto 03/25 y su modificatorio el Decreto N°2581/24.

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 278/24, considerando que constando en autos que el señor. José Dario Justiniano, DNI N°17.349.353, en su carácter de Secretario General del Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos –SATTSAID Seccional Chaco desiste del trámite incoado en la actuación de referencia, es decir manifiesta de forma expresa su renuncia a la acción que impulsa la tramitación del recurso incoado, por cuanto corresponde tener por firme el acto impugnado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETO:

Artículo 1º: Téngase al señor José Darío Justiniano, DNI N° 17.349.353, en carácter de Secretario General del Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos –SATTSAID- Seccional Chaco, desistido del Recurso de Nulidad contra el Decreto N° 3/25, por los motivos expresados en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-804-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-1783-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 37, de fecha 10 de abril de 2025, dictada en autos caratulados: "Aucar, Alicia Noemí; Jatchuk, Maximiliano Matías; Ramos, María Soledad y otros C/ Ministerio de Hacienda y Finanzas; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Nº 2149/2024-1-L, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 1, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Antecedentes del caso: ... Fundamentos: ... Resuelvo: 1) Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por los Sres. Alicia Noemí Aucar, Maximiliano Matías Jatchuk, María Soledad Ramos, Carina Ester Romero y María Celeste Velesik. En consecuencia, ordenar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a que arbitre las medidas conducentes para hacer efectiva la reubicación dispuesta por Decreto Nº 3628/23 con la consecuente liquidación de haberes conforme la reasignación escalafonaria y presupuestaria y en los porcentajes fijados en el Anexo del citado Decreto para cada amparista, debiendo informar al Tribunal en el término de diez (10) días de notificado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley. 2) Ordenar al Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a que adopte los recaudos pertinentes a fin de abonar a cada amparista, dentro del plazo de sesenta (60) días de notificado el presente decisorio (Ley 945-C), las diferencias de haberes devengadas en razón de la reubicación escalafonaria dispuesta por Decreto Nº3628/23 y desde la fecha de su dictado (06/12/23), a lo que se adicionarán los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles y hasta que sean satisfechas, bajo apercibimiento de ley. 3) Ordenar que la

demandada practique las respectivas planillas de liquidación, por las razones vertidas en los considerandos. 4) Desestimar la defensa de prescripción incoada por la demandada. 5) Imponer las costas ... 6) Intimar a la demandada para que en el plazo de sesenta (60) días de notificada, proceda a depositar ... 7) Regístrese, protocolícese, notifíquese personalmente o por cédula electrónica, por Secretaría." - Firmado. Dra. Silvana Carolina Gómez- Juez Suplente, Juzgado Laboral N° 1;

Que la manda judicial ordena la reubicación escalafonaria y reasignación presupuestaria, dispuesta por Decreto Nº 3628/23, de los agentes: Alicia Noemí Aucar, DNI N° 26.050.554, Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, María Soledad Ramos, DNI N° 32.493.832-, Carina Ester Romero, DNI N° 22.131.180, y María Celeste Velesik, DNI N° 36.971.838 y en consecuencia la liquidación de haberes de los citados amparistas, debiendo realizarse conforme a la reasignación escalafonaria y presupuestaria y en los porcentajes fijados en el Anexo del citado instrumento legal;

Que asimismo, dicha sentencia judicial establece que debe reconocerse las diferencias de haberes devengadas en razón de la reubicación escalafonaria dispuesta por Decreto Nº 3628/23 y desde la fecha de su dictado (6 de diciembre de 2023), a lo que se adicionarán los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles y hasta que sean satisfechas, bajo apercibimiento de ley;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas áreas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 255/25, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto y a los fines de cumplimentar la sentencia recaída en autos, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 37, de fecha 10 de abril de 2025, dictada en autos caratulados: "Aucar, Alicia Noemí; Jatchuk, Maximiliano Matías; Ramos, María Soledad y otros C/ Ministerio de Hacienda y Finanzas; Poder Ejecutivo de la Provincia

del Chaco S/ Acción de Amparo", Nº 2149/2024-1-L, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 1, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Determínese que la presente medida se considera de carácter provisorio y quedará sujeta a lo resuelto por el tribunal interviniente en la causa principal.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 6 de diciembre del 2023, la reubicación de los agentes Alicia Noemí Aucar, DNI N° 26.050.554, Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, María Soledad Ramos, DNI N° 32.493.832-, Carina Ester Romero -DNI N° 22.131.180-, y María Celeste Velesik, DNI N° 36.971.838, en la forma dispuesta por Decreto Nº 3628/23.

Artículo 4°: Reconócese conforme lo establecido en la Sentencia Judicial, a los agentes Alicia Noemí Aucar, DNI N° 26.050.554, Maximiliano Matías Jatchuk, DNI N° 33.435.835, María Soledad Ramos, DNI N° 32.493.832-, Carina Ester Romero, DNI N° 22.131.180 y María Celeste Velesik, DNI N° 36.971.838, la consecuente liquidación de haberes conforme la reasignación escalafonaria y presupuestaria y en los porcentajes establecidos en el Anexo del Decreto Nº 3628/23.

Artículo 5°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4 -Ministerio de Hacienda y Finanzas, a confeccionar las planillas de cálculos de capital e intereses correspondiente, en los términos de los considerandos de la sentencia judicial, debidamente notificada.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar respectivamente, lo establecido en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y todas las sumas que surjan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Sentencia Judicial.

Artículo 7°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 – Ministerio Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante del dictado el presente Decreto.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:06:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-805-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-7903-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Carlos Alberto Ortigoza, DNI Nº 14.936.406, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H- Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de mayo de 2025, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H- Régimen General de Pensiones, al señor Carlos Alberto Ortigoza, DNI Nº 14.936.406, domiciliado en la ciudad de

Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Carlos Alberto Ortigoza, DNI Nº 14.936.406, domiciliado en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-806-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 53/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-5563-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó y a través del "Eje 3: Movilidad y Turismo Solidario" enmarcado en el Decreto N° 1737/24 del Programa: "Soy Joven", se gestiona la contratación de un (1) servicio de transporte de pasajeros, destinado al traslado de jóvenes desde sus localidades: "Coronel Du Graty" – "Santa Sylvina", "San Bernardo" – "Villa Ángela", "La Clotilde" – "La Tigra", "Enrique Urién"- "Samuhú", "Quitilipi" – "Villa Berthet", "Chorotis" – "Hermoso Campo","Gancedo" – General Capdevila", "General Pinedo" – "Las Breñas", "Charata", "Corzuela" – "Campo Largo", "Los Frentones" – "Taco Pozo", "Concepción del Bermejo" – "Pampa del Infierno" – "Pampa del Indio" – "Presidencia Roca" – "Las Garcitas" – "Tres Isletas", "Ciervo Petiso" – "Laguna Limpia", "Colonias Unidas" – "General José de San Martín", "Espinillo" – Villa Río Bermejito", "Juan José Castelli", "Fuerte Esperanza" – "Miraflores", "El Sauzalito" – "Misión Nueva Pompella", "Aviá Teraí"- "Napenay", "Machagai", "Presidencia de la Plaza" – "Presidencia Roque Sáenz Peña", "General Vedia", "Colonia Aborigen", "Puerto Bermejo", "Puerto Eva Perón", "Basail", "Isla del Cerrito", "Charadai" – "Cote Lai", "Fontana" – "Barranqueras" – "Puerto Vilelas"; el cual los llevará a las actividades programadas en el Área Metropolitana de la ciudades de Resistencia y Corrientes y posterior regreso, a través de la Subsecretaría de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 53/25, autorizado por Decreto N° 482/25, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 52/25, aconsejó declarar desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 53/25, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 53/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la contratación de un (1) servicio de transporte de pasajeros, destinado al traslado de jóvenes desde sus localidades: "Coronel Du Graty" – "Santa Sylvina", "San Bernardo" – "Villa Ángela", "La Clotilde" – "La Tigra", "Enrique Urién"- "Samuhú", "Quitilipi" – "Villa Berthet", "Chorotis" – "Hermoso Campo","Gancedo" – General Capdevila", "General Pinedo" – "Las Breñas", "Charata", "Corzuela" – "Campo Largo", "Los Frentones" – "Taco Pozo", "Concepción del Bermejo" – "Pampa del Infierno" – "Pampa del Indio" – "Presidencia Roca" – "Las Garcitas" – "Tres Isletas", "Ciervo Petiso" – "Laguna Limpia", "Colonias Unidas" – "General José de San Martín", "Espinillo" – Villa Río Bermejito", "Juan José Castelli", "Fuerte Esperanza" – "Miraflores", "El Sauzalito" – "Misión Nueva Pompella", "Aviá Teraí"- "Napenay", "Machagai", "Presidencia de la Plaza" – "Presidencia Roque Sáenz Peña", "General Vedia", "Colonia Aborigen", "Puerto Bermejo", "Puerto Eva Perón", "Basail", "Isla del Cerrito", "Charadai" – "Cote Lai", "Fontana" – "Barranqueras" – "Puerto Vilelas"; el cual los llevará a las actividades programadas en el Área Metropolitana de la ciudades de Resistencia y Corrientes y posterior regreso, a través de la Subsecretaría de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 17- Actividad/Obra 02 - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:03:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-807-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E18-2025-303-Ae y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación de referencia, se propicia el procedimiento de pago de planilla aprobada en autos caratulados: "Bogado, Delia Jacinta c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 7.875/20, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de la ciudad de Resistencia, y que asciende a la suma de pesos veintiún mil seiscientos doce con cuarenta y tres centavos ($21.612,43) comprensiva de intereses únicamente sobre el saldo del Concepto 269 a la fecha 4 de julio de 2024;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada pesos veintiún mil seiscientos doce con cuarenta y tres centavos ($21.612,43) en la cuenta judicial habilitada a tales efectos (Cuenta Judicial Nº 138605402 CBU Nº 3110030211001386054027.del Nuevo Banco del Chaco S.A.);

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 1007/03/2025, sin ofrecer reparos; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 35/25, la Dirección General de Finanzas y Programación

Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 20 de septiembre de 2024, recaída en autos caratulados: "Bogado, Delia Jacinta c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 7.875/20, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Instrúyase, conforme lo dispuesto por Resolución Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos a abonar a partir de la notificación del presente Decreto, a la señora Delia Jacinta Bogado, DNI N° 32.854.686, la suma de pesos veintiún mil seiscientos doce con cuarenta y tres centavos ($21.612,43) comprensiva de intereses únicamente sobre el saldo del Concepto 269, con fecha de corte 4 de julio de 2024, en la cuenta habilitada en autos (Cuenta Judicial N° 138605402 CBU N° 3110030211001386054027.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:10:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-808-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-16806-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ley N° 2871-H, tv, al señor Juan José Olazabal, DNI Nº 14.227.212, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 66 y 73 y concordantes de la Ley N° 800 H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, tv, según Decreto Nº 133/2020, a partir del día 1 de diciembre de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H. tv, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al Sr. Juan José Olazabal, DNI Nº 14.227.212, por Decreto N° 133/2020, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1024-00- Administrativo 6- Grupo 6- Programa 15– Registro de la Propiedad- Actividad Especifica 1– Registro de la Propiedad- C.U.OF. Nº 127-0– Ficheros y Procesamientos de Datos Jurisdicción 3- ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1024-00– Administrativo 6- Grupo 6– Programa 14 - Asuntos Registrales– Subprograma 2- Registro de Propiedad– Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación- C.U.OF. Nº 264– Departamento Fichero y Procesamiento de Datos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley Nº 2871-H-tv- y en los lineamientos fijados por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800 H.

Artículo 3º: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:12:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-809-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación E18-2024-7172-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de octubre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Alegre, Eve Ruth c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. Nº 7945/2024-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia;

Que, la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice://: "Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo deducida por Eve Ruth Alegre y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.- Imponiendo... III.- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese." Firmado electrónicamente: Claudia Fabiana Piccirillo - Jueza - Juzgado Civil y Comercial Nº 1;

Que, en consecuencia, se hizo lugar a la demanda y se ordenó, el reajuste del haber de retiro de la amparista, derivado de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, debiendo además liquidar las sumas correspondientes a los meses no abonados y al Sueldo Anual Complementario por dichos períodos, con más toda suma que hubiese percibido el agente como consecuencia del pago de dicha bonificación. Todo de conformidad con los términos del Artículo 14 y concordantes de la Ley Nº 2871-H;

Que, se ha tenido en cuenta que la amparista peticionó que a las cantidades devengadas mes a mes provenientes de la incorporación al haber de retiro del concepto reclamado deberán adicionarse intereses a tasa pasiva toda vez que en el período comprendido, y habiendo efectuado un análisis comparativo entre el IPC (índice de precios al consumidor) interanual a mes de agosto (último dato publicado a la fecha, asciende a 236,7% y advirtiendo que dicho índice duplica la tasa activa de dicho período (107.72%) se consideró justo otorgar desde el vencimiento de cada período hasta el día de pago el doble de la tasa activa del Banco Nación Argentina;

Que, en fecha 8 de octubre de 2024, se interpone Recurso de Apelación contra la sentencia dictada en fecha 3 de octubre de 2024 en los autos de mención, y en fecha 14 de octubre del año 2024, se concede el mismo en relación y con efecto no suspensivo;

Que asimismo, la presente medida se considera provisoria, sujeto al resultado de lo dirimido por el tribunal de alzada respecto al recurso de apelación concedido en relación y con efecto no suspensivo;

Que, han tomado intervención: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos ambas dependientes del Ministerio de Salud; el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictámenes Nº 935/24 y 838/24, con observaciones subsanadas oportunamente; la Subsecretaría de Gestión Pública; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 1109/24, sin formular objeciones técnicas legales a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 3 de octubre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Alegre, Eve Ruth c/Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. Nº 7945/2024-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a la señora Alegre, Eve Ruth, DNI Nº 12.462.786 a liquidar y abonar la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a la amparista, las sumas adeudadas en concepto de "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5°, creada por Decreto Nº 1098/23, todo con más intereses por el diferimiento temporal en el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 6, Rentas Generales Fuente 10, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Determínese que la presente medida se considera provisoria, sujeto al resultado de lo dirimido por el tribunal de alzada respecto al recurso de apelación concedido en relación y con efecto no suspensivo.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:14:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-810-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-8562-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 232 de fecha 26 de noviembre de 2024, recaída en autos caratulados: "Sirombrasmolny, Natalia Yanina Soledad S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. Nº 1043/2024-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Natalia Yanina Soledad Sirombra Smolny -DNI Nº 32.299.948-, y ordenar a la Provincia del Chaco que, a través del área competente arbitre los medios necesarios para proceder al inmediato tratamiento y dictado del acto administrativo correspondiente, acerca de lo solicitado por la actora (renuncia como personal del Ministerio de Salud Pública y desbloque del sistema PON) bajo actuación Nº E6-2023-63482-Ae. Debiendo informar a este Tribunal en el plazo de cinco (5) días, el cumplimiento del a presente orden judicial. Ello, de conformidad a los considerandos de la presente. II.- Imponer las costas ... III.- Regular los honorarios ... IV.- Regístrese. protocolícese y notifíquese electrónicamente". Firmado: Gloria Cristina Silva Jueza Sala Segunda- María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda - Ángel Agustín Jiménez – Secretario Provisorio Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que corresponde reconocer la renuncia presentada por la agente Natalia Yanina Soledad Sirombra Smolny, DNI Nº 32.299.948, a partir del 22 de noviembre del 2023, al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico – apartado d) - C.E.I.C. Nº 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5 - Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - actividad

específica 1 - Administración C.U.OF. N° 318 – Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia se encuentra firme y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 1026 - 03/2025, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 232 de fecha 26 de noviembre de 2024, recaída en autos caratulados: "Sirombrasmolny, Natalia Yanina Soledad S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. Nº 1043/2024-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme los dispuesto por la manda judicial, la aceptación de la renuncia presentada por la agente Natalia Yanina Soledad Sirombra Smolny, DNI Nº 32.299.948, a partir del 22 de noviembre del 2023,- al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico – apartado d) - CEIC Nº 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5 - Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - actividad específica 1 - Administración CUOF N° 318 – Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Por Dirección Unidad de Recursos Humanos Departamento de Asistencia y Liquidaciones, efectúese la baja del cargo escalafonario mencionado en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:15:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-811-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-7190-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la Declaración de Interés Provincial del encuentro denominado **"Foro Nacional Del Seguro"**, a realizarse el día viernes 6 de junio del corriente año, en el Centro de Convenciones y Eventos de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones;

Que el mencionado Foro surge a partir de la iniciativa de Productores de Seguros de las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, con el propósito de fortalecer la industria del seguro en la República Argentina, mediante una alianza estratégica entre dichas jurisdicciones cuyas características regionales particulares y estratégicas convierten a la región en un polo de oportunidades para posicionar y proyectar al mercado asegurador hacia un futuro de liderazgo;

Que el evento mencionado se destaca por abordar temas de interés general, tales como la digitalización, la ciberseguridad, el cambio climático, la innovación tecnológica y la adaptación a nuevas necesidades, asumiendo el desafío de generar espacios de formación con visión integral para el desarrollo del sector, promoviendo la vinculación entre empresas y clientes, los que son aliados claves del profesional de seguros;

Que asimismo, es importante resaltar, que dicho evento contribuirá significativamente al sector asegurador tanto en la Provincia de Misiones como en las Provincias de la región, otorgando prestigio y distinción a los asistentes del Foro Nacional del Seguro;

Que en tal virtud y dada la relevancia de dicho acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el encuentro denominado **"Foro Nacional del Seguro"**, a realizarse el día viernes 6 de junio del corriente año, en el Centro de Convenciones y Eventos de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:15:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-812-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: PRORROGA POR 12 MESES EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY 4003-F

VISTO: La actuación electrónica N°E20-2025-1292-Ae, la Ley N° 4003-F; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada actuación, la Administración Tributaria Provincial propicia la prórroga de las disposiciones contenidas en la Ley N° 4003-F;

Que mediante dicha Ley se aprobaron medidas de orden fiscal de tipo temporal, destinadas a incentivar la actividad económica de la Provincia, y atenuar el peso de la carga tributaria de los contribuyentes por tributos que recauda la Administración Tributaria Provincial;

Que dichas medias consisten en: a) eximir por el término de doce (12) meses el pago del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Ley N° 666-K, para aquellos contribuyentes que se inscriban en la Administración Tributaria Provincial e inicien por primera vez actividades en la Provincia del Chaco, con exclusión de aquellos que opten por el Régimen Simplificado Provincial de la categoría A del mismo, quienes ya poseen un beneficio de características similares; b) eximir por el término de doce (12) meses del pago de las contribuciones de la parte correspondiente a los empleadores del sector privado, del Fondo para Salud Pública; y, c) eximir del pago del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2024 a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 500 hectáreas;

Que, además, por cada medida aprobada se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar los beneficios fiscales por hasta doce (12) meses, contados desde la fecha que establezca la reglamentación del Organismo Fiscal Provincial, y/o al siguiente año fiscal, según corresponda;

Que al respecto la Administración Tributaria Provincial ha emitido las Resoluciones Generales RES-2024-15-20-1 de fecha 31 de mayo de 2024, y su modificatoria RES-2024-16-20-1 de fecha 18 de junio de 2024, mediante las cuales se reglamentaron aspectos operativos, y se delimitaron los tramos de vigencia de los plazos establecidos en la Ley 4003-F;

Que las medidas adoptadas han tenido un impacto positivo en la reactivación del sector productivo y comercial, por lo que es decisión de este Gobierno Provincial prorrogar las medidas correspondientes a Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Fondo para Salud Pública, por los plazos autorizados por la Ley N° 4003-F;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Administración Tributaria Provincial, propiciando la continuidad administrativa del mismo; el Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual se pronunció favorablemente respecto de la prosecución de la medida contenida en el presente Decreto; la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°272/25, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas, empero sin objeciones desde el punto de vista legal;

Que en virtud de ello se procede al dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorróguese por el termino de doce (12) meses el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 4003-F, contados desde el vencimiento de vigencia establecido por Resolución General RES-2024-15-20-1 de la Administración Tributaria Provincial de fecha 31 de mayo de 2024, y su modificatoria RES-2024-16-20-1 de fecha 18 de junio de 2024, correspondiente al beneficio de eximición del pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional (10%) de la Ley N° 666-K para nuevos contribuyentes de la Administración Tributaria Provincial, que inicien por primera vez actividades en la Provincia del Chaco. Aquellos contribuyentes que se hayan inscripto y/o iniciado actividades por primera vez dentro de los primeros 12 (doce) meses de vigencia de la Ley, podrán continuar usufructuando el beneficio siempre que el plazo total de usufructo no supere los 12 (doce) meses, en virtud a los fundamentos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 2°: Prorróguese por el término de doce (12) meses el plazo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 4003-F, contados desde el vencimiento de vigencia del beneficio establecido por Resolución General RES-2024-15-20-1 de la Administración Tributaria Provincial de fecha 31 de mayo de 2024, y su modificatoria RES-2024-16-20-1 de fecha 18 de junio de 2024, correspondiente a la eximición en el pago del Fondo para Salud Pública, por la parte atribuible a las contribuciones de los empleadores del sector privado.

Artículo 3°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 4003-F, dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para hacer efectiva la prórroga de los beneficios fiscales establecidos por dicha Ley.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:24:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-813-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2025-8907-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible solicita la declaración de Interés Provincial de la **"Expo Rural Palermo"**, a llevarse a cabo desde el día 17 al 27 de julio del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, evento de larga trayectoria, en el sector Ganadero de la República Argentina, consolidándose como un punto destacado en el calendario Nacional;

Que dicho acontecimiento, contará con la participación de destacadas cabañas, establecimientos ganaderos, empresas del sector, productores, profesionales, técnicos y especialistas, quienes podrán intercambiar experiencias, debatir sobre problemáticas actuales y exhibir los últimos avances en tecnología aplicada;

Que el Gobierno Provincial estableció como política pública, que las diferentes áreas del mismo trabajen de forma mancomunada, en pos de lograr objetivos superiores;

Que como consecuencia de dichos lineamientos, el Ministerio citado se encuentra trabajando, ejecutando y aunando esfuerzos, con programas e instrumentación de políticas y acciones tendientes a generar el desarrollo productivo del sector ganadero de la Provincia, con diversos programas (mejoramiento genético, + Campo, Ley Nº 473-I Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario, Forestal e Industrial para Pequeños y Medianos Productores; entre otros), financiamientos con líneas de créditos (a través de Fiduciaria del Norte SA, NBCHSA, BNA, tasas subsidiadas), reducción sistemática de impuestos, gravámenes y cargas fiscales y permanente asistencia (capacitación) técnica- financiera directamente a favor del productores del sector;

Que el aludido Ministerio participará de la exhibición a fin de tener presencia institucional, disponiendo para ello de un espacio dentro de la feria donde el público pueda conocer los diferentes programas y actividades que se lleven adelante, inherentes a la actividad productiva de la Provincia;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el presente Decreto, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial la **"Expo Rural Palermo",** la cual se llevará a cabo desde el día 17 al 27 de julio del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; conforme los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:25:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-814-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-10516-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Jefatura de Policía solicita la promoción del Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 3123 Luis Marcelo Cabral, DNI N° 30.215.098 al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogado, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del título IIº - Carrera Policial – Capitulo Iº "Reglamento del Personal", artículos 41° y 43° de la Ley del Personal Policial Nº 178-J, y artículos 116° y 117° - Titulo IV° - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que, en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como "Oficial en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el artículo 41° de la Ley del Personal Policial N° 178-J;

Que resulta necesario modificar la Estructura de Cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – Actividad

Especifica 3 – Patrullaje Policial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos, las Direcciones de: Administración de Jefatura de Policía; Asesoría Letrada Policial con Dictamen Nº 5859/2023; la Dirección General de Recursos Humanos; Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través de Dictamen N° 166/24, General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través de Dictamen N°137/24; Estado Mayor Policial en Acta Nº 100/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 229/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura de Cargos del presupuesto de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado:	**Cargo creado:**
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 3- Patrullaje Policial - CUOF Nº 167– Anexo 0- División Unidad de Seguridad Hospitalaria – Policía Sanitaria – Metropolitana. Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón General- Personal Subalterno. Un (01) Cargo CEIC 14 - grado 3 - Sargento Ayudante	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito-actividad específica 3 Patrullaje Policial - CUOF Nº 167- Anexo 0- División Unidad de Seguridad Hospitalaria – Policía Sanitaria – Metropolitana. Categoría 5- Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior Un (01) cargo CEIC 8 - grado 7 - Oficial Principal.

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Luis Marcelo Cabral, D.N.I. N° 30.215.098 en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional-Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 - Grado 7 – Oficial Principal – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – Actividad Especifica 3 – Patrullaje Policial- CUOF Nº 167– Anexo 0- División Unidad de Seguridad Hospitalaria – Policía Sanitaria – Metropolitana – Jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41° y 43° de la Ley del Personal Policial N° 178-J.

Artículo 4°: Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como "Oficial en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41° de la Ley del Personal Policial N° 178-J.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:25:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-815-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: REINCORPORACIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2024-19408-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el ciudadano Gabriel Antonio Lescano, DNI Nº 34.330.924, solicita su reincorporación a la institución policial;

Que el ciudadano mencionado anteriormente solicita el día 15 de enero de 2018 la reincorporación a la institución policial, en virtud que desde el día 25 de octubre de 2017 presentó su renuncia por razones de índole personal, las cuales a la fecha fueron solucionadas, donde obra a fojas 23, Acta Nº 08 de tratamiento de actuaciones por solicitud de reincorporaciones a la Institución interpuesta por Gabriel Antonio Lescano, a través del cual los miembros del cuerpo colegiado son contestes en sugerir al señor Jefe de Policía no hacer lugar al pedido efectuado por el señor Lescano; situación que por medio de expediente N° 130/06-9231-a/18 donde obra Disposición Nº 3198/18, expresa: Artículo 1º: No hacer lugar, a la solicitud de reincorporación impetrada por el ciudadano Gabriel Antonio Lescano, DNI Nº 34.330.924, siendo notificado de dicho instrumento el padre del ex agente de Policía Gabriel Antonio Lescano, en la fecha 3 de enero de 2018, en virtud a que se encontraba en otra localidad;

Que en la actuación Nº E21-2018-2745-A, obra dictamen Nº 4449/19, emitido por la Dirección Asesoría Letrada Policial donde aconseja dar un nuevo tratamiento a las presentaciones efectuadas por el encartado, teniendo en cuenta que la causal que motivo su baja de la institución fue por renuncia;

Que obra Certificado de Conducta de fecha 13 de noviembre de 2024, donde se observa que el ciudadano Gabriel Antonio Lescano no registra antecedentes, como así

Certificado de Antecedentes Penales de fecha 15 de noviembre de 2024 emitido por el Registro Nacional de Reincidencias, donde se observa que el mismo no registra antecedentes penales;

Que del análisis realizado en las presentes actuaciones, atento al total contenido de las documentaciones incorporadas, deviene procedente observar lo normado en los Artículos 126 y 129, de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que en ese sentido se establece que para el caso que nos ocupa en relación a la reincorporación por haber sido de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la institución cuando la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que hubiere existencia de vacante en el grado, y que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación;

Que en tal sentido la norma es clara condicionando la viabilidad de la reincorporación a la existencia de la vacante en el grado de Agente que poseía el encartado y al análisis en cuanto a la conveniencia de esta reincorporación, potestad asignada a la Jefatura de Policía;

Que posteriormente en fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la realización de Junta Médica compuesta por los Doctores Pablo Alberto De Pedro, Cintia Spitzer Pacheco, Sergio G. Molinas y Julio Enzo Manetti, se determinó que el ciudadano Gabriel Antonio Lescano, luego de haber sido examinado por los Psicólogos y Psiquiatras de la dependencia, se constató que el referido empleado se encuentra en condiciones Psicofísicas para integrar a la institución policial, ya que reúne los requisitos exigidos por el Anmac;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 339/25; el Estado Mayor Policial con Acta N° 86/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 111/25; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 331/25, todas las áreas sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reincorpórase a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Gabriel Antonio Lescano, DNI Nº 34.330.924, en el cargo de la categoría 05 – Personal Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo Seguridad – Escalafón Seguridad - grado 8 – CEIC N° 19 – Agente – Programa 11 – Seguridad Ciudadana – actividad específica 03 – Patrullaje Policial – CUOF N° 160 – Comisaría Puerto Eva Perón – jurisdicción 21 – Policía Provincial, atento con los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el Artículo precedentemente se encuadra en las previsiones de los Artículos 126 y 129 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:26:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-816-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DEUDA PRESTADOR ACLYSA -MIN. SALUD-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-84412-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué, asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 3450/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos veintisiete millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres con ochenta y dos centavos ($ 27.534.233,82), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de noviembre del 2024, se aprobó la propuesta de las modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos veintisiete millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres con ochenta y dos centavos ($ 27.534.233,82);

Que la Ley 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que el Artículo 14 de la citada Ley, establece que el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y el mantenimiento de dichos Sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes Sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de noviembre del 2024, reconocidas en la Disposición N° 3450/24 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 477/25 y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones; las Subsecretarías de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, y de Coordinación Presupuestaria y Financiera, amabas sin objeciones a la medida, todas áreas del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular, la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen, N° 196/25, sin objeciones;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de noviembre del año 2024, por el monto total de pesos veintisiete millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres con ochenta y dos centavos ($ 27.534.233,82), conforme la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 3450/24 de la Coordinación del Programa “Incluir Salud”; y ratificada por Resolución N° 477/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Se aprueba la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura	Periodo	Quita	Monto
0003-00014163	Noviembre 2024	0	$ 23.008.339,90
0003-00014164	Noviembre 2024	0	$ 4.525.893,92
		Total general	**$ 27.534.233,82**

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-817-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: LICITACIONES - RECTIFICA DECRETO N° 83/25. - M° DE SALUD

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros] E2-2025-4210-Ae, E6-2024-69160-Ae, los Decretos N[ros] 2480/24, 83/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2480/24, se autorizó a la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar el proceso licitatorio para el llamado y apertura de sobres de la Licitación Pública N° 223/24, la cual se realizó el 26 de diciembre de 2024;

Que en consecuencia por Decreto N° 83/25, se adjudicó la mencionada Licitación Pública, la cual tuvo por objeto la adquisición de soluciones parenterales, destinadas a abastecer a la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses;

Que el proceso mencionado, se ha cumplido dentro del encuadre en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 (vigente al inicio del trámite), y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en tal sentido, resultaron adjudicatarias de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° de dicho instrumento, las ofertas N[ros] 1 de la firma Japharma S.A.S., CUIT N° 3071713483-0, en los renglones N[ros] 4 y 15, por ser único oferente, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y tres millones seiscientos cincuenta mil ($ 73.650.000); 2 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiocho

millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos ($ 28.749.600); 3 de la firma Veloxem S.R.L., CUIT N° 30-71702520-9, los renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, por menor precio; el renglón N°11, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil ciento cuarenta y un millones novecientos veinte mil ($ 1.141.920.000); 5 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 16, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y tres millones sesenta y seis mil ($ 33.066.000); 6 de la firma Rocalat Insumos Hospitalarios S.R.L., CUIT N° 30-71694922-9, el renglón N° 12, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil ($ 863.694.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos mil ciento cuarenta millones setenta y nueve mil seiscientos ($ 2.140.079.600);

Que posterior a la adjudicación, se detecta que el monto total adjudicado se ha confeccionado con un error material en la redacción, y qué el monto total correcto adjudicado asciende a la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y un millones setenta y nueve mil seiscientos ($ 2.141.079.600); a su vez, esto no ha afectado a los montos adjudicados para cada proveedor, ni a sus Órdenes de Compra;

Que por lo cual se da inicio a la gestión pertinente a través de la actuación electrónica E2-2025-4210-Ae; remitiendo al Ministerio de Salud la actuación madre (E6-2024-69160-Ae), a los fines de dar continuidad y evitar demoras innecesarias a los trámites correspondientes de las entregas y los pagos, debido a que los montos totales por cada proveedor adjudicado son correctos, como así también el Artículo 3° del mencionado Decreto, donde cita la autorización del pago a los oferentes adjudicados;

Que atendiendo a cuestiones de economicidad procesal, y a los fines de optimizar la gestión de la adquisición de los productos, se procede de la siguiente manera;

Que en consecuencia resulta conveniente modificar la adjudicación de la Licitación Pública N° 223/24, siendo el monto total correcto adjudicado la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y un millones setenta y nueve mil seiscientos ($ 2.141.079.600);

Que a tal efecto, la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, propicia la rectificación del Decreto N° 83/25, conforme lo expuesto;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifícase el Decreto Nº 83/25, correspondiente a la Licitación Pública N° 223/24, que tuvo por objeto la adquisición de soluciones parenterales, destinadas a abastecer a la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud; para un periodo estimado de tres (3) meses, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Modifícase el monto total adjudicado de la Licitación Pública N° 223/24, quedando como correcta la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y un millones setenta y nueve mil seiscientos ($ 2.141.079.600).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 (vigente al inicio del trámite) y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.27 08:28:18 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-818-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-1575-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada en el visto se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 6 de septiembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Romero, Mabel Alejandra C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 3206/2023-1-C. que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "1.- Lugar y Fecha: Resistencia, 06/09/2024 ... 5.- Objeto del Juicio: ... 6.- Relación Sucinta de los Hechos: ... 7.- Prueba Ofrecida por las Partes: ... 8.- Análisis del Juez (según sana crítica racional): ... 9.- Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la Sra. Romero Mabel Alejandra DNI N° 25.534.173 contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer las costas ... III) Comunicar ... IV) Notifíquese ...". Firmado: Julián Fernando Benito Flores -Juez-Juzgado Civil y Comercial Nº 21;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Mabel Alejandra Romero, DNI N° 25.534.173, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; Fiscalía de Estado, solicitando la continuidad de su trámite, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 480/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Providencia Nº 5/25, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial de fecha 6 de septiembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Romero, Mabel Alejandra C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 3206/2023-1-C. que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 6 Ministerio de Salud por aplicación del Artículo 54 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, a partir de 1 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada Jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en función a la categoría 03.- personal administrativo y técnico- apartado d) CEIC 1029-00- administrativos 1.- grupo 1.- Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 8 Unidad Regional 8 Metropolitana - actividad específica 1- Administración - CUOF 157- Centro de Salud de Villa Don Alberto de la jurisdicción Nº 06 -Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir 6 de septiembre de 2024, el nombramiento en planta permanente de la señora Romero Mabel Alejandra, DNI N° 25.534.173, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Ministerio de Salud, organismo correspondiente), en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud a liquidar y

abonar a la agente Romero Mabel Alejandra DNI N° 25.534.173, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el artículo 3°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 6º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-819-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-923-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Nº 50 de fecha 8 de junio de 2023 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la Ciudad de Resistencia y N° 04 de fecha 5 de febrero de 2025 dictada por el Superior Tribunal de Justicia, ambas dictada en autos caratulados: "Toledo, María Beatriz c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte.1071/20-1-L;

Que la Sentencia Judicial Nº 50/23, de en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ...Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Toledo, María Beatriz, contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es el 01 de julio del año 2009, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones en el área de Mesa de Entradas General, incorporándola en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ... ". Firmado: Fabián Amarilla-Juez del Trabajo;

Que la Sentencia Nº 04/25 del Superior Tribunal de Justicia, en su parte pertinente, dice: "Cuestiones: ... Resuelve: I. Desestimar el recurso de inconstitucionalidad deducido por

la demandada contra la Sentencia 156 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad, en fecha 4/12/23. II. Imponer las costas .... III- No Regular honorarios ... IV.- Regístrese, notifíquese ...". Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario Letrado. Salas -Superior Tribunal de Justicia.;

Que, las mandas judiciales ordenan el nombramiento de la señora María Beatriz Toledo, DNI. N° 17.037.785, como Personal de Planta Permanente a partir del 8 de junio de 2023 en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde el 1 de julio de 2009 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, de la administración pública;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, éste último mediante Dictamen N° 292/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que no existen objeciones técnicas -legales que formular en la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, informando que la Sentencia está firme y consentida; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 1042 -04/2025 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 300/25, todas señalando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente las Sentencias Judiciales Nº 50 de fecha 8 de junio de 2023 que se tramita ante el juzgado Laboral N° 4 y con sede en la Ciudad de Resistencia y la Sentencia Judicial N° 04 de fecha 5 de febrero de 2025 dictada por el Superior Tribunal de Justicia, ambas dictada en autos caratulados: "Toledo, María Beatriz c/ Ministerio de

Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte.1071/20-1-L.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción Nº 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 –administrativo 1 – grupo 1 - Programa 11 – Inclusión y Equidad Social - Actividad específica 1 – Dirección y Coordinación - CUOF Nº 191- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales de la jurisdicción Nº 28 -Ministerio de Desarrollo Humano para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 8 de junio de 2023 el nombramiento en planta permanente de la Sra. María Beatriz Toledo, DNI N° 17.037.785, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Compútese a señora María Beatriz Toledo, DNI N° 17.037.785, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde el 1 de julio de 2009 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la agente María Beatriz Toledo, DNI N° 17.037.785, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 7º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.26 08:07:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-820-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-5864-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 114, de fecha 2 de septiembre del año 2024, dictada en autos caratulados: "Segovia, Corina Elizabet C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Amparo" Expte. Nº 1125/2023-1-L, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Antecedentes y Posturas de las Partes: ... Consideraciones de Hechos, Pruebas y Derechos: ... Costas y Honorarios: ... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Corina Elizabet Segovia contra el Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antesLeyN°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (13/5/2010) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Dejándose debidamente aclarado que la amparista deberá cumplir la misma jornada laboral que un empleado de planta permanente. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer las costas ... IV) Regular los honorarios...- V) Establecer que no se regulan honorarios ...- VI) Registrar y notificar ..." Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo;

Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Corina Elizabet Segovia, DNI Nº 28.741.028; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Artículo 25 -Ley Nº 2423–A;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 13 de mayo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen Nº 383/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano,; considerando ambas instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; y la Fiscalía de Estado, infomando que la Sentencia está firme y consentida; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 96/25; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales mediante Dictamen N° 854-10-2024 y el Departamento de Cómputo y Licencias, ambos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 114, de fecha 2 de septiembre de 2024 dictada en los autos: "Segovia, Corina Elizabet C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Amparo" Expte Nº 1125/2023-1-L, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Artículo 54 de la Ley 1092-A, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC Nº 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1 - Programa 11 –Inclusión y Equidad Social – actividad específica 1 – Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social- CUOF Nº 139– Departamento de Política Alimentaria perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese conforme la Sentencia Judicial, a partir del 2 de septiembre de 2024, el nombramiento en planta permanente a la señora Corina Elizabet Segovia, DNI Nº 28.741.028, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Corina Elizabet Segovia, DNI Nº: 28.741.028, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25º de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – CEIC Nº 1026-00 – Administrativo 04 – Grupo 4. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5°: Compútese a la señora Corina Elizabet Segovia, DNI Nº 28.741.028, la antigüedad al periodo que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 13 de mayo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.26 08:08:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-821-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-1903-Ae, y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 25 de fecha 26 de marzo del año 2024, dictada en autos caratulados: "Caballero, Cristina Yesica c/ Gobiemo Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 891/23, del registro del Juzgado del Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Caballero, Cristina Yesica contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó en agosto de 2009, dentro de la Residencia para Adultos Mayores "San José" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones servicios de limpieza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer.... III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese..." Firmado por Amarilla Fabián, DNI N° 21.626.607, Juez del Trabajo N° 4;

Que, el fallo judicial ordena el nombramiento de la señora Cristina Yesica Caballero Nº 35.997.120, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano debiendo computarse la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es, agosto de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 196/24, las últimas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 640/24; la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 623/24, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones formuladas a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 25, de fecha 26 de marzo del año 2024, dictada en autos caratulados: "Caballero, Cristina Yesica c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente. Nº 891/23, del registro del Juzgado del Trabajo Juzgado del Trabajo Nº 04, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 19- Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF. N° 147– Anexo Nº 08 RAM. “San José” Departamento Dispositivos de Cuidado y Contención Psicosocial, perteneciente a la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Reconócese conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial N° 25, a partir del 26 de marzo de 2024, el nombramiento de la señora. Cristina Yesica Caballero, DNI Nº 35.997.120, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial.

Artículo 5º: Establécese que el nombramiento de la señora Cristina Yesica Caballero, DNI Nº 35.997.120, conforme lo ordena el fallo judicial se encuadra en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 6°: Compútese a la señora. Cristina Yesica Caballero, DNI N° 35.997.120, la antigüedad que desempeñara como beneficiaria de beca, desde agosto de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 7°: Notifíquese a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional a la amparista y por Secretaría General Ministerial a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.26 08:10:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-822-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2023-6642-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 128 de fecha 24 de octubre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Frías, Jorge Ramón C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1012/2021-1-L, que se tramita ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo-Sala II, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "... Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora.- II.- Revocar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. Jorge Ramón Frías.- III.- Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, computándose como fecha de ingreso 13/04/2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes.- IV.- Imponer las Costas ... V.- Modificar los honorarios profesionales de primera instancia ... VI.- Regular los honorarios profesionales de Alzada ... VII.-Regístrese, notifíquese, devuélvase.-". Firmado: Fernández, Ana María Ofelia, Juez de Cámara y Suarez, Silvia Cristina, Juez de Cámara;

Que la Resolución Aclaratoria de fecha 4 de octubre de 2024 en Expte. Nº 1012/2021-1-L , en su parte pertinente establece: "... Resistencia, 4 de octubre de 2024.- 1.- Por recibidas las presentes actuaciones del Juzgado del Trabajo Nº 2, a los fines de

subsanar lo relativo a la fecha correcta a computarse a fin de cumplir con la manda judicial de pase a planta, conforme fuera peticionado mediante escrito de fecha 20/09/24 de la Dra. María del Carmen Romero, agregado a fs. 142. 2.- Procedo por este acto a dar cumplimiento con lo peticionado, haciéndose saber que conforme surge de los considerandos de la Sentencia Nº 128 de fecha 24/10/23 y en correlación con las constancias de la causa, la fecha correcta a los fines de efectivizar el pase a planta del Sr. Jorge Ramón Frías es la de 1 enero 2006, presente y hacer saber.- 3.- Firme y consentido el presente, devuélvanselas presentes actuaciones al Tribunal de Origen. 4.- Not.-." Firmado: Fernández, Ana María Ofelia, Juez de Cámara y Suarez, Silvia Cristina, Juez de Cámara;

Que, la manda judicial ordena el nombramiento del señor Jorge Ramón Frías, DNI Nº 21.623.158, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 128, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de enero de 2006, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, por lo que el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley Nº 2423–A;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 291/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, la Fiscalía de Estado, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas – legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 1039/24, la Dirección Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 128 de fecha 24 de octubre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Frías, Jorge Ramón C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1012/2021-1-L, que se tramita ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo-Sala II, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia -actividad específica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 193 – Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial a partir del 24 de octubre del año 2023, el nombramiento del señor Jorge Ramón Frías, DNI Nº 21.623.158, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Compútese del señor Jorge Ramón Frías, DNI Nº 21.623.158, la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario de beca, esto es desde el 1 de enero de 2006 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°: Establécese, conforme lo ordenado por la Manda Judicial, que el nombramiento del señor Jorge Ramón Frías, DNI N° 21.623.158, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja del artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley Nº 2423- A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1026-00 – administrativo 4 – grupo 4. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873- A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-823-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Mayo de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2023-2068-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 2 de octubre de 2020, recaída, en autos caratulados: "Ramírez, María Cristina; Ojeda, Jonathan David y Piriz, Diego Héctor c/ Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 4006/20, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Resistencia;

Que el Fallo Judicial en trato en su parte pertinente expone: "Fallo: 1) Declarando materia abstracta a resolver la acción de amparo por mora promovida por María Cristina Ramírez, contra el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la provincia del Chaco, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden. II) Haciendo lugar a la Acción de Amparo por Mora promovida por Jonathan David Ojeda y Diego Héctor Piriz contra el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la provincia del Chaco por los fundamentos explicitados en los considerandos, ordenando a la parte accionada a que dé una respuesta concreta a lo requerido por los amparistas a través del trámite iniciado bajo A.S. Nº E28-2016-51192-A, adjunto a A.S. Nº E28-2014-12164-A, notas de fechas 21/05/2018, y 08/06/2018, y pronto despacho del 10/10/2018 mediante las cuales solicitan la liquidación y pago de la bonificación por zona desfavorable, con el correspondiente dictado del acto administrativo que decida sobre sus peticiones y las fehacientes notificaciones del mismo a los actores; conforme a los antecedentes normativos que propician la acción requerida, informando su cumplimiento al Tribunal en el término de dos (2) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 877-B". III)

Imponiendo.... IV) Fijando .... V) Regístrese, protocolícese y notifíquese. Firmado: Jorge Malden Sinkovich, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que, como consecuencia de la orden judicial impartida corresponde reconocer a favor de los agentes Diego Héctor Piriz, DNI N° 27.583.533 y Jonatán David Ojeda, DNI N° 34.301.227 se dé una respuesta concreta respecto a las pretensiones contenidas en las actuaciones simples Nº E28-2016-51192-A, adjunto a la Nº E28-2014-12164-A, notas de fechas 21 de mayo de 2018 y 8 de junio de 2018 y pronto despacho del 10 de octubre de 2018 mediante las cuales solicitan la liquidación y pago de la bonificación por zona desfavorable, dictando el acto administrativo que decida sobre la cuestiones planteadas y las fehacientes notificaciones del mismo a los actores; conforme a los antecedentes normativos que propician la acción requerida, informando su efectivo e íntegro cumplimiento al Tribunal juzgador;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, instancia administrativas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 779/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal ;

Que, por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 2 de octubre de 2020, recaída en caratulados: "Ramírez, María Cristina; Ojeda, Jonathan David y Piriz, Diego Héctor c/ Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 4006/20, del registro del Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a favor de los agentes Diego Héctor Piriz, DNI N° 27.583.533 y Jonatán David Ojeda, DNI N° 34.301.227, se dé una respuesta concreta respecto a las pretensiones contenidas en las actuaciones simples Nº E28-2016-51192-A, adjunto a la Nº E28-2014-12164-A, notas de fechas 21 de mayo de 2018 y 8 de junio de 2018, y pronto

despacho del 10 de octubre de 2018 mediante las cuales solicitan la liquidación y pago de la bonificación por zona desfavorable, dictándose el acto administrativo que decida sobre la cuestiones planteadas y las fehacientes notificaciones del mismo a los actores; conforme a los antecedentes normativos que propician la acción requerida.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas unidades administrativas dependientes del Ministerio de Derechos Humanos a liquidar y abonar a favor de los agentes Diego Héctor Piriz, DNI N° 27.583.533, y Jonatán David Ojeda, DNI N° 34.301.227 las sumas que puedan surgir como consecuencia del íntegro y efectivo cumplimiento de la orden judicial impartida.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: A través de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano se libren los recaudos pertinentes tendientes a notificar, el dictado del presente instrumento legal a los amparistas, a las unidades administrativas que puedan corresponder, a Fiscalía de Estado y al Tribunal Juzgador.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.26 09:12:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-824-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Mayo de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación E3-2024-4010-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la agente Melisa Rita Zambón, DNI N° 35.689.789, dedujo recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 0057/2024, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por la cual se dispuso su adscripción de la Dirección de Catastro y Cartografía a la Dirección Provincial del Trabajo;

Que, la recurrente aduce básicamente que la decisión impugnada carece de causa, le resulta falsa y además le falta motivación y que afectaría sus derechos como empleado público, señalando entre otros argumentos. Asimismo, tilda al instrumento legal atacado, de contener vicios en su objeto y, por lo tanto, a su entender deviene arbitrario;

Que, el órgano emisor del acto cuestionado, previo Dictamen del servicio jurídico del área, rechazó la revocatoria a través de la Resolución N° 0295 en fecha 12 de marzo del año 2024; ratificando la decisión adoptada por su par anterior; razón por lo cual elevó las actuaciones a la superioridad para la consideración del Jerárquico en subsidio;

Que, de las constancias obrantes en la actuación surgen las razones determinantes que justificaron su dictado, cuyos fundamentos no autorizan su descalificación como acto administrativo regular, bastando una sucinta explicación cuando, como en el caso, la adscripción tiene un carácter provisional y se trata de una medida fundada en reales necesidades de servicio;

Que, de las constancias reunidas en autos, se advierte que la misma surge necesaria de la reformulación y reordenamiento de la nueva estructura orgánica, de conformidad con la

Ley de Ministerios N° 3969-A, y en específico en cuanto a la competencia establecida por su Artículo 34, respecto del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y con ello, conformar su mejor funcionamiento;

Que, en ese contexto, se requirió la instrumentación de actos administrativos que señalaran de modo expreso, la incorporación de recurso humano en el área, cuya ponderación o merituación surgida ante la necesidad y con motivo de la solicitud de la propia Dirección Provincial del Trabajo, de contar con personal en dicha dependencia;

Que, los agravios esgrimidos debidamente puntualizados, en oportunidad de la consideración del Recurso de Revocatoria, que se tienen por reproducidos en lo sustancial, se limitan a plantear la ilegalidad de la decisión administrativa; los que fueron refutados con sólidos argumentos;

Que, el marco normativo para la instrumentación de la adscripción de la recurrente, se encuentra establecido en el "Reglamento del Trámite de Adscripción del Personal" Anexo al Decreto N° 251/13; y que al tratarse de áreas dentro del mismo organismo ministerial, resulta idóneo el instrumento legal utilizado para la adscripción de la peticionante (Resolución de la máxima autoridad) ; como así también que la misma fue establecida con fecha tope al 31 de diciembre de cada año, en cumplimiento con el mencionado Decreto;

Que, efectivamente el acto administrativo cuya validez se cuestiona, reúne todos los requisitos para ser admitido como plenamente legítimo, fue dictado en orden a las facultades y atribuciones del máximo organismo jurisdiccional, con lo cual queda descartado que el mismo adolezca de los vicios aludidos por la recurrente;

Que, ello es así, en razón de que, el acto impugnado se dictó en función a atribuciones legales que le son propias de la autoridad que las emite, ejercida conforme a las prescripciones de las normativas pertinentes;

Que, por ello, resulta plenamente legítimo y la decisión fue adoptada dentro de los límites fijados para su ejercicio y en consecuencia el mentado instrumento legal se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización y dirección que posee la máxima autoridad jurisdiccional;

Que, por lo expuesto, en mérito de lo señalado precedentemente y de acuerdo al Dictamen Nº 171/24 de la Asesoría General de Gobierno corresponde rechazar el Recurso Jerárquico en subsidio, interpuesto por la Sra. Melisa Rita Daiana Zambón, DNI N° 35.689.789;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por la agente Melisa Rita Daiana Zambón, DNI Nº 35.689.789, contra la Resolución Nº 0057/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.29 16:25:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-825-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Mayo de 2025

Referencia: CESANTIA

VISTO: La actuación simple Nº E10-2024-5-A, la actuación electrónica E2-2025-8696-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Nº 35/04-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Viviendas (IPDUV), se instruye Sumario Administrativo al agente Julio Álvaro Ostolaza, DNI N° 27.095.201, por presuntas inasistencias injustificadas y sin aviso a su lugar de trabajo;

Que, conforme surge de distintos informes, actuaciones y planillas, el mencionado agente habría incurrido en inasistencias injustificadas desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024;

Que, en atención a tales antecedentes, se dictó la Resolución Nº 35/04-2024, ordenando la instrucción de sumario y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, donde fueron recibidas el 25 de marzo de 2024, oportunidad en la cual –asimismo- se designó a la Instrucción;

Que, aceptado el cargo por la Instrucción, ésta dio comienzo a las tramitaciones de rigor;

Que, por Disposición de la Instrucción se fijó fecha para recibir la Declaración de Imputado al agente mencionado, el que fue debidamente notificado por medio del Módulo Comunicaciones de la Plataforma TGD donde figura "Leído" en fecha 29 de abril de 2024;

Que, según constancias, en fecha 22 de mayo de 2024, el imputado no se presentó a prestar declaración, pese a estar debidamente notificado;

Que, seguidamente, se formularon Cargos y Encuadre Legal, librándose cédula, la que se agregó debidamente diligenciada, de acuerdo a reportes de la Plataforma de Servicios TGD;

Que, el cargo formulado fue inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024, incurriendo en un supuesto abandono de servicio. Y, el encuadre legal transgredido, con tales conductas, es lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21 inciso 1 y 22 inciso 2 y Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como el Artículo 1° de la Ley N° 1341-A;

Que, no habiendo el sumariado presentado Memorial de Defensa, obra Providencia a través de la cual se corren vistas de las actuaciones, a los fines de que el imputado alegue sobre los hechos y méritos de las pruebas, agregándose constancias de cédula debidamente diligenciada;

Que, cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 25 de junio de 2024 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su Artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que, luce foliado en autos Informe de la Unidad de Recursos Humanos del IPDUV, en el que se aportan datos personales completos, fecha de ingreso, situación de revista, antecedentes administrativos y último domicilio que registra en su legajo personal el agente; informándose además que inasistió a su lugar de trabajo desde el 1 de noviembre de 2023 al 23 de enero de 2024, y que a partir de esa fecha comenzó a prestar servicios para luego volver a inasistir desde el 1 de junio de 2024;

Que, en ese mismo informe, respecto al bloqueo de haberes se acompañó nota de fecha 24 de junio de 2024, dirigida al a la gerencia de Recursos Financieros a efectos de que proceda al bloqueo de haberes del agente; explicitándose que se encuentran efectivamente bloqueados desde el mencionado mes. Asimismo, también se comunicó que el agente presentó su renuncia al cargo en fecha 10 de julio de 2024, mediante correo electrónico, el cual luce glosado;

Que, no existiendo pruebas pendientes de producción, se procede a cerrar el periodo probatorio y las actuaciones y elaborar el Informe Final, el cual se agregó y fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que, la mencionada Dirección, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Ostolaza dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también, de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le fueron formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente;

Que, de las pruebas aportadas y colectadas surge que el agente Ostolaza incurrió en inasistencias injustificadas a su trabajo durante el período que va entre el 1 de noviembre de 2023 y el 23 de enero de 2024;

Que, si bien -previo a la elevación del presente sumario a la Dirección de Sumarios- la Instrucción recepcionó en fecha 22 de octubre de 2024, escrito donde el sumariado acompañó un resumen de su Historia Clínica firmada por el Dr. Oscar Roo – Médico Psiquiatra – en el que se indica que el agente padece "Psicosis delirante crónica" y que se niega a recibir tratamiento con asistencia psicológica, psiquiátrica y psicofarmacológica; el citado certificado no reúne las exigencias previstas en la Ley para ser considerada como válida la patología descripta;

Que, en este contexto, no existen elementos que se puedan valorar a los fines de refutar o rebatir el presunto abandono de servicio que se le atribuye, a lo que se suma la voluntad del agente de desvincularse de la administración manifestada al presentar su renuncia luego de las inasistencias;

Que, teniendo presente lo expuesto, cabe señalar que, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos), que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior;

Que, ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, en mérito a lo desarrollado y, según el Dictamen Nº 261/25 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Julio Álvaro Ostolaza, DNI N° 27.095.201, personal de planta permanente de la Jurisdicción 10 -Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cargo categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado d)- CEIC Nº 1024-00-administrativo 6- grupo 6- Actividad Central 01-Actividad Central- actividad específica 01-Conducción Superior – CUOF Nº 89 – Departamento Carrera Administrativa y Certificación; por inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024, no justificando su conducta e incurriendo en abandono de servicio a partir del 1 de febrero de 2024, transgrediendo con su accionar el Artículo 21 incisos 1) y 2) y Artículo 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21 inciso 1), 22 inciso 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, por otra parte, siendo que surge de la investigación que el agente percibió indebidamente haberes, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá practicar planilla de lo indebidamente percibido y correr vista a Fiscalía de Estado para que proceda a iniciar las acciones legales de recupero;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Julio Álvaro Ostolaza, DNI N° 27.095.201, quien revista en el cargo de categoría 3 – personal administrativo y técnico –

apartado d)- CEIC Nº 1024-00-administrativo 6- grupo 6- Actividad Central 01-Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior – CUOF Nº 89 – Departamento Carrera Administrativa y Certificación de la jurisdicción 10 -Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda-; por inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024, no justificando su conducta e incurriendo en abandono de servicio a partir del 1 de febrero de 2024, transgrediendo con su accionar el Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21 inciso 1), 22 inciso 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Artículo 2°: Derívense, luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se determine el monto exacto de la percepción indebida de haberes y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.20 16:26:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-826-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-7577-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia interlocutoria de fecha 8 de noviembre de 2024, dictada en autos caratulados: "Ranz Adolfo y Otros C/ Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco S/ Amparo" Expte N° 3578/2020-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Intimación Judicial en su parte pertinente dice que: "...Autos y Vistos: ... I.-... En orden a ello corresponde hacer lugar a las observaciones formuladas por Provincia del Chaco y, en consecuencia, apruébase la planilla detallada supra, que asciende a la suma de pesos ocho millones seiscientos treinta mil ($8.630.000,00), en todo cuanto ha lugar por derecho. Notifíquese por medios electrónicos. - II.-... corresponde intimar a la parte obligada al pago para que en el término de sesenta (60) días a partir de su notificación proceda a depositar el importe de pesos ocho millones seiscientos treinta mil ($8.630.000,00) correspondiente a la planilla aprobada en autos, en la cuenta judicial a abrirse, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa. Asimismo, se le hará saber que deberán enviar vía correo electrónico una copia de dicho depósito en el término de 72 hs.- Notifíquese personalmente o por Cédula." -Firmado: Orlando Jorge Beinaravicius, Juez 1ra. Instancia. Juzgado. Civil y Comercial Nº 17;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del a jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la

actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada de pesos ocho millones seiscientos treinta mil ($8.630.000,00) en la Cuenta Judicial habilitada a tales efectos (Cuenta Judicial Nº 149660805, CBU Nº 3110030211001496608051 del Nuevo Banco del Chaco S.A.);

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección Técnico Legal, la Asesoría Legal, por Dictamen Nº 252/24, todas instancias dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1050/24 de y la Subsecretaría de Hacienda, todas sin efectuar observaciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la sentencia interlocutoria de fecha 8 de noviembre de 2024, dictada en autos caratulados: "Ranz Adolfo y Otros C/ Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco S/ Amparo" Expte N° 3578/2020-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 17 de la ciudad de Resistencia Chaco.

Artículo 2º: Autorícese, conforme lo dispuesto por la manda judicial, a la Dirección de Administración, dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto, conforme Planilla aprobada, por el monto de suma de pesos ocho millones seiscientos treinta mil ($8.630.000,00), a depositarse en la Cuenta Nº 149660805, CBU Nº 3110030211001496608051, del Nuevo Banco del Chaco S.A; por los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme la naturaleza de la erogación. Fuente 10.

Artículo 4º: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-827-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Mayo de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL - MODIFICATORIA

VISTO: La actuación electrónica N° E15-2025-95-Ae, Decreto Nº 1778/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1778/24 se instrumenta a Sentencia Judicial Nº 86/24 de fecha 1 de julio de 2024, dictada en los autos caratulados: "Galassi, Guido Rubén c/ Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. Nº1185/23-1-L., tramitado ante el Juzgado del Trabajo Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Sentencia definitiva Nº 86/24.- Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Guido Rubén Galassi contra el Instituto de Investigación Forestal y Agropecuaria y/o Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (6/7/2010) y todo otro concepto vinculado a la labor que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos... III) Imponer las costas (...), IV) Regular los honorarios..., V) Establecer... VI) Regístrese y notificar (...) mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones conforme lo dispuesto por los arts. 54, 106, 108 del C.P.L. y Resolución Nº 443/23 del S.T.J. de fecha 5/5/23.-".Firmado Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo N° 3;

Que a través de la actuación de referencia se advierte que el acto administrativo de referencia no expresa en su parte dispositiva el contenido total de lo indicado por la manda

judicial, respecto a lo siguiente: "respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (6/7/2010) y todo otro concepto vinculado a la labor que viene prestando";

Que a los efectos antes expuestos, corresponde la rectificación de los Artículos 1° y 5° del acto administrativo de referencia, por encontrarse los mismos relacionados específicamente a lo advertido en la actuación electrónica de referencia;

Que ha tomado intervención: la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales a través de Providencia 3/25; el Departamento de Cómputo y Licencias, ambos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, sin observaciones;

Que, por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 1778/24, a partir de la fecha de su vigencia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º:** Téngase presente la Sentencia Definitiva N° 86/24 de fecha un 1 de julio de 2024, recaída en los autos caratulados: "Galassi, Guido Rubén c/ Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. Nº1185/2023-1- L., tramitado ante el Juzgado del Trabajo Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia, el que establece: Sentencia definitiva Nº 86/24.- Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Guido Rubén Galassi contra el Instituto de Investigación Forestal y Agropecuaria y/o Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (6/7/2010) y todo otro concepto vinculado a la labor que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos... III) Imponer las costas (...), IV) Regular los honorarios..., V) Establecer... VI) Regístrese y notificar (...) mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones conforme lo dispuesto por los arts. 54, 106, 108 del C.P.L. y Resolución Nº 443/23 del S.T.J. de fecha 5/5/23.-".Firmado Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo N° 3;

Artículo 2º: Rectifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 1778/24, a partir de la fecha de su vigencia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Compútese al señor Guido Rubén Galassi, DNI Nº 29.767.895, la antigüedad que desempeñara como contratación directa, desde el 6 de julio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias especificas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y todo otro concepto vinculado a la labor que viene prestando,". conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias a la liquidación y al pago, respectivamente, de los conceptos antigüedad, asignaciones y bonificaciones mencionados en el Artículo 2° reconocidas en el mismo;

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 15 – Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-828-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: ACEPTA RENUNCIA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-11015-Ae, la Ley N°3969-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la renuncia presentada por el Abogado Gustavo Silvio Corradi, DNI N° 17.960.409, como Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 1 de junio de 2025, quien fuera designado por Decreto N°21/23;

Que dicha renuncia se efectúa para poder cumplir las funciones inherentes al cargo de Secretario de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, designado por Resolución N°541/25 de la Excelentísima Cámara;

Que en virtud al hecho expuesto, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Acéptese la renuncia, a partir del 1 de junio de 2025, del Abogado Gustavo Silvio Corradi, DNI N°17.960.409, como Subsecretario de Gobiemo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien fuera designado por Decreto N°21/23, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Agradézcanse los servicios prestados al Estado Provincial, en razón de su investidura como Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, del Abogado Gustavo Silvio Corradi, DNI N°17.960.409, en conformidad a los fundamentos vertidos en el Considerando presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-829-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-4903-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 17, Circunscripción V, Departamento Chacabuco, con superficie total de 199has. 86as. 30cas., propiedad del señor Juárez Omar René, DNI N° 12.938.219, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula Nº 7668, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas de 99has. 93as. y 99has. 93as. 30cas.

Que a tal efecto presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 22 de abril de 2025.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 200/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 17, Circunscripción V, Departamento Chacabuco, con superficie total de 199has. 86as. 30cas., propiedad del señor Juárez Omar René, DNI N° 12.938.219, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula Nº 7668, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Oeste, con superficie de 99has 93as. b) Fracción Sud-Este, con superficie de 99has 93as 30cas., ambas de la Parcela 17, Circunscripción V, Departamento Chacabuco.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.02 08:12:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-830-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-774-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 4, 6, 7 y 8 de la Chacra 90 y Parcela 5, de la Chacra 90, Sección D, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 148has. 79as. 53cas. 4756dm², propiedad del señor Esteban Horacio Redel, DNI Nº 10.024.498; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 881, y 1187, Departamento General Güemes, en cinco (5) Unidades Económicas de 20has. 07as. 74cas. 39has. 46as. 29cas.; 35has. 49as. 77cas.; 3has. 97as. 50cas.; 39has. 46as. 13cas.; superficie afectada a Ruta Juana Azurduy de 10has. 32as. 10cas. 4756dm².; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales 23 de octubre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 072/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 4, 6, 7 y 8 de la Chacra 90 y Parcela 5, de la Chacra 90, Sección D, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, con superficie total de 148has. 79as. 53cas. 4756dm², propiedad del señor Esteban Horacio Redel, DNI Nº 10.024.498; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 881 y 1187, Departamento General Güemes, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Fracción Oeste de la Parcela 1, Chacra 90, con superficie de 20has. 07as. 74cas.; b) Fracción Centro de la Parcela 1, Chacra 90, con superficie de 39has. 46as. 29cas.; c) Fracción Este de la Parcela 2, Chacra 90; (Según Mensura Parcela 6, Chacra 90) y Fracción Oeste de la Parcela 3, Chacra 91, (Según Mensura: Fracción Oeste Parcela 5, Chacra 91) con superficie de 35has. 49as. 77cas.; d) Fracción Angulo Sud-Este de la Parcela 1, Chacra 90, (Según Mensura: Parcela 8, Chacra 90) con superficie de 3has. 97as. 50cas.; e) Fracción Este de la Parcela 3, Chacra 91 (Según Mensura Fracción Este de la Parcela 5, chacra 90) con superficie de 39has. 46as. 13cas.; Sección D, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes, Superficie Afectada a Ruta Juana Azurduy (en Fracción Sud. De la Parcela 1, chacra 90 y Parcela 3, Chacra 91) con superficie de 10has. 32as. 10cas. 4756dm².

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.02 08:12:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-831-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2024-4576-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 582, Circunscripción V, con superficie total de 785has. 38as. 33cas; propiedad de Oscar David Peralta, DNI Nº 14.391.290, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula Nº 5426, Departamento Almirante Brown, en cuatro (4) Unidades Económicas, (3) tres de 200has aproximadas y (1) una de 185has 38 as 33cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 13 de febrero de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 115/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 582, Circunscripción V, con superficie total de 785has. 38as. 33cas; propiedad de Oscar David Peralta, DNI Nº 14.391.290; inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula Nº 5426, Departamento Almirante Brown, en cuatro (4) Unidades Económicas A) Fracción Norte, con superficie de 200 has 00 as. B) Fracción Centro-Norte, con superficie de 200 has 00 as. C) Fracción Centro-Sud, con superficie de 200 has 00 as. D) Fracción Sud, con superficie de 185 has 38 as 33 cas., todas aproximada y sujeta a mensura, de la Parcela 582, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-832-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2022-6459-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 22, Circunscripción V, Departamento Santa María de Oro, con superficie de 58has. 80as. 00cas propiedad de la señora Jessica Carolina Balik, DNI Nº 35.285.398, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 611, Departamento Santa María de Oro, en una Unidades No Productivas de 4has. 55as. 31cas.; 01has. Unidad Granjera Familiar de 53has. 81as. 30cas. y superficie afectada a Ruta Provincial Nº 5: 0has. 43as. 39cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1910/24, se exime a la propietaria de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 111/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorizase a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 22, Circunscripción V, Departamento Santa María de Oro, con superficie de 58has. 80as. 00cas.; propiedad de la señora Jessica Carolina Balik, DNI Nº 35.285.398, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 611, Departamento Santa María de Oro, en una Unidades No Productivas: a) Fracción Sur-Oeste, con superficie de 4has. 55as. 31cas.; b) Fracción Nord-Este, con superficie de 53has. 81as. 30cas. es Una Unidad Granjera Familiar, ambas de la Parcela 1, Chacra 22 y c) Superficie Afectada a Ruta Provincial Nº 5: de 0has. 43as. 39cas., todas de Circunscripción V, Departamento Santa María de Oro.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.02 08:15:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-833-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-609-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 3, Chacra 19, Sección F, Circunscripción II, Departamento General San Martín, con superficie total de 11has. 06as. 9,75cas., propiedad del señor Omar Hugo Fernández, DNI Nº 17.474.314, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 12577, Departamento General San Martín, en una (1) Unidad Económica de 10has. 04as. 9,75cas. y una (1) Unidad NO productiva de 1has. 02as. (destino comercial); aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales 23 de octubre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 112/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir Parcela 3, Chacra 19, Sección F, Circunscripción II, Departamento General San Martín, con superficie total de 11has. 06as. 9,75cas., propiedad del señor Omar Hugo Femández, DNI Nº 17.474.314, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 12577, Departamento General San Martín, en una (1) Unidad Económica: a) Fracción Sud-Este de la Parcela 3, Chacra 19, con superficie de 10has. 04as. 9,75cas.; b) Unidad No Productiva: Conformado por la Fracción Angulo Nord-Oeste, con superficie de 1has. 02as. (destino comercial), Chacra 19, Sección F; Circunscripción II, Departamento General San Martín.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.02 08:15:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-834-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: CESANTIA

VISTO: Las actuaciones Nº E10-2024-6-A, N° E2-2025-8828-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Nº 037/04-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), de fecha 28 de febrero de 2024, se instruye Sumario Administrativo al Sr. Miguel Ángel Ortiz, DNI Nº 33.384.141, quien reviste en el cargo categoría 3- personal administrativo y técnico – Apartado d) CEIC Nº 1025-00-administrativo 5- grupo 5- Actividad Central 01- actividad específica 01 – Conducción Superior- CUOF 16- Departamento de Movilidad, designado por Decreto N° 2154/19, a fin de atribuir y/o deslindar de responsabilidad por presunto abandono de servicio;

Que, del Informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV, de fecha 25 de enero de 2024, da cuenta de una lista de agentes que no han registrado marcaciones en el reloj de ingreso y egreso. Y, de la mencionada lista, surge que el agente Ortiz no se ha presentado a cumplir sus funciones desde el 1 de enero de 2023;

Que, la directora de Recursos Humanos en un nuevo informe del 31 de enero de 2024, expresó: "...se puso en conocimiento la ausencia del mencionado agente a mi Superior Jerárquico el Director Gral. de Gestión Administrativa en fecha 01/03/2023, solicitando rubrica para notificar y proceder e intimar al mencionado agente, la cual fue contestada de manera verbal "que se iba informar a la Máxima Autoridad Jurisdiccional y que ellos tomarían la decisión". Del mismo modo, por la actuación electrónica E10-2023-23041-Ae, se informó al agente mencionado que debía presentarse a cumplir sus funciones en su respectiva área. Además, se especifica que el mencionado agente no hizo presentación de ningún tipo para justificar con lo cual, las ausencias son injustificada, encuadrándose en el incumplimiento de las reglamentaciones vigentes para empleado público...";

Que, lucen glosadas Planillas de Marcación de Ingreso y Egreso desde el 2 de enero de 2023 al 16 de enero de 2024 donde el agente Ortiz figura como ausente;

Que, en atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Resolución Nº 037/04-2024 del Directorio del IPDUV ordenando la Instrucción de Sumario Administrativo, luego de lo cual se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 25 de marzo de 2024, designándose a la Instrucción en el mismo acto;

Que, aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor, y existiendo mérito suficiente, dispuso recepcionar la declaración de imputado del agente, notificándose debidamente por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), según lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19, conforme surge de los agregados;

Que, cabe destacar que en la constancia de entrega de la Cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 27 de marzo de 2024 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº 179-A- establece en su Artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que, a pesar de habérsele cursado debidamente la notificación correspondiente, el agente no se presentó a la audiencia prevista, por lo cual la Instrucción dejó constancia de que procedería según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado...";

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas, se elaboró el capítulo de cargos y encuadre legal, el cual fue debidamente notificado mediante Cédula fijada a la puerta de su domicilio;

Que, el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 2 de enero de 2023 al 16 de febrero de 2024 y transgredir en consecuencia lo normado en el Artículos 21 incisos 1), 2) y Artículo 22 inciso 5) del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial, Ley Nº 292-A, en concordancia con los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa;

Que, dice el Artículo 21 de la Ley Nº 292-A: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...";

Que, añade el Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que, indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...";

Que, notificado el agente, el mismo se presentó solicitando una prórroga para efectuar su defensa, la cual fue otorgada y comunicada;

Que, además, obra constancia de que los haberes del agente Ortiz fueron abonados desde el mes de enero 2023 al mes de febrero 2024;

Que, no habiendo presentado el agente Memorial de Defensa pese a estar debidamente notificado de la prórroga del plazo para ello, se le corrió vista de las actuaciones para alegatos, glosándose constancia de entrega de la Cédula por medio de la plataforma de TGD;

Que, en este estado de las actuaciones, se agregan planillas de fichadas desde el 2 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 donde constan las inasistencias del agente (a excepción del periodo 11 de marzo de 2024 al 26 de abril de 2024) con marcaciones irregulares, volviéndose a ausentar desde esa fecha;

Que, seguidamente, la Instrucción dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final que se glosó y se remitió a la Dirección de Sumarios, la que, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Ortiz dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le fueron formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente;

Que, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el sumariado incurrió en las inasistencias enumeradas (desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad), habiendo percibido indebidamente sus haberes desde el mes de enero de 2023 al mes de febrero 2024 (14 meses consecutivos);

Que, se entiende que, para que exista la figura de abandono, debe haber por parte del trabajador una violación voluntaria e injustificada de sus deberes de asistencia y prestación efectiva de servicios. Y en este supuesto, se verifican los dos elementos que evidencian la transgresión a la normativa vigente, el elemento objetivo determinado por la ausencia del trabajador y, por otro lado, el elemento subjetivo vinculado al “animus” o intención de no reingresar a cumplir sus tareas.;

Que, teniendo presente lo expuesto, cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos), que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a

sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, en merito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 267/25 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Miguel Ángel Ortiz, DNI Nº 33.384.141, Personal de Planta Permanente, quien reviste en su cargo categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) CEIC Nº 1025-00 Administrativo 5- grupo 5- Actividad Central 01- actividad específica 01 – Conducción Superior- CUOF 16- Departamento de Movilidad, de la Jurisdicción 10 Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; quien inasistió a su lugar de trabajo desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad (configurándose abandono de servicios desde el 10 de enero de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar), percibiendo indebidamente sus haberes con normalidad desde el mes de enero 2023 al mes de febrero 2024; transgrediendo con su accionar lo previsto en el Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley Nº 292-A, antes Nº 2017), en concordancia con el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa;

Que, asimismo surgiendo acreditado que el agente percibió haberes, deberá la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda practicar planilla de lo indebidamente percibido y correr vista a Fiscalía de Estado para que proceda a iniciar las acciones legales de recupero;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Sr. Miguel Ángel Ortiz, DNI Nº 33.384.141, quien reviste en el cargo categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) -CEIC Nº 1025-00 -Administrativo 5- Grupo 5- Actividad Central 01- Actividad Especifica 01 – Conducción Superior- CUOF 16- Departamento de Movilidad, de la Jurisdicción 10 Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; quien inasistió a su lugar de trabajo desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad (configurándose abandono de servicios desde el 10 de enero de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar), percibiendo indebidamente sus haberes con normalidad desde el mes de enero 2023 al mes de febrero 2024; transgrediendo con su accionar lo previsto en el Artículo 21 incisos 1) y 2) y Artículo 22 inciso 5) del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial, Ley Nº 292-A, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa.

Artículo 2°: Derívense, luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se determine el monto exacto de la percepción indebida de haberes y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-835-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-15555-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio citado, con el Profesional detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional seleccionado, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente instrumento, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 301- Anexo 0- Hospital de Miraflores					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Nardelli, Adrián María	36.245.862	Médico	$ 2.149.487,61	44

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional. -

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-836-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-15501-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio citado, con el Profesional detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional seleccionado, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente instrumento, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 301- Anexo 0- Hospital de Miraflores					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Garcia Ivan Luis	34.973.960	Medico	$2.149.487,61	44

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional. -

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario de Coordinación de Gabinete
A/C Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-837-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-6082- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramita la transferencia definitiva del agente Alcides Víctor Barreto, DNI N° 28.184.252, a partir de la fecha del presente instrumento legal de la jurisdicción 4- Ministerio de Haciendas y Finanzas, para cumplir funciones en la Asesoría General de Gobierno- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que la transferencia del agente mencionado ut supra, se realizará sin el cargo de revista de su Jurisdicción de origen, para ser ubicado en un cargo vacante en la Jurisdicción de destino;

Que el citado agente, revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- CEIC N°1026-00- Administrativo 4- Grupo 4- Actividad Central 14- Programación Financiera- Actividad Específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 108- Subsecretaría de Hacienda- Jurisdicción 4- Ministerio de Haciendas y Finanzas;

Que en este sentido, existe el cargo vacante perteneciente a la categoría - Auxiliar Administrativo Mayor- Asesoría Legal - CEIC N°16 – (55%) - Actividad Central 01- Actividad Específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N° 105- Escalafón 21- jurisdicción 2- Secretaria General de la Gobernación;

Que la medida propuesta, se dicta con carácter de excepción a las limitaciones previstas en el procedimiento establecido en las disposiciones del Artículo 22° y Artículo 23° de la Ley N°2108- A- Orgánica de la Asesoría General de Gobierno;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 15 y 20 de la Ley N° 2108-A, corresponde ratificar en favor del agente Alcides Víctor Barreto, las bonificaciones por Antigüedad y Título Secundario, que actualmente viene percibiendo, conceptos que deberán liquidarse tomando como base de cálculo el cargo a ocupar en el organismo de destino;

Que deberán dejarse sin efecto, al momento de la transferencia propuesta, la Bonificación Especial creada por Ley N° 196-A, otorgada por Decreto N° 1435/22 y el Adicional Complementario creada por Ley N° 1964- F, otorgado al agente por Decreto N° 4360/19;

Que asimismo, corresponde otorgar al agente interesado, la bonificación por Responsabilidad Funcional, creada por Decreto N° 2983/18 y su modificatoria N° 43/22 y el Adicional Remunerativo Especial, creado por Decreto N°2532/21 y sus modificatorias N° 2066/22 y 1838/23, y establecer el cálculo de dichos conceptos en base al cargo asignado en la categoría - Auxiliar Administrativo Mayor- Asesoría Legal- CEIC N°16 –(55%) - Actividad Central 01- Actividad Específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N° 105- Escalafón 21- jurisdicción 2- Secretaria General de la Gobernación;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado en cuestión;

Que han tomado intervención; la Secretaría General de la Gobernación; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno; la Dirección de General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en el ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Alcides Víctor Barreto, DNI N° 28.184.252, del Programa 14- Programación Financiera- Actividad Específica 01- Conducción Superior- C.U.O.F N° 108- Subsecretaría de Hacienda- Jurisdicción 4- Ministerio de Haciendas y Finanzas, en el cargo vacante de la categoría - Auxiliar Administrativo Mayor- Asesoría Legal- CEIC N°16 – (55%) - Actividad Central 01- Actividad Específica 04- Asesoría General de Gobierno- C.U.O.F 105- Escalafón 21- Jurisdicción 2- Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 2°: La medida dispuesta se exceptúa del procedimiento previsto en el Artículo 22 y de las previsiones del Artículo 23, de la Ley N° 2108- A- Orgánica de la Asesoría General de Gobierno, y se encuadra en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 3º: Ratifíquese a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Alcides Víctor Barreto, DNI N° 28.184.252, las bonificaciones por Antigüedad y Título Secundario que actualmente viene percibiendo, conceptos que deberán liquidarse tomando como base de cálculo el cargo a ocupar en el organismo de destino.

Artículo 4º: Otórguese a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Alcides Víctor Barreto, DNI N° 28.184.252, la Bonificación por Responsabilidad Funcional, creada por Decreto N° 2983/18 y su modificatoria N° 43/22, en un porcentaje del setenta por ciento (70%) y el Adicional Remunerativo Especial, creado por Decreto N° 2532/21, y sus modificatorias N° 2066/22 y N° 1838/23, en un porcentaje del setenta por ciento (70%).

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación a abonar al agente Alcides Víctor Barreto, DNI N° 28.184.252, lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.02 08:24:18 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-838-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Junio de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-6870-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 228 de fecha 10 de julio de 2023, dictada en los autos caratulados: "Paniagua, Víctor Martin C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco S/ Acción de Amparo", Expediente Nº 6269/2022-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial Nº 22 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "... Y Vistos: ...Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Víctor Martín Paniagua contra la Provincia del Chaco, ordenando a la accionada a que en el término perentorio de dos (02) días de notificada de la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que otorgue al amparista la bonificación por riesgo de salud y/o trabajo insalubre y autorice la liquidación y pago de las sumas resultantes, conforme al cargo de revista del agente, según lo dispuesto por Decreto Nº 2309/2019 y en el marco de lo previsto en el Artículo 23º Inciso 19) de la Ley Nº 292-A, desde el 08/04/2021 (fecha de la petición administrativa) y mientras se mantenga cumpliendo las tareas que lo hacen beneficiario de la referenciada bonificación de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2693/16, ya sea en el Centro Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas" de la Jurisdicción28–Ministerio de Desarrollo Social u otra comprendida en el mencionado decreto; debiendo informar la accionada a este Juzgado acerca del cumplimiento de lo aquí dispuesto en el término acordado, bajo apercibimiento de ley. dejar establecido que la liquidación de la bonificación por los meses y a transcurridos (desde el 08/04/2021), esto es, retroactiva, deberá hacerse especificando montos y períodos mensuales, con sus respectivos vencimientos de acuerdo con el calendario de pagos (4to.

día hábil posterior al fin de cada período mensual), e incluirse las diferencias en concepto de sueldo anual complementario. Las sumas así obtenidas devengarán intereses que deberán calcularse aplicándolos coeficientes de tasa activa que percibe el Banco Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta días no capitalizable y lineal, desde que cada período mensual era debido y hasta su total y efectivo pago, por los fundamentos brindados en los considerandos que anteceden.- II.- Imponer costas ... III.- Hacer saber ... IV.- Notifíquese por sistema electrónico ... V.- Publíquese. regístrese. Notifíquese ... ". Firmado: Miriam Raquel Moro, Juez 1RA. Instancia.;

Que, la Manda Judicial ordena el dictado del acto administrativo que otorgue al señor Víctor Martín Paniagua, DNI Nº 38.966.771, la bonificación por riesgo de salud y/o trabajo insalubre y autorice la liquidación y pago de las sumas resultantes, conforme al cargo de revista del agente, según lo dispuesto por Decreto Nº 2309/19 y en el marco de lo previsto en el Artículo 23 inciso 19) de la Ley Nº 292-A, desde el 8 de abril de 2021 (fecha de la petición administrativa) y mientras se mantenga cumpliendo las tareas que lo hacen beneficiario de la referenciada bonificación de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2693/16l; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 350/24, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, por Dictamen Nº 992-2/2025, señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 228 de fecha 10 de julio de 2023, dictada en los autos caratulados: "Paniagua, Víctor Martin C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia Del Chaco S/ Acción de Amparo", Expediente Nº 6269/2022-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial Nº 22 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Otórguese a partir del 8 de abril de 2021, la "Bonificación por Riesgo de Salud y/o Trabajo Insalubre" prevista en el Decreto Nº 2693/16 y su similar modificatorio Nº 2309/19 y lo dispuesto en el Artículo 23 inciso 19) de la Ley 292-A concordarte con el Artículo 17 de la Ley 196-A, al agente Víctor Martín Paniagua, DNI Nº 38.966.771, consistente en un veinticinco por ciento (25%) sobre la base de cálculo aprobada por Ley 2423-A, conforme a la escala de remuneraciones vigente, de acuerdo al cargo de revista del agente beneficiario, categoría 3 - personal administrativo y técnico – apartado d) - CEIC Nº 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores - Subprograma 2 - Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones - Actividad Especifica 3 – Fortalecimiento de Capacidades para Protección de Derechos de NNyA – CUOF N° 150 Anexo 24 - Centro. Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas", dependiente de la Dirección Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, pertenecientes a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Riesgo de Salud y/o Trabajo Insalubre otorgada en el Artículo anterior, mientras el agente Víctor Martín Paniagua, DNI Nº 38.966.771, se mantenga cumpliendo las tareas que lo hacen beneficiario de la referenciada bonificación de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2693/16, ya sea en el Centro Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas" de la jurisdicción28–Ministerio de Desarrollo Social u otra comprendida en el mencionado instrumento legal.

Artículo 4º Autoricese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a favor del agente Víctor Martín Paniagua, DNI Nº 38.966.771, categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) - CEIC Nº 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1 - Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Subprograma 2 - Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones - actividad específica 3 – Fortalecimiento de Capacidades para Protección de Derechos de NNyA – CUOF N° 150 Anexo 24 - Centro. Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas", dependiente de la Dirección Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, pertenecientes a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º del presente instrumento legal y las sumas necesarias para el efectivo cumplimiento de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5º: La medida dispuesto por el presente se encuadra en el Decreto Nº 2693/16 y su modificatorio Decreto Nº 2309/19 y lo establecido en el Artículo 23 inciso 19) de la Ley 292-A concordante con el Artículo 17 de la Ley 196-A.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-839-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CESANTÍAS - MODIFICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-4996-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 570/25 se aplica sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al agente Alejandro Miguel Sauchuk, DNI N° 22.343.325, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 inciso 1) y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible solicita la modificación parcial del Artículo 1° del Decreto N° 570/25, en función al reporte Planta Orgánica Nominal -PON, en lo referente a la ubicación escalafonaria y presupuestaria del agente Alejandro Miguel Sauchuk, DNI N° 22.343.325-, el que deberá entenderse "**Artículo 1°:** Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Alejandro Miguel Sauchuk, DNI N° 22.343.325, quien reviste en el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Desarrollo Agrícola- Subprograma 2- Producción Frutihortícola- actividad específica 1- Capacitación y Transferencia de Tecnología- CUOF 249- Departamento Producción Agrícola - jurisdicción 5 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 inciso 1) y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, perteneciente al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y la Asesoría General de Gobierno, a través de Providencia Nº 248/25;

Que, por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese a partir de su respectiva vigencia, que el Artículo 1° del Decreto N° 570/25, deberá entenderse como: **"Artículo 1°:** Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Alejandro Miguel Sauchuk, DNI N° 22.343.325, quien reviste en el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Desarrollo Agrícola- Subprograma 2- Producción Frutihortícola- actividad específica 1- Capacitación y Transferencia de Tecnología- CUOF. 249- Departamento Producción Agrícola - jurisdicción 5 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 inciso 1) y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:37:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-840-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SUBDVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-1355-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 19, Circunscripción XI, Departamento General Donovan, con superficie total 941has. 60as. 08cas, propiedad de las señoras Marta Godoy de Aguirre, DNI Nº 6.583.750; Mabelia Justa Aguirre, DNI Nº 11.379.126; Faustina Matilde Aguirre, DNI Nº 13.191.038 y los señores Brigido Benjamín Aguirre, DNI Nº 7.929.250; Valerio Fortunato Aguirre DNI Nº 8.046.690; Ramón Nolberto Aguirre, DNI Nº 10.384.646; Florentino de Cruz Aguirre, DNI Nº 13.069.910; Ismael Aguirre, DNI Nº 13.888.775; Valentín Martires Aguirre, DNI Nº 16.279.280; y Silvestre Alberto Aguirre, DNI Nº 18.275.635; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1989, Departamento General Donovan, en dos (2) Unidades Económicas de 117has. 60as. 08cas. y 824has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 11 de abril de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 195/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 19, Circunscripción XI, Departamento General Donovan, con superficie total 941has. 60as. 08cas, propiedad de de las señoras Marta Godoy de Aguirre, DNI Nº 6.583.750; Mabelia Justa Aguirre, DNI Nº 11.379.126; Faustina Matilde Aguirre, DNI Nº 13.191.038 y los señores Brigido Benjamín Aguirre, DNI Nº 7.929.250; Valerio Fortunato Aguirre DNI Nº 8.046.690; Ramón Nolberto Aguirre, DNI Nº 10.384.646; Florentino de Cruz Aguirre, DNI Nº 13.069.910; Ismael Aguirre, DNI Nº 13.888.775; Valentín Martires Aguirre, DNI Nº 16.279.280; y Silvestre Alberto Aguirre, DNI Nº 18.275.635; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1989, Departamento General Donovan en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 117has. 60as. 08cas.; b) Fracción 2, con superficie de 824has., ambas de la Parcela 19, Circunscripción XI, Departamento General Donovan.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:39:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-841-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-740-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 4, Chacra 89, Circunscripción VII, Departamento General Belgrano, con superficie total 24has. 54as. 51cas., propiedad del señor Néstor José Franta, DNI Nº 28.843.050; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 2393, Departamento General Belgrano, en una (1) Unidades Económicas Productivas de 18has. 00as. y una (1) Unidad No Productiva de 6has. 54as. 51cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 23 de octubre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 196/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 4, Chacra 89, Circunscripción VII, Departamento General Belgrano, con superficie total 24has. 54as. 51cas., propiedad del señor Néstor José Franta, DNI Nº 28.843.050; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 2393, Departamento General Belgrano, en una (1) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Oeste, con superficie de 18has. 00as.; b) Unidad No Productiva conformado por la Fracción Sud-Este, con superficie de 6has. 54as. 51cas., ambas de la Parcela 4, Chacra 89, Circunscripción VII, Departamento General Belgrano.

Artículo 2 La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:43:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-842-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-1619-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 1178 y 1177, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 775has. 30as. 95cas., propiedad de los señores Felipe Córdoba, DNI Nº 7.894.795 y Juan Carlos Marrone, DNI Nº 21.821.937; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 8079 y 8032, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas de 534has. 78as. 20cas. y 240has. 52as. 75cas.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 12 de noviembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 114/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir, el predio constituido por las Parcelas 1178 y 1177, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 775has. 30as. 95cas., propiedad de los señores Felipe Córdoba, DNI Nº 7.894.795 y Juan Carlos Marrone, DNI Nº 21.821.937; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 8079 y 8032, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Sud-Oeste de la Parcela 1178, con superficie de 1has. 50as, que será anexada a la Parcela 1177, con superficie de 533has. 28as. 20cas., lo que hace un de 534has. 78as. 20cas.; b) Remanente de la Parcela 1178, con superficie de 240has. 52as. 75cas.; es una Unidad Económica Mixta, ambas de la Circunscripción VII, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P del Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:48:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-843-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: AUTORIZA A CONSTITUIR DERECHO REAL DE HIPOTECA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-8325/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente N° E11-2017-3816-E, la empresa Finder S.A., CUIT N° 30-71125159-2, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de un establecimiento industrial destinado a la elaboración de muebles escolares de caño, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados mediante el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 21 de enero de 2019, autorizado por Decreto N° 3158/18;

Que en el mencionado Convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco adjudicó en venta a Finder S.A., un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como Parcela 18, Manzana 1, Chacra 69, Sección "A", Circunscripción II, según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11.44.00, destinado a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que mediante Decreto Nº 709/23, se autorizó a Finder S.A., CUIT N° 30-71125159-2, a cancelar anticipadamente, en un solo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del precio del inmueble, y su posterior escrituración;

Que producida la cancelación de la totalidad del precio del inmueble, mediante Escritura Pública Nº 47, del Protocolo de Escribanía General de Gobierno, en fecha 29/11/23, se formalizó la transferencia de la titularidad del dominio del bien;

Que en el acto notarial se transcribieron las restricciones del dominio del inmueble pactadas en la Cláusula Vigésima del Convenio de Promoción Industrial, mientras se

encuentre vigente el mismo, entre las cuales se estableció la prohibición de constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble, sin previa autorización de la Provincia;

Que en fecha 6 de noviembre de 2024, la empresa solicitó se otorgue permiso para hipotecar el inmueble, a favor del Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Fiduciaria del Norte S.A., fundamentando en la necesidad de obtener asistencia crediticia para llevar adelante la ampliación de estructuras y el capital de trabajo;

Que asimismo, la empresa amplía la nota de solicitud de permiso para hipotecar, argumentando que el crédito a tomarse será principalmente por necesidades de reforma y desarrollo logístico, adjuntando asimismo el informe de dominio actualizado del inmueble otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que resulta necesario dictar el instrumento legal que autorice a la empresa Finder S.A., CUIT N° 30-71125159-2, a constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble mencionado ut-supra;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin observación; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 283/25, sin objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la empresa Finder S.A., CUIT N° 30-71125159-2, a constituir derecho real de hipoteca a favor del Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Fiduciaria del Norte S.A., sobre el inmueble identificado catastralmente como Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol, Parcela 18, Manzana 1, Chacra 69, Sección "A", Circunscripción II, Folio Real Matrícula N° 7468, cuya transferencia de dominio a título de venta, a favor de la firma Finder S.A., se realizó por Escritura Pública N° 47, del Protocolo de Escribanía General de Gobiemo, otorgada el 29 de noviembre de 2023.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:49:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-844-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica E5-2025-9528-Ae; el Decreto N° 437/25 y Resolución N° 0567/25; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, se propicia la baja del Sr. Gustavo Alberto Walter García, DNI N° 20.800.515, como personal de gabinete, quien fuera designado oportunamente por el citado Decreto, para cumplir las funciones de colaborador y asesor del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, señor Oscar Pablo Dudik;

Que por la Resolución N° 0567/25- del Presidente del Poder Legislativo, se dejó sin efecto a partir del 1° de mayo de 2025, la licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio de funciones de nivel superior del señor Gustavo Walter García, a requerimiento del Señor Ministro Oscar Pablo Dudik;

Que dicho motivo radica en la necesidad, de que el señor Gustavo Walter García, será adscripto a dicha jurisdicción, para cumplir funciones en la Dirección de Bosques, para firma y despacho Administrativo;

Que en consecuencia, corresponde dar la baja como Personal de Gabinete al señor Gustavo Walter García, a partir del 1° de mayo de 2025, agradeciendo su colaboración y tarea desempeñada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dejase sin efecto, a partir del 01 de mayo de 2025, la designación como Personal de Gabinete del Señor Gustavo Alberto Walter García, DNI N° 20.800.515, oportunamente dispuesta por Decreto N° 437/25, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el
Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:51:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-845-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación E58-2024-1762-Ae, la resolución N° 2425/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la agente María Verónica Romero, DNI N° 24.397.987, interpuso recurso de Revocatoria, con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2425/2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que, la Resolución en crisis en su Artículo 1° deja sin efecto, a partir del 10 de julio de 2024, las designaciones en carácter provisorio y subrogante, de los agentes que figuran en Planilla Anexa I de la misma, en la que figura la recurrente, y en su Artículo 2°, expresa que la medida se halla contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 2094/2009;

Que, la recurrente manifiesta que, la resolución impugnada porta vicios de forma y de fondo, que el Decreto N° 1200/2024 no es reglamentario de la Ley N° 4058-A, que viola el Artículo 5° de la Ley N° 4058-A;

Que, dice que la transferencia efectuada desde el el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar fue a través de dos (2) cargos: a: Un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado b) – CEIC N°1015-00 – Jefe de Departamento – Actividad Central 01 – Actividad Específica 01 – CUOF N° 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, asignado por el Decreto 4720/19; y b: Un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1018- 00 – Profesional 5 – Grupo 5 – Actividad Central 01 – Actividad Específica 02 – CUOF 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, por el Decreto 2983/19, ambos creados en la jurisdicción 52, los que pasaron a la jurisdicción 58 Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular organismo autárquico -Decreto N° 1315/23;

Que, agrega que, resuelve dejar sin efecto las subrogancias a partir del 10 de julio de 2024, cuando el Código Civil y Comercial de la Nación en su Título I, Artículo 2° dispone que: "Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial". Y, la Ley N° 4058-A, fue publicada el 19 de julio de 2024 en el Boletín Oficial;

Que, señala que, el acto recurrido constituye una ilegalidad al retrotraer la afectación de las subrogancias a una fecha anterior al cumplimiento de la función que subrogaba, y aclara que, hasta el día de la presentación del recurso, no fue afectada al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Que, dice que el Decreto N° 2094/2009, establece que: ".... En todos los casos deberá contar con la intervención previa de los organismos técnicos respectivos, Dirección General de Personal ... Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria..." y que, a pesar que lo menciona, no existió ese recaudo previo. Continúa fundando su recurso, y concluye con petitorio de estilo;

Que, sentado lo expuesto, es prudente sintetizar el devenir de las actuaciones a efectos de contextualizar el asunto en trato;

Que, en Dictamen N° 263/2024, la Asesoría Legal de la cartera ministerial expone que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, consecuentemente se aboca a su tratamiento, dictándose luego la Resolución N° 0695 de fecha 14 de febrero de 2025 por la cual se rechaza el mismo y concede el Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que, se agregan documentos, como los Decretos N° 2983/2019, N° 4720/2019, N° 1315/2023 y Resolución N° 935/2024;

Que, se agrega informe del Departamento de Capacitación y Carrera de la jurisdicción interviniente, respecto de la recurrente, su situación de revista, cargos y funciones que desempeñó;

Que, obra copia digital de la E5-2024-16959-Ae, asociada a la presente, de la que se desprende que, previo a la suscripción de la Resolución N° 2425/2025, intervinieron las siguientes áreas: la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Secretaría General de la jurisdicción involucrada, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, contra la citada resolución, la Sra. Romero articuló el recurso de Revocatoria con Jerárquico, siendo este último el que motiva la intervención de este órgano asesor;

Que, por Decreto Nº 4720 de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconoció los servicios prestados a partir del 10 de junio de 2018 y designó en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Romero, en el cargo de Jefe de Departamento de Planificación y Presupuesto de la jurisdicción 52- Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familia;

Que, por todo lo expuesto, corresponde establecer la normativa aplicable, determinado el contexto fáctico, introducir análisis del mismo, en función del plexo legal de aplicación al caso concreto;

Que, en tal sentido, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 -Reglamento de Subrogancia- la define como: "... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas", estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que, asimismo, la misma norma establece en su Artículo 8 que: tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por Decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los ministros o autoridades superiores;

Que, de esta expresa delegación de competencias, sumado a las facultades del ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (Artículo 4, inciso b), punto 10 de la Ley de Ministerios Nº 3969-A), deviene que la resolución impugnada resulta un acto legítimo;

Que, sentado lo expuesto corresponde analizar los restantes agravios expresados por la recurrente, reiterando al respecto que conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la figura administrativa de la subrogancia, se caracteriza específicamente por su carácter transitorio (Artículo 1° del Decreto N° 1441/1993) y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido;

Que, tal como surge del texto expreso del acto atacado emanado de la máxima autoridad de la cartera ministerial, "a los fines de establecer que la planta orgánica funcional de agentes del ex -Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, y por estrictas razones de servicio y de reasignaciones de responsabilidades y/o acciones, acorde a la estructura organizativa y por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 4058 -A, Que en función a ello resulta necesario y procedente dejar sin efecto, las designaciones en carácter provisorio y subrogante de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, designados oportunamente por Decreto, a partir del 10 de julio de 2024; ...";

Que, la resolución cuestionada, menciona la Ley N° 4058-A, que dejó sin efecto la Ley N° 3335-I -del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP-, y estableció que su dirección y administración, serán llevadas a cabo por la intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma;

Que, por ende, es dable destacar que, el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la administración en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, del mismo modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento del IAFEP, dentro de la estructura del ministerio;

Que, en ese sentido, la jurisprudencia en torno al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó que: resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente;

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes, tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que, la naturaleza jurídica de la bonificación por subrogancia, su designación en un cargo superior, se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de

la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que, "el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales" (PTN, Dictámenes 233:200; 261:72; 263:32);

Que, la PTN tiene dicho que: "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente "(Dictamen 197:30);

Que, en el mismo sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre", (Dictamen 201:235) y, continua el máximo órgano asesor sosteniendo que "de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean", (conforme Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, el texto de la ley es claro e inequívoco, y conforme ello, se considera que la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa

de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que, atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de mérito oportunidad, mérito y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, se ha dicho que, el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesario una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, circunscripta la cuestión al caso concreto y analizadas las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido surge clara la razón y/o motivo por el cual la autoridad ministerial adoptó la decisión en trato;

Que, en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la provincia, el Señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en uso de las facultades legales conferidas; decidió dejar sin efecto el Decreto que otorgó la subrogancia a la recurrente, N° 4720/2019;

Que, en consecuencia, corresponde no hacer lugar al recurso Jerárquico en subsidio, al de Revocatoria interpuesto por la Sra. María Verónica Romero, DNI N° 24.397.987, contra la Resolución N° 2425/2024 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 287/2025 de la Asesoría General de Gobierno, que precede a este acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. María Verónica Romero, DNI N° 24.397.987, contra la Resolución N° 2425/2024 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, manteniéndose la plena vigencia de la misma, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:53:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-846-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CESANTIA

VISTO: El expediente N° E45-2023-114-A, actuación electrónica Nº E2-2025-8732-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 3138/23 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, se instruye Sumario Administrativo a la agente de planta permanente. Verónica Daiana Villanueva, DNI Nº 33.657.988, por presentar transgresión Artículos 21 inciso 1), 3) 6), 9) y 10) y 22 incisos 6), 8) y 11) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y el Artículo 1º de la Ley Nº 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Que de las constancias colectadas se detectó la existencia de cupones de pagos en los que constan diferencias en el troquel informativo en cuanto a los medios por los que se puede efectuar el pago realizado a través de transferencia bancaria;

Que se pudo observar cupón de pago N° 27444 donde figura que puede efectuarse transferencia a la cuenta del Banco del Chaco CBU 3110030201000060077069, cuando más adelante, en el que sería el mismo cupón, figura el Banco Nación CBU 0110429930042901198801 y la misma operatoria se divisa en cupones N° 27411 y 27412, pero en el troquel informativo sobre los medios en que se puede efectuar el pago a través de transferencia bancaria figura el Banco Columbia CBU 3890084440005275664308;

Que de la investigación efectuada se acreditó que la cuenta del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible) es CBU Nº 3110030201000060077069 del Nuevo Banco del Chaco, sin embargo, los pagos fueron efectuados al CBU 0110429930042901198801 del Banco Nación o CBU 3890084440005275664308 del Banco Columbia, ambos a nombre de L. F. O.

que confrome los informes requeridos surge no es personal de la Administración Pública Provincial;

Que la Asesoría General de Gobierno constató que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose a las sumariadas de la audiencia fijada para recepcionarle Declaración de Imputado, del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal; del plazo para ejercer su derecho de alegar sobre el hecho y el mérito de las pruebas, cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que la señora Verónica Daiana Villanueva, DNI Nº 33.657.988, es personal de Planta Permanente que cumple funciones en el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible) siendo antes del inicio de la presente instrucción, la encargada de emitir las licencias anuales de pesca deportiva, resultado probado que adulteró los cupones de pago que se envía a los solicitantes (pescadores) para que efectúen los pagos por las Licencias Anuales de Pesca Embarcada haciendo figurar otras cuentas bancarias (Banco Nación CBU 0110429930042901198801 y Banco Columbia CBU 3890084440005275664308, ambas a nombre de L. F. O.), las cuales debieron ser abonadas en la cuenta del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible) CBU Nº 3110030201000060077069 del Nuevo Banco del Chaco;

Que de conformidad a lo expuesto y en razón que existió perjuicio contra el erario público, deberá el área pertinente determinar el monto exacto y proceder al recupero pertinente a valores actualizados;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 243/25, sugiriendo aplicar sanción expulsiva de Cesantía a la agente Verónica Daiana Villanueva, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 3) y 22 incisos 1) y 8) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 inciso 1) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, entendiendo que el mismo respeta el Principio de Razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Verónica Daiana Villanueva, DNI Nº 33.657.988, quien reviste en el cargo de categoría 3 personal administrativo y técnico –apartado d – CEIC Nº 1025-00– administrativo 5 - grupo 5 –Programa 12- Gestión de Tierras-- actividad específica 3 –Gestión de Tierras- de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 3) y 22 incisos 1) y 8) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 inciso 1) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:54:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-847-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RATIFICA CONTRATO DE CONECTIVIDAD Y PROVISIÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2024-5020/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la ratificación del Contrato de Conectividad y Provisión celebrado entre la Empresa ECOM Chaco S.A. y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH;

Que el objetivo del aludido Contrato, tiene por objeto el suministro por parte de la Empresa ECOM Chaco S.A. al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad lo siguiente: servicios informáticos; impresiones; prestación de servicios de transmisión de datos; internet y otros de acuerdo a los detalles técnicos, condiciones y características descriptas en los Anexos "A" y "B" del Contrato, que como Anexo forma parte del integrante del presente instrumento legal; como así también la provisión de equipamientos informáticos; tecnológicos, amoblamientos y en general productos, servicios y bienes;

Que con respecto a la vigencia, el mismo tendrá una duración de doce meses (12) meses, contando a partir del 25 de noviembre de 2024, siendo renovable por idéntico período en forma automática, con notificación fehaciente, entre las partes, en caso de rescisión del contrato;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Gestión Legal y Administrativa y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH; sin objeciones la primera y con informe favorable de factibilidad presupuestaria el segundo; la

Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Contrato de Conectividad y Provisión, el que como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal, el que fuera suscripto el día 25 de noviembre de 2024, entre la Empresa ECOM Chaco S.A. representado por el Presidente del Directorio señor Victor Adrian Veleff, por una parte, y por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por su Presidente, Licenciada Ana María Mitoire, por otra parte, en un todo de acuerdo con motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del Contrato de Conectividad y Provisión, ratificado en el Artículo 1° del presente Decreto, a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en los lineamientos del Artículo 133, inciso a) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo.



IPRODICH ECOM

CONTRATO DE CONECTIVIDAD Y PROVISION ENTRE ECOM CHACO S.A. E INSTITUTO PARA LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

En la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, entre **ECOM CHACO S.A. CUIT Nº 30-58437481-7,** representada en éste acto por el Presidente del Directorio, Sr. VELEFF, Víctor Adrián, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña Nº 370 de esta ciudad, en adelante **"ECOM"** y el **INSTITUTO PARA LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUIT Nº 30-71207319-1**, con domicilio en Monteagudo 1640 de éste ciudad, en adelante llamado "**EL CLIENTE**", representado en éste acto por la Lic. Ana María MITOIRE D.N.I. Nº: 20.448.846, en conjunto LAS PARTES convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Objeto: Las PARTES acuerdan que "ECOM" suministrara a "EL CLIENTE" y este acepta, los servicios informáticos, impresiones, prestación de servicios de transmisión de datos (internet y otros), de acuerdo a los detalles técnicos, condiciones y características descriptas en el ANEXO "A" que forma parte integrante del presente.

Asimismo y en caso que EL CLIENTE lo solicitara, ECOM CHACO S.A. proveerá de equipamientos informáticos, tecnológicos, amoblamientos y en general servicios y productos y bienes para la modernización que EL CLIENTE considere, a través de la venta de los mismos conforme procedimiento que se fijará en cada caso, en un todo de acuerdo con el objeto comercial de la firma ECOM CHACO S.A. y dentro del marco fijado por el Art. 133 inc. A) de la Ley 1092-A (antes Ley 4787).

SEGUNDA. Modificaciones: Cualquier modificación, sustitución, rectificación y/o ampliación de los servicios que por medio del presente "ECOM" preste en favor de "EL CLIENTE", se consignarán como ANEXOS al presente Contrato previo presupuesto y común acuerdo entre LAS PARTES.

TERCERA. Anexos: Los servicios objeto del presente, serán presupuestados conforme a los alcances, especificaciones técnicas y descripciones de los mismos, descriptos en los ANEXOS "A" y "B " que integran al presente.

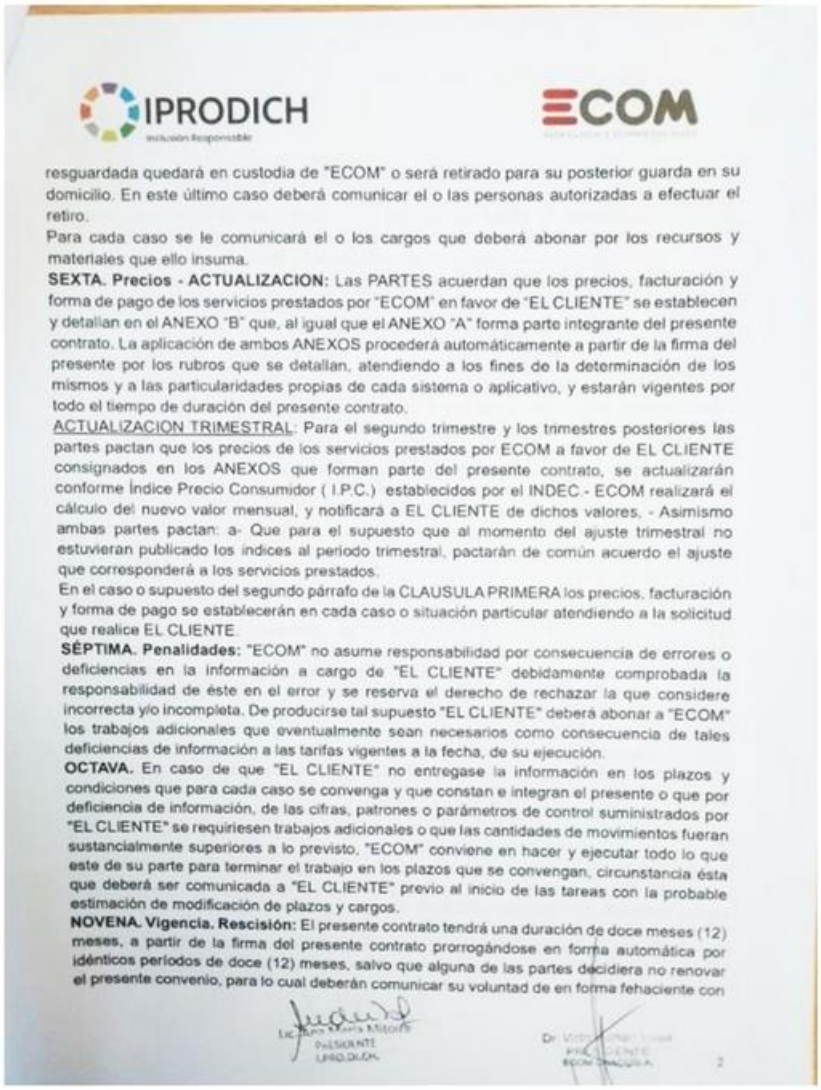
En los casos o supuestos del segundo párrafo de la cláusula PRIMERA los mismos serán presupuestados previamente por ECOM de acuerdo a la solicitud que realice EL CLIENTE y abonados en la forma y medios que se establezca en cada caso.

CUARTA. Confidencialidad de la Información: "ECOM" se obliga a mantener en absoluta reserva las informaciones que por consecuencia del presente contrato le serán suministradas por "EL CLIENTE" con el carácter de confidencial. A este efecto, adoptará los recaudos necesarios para mantener el nivel de protección adecuado, reservándose el derecho de modificar cuando lo considere oportuno, el o los sistemas de seguridad, garantizando en todo caso la integridad de la información.

QUINTA. Resguardo de la Información: Cuando de conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes o por necesidades propias, "EL CLIENTE" deba resguardar la información por un plazo o término mayor a UN (1) año, deberá requerirlo a "ECOM", comunicando además si él o los soportes magnéticos u ópticos, que contenga la información

Lic. Ana María Mitoire PRESIDENTE IPRODICH

Dr. [illegible] PRESIDENTE ECOM CHACO S.A.



IPRODICH
Inclusión Responsable

ECOM

resguardada quedará en custodia de "ECOM" o será retirado para su posterior guarda en su domicilio. En este último caso deberá comunicar el o las personas autorizadas a efectuar el retiro.

Para cada caso se le comunicará el o los cargos que deberá abonar por los recursos y materiales que ello insuma.

SEXTA. Precios - ACTUALIZACION: Las PARTES acuerdan que los precios, facturación y forma de pago de los servicios prestados por "ECOM" en favor de "EL CLIENTE" se establecen y detallan en el ANEXO "B" que, al igual que el ANEXO "A" forma parte integrante del presente contrato. La aplicación de ambos ANEXOS procederá automáticamente a partir de la firma del presente por los rubros que se detallan, atendiendo a los fines de la determinación de los mismos y a las particularidades propias de cada sistema o aplicativo, y estarán vigentes por todo el tiempo de duración del presente contrato.

ACTUALIZACION TRIMESTRAL: Para el segundo trimestre y los trimestres posteriores las partes pactan que los precios de los servicios prestados por ECOM a favor de EL CLIENTE consignados en los ANEXOS que forman parte del presente contrato, se actualizarán conforme Índice Precio Consumidor (I.P.C.) establecidos por el INDEC.- ECOM realizará el cálculo del nuevo valor mensual, y notificará a EL CLIENTE de dichos valores. - Asimismo ambas partes pactan: a- Que para el supuesto que al momento del ajuste trimestral no estuvieran publicado los índices al periodo trimestral, pactarán de común acuerdo el ajuste que corresponderá a los servicios prestados.

En el caso o supuesto del segundo párrafo de la CLAUSULA PRIMERA los precios, facturación y forma de pago se establecerán en cada caso o situación particular atendiendo a la solicitud que realice EL CLIENTE.

SÉPTIMA. Penalidades: "ECOM" no asume responsabilidad por consecuencia de errores o deficiencias en la información a cargo de "EL CLIENTE" debidamente comprobada la responsabilidad de éste en el error y se reserva el derecho de rechazar la que considere incorrecta y/o incompleta. De producirse tal supuesto "EL CLIENTE" deberá abonar a "ECOM" los trabajos adicionales que eventualmente sean necesarios como consecuencia de tales deficiencias de información a las tarifas vigentes a la fecha, de su ejecución.

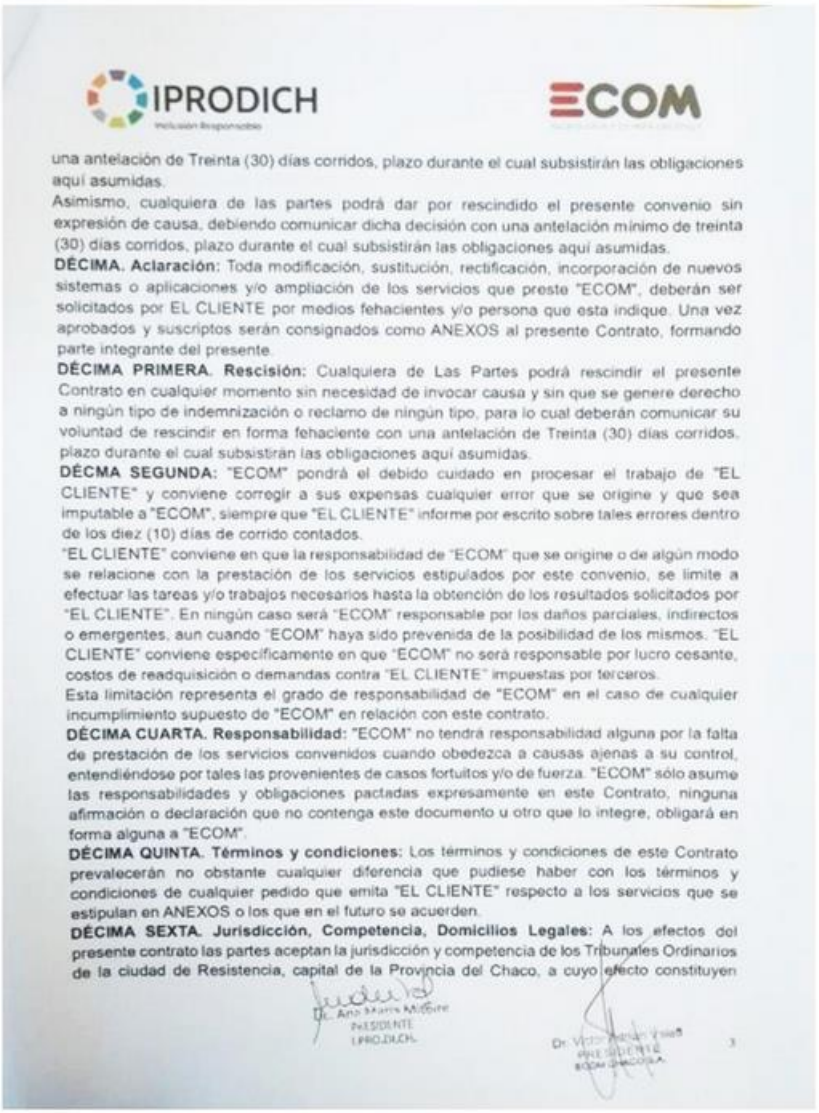
OCTAVA. En caso de que "EL CLIENTE" no entregase la información en los plazos y condiciones que para cada caso se convenga y que constan e integran el presente o que por deficiencia de información, de las cifras, patrones o parámetros de control suministrados por "EL CLIENTE" se requiriesen trabajos adicionales o que las cantidades de movimientos fueran sustancialmente superiores a lo previsto, "ECOM" conviene en hacer y ejecutar todo lo que este de su parte para terminar el trabajo en los plazos que se convengan, circunstancia ésta que deberá ser comunicada a "EL CLIENTE" previo al inicio de las tareas con la probable estimación de modificación de plazos y cargos.

NOVENA. Vigencia. Rescisión: El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) meses, a partir de la firma del presente contrato prorrogándose en forma automática por idénticos periodos de doce (12) meses, salvo que alguna de las partes decidiera no renovar el presente convenio, para lo cual deberán comunicar su voluntad de en forma fehaciente con

PRESIDENTE
IPRODICH

PRESIDENTE
ECOM SOCIEDAD A.

2



IPRODICH
Inclusión Responsable

ECOM

una antelación de Treinta (30) días corridos, plazo durante el cual subsistirán las obligaciones aquí asumidas.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar dicha decisión con una antelación mínimo de treinta (30) días corridos, plazo durante el cual subsistirán las obligaciones aquí asumidas.

DÉCIMA. Aclaración: Toda modificación, sustitución, rectificación, incorporación de nuevos sistemas o aplicaciones y/o ampliación de los servicios que preste "ECOM", deberán ser solicitados por EL CLIENTE por medios fehacientes y/o persona que esta indique. Una vez aprobados y suscriptos serán consignados como ANEXOS al presente Contrato, formando parte integrante del presente.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión: Cualquiera de Las Partes podrá rescindir el presente Contrato en cualquier momento sin necesidad de invocar causa y sin que se genere derecho a ningún tipo de indemnización o reclamo de ningún tipo, para lo cual deberán comunicar su voluntad de rescindir en forma fehaciente con una antelación de Treinta (30) días corridos, plazo durante el cual subsistirán las obligaciones aquí asumidas.

DÉCMA SEGUNDA: "ECOM" pondrá el debido cuidado en procesar el trabajo de "EL CLIENTE" y conviene corregir a sus expensas cualquier error que se origine y que sea imputable a "ECOM", siempre que "EL CLIENTE" informe por escrito sobre tales errores dentro de los diez (10) días de corrido contados.

"EL CLIENTE" conviene en que la responsabilidad de "ECOM" que se origine o de algún modo se relacione con la prestación de los servicios estipulados por este convenio, se limite a efectuar las tareas y/o trabajos necesarios hasta la obtención de los resultados solicitados por "EL CLIENTE". En ningún caso será "ECOM" responsable por los daños parciales, indirectos o emergentes, aun cuando "ECOM" haya sido prevenida de la posibilidad de los mismos. "EL CLIENTE" conviene específicamente en que "ECOM" no será responsable por lucro cesante, costos de readquisición o demandas contra "EL CLIENTE" impuestas por terceros.

Esta limitación representa el grado de responsabilidad de "ECOM" en el caso de cualquier incumplimiento supuesto de "ECOM" en relación con este contrato.

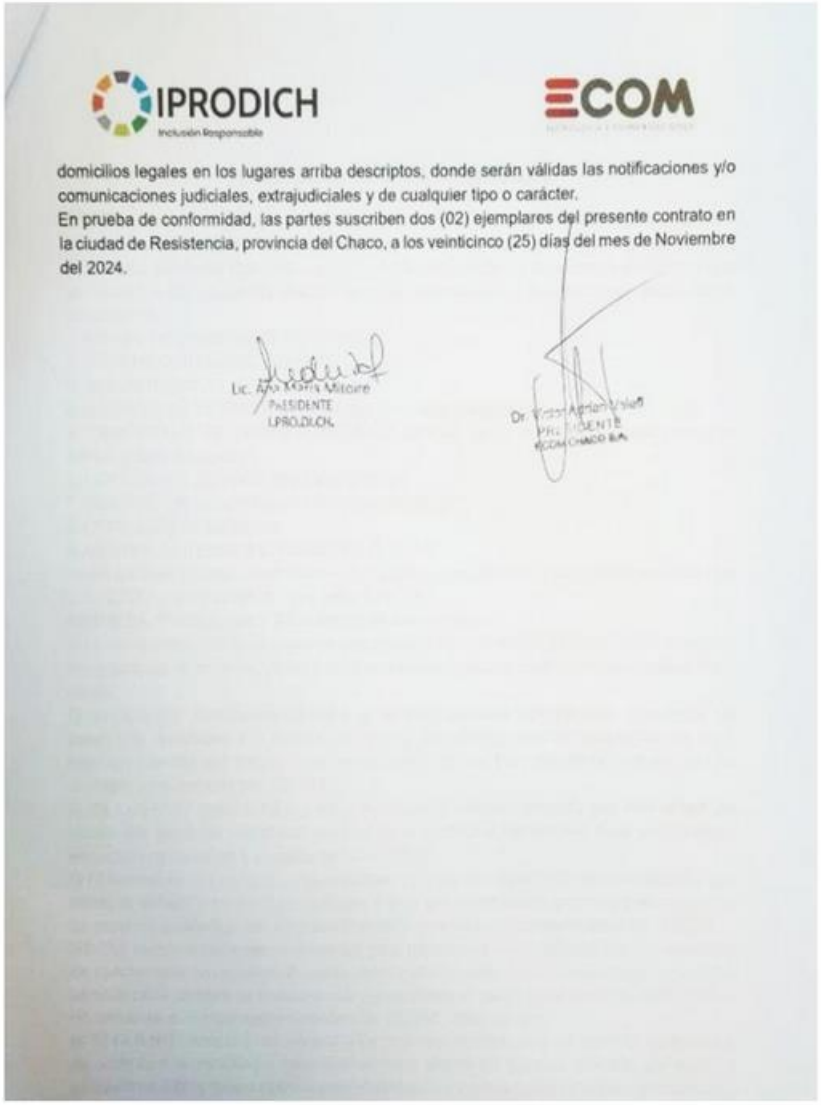
DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad: "ECOM" no tendrá responsabilidad alguna por la falta de prestación de los servicios convenidos cuando obedezca a causas ajenas a su control, entendiéndose por tales las provenientes de casos fortuitos y/o de fuerza. "ECOM" sólo asume las responsabilidades y obligaciones pactadas expresamente en este Contrato, ninguna afirmación o declaración que no contenga este documento u otro que lo integre, obligará en forma alguna a "ECOM".

DÉCIMA QUINTA. Términos y condiciones: Los términos y condiciones de este Contrato prevalecerán no obstante cualquier diferencia que pudiese haber con los términos y condiciones de cualquier pedido que emita "EL CLIENTE" respecto a los servicios que se estipulan en ANEXOS o los que en el futuro se acuerden.

DÉCIMA SEXTA. Jurisdicción, Competencia, Domicilios Legales: A los efectos del presente contrato las partes aceptan la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a cuyo efecto constituyen

Dr. Ariel Martín Maggiore
PRESIDENTE
IPRODICH

Dr. Víctor Adrián Yunes
PRESIDENTE
ECOM SOCIEDAD ANÓNIMA



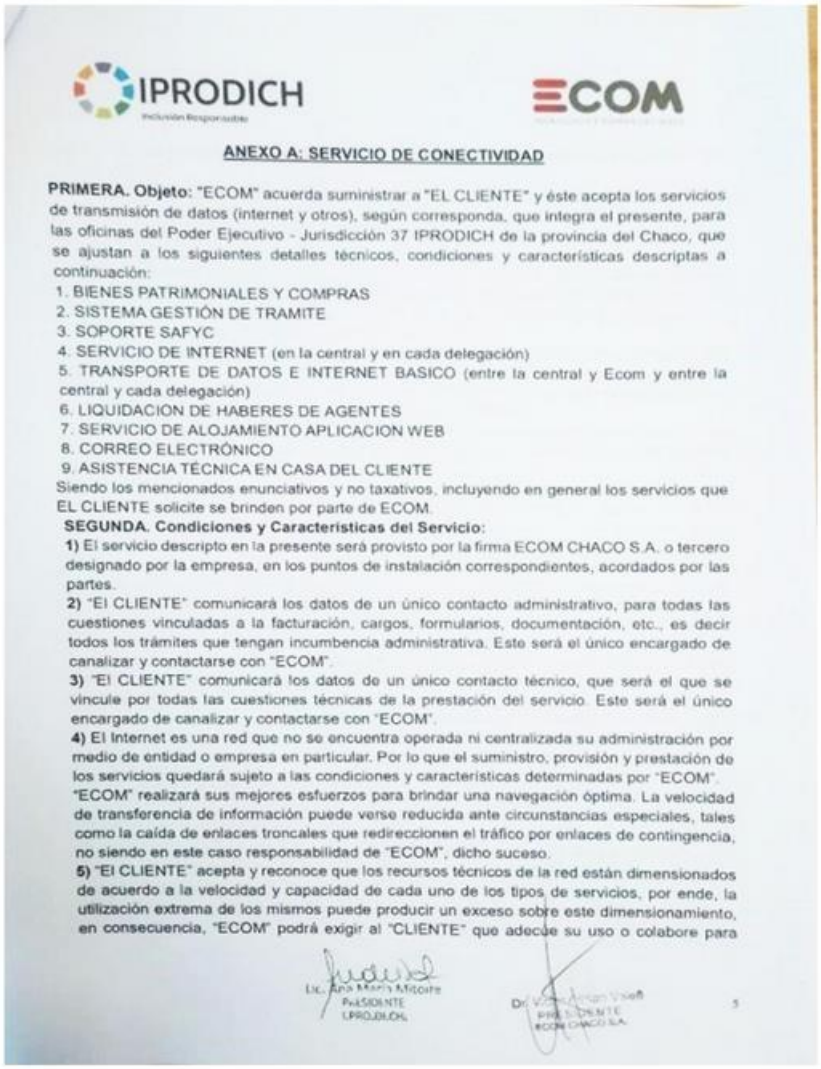
IPRODICH
Inclusión Responsable

ECOM

domicilios legales en los lugares arriba descriptos, donde serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales, extrajudiciales y de cualquier tipo o carácter.
En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (02) ejemplares del presente contrato en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del 2024.

Lic. Ana María Mitcure
PRESIDENTE
IPRODICH

Dr.
PRESIDENTE
ECOM CHACO S.A.



IPRODICH

ECOM

ANEXO A: SERVICIO DE CONECTIVIDAD

PRIMERA. Objeto: "ECOM" acuerda suministrar a "EL CLIENTE" y éste acepta los servicios de transmisión de datos (internet y otros), según corresponda, que integra el presente, para las oficinas del Poder Ejecutivo - Jurisdicción 37 IPRODICH de la provincia del Chaco, que se ajustan a los siguientes detalles técnicos, condiciones y características descriptas a continuación:

1. BIENES PATRIMONIALES Y COMPRAS
2. SISTEMA GESTIÓN DE TRAMITE
3. SOPORTE SAFYC
4. SERVICIO DE INTERNET (en la central y en cada delegación)
5. TRANSPORTE DE DATOS E INTERNET BASICO (entre la central y Ecom y entre la central y cada delegación)
6. LIQUIDACION DE HABERES DE AGENTES
7. SERVICIO DE ALOJAMIENTO APLICACION WEB
8. CORREO ELECTRÓNICO
9. ASISTENCIA TÉCNICA EN CASA DEL CLIENTE

Siendo los mencionados enunciativos y no taxativos, incluyendo en general los servicios que EL CLIENTE solicite se brinden por parte de ECOM.

SEGUNDA. Condiciones y Características del Servicio:

1) El servicio descripto en la presente será provisto por la firma ECOM CHACO S.A. o tercero designado por la empresa, en los puntos de instalación correspondientes, acordados por las partes.

2) "El CLIENTE" comunicará los datos de un único contacto administrativo, para todas las cuestiones vinculadas a la facturación, cargos, formularios, documentación, etc., es decir todos los trámites que tengan incumbencia administrativa. Este será el único encargado de canalizar y contactarse con "ECOM".

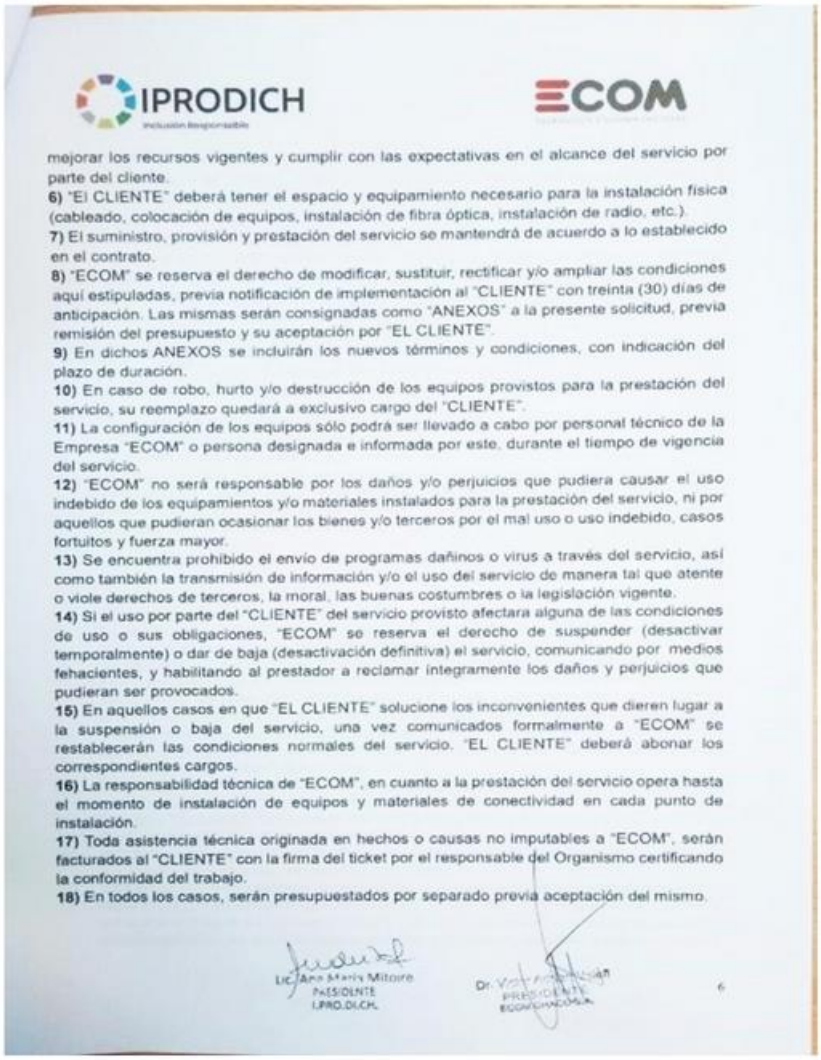
3) "El CLIENTE" comunicará los datos de un único contacto técnico, que será el que se vincule por todas las cuestiones técnicas de la prestación del servicio. Este será el único encargado de canalizar y contactarse con "ECOM".

4) El Internet es una red que no se encuentra operada ni centralizada su administración por medio de entidad o empresa en particular. Por lo que el suministro, provisión y prestación de los servicios quedará sujeto a las condiciones y características determinadas por "ECOM". "ECOM" realizará sus mejores esfuerzos para brindar una navegación óptima. La velocidad de transferencia de información puede verse reducida ante circunstancias especiales, tales como la caída de enlaces troncales que redireccionen el tráfico por enlaces de contingencia, no siendo en este caso responsabilidad de "ECOM", dicho suceso.

5) "El CLIENTE" acepta y reconoce que los recursos técnicos de la red están dimensionados de acuerdo a la velocidad y capacidad de cada uno de los tipos de servicios, por ende, la utilización extrema de los mismos puede producir un exceso sobre este dimensionamiento, en consecuencia, "ECOM" podrá exigir al "CLIENTE" que adecúe su uso o colabore para

Lic. Ana María Milotta
PRESIDENTE
IPRODICH

PRESIDENTE
ECOM CHACO S.A.



IPRODICH

ECOM

mejorar los recursos vigentes y cumplir con las expectativas en el alcance del servicio por parte del cliente.

6) "El CLIENTE" deberá tener el espacio y equipamiento necesario para la instalación física (cableado, colocación de equipos, instalación de fibra óptica, instalación de radio, etc.).

7) El suministro, provisión y prestación del servicio se mantendrá de acuerdo a lo establecido en el contrato.

8) "ECOM" se reserva el derecho de modificar, sustituir, rectificar y/o ampliar las condiciones aquí estipuladas, previa notificación de implementación al "CLIENTE" con treinta (30) días de anticipación. Las mismas serán consignadas como "ANEXOS" a la presente solicitud, previa remisión del presupuesto y su aceptación por "EL CLIENTE".

9) En dichos ANEXOS se incluirán los nuevos términos y condiciones, con indicación del plazo de duración.

10) En caso de robo, hurto y/o destrucción de los equipos provistos para la prestación del servicio, su reemplazo quedará a exclusivo cargo del "CLIENTE".

11) La configuración de los equipos sólo podrá ser llevado a cabo por personal técnico de la Empresa "ECOM" o persona designada e informada por este, durante el tiempo de vigencia del servicio.

12) "ECOM" no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera causar el uso indebido de los equipamientos y/o materiales instalados para la prestación del servicio, ni por aquellos que pudieran ocasionar los bienes y/o terceros por el mal uso o uso indebido, casos fortuitos y fuerza mayor.

13) Se encuentra prohibido el envío de programas dañinos o virus a través del servicio, así como también la transmisión de información y/o el uso del servicio de manera tal que atente o viole derechos de terceros, la moral, las buenas costumbres o la legislación vigente.

14) Si el uso por parte del "CLIENTE" del servicio provisto afectara alguna de las condiciones de uso o sus obligaciones, "ECOM" se reserva el derecho de suspender (desactivar temporalmente) o dar de baja (desactivación definitiva) el servicio, comunicando por medios fehacientes, y habilitando al prestador a reclamar íntegramente los daños y perjuicios que pudieran ser provocados.

15) En aquellos casos en que "EL CLIENTE" solucione los inconvenientes que dieren lugar a la suspensión o baja del servicio, una vez comunicados formalmente a "ECOM" se restablecerán las condiciones normales del servicio. "EL CLIENTE" deberá abonar los correspondientes cargos.

16) La responsabilidad técnica de "ECOM", en cuanto a la prestación del servicio opera hasta el momento de instalación de equipos y materiales de conectividad en cada punto de instalación.

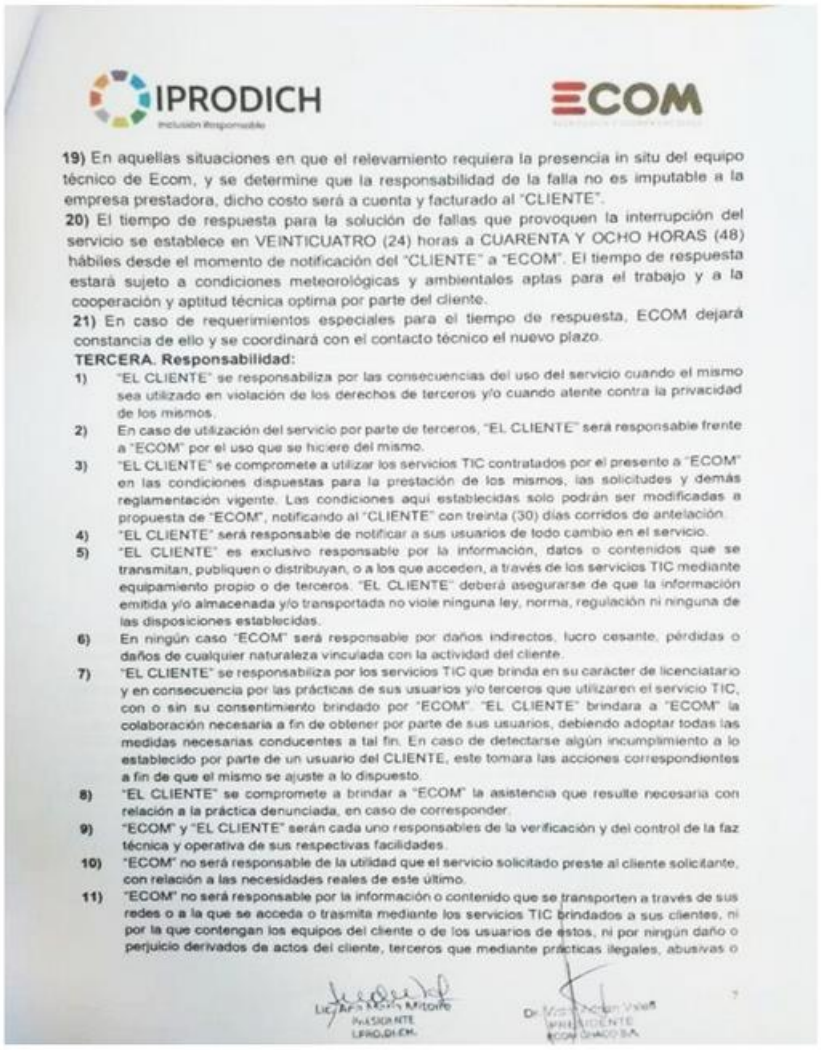
17) Toda asistencia técnica originada en hechos o causas no imputables a "ECOM", serán facturados al "CLIENTE" con la firma del ticket por el responsable del Organismo certificando la conformidad del trabajo.

18) En todos los casos, serán presupuestados por separado previa aceptación del mismo.

Lic. Ana María Mitoire
PRESIDENTE
IPRO.DI.CH.

Dr. [illegible]
PRESIDENTE

6



IPRODICH Inclusión Responsable

ECOM

19) En aquellas situaciones en que el relevamiento requiera la presencia in situ del equipo técnico de Ecom, y se determine que la responsabilidad de la falla no es imputable a la empresa prestadora, dicho costo será a cuenta y facturado al "CLIENTE".

20) El tiempo de respuesta para la solución de fallas que provoquen la interrupción del servicio se establece en VEINTICUATRO (24) horas a CUARENTA Y OCHO HORAS (48) hábiles desde el momento de notificación del "CLIENTE" a "ECOM". El tiempo de respuesta estará sujeto a condiciones meteorológicas y ambientales aptas para el trabajo y a la cooperación y aptitud técnica optima por parte del cliente.

21) En caso de requerimientos especiales para el tiempo de respuesta, ECOM dejará constancia de ello y se coordinará con el contacto técnico el nuevo plazo.

TERCERA. Responsabilidad:

1) "EL CLIENTE" se responsabiliza por las consecuencias del uso del servicio cuando el mismo sea utilizado en violación de los derechos de terceros y/o cuando atente contra la privacidad de los mismos.
2) En caso de utilización del servicio por parte de terceros, "EL CLIENTE" será responsable frente a "ECOM" por el uso que se hiciere del mismo.
3) "EL CLIENTE" se compromete a utilizar los servicios TIC contratados por el presente a "ECOM" en las condiciones dispuestas para la prestación de los mismos, las solicitudes y demás reglamentación vigente. Las condiciones aquí establecidas solo podrán ser modificadas a propuesta de "ECOM", notificando al "CLIENTE" con treinta (30) días corridos de antelación.
4) "EL CLIENTE" será responsable de notificar a sus usuarios de todo cambio en el servicio.
5) "EL CLIENTE" es exclusivo responsable por la información, datos o contenidos que se transmitan, publiquen o distribuyan, o a los que acceden, a través de los servicios TIC mediante equipamiento propio o de terceros. "EL CLIENTE" deberá asegurarse de que la información emitida y/o almacenada y/o transportada no viole ninguna ley, norma, regulación ni ninguna de las disposiciones establecidas.
6) En ningún caso "ECOM" será responsable por daños indirectos, lucro cesante, pérdidas o daños de cualquier naturaleza vinculada con la actividad del cliente.
7) "EL CLIENTE" se responsabiliza por los servicios TIC que brinda en su carácter de licenciatario y en consecuencia por las prácticas de sus usuarios y/o terceros que utilizaren el servicio TIC, con o sin su consentimiento brindado por "ECOM". "EL CLIENTE" brindara a "ECOM" la colaboración necesaria a fin de obtener por parte de sus usuarios, debiendo adoptar todas las medidas necesarias conducentes a tal fin. En caso de detectarse algún incumplimiento a lo establecido por parte de un usuario del CLIENTE, este tomara las acciones correspondientes a fin de que el mismo se ajuste a lo dispuesto.
8) "EL CLIENTE" se compromete a brindar a "ECOM" la asistencia que resulte necesaria con relación a la práctica denunciada, en caso de corresponder.
9) "ECOM" y "EL CLIENTE" serán cada uno responsables de la verificación y del control de la faz técnica y operativa de sus respectivas facilidades.
10) "ECOM" no será responsable de la utilidad que el servicio solicitado preste al cliente solicitante, con relación a las necesidades reales de este último.
11) "ECOM" no será responsable por la información o contenido que se transporten a través de sus redes o a la que se acceda o trasmita mediante los servicios TIC brindados a sus clientes, ni por la que contengan los equipos del cliente o de los usuarios de estos, ni por ningún daño o perjuicio derivados de actos del cliente, terceros que mediante prácticas ilegales, abusivas o

Lic. Ana María Antoine
PRESIDENTE
IPRODICH

Dr. Marcelo Javier Vivas
PRESIDENTE
ECOM CHACO S.A.



IPRODICH
Inclusión Responsable

ECOM

contrarias las disposiciones establecidas que vulneren la seguridad y las condiciones de disoponibilidad de los servicios brindados a a través de sus redes y/o cualquier derecho de terceros.

12) Usos indebidos: el cliente acepta y conoce que se encuentra expresamente prohibido todo uso de los servicios TIC con fines ilícitos o violatorios de la normativa vigente, o que pudiera considerarse abusivo para afectar derechos de terceros.

13) Asimismo, toda fijación, transmisión, reproducción, publicación, distribución y/o comercialización de material que viole las leyes de propiedad intelectual o de protección a menores u otras legislaciones vigentes, también será considera como uso indebido.
La copia, reproducción, transmisión, almacenamiento, publicación, distribución y comercialización de cualquier información, obra o contenido que se encuentre protegido por leyes de derecho de autos, marcas, o patentes, protección de datos personales, otros derechos de propiedad intelectual, o cualquier otro derecho y que no contare con la autorización expresa de sus titulares para dicho fin, es violatoria de la legislación y es considerada como uso indebido.

14) El incumplimiento a cualquiera a cualquiera de las previsiones establecidas en la presente solicitud, o los términos y condiciones adheridos, facultara automáticamente a "ECOM" a suspender o finalizar alguno o todos los servicios provistos.
Asimismo, en caso de violación a cualquiera de las condiciones de uso establecidas atendiendo a la gravedad y/o reiteraciones de la conducta por parte del "CLIENTE", "ECOM" podrá suspender, inhabilitar finalizar alguno o todos los servicios TIC, así como bloquear cualquier actividad abusiva y/o tomar cualquier acción que sea apropiada a su exclusivo criterio, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo por parte del cliente y/o usuarios de este último. El cliente será exclusivamente responsable y mantendrá indemne a ECOM por todo daño que su incumplimiento genere a los equipos, redes o sistemas de ECOM, así como frente a cualquier reclamo o acción proveniente de terceros afectados por el incumplimiento en el que hubiera incurrido de las presentes condiciones o normativa vigente.

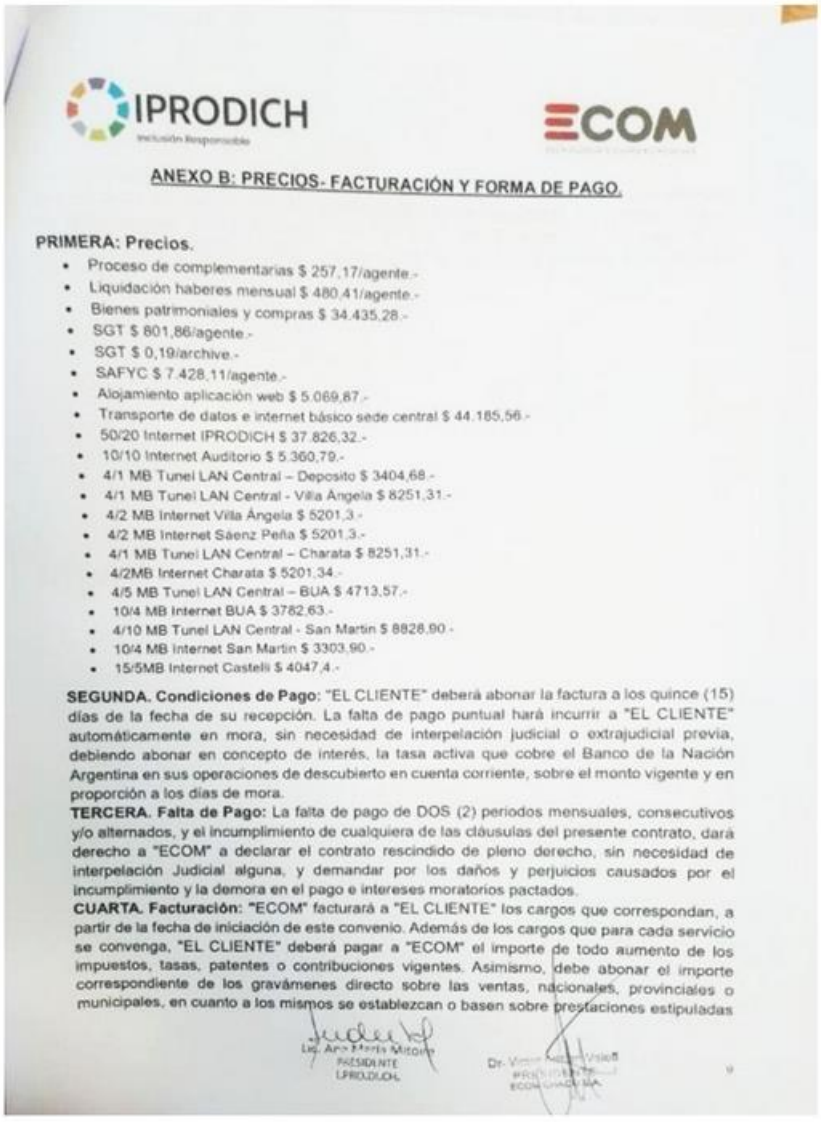
CUARTA. "ECOM" no tendrá responsabilidad alguna por la falta de prestación del/los servicio/s convenidos cuando obedezca a alguna causa ajena a su control, entendiéndose por tales los provenientes de casos fortuitos y/o caso de fuerza mayor.

QUINTA. "ECOM" sólo asume las responsabilidades y obligaciones pactadas expresamente en este Convenio, ninguna afirmación o declaración que no contenga este documento u otro que lo integre, obligará en forma alguna a "ECOM".

SEXTA. Los términos y condiciones de este Convenio prevalecerán no obstante cualquier diferencia que pudiese haber con los términos y condiciones de cualquier pedido que emita "EL CLIENTE" respecto a los servicios que se estipulan en el ANEXO o los que en el futuro se acuerden.

Lic. [illegible]
PRESIDENTE
I.PRO.DI.CH.

Dr. [illegible]
PRESIDENTE
ECOM CHACO S.A.



IPRODICH
Inclusión Responsable

ECOM

ANEXO B: PRECIOS- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PRIMERA: Precios.

- Proceso de complementarias $ 257,17/agente.-
- Liquidación haberes mensual $ 480,41/agente.-
- Bienes patrimoniales y compras $ 34.435,28.-
- SGT $ 801,86/agente.-
- SGT $ 0,19/archive.-
- SAFYC $ 7.428,11/agente.-
- Alojamiento aplicación web $ 5.069,87.-
- Transporte de datos e internet básico sede central $ 44.185,56.-
- 50/20 Internet IPRODICH $ 37.826,32.-
- 10/10 Internet Auditorio $ 5.360,79.-
- 4/1 MB Tunel LAN Central – Deposito $ 3404,68.-
- 4/1 MB Tunel LAN Central - Villa Ángela $ 8251,31.-
- 4/2 MB Internet Villa Ángela $ 5201,3.-
- 4/2 MB Internet Sáenz Peña $ 5201,3.-
- 4/1 MB Tunel LAN Central – Charata $ 8251,31.-
- 4/2MB Internet Charata $ 5201,34.-
- 4/5 MB Tunel LAN Central – BUA $ 4713,57.-
- 10/4 MB Internet BUA $ 3782,63.-
- 4/10 MB Tunel LAN Central - San Martin $ 8828,90.-
- 10/4 MB Internet San Martin $ 3303,90.-
- 15/5MB Internet Castelli $ 4047,4.-

SEGUNDA. Condiciones de Pago: "EL CLIENTE" deberá abonar la factura a los quince (15) días de la fecha de su recepción. La falta de pago puntual hará incurrir a "EL CLIENTE" automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, debiendo abonar en concepto de interés, la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descubierto en cuenta corriente, sobre el monto vigente y en proporción a los días de mora.

TERCERA. Falta de Pago: La falta de pago de DOS (2) periodos mensuales, consecutivos y/o alternados, y el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará derecho a "ECOM" a declarar el contrato rescindido de pleno derecho, sin necesidad de interpelación Judicial alguna, y demandar por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y la demora en el pago e intereses moratorios pactados.

CUARTA. Facturación: "ECOM" facturará a "EL CLIENTE" los cargos que correspondan, a partir de la fecha de iniciación de este convenio. Además de los cargos que para cada servicio se convenga, "EL CLIENTE" deberá pagar a "ECOM" el importe de todo aumento de los impuestos, tasas, patentes o contribuciones vigentes. Asimismo, debe abonar el importe correspondiente de los gravámenes directo sobre las ventas, nacionales, provinciales o municipales, en cuanto a los mismos se establezcan o basen sobre prestaciones estipuladas

Lic. Ana María Mitolo
PRESIDENTE
IPRODICH

Dr. Víctor [illegible]
PRESIDENTE
ECOM



IPRODICH
Inclusión Responsable

ECOM

en este convenio o sobre las máquinas y dispositivos cubiertos por el mismo o sus valores, o resulten determinados en razón de su existencia o su funcionamiento. A los efectos el pago de estos importes irrelevantes que "EL CLIENTE" este o no exento del pago de los gravámenes que afecte el presente contrato de los modos referidos antes, en la facturación a "EL CLIENTE" del mes o periodo que corresponde.

Lic. Ana María Mitoire
PRESIDENTE
I.PRO.DI.CH.

Dr. Víctor Adrián Villeli
PRESIDENTE
ECOM CHACO S.A.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:55:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-848-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-3040-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 1 y 6, Circunscripción V, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 198has. 39as. 55cas., propiedad del señor Hugo Edgardo Urinovsky, DNI Nº 14.560.130, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas Nros 2536 y 2537, Departamento 12 de Octubre, en dos (2) Unidades Económicas de 99has. 17as. 77cas. y 99has. 21as. 78cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 12 de noviembre 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 051/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 1 y 6, Circunscripción V, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 198has. 39as. 55cas., propiedad del señor Hugo Edgardo Urinovsky, DNI Nº 14.560.130 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 2536 y 2537, Departamento 12 de Octubre, en dos (2) Unidades Económicas: a) Chacra 1, con superficie de 99has. 17as. 77cas.; b) Chacra 6, con superficie de 99has. 21as. 78cas., ambas de Circunscripción V, Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P del Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:56:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-849-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E5-2025-7593-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de la **"Exposición Nacional de Razas",** comprensiva de los días 26 al 30 de mayo del corriente año, con sede en Ruta Nacional 12, Km 1016, Localidad Riachuelo, Provincia de Corrientes;

Que el referido evento, marcará un antes y un después en el campo argentino, dado que se trata de un máximo suceso en el que se ofrecerá una interesante vidriera de productores agropecuarios y una atractiva grilla de actividades, y también se exhibirá la mejor genética de cada raza, con juras, remates, y jornadas;

Que con la integración del Programa "AHORA + CAMPO", dicha exposición busca generar acciones que promuevan una producción ganadera eficiente, sustentable, sostenible e integrada en la cadena de producción de alimentos, a fin de generar actividad económica, inserción de productos en el mercado local e internacional, mejorar los ingresos y elevar la calidad de vida de la población;

Que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, es el sponsor del evento ya que cuenta con la participación del mayor número de cabañas chaqueñas, que compiten en el Certamen Nacional de Razas más grande del país, implicando de esta manera el mejoramiento de la genética de las mismas y el impacto positivo en la ganadería de la Provincia con proyección Nacional;

Que los gastos serán canalizado y solventados con fondos provenientes del Convenio con el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I), destinados a la promoción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales;

Que la realización del evento "Exposición Nacional de Razas", no se encontraba prevista dentro del presupuesto de la jurisdicción 05, por lo tanto, la Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, ha requerido la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para realizar las adecuaciones presupuestarias que resultaren correspondientes;

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria como Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal, todas áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas en el marco de sus competencias; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 341/25, sin observaciones técnico- jurídicos;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial, la **"Exposición Nacional de Razas",** comprensiva de los días 26 al 30 de mayo del corriente año, con sede en Ruta Nacional 12, Km 1016, de la Localidad Riachuelo, Provincia de Corrientes, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar, en el marco de lo citado en el Artículo antecedente, las contrataciones directas y anticipos de gastos que pudieren corresponder, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133 inciso e) y h), exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 421/25, modificatorio de su similar N° 65/24.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección General y Finanzas y Programación Presupuestarias, como Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a realizar adecuaciones presupuestarias correspondientes, por los motivos expuestos en el Considerando.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 05- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Fuente 10- Rentas Generales, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:57:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-850-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E45-2023-96-A, E 2-2025-7069-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 099/23 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) se instruye Sumario Administrativo al agente de planta permanente Aldo Ireneo Godoy, DNI Nº 27.004.448, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que conforme las Disposiciones Nº 055/23, 060/23, 086/23 y 089/2023 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible), y la Resolución Nº 02551/23, del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible), se determinó el bloqueo provisorio de los haberes del agente Godoy durante los meses abril, mayo, julio y agosto de 2023 y la posterior suspensión de éstos a partir de septiembre de ese mismo año, en virtud de sus inasistencias sin aviso ni justificación;

Que en atención a tales antecedentes, por la ya citada Resolución, se ordenó la instrucción de sumario administrativo para el agente Godoy y previo agregado de antecedentes se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 10 de octubre de 2023, y designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial;

Que entre los antecedentes incorporados luce agregado el Informe del Jefe de Departamento de Certificaciones y Legajos de fecha 19 de septiembre de 2023, en el que consta que el agente Aldo Godoy sufrió sanciones por su inconducta, mencionándose la Disposición 089/21, a través de la cual se lo sancionó con cinco (5) días de suspensión por inasistencias incurridas en un período anterior al investigado;

Que obra Informe de la Dirección de Recursos Humanos, de fecha 19 de febrero de 2024, remitido a pedido de la Instrucción- en el que consta que, según registro de esa Dirección, el agente Godoy, inasistió todo el mes de abril de 2023, todo el mes de mayo de 2023, nueve (9) días en el mes de junio de 2023, todo el mes de julio de 2023, todo el mes de agosto de 2023 y todo el mes de septiembre de 2023; y que en la actualidad el agente presta servicios con normalidad;

Que se agrega en el Informe que, por motivo de su ausentismo injustificado, el señor Godoy ha recibido el correspondiente bloqueo, descuentos y ulterior suspensión de haberes. Es así que, para sus inasistencias del mes de Abril de 2023 recibió el bloqueo provisorio de sus haberes mediante la Disposición Nº 055/2023; para sus inasistencias del mes de mayo de 2023 recibió bloqueo de sus haberes a través Disposición Nº 055/23; para sus inasistencias del mes de mayo de 2023 recibió el bloqueo de sus haberes mediante la Disposición Nº 060/23; para sus faltas del mes de junio de 2023 recibió el descuento de sus haberes por días inasistidos por medio de la Disposición Nº 072/23; para su ausentismo del mes de julio de 2023 recibió el bloqueo de sus haberes mediante la Disposición Nº 086/23; para sus inasistencias del mes de agosto de 2023 recibió el bloqueo de sus haberes por medio de la Disposición Nº 089/23, finalmente, para su ausentismo de Septiembre/2023 recibió la suspensión de la acreditación de sus haberes mediante la Resolución Nº 02551/23, la que tuvo vigencia solamente durante el mes de septiembre de 2023, en razón de que, posteriormente, el prenombrado regularizó su situación, dando cabal cumplimiento al débito laboral desde el 02 de octubre de 2023 hasta el día en que se expidió el informe (19 de febrero de 2024);

Que existiendo mérito suficiente obra la Instrucción dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente Aldo Ireneo Godoy, y en consecuencia se libró Cédula, la cual se agregó debidamente notificada;

Que en oportunidad de prestar declaración, el agente Godoy se abstuvo de prestar Declaración de Imputado;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, la instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente Aldo Ireneo Godoy y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y presente las pruebas que considere pertinente, librándose cédula de notificación que se agregó notificada;

Que el cargo formulado al señor Godoy fue ausentarse e incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo: todo el mes de abril de 2023, todo el mes de mayo de 2023, nueve (9) días en el mes de junio de 2023, todo el mes de julio de 2023, todo el mes de agosto de 2023 y todo el mes de septiembre de 2023 y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 20 inciso 1, 21 incisos 1, 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el agente Aldo Godoy efectuó su descargo y manifestó que se quedó a cargo de su hija de seis (6) años y ha estado equilibrando sus obligaciones parentales con su trabajo, solicitando la oportunidad de reintegrarse a sus funciones, sin aportar pruebas que aseveren sus dichos;

Que obra como antecedente, informe actualizado de la situación laboral del agente Godoy de fecha 24 de octubre de 2024, en la que el Jefe de Recursos Humanos informa: "... durante este año 2024, el agente Godoy se ausentó injustificadamente trece (13) días en el mes de abril, dieciocho (18) días en el mes de mayo, doce (12) días en el mes de junio, veintidós (22) días en el mes de julio y catorce (14) días en el mes de agosto. Por este motivo, recibió el bloqueo provisorio de sus haberes y la ulterior suspensión de los mismos, a través de las Disposiciones N° 122/24, 167/24, 212/24, 235/24 y la Resolución N° 2142/24, respectivamente. Por otra parte, en fecha 25/09/2024, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial (lugar de trabajo del agente) informó que el prenombrado prestó servicios con normalidad durante el período que va del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2024, razón por la cual, solicitó el levantamiento de la suspensión de sueldo, sin embargo, a pesar de haberse tramitado el mismo, la máxima autoridad jurisdiccional no emitió el acto administrativo correspondiente para dejar sin efecto la Resolución N° 2142/24. En suma, actualmente el agente Godoy cumple funciones con absoluta normalidad (desde el 21 de agosto del corriente, para ser más precisos), empero ha vuelto incurrir en ausentismo injustificado, tal como se señaló precedentemente...";

Que a los efectos probatorios, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos adjuntó reportes de inasistencias, instrumentos legales e informe de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial;

Que por Disposición de la Instrucción se tuvo por presentado en tiempo y forma la Defensa del señor Aldo Godoy y se le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99-, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa; y se libró la respectiva cédula, que se folió notificada;

Que el agente presentó Alegatos en el que replica lo mencionado en el Memorial de Defensa. Y, por Disposición de la Instrucción se los tuvo por presentados en tiempo y forma y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas por esa Instancia las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Godoy dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que el agente sumariado, no logró desvirtuar los cargos formulados respecto a las inasistencias injustificadas incurridas;

Que, el agente no percibió haberes durante el periodo en que no presto servicios, y si bien se reintegró a sus funciones, en el año 2024 continuó con la misma conducta;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 212/25, aconsejando sancionar con Cesantía al agente Aldo Ireneo Godoy, DNI Nº 27.004.448, personal de planta permanente, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, atento a que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo todo el mes de abril de 2023, todo el mes de mayo de 2023, nueve (9) días en el mes de junio de 2023, todo el mes de julio de 2023, todo el mes de agosto de 2023 y todo el mes de septiembre de 2023; configurándose abandono de servicios en fecha 11 de abril de 2023; y continuando con las inasistencias en el año 2024; transgrediendo con su accionar lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 20 inciso 1, 21 incisos 1, 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Aldo Ireneo Godoy, DNI Nº 27.004.448, quien reviste en el categoría cargo obrero y maestranza 5- grupo 5 –CEIC 1030-0- Actividad Central/Programa 1 “Actividad Central” – Sub Programa 0 - actividad específica 2 “Administración” - CUOF 39 “Obras por Administración” - de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – “Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible” - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 20 inciso 1), 21 incisos 1), 2) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:57:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-851-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica E53-2025-1519-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la Declaración de Interés Provincial de la "Jornada de Derecho Municipal y Políticas Públicas" a desarrollarse en los días 13 y 14 de junio de 2025 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, organizada en conjunto por la Secretaría de Asuntos Estratégicos y la Subsecretaría de Municipios; el Municipio de Presidencia Roque Saénz Peña; La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en colaboración la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE y la Librería Contexto- Fundación Formarte;

Que los días 7 y 8 de junio de 2024 se llevó a cabo la Primera Jornada de Derecho Municipal y Políticas Públicas en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, constituyéndose en un hecho de relevancia histórica para la Provincia del Chaco, al reunir a autoridades y funcionarios provinciales, junto a representantes de los setenta (70) municipios, generando un espacio trascendental de análisis, diagnóstico y búsqueda de soluciones a problemáticas comunes;

Que el mencionado evento contará con la participación de disertantes nacionales y locales de gran prestigio y trayectoria en el ámbito del Derecho Municipal y Administrativo, quienes abordarán un temario que comprende: autonomía municipal, dictado de Cartas Orgánicas, régimen de contrataciones, responsabilidad de los funcionarios municipales, incompatibilidades en el Concejo Deliberante, régimen tributario municipal, seguridad vial, justicia de faltas municipal, derecho ambiental municipal y jurisprudencia en materia municipal;

Que la referida Jornada, tiene como objetivo brindar herramientas prácticas a los gobiernos locales en relación con la normativa vigente del Derecho Municipal, su enfoque, alcances y actualización, con el fin de avanzar hacia la profesionalización de la gestión en los ámbitos locales;

Que dicho acontecimiento propiciará un espacio de reflexión académica e intercambio de conocimientos sobre la actualidad del Derecho Municipal, permitiendo la elaboración de propuestas de políticas públicas acordes a las demandas de la sociedad actual, orientadas a la mejora de las gestiones municipales y, por ende, al bienestar de los vecinos;

Que dicho evento está dirigido a autoridades, funcionarios y empleados de los municipios; así como también a abogados, procuradores, escribanos, contadores y demás profesionales vinculados a la gestión del gobierno municipal, incluyendo docentes universitarios de las carreras de abogacía, procuración y contador público;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Declárase de Interés Provincial la realización de la "Jornada de Derecho Municipal y Políticas Públicas", a llevarse a cabo los días 13 y 14 de junio de 2025, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Facúltase al Secretario de Asuntos Estratégicos a dictar los actos administrativos complementarios que resulten necesarios para afrontar los gastos operativos que demande el evento mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la Partida del Presupuesto correspondiente a la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 07:59:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-852-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E53-2024-3342-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Verónica Elena Bogado, DNI Nº 28.094.734, de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, a la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la presente medida, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que al momento de transferir a la agente Verónica Elena Bogado, DNI Nº 28.094.734, corresponde ratificar la Bonificación por Título Profesional consistente en un veintisiete por ciento (27%), oportunamente otorgada por Resolución Nº 1947/21 de la jurisdicción 28- ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que asimismo, se deberá dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, los Conceptos: 120- **"Bonificación por Dedicación" y 299- "Bonificación Especial", otorgado** oportunamente a la agente Verónica Elena Bogado, DNI. Nº 28.094.734, en la jurisdicción de origen;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos y 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	Cargo Creado
Jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos- Programa 14- Coordinación Estratégica- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 2- Dirección Secretaría General.	Jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1042-00- profesional 8- grupo 8.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1042-00- profesional 8- grupo 8.

Artículo 2º: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Verónica Elena Bogado, DNI Nº 28.094.734, de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1042-00- profesional 8- grupo 8- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF Nº 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3º: Ratifíquese a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Título Profesional consistente en un veintisiete por ciento (27%), otorgada oportunamente a la

agente Verónica Elena Bogado, DNI Nº 28.094.734, por Resolución Nº 1947/21 de la jurisdicción 28- ex Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4º: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, los Conceptos: 120- **"Bonificación por Dedicación"** y 299- **"Bonificación Especial"**, otorgado oportunamente a la agente Verónica Elena Bogado, DNI Nº 28.094.734, de la jurisdicción de origen.

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 08:02:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-853-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-3751/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 249/25, a partir de su respectiva entrada en vigencia, en lo que respecta exclusivamente a la ubicación escalafonaria del agente Martín Ramón Colman, DNI N° 17.150.850, consignada en el Artículo 1° del instrumento legal mencionado y el cese de la Bonificación por Subrogancia que percibía el citado agente a la fecha de su Retiro;

Que por Decreto N° 249/25, se decreta el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del 24 de febrero de 2025, al señor Martín Ramón Colman, DNI N° 17.150.850, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 73, 66 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que en el citado Decreto, se omitió consignar que la Bonificación por Subrogancia del ex agente Martín Ramón Colman, DNI N° 17.150.850, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1041-00-Director-actividad central 01-actividad central-actividad específica 15-Gestión del Parque Automotor-CUOF N° 26-Dirección de Movilidad-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, que fuera oportunamente autorizada por Decreto N° 1231/17, quedó sin efecto a partir del 3 de febrero de 2020, fecha en que el mismo accedió al Retiro Voluntario Móvil, según Resolución N° 2238/20 de la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación (actualmente Secretaría General de la Gobernación) y Decreto N° 166/20 del Poder Ejecutivo;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de

Recursos Humanos, con sugerencias y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva entrada en vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 249/25, quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente por Resolución N° 2238/19-SGGyC y Decreto N° 166/20, al ex agente Martín Ramón Colman, DNI N° 17.150.850, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, de la categoría 6-personal obrero y maestranza-CEIC N° 1050-00-obrero maestranza 8-grupo 8, y subrogaba el cargo del CEIC N° 1041-00-Director, ambos de la actividad central 01-actividad central-actividad específica 15-Gestión del Parque Automotor-CUOF N° 26-Dirección Movilidad-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, actualmente equivalente a la actividad central 01-actividad central-actividad específica 14-Mantenimiento Edilicio y Logística-CUOF N° 26-Dirección de Movilidad-jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil."

Artículo 2º: Incorpórese al Decreto N° 249/25, a partir de la fecha de su respectiva entrada en vigencia, en su parte resolutiva el Artículo 2°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2°:** Establécese que la Bonificación por Subrogancia del ex-agente Martín Ramón Colman, DNI N° 17.150.850, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a) CEIC N° 1041-00-Director-actividad central 01-actividad central-actividad específica 15-Gestión del Parque Automotor-CUOF N° 26-Dirección de Movilidad-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, que fuera oportunamente autorizada por Decreto N° 1231/17, quedó sin efecto a partir del 03 de febrero de 2020, fecha en que el mismo accedió al Retiro Voluntario Móvil, según Resolución N° 2238/20 de la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación (actualmente Secretaría General de la Gobernación) y Decreto N° 166/20, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden."

Artículo 3º: Establécese que a partir de su respectiva entrada en vigencia, se modifica el número de orden de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 249/25, los que deberán entenderse como: Artículos 3°, 4° y 5°, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4º: Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, a través de su área competente efectuará las comunicaciones pertinentes.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-855-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-2037-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada en el Visto, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 32 de fecha 14 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: "Sala, Ivana Mariel c/Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Prov. del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 39/2025-2-L; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I)- Hacer lugar a la presente Acción de Amparo incoado por la Sra. Sala, Ivana Mariel, DNI Nº 32.941.587, y ordenar al IIFA, Ministerio de la Producción y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, adopte las medidas conducentes en los términos de la Ley Nº 1873-A - antes Ley 6655-, para que la accionante sea incorporada a planta permanente II) Costas: .... III) Regular ... IV) Notifíquese, regístrese y archívese." Firmado: Dra. Claudia Mariela Kremar Juez de Primera Instancia. Juzgado del Trabajo Nº 2;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Ivana Mariel Sala, DNI Nº 32.941.587, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 15 –Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Que, dado que el nombramiento de la amparista, se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, informando que la presente Sentencia está firme y consentida; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 303/25, todas, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta precedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 32 de fecha 14 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: "Sala, Ivana Mariel c/Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Prov. del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 39/2025-2-L; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada Jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para todo ello. Todo ello en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d) CEIC 1029- administrativo 01- grupo 01- Programa 13- Promoción y Producción Forestal y Agropecuaria- actividad específica 01- Promoción y Capacitación- CUOF 03- Dirección de Promoción y Producción de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias- de la categoría para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 3º: Nómbrese, conforme con lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 14 de abril 2025, como personal de planta permanente a la señora Ivana Mariel Sala, DNI Nº 32.941.587, en el ámbito de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Establécese, que el nombramiento de la señora Ivana Mariel Sala, DNI Nº 32.941.587, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 3 personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00, administrativo 4 grupo 4.

Artículo 5º: Autorícese al área Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la Jurisdicción 15 -Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias- a liquidar y abonar a la agente Ivana Mariel Sala, DNI Nº 32.941.587, las sumas que surjan de la aplicación de los artículos precedentes del presente instrumento legal de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 15 -Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-.

Artículo 7º: Por intermedio de la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:09:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-856-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-2644-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 114, de fecha 21 de noviembre de 2023, dictada en autos caratulados: "Ameri, Victoria Isabel C/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 1066 del año 2021, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 4 de la ciudad de Resistencia;

Que, la citada sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Victoria Isabel Ameri contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó en septiembre de 2009, en la categoría y/o escalafón que corresponda con las tareas que efectivamente realiza, en la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer.... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese..." Firmado: Amarilla Fabián, Juez, Juzgado Laboral N° 4;

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el fallo judicial corresponde proceder al nombramiento de la Sra. Victoria Isabel Ameri, DNI N° 27.439.335 como personal de planta permanente en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, debiéndose computar la antigüedad que acumuló desde su ingreso en el mes de septiembre de 2009, en la categoría y/o escalafón que corresponda con las tareas que efectivamente ha

realizado y en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que el nombramiento dispuesto se formaliza en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, debiendo el mismo estar sujeto a la promoción automáticas de cargo dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Secretaría General y las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 248/24, instancias dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 695/24, y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 780/24, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin observaciones formuladas a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 114, de fecha 21 de noviembre de 2023, recaída en autos caratulados: "Ameri, Victoria Isabel C/ Gobiemo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 1066/2021 del registro del Juzgado Laboral N° 04, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1022-00 – Profesional 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos Niños, Niñas y Adolescente y Familia -actividad específica 01- Dirección y Coordinación- C.U.OF. N° 193 – Subsecretaría de Niños, Niñas, Familias y Adultos Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese el nombramiento de la Sra. Victoria Isabel Ameri, DNI N° 27.439.335, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Compútese a la Sra. Victoria Isabel Ameri, DNI N° 27.439.335, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso en el mes de septiembre de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias especificas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese a la amparista y por Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:15:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-857-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2025-1293-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh-; solicita la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programas de Ayudas Especiales (PAE), de cuarenta (40) unidades de sillas de ruedas estándar adultos de 46 cm., diez (10) unidades de sillas de ruedas cromadas estándar adulto de 41 cm., veinte (20) unidades de silla de rueda reforzada para adulto de 51 cm., y diez (10) unidades de silla reforzada para adulto de 61 cm., por un monto estimado de pesos treinta y siete millones seiscientos quince mil ($ 37.615.000);

Que según el monto de operación, corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° 02/25, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IproDiCh, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IproDiCh-, a realizar el llamado a Licitación Pública N° 02/25, para la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE), con el proveedor que resulte más conveniente, de cuarenta (40) unidades de sillas de ruedas estándar adultos de 46 cm., diez (10) unidades de sillas de ruedas cromadas estándar adulto de 41 cm., veinte (20) unidades de silla de rueda reforzada para adulto de 51 cm. y diez (10) unidades de silla reforzada para adulto de 61 cm., por un monto estimado de pesos treinta y siete millones seiscientos quince mil ($ 37.615.000) de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, estará integrada por el Cr. Edgardo Coronel, la Srta. María Eugenia Manassi y el agente Lautaro Sorg.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida 500 del presupuesto de la jurisdicción 37 - Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh - Programa 11 "**Atención Integral para las Personas con Discapacidad**"- Actividad Específica 09 -Fuente 10, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Pliego De Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto: El presente llamado a Licitación Pública Nº 02/25 tiene por objeto la compra de sillas de ruedas estándar adultos y reforzadas destinadas a conformar el stock de PAE de Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh -, Programas de Ayudas Especiales la compra se basará en las siguientes especificaciones:

Renglón I: Cuarenta (40) sillas de ruedas estándar adultos de 46 cm.
Especificaciones Técnicas:
- Silla de ruedas con ancho de 46 cm, soporta hasta 100 kg.
- Material asiento / respaldo: Cuerina
- Terminación: Cromado
- Altura asiento: 50 cm
- Altura total: 88 cm
- Ancho de Asiento: 46 cm
- Largo asiento: 40 cm
- Largo respaldo: 45 cm
- Largo total: 104 cm Plegable: Sí
- Ancho Abierto: 65 cm
- Ancho Cerrado: 24 cm
- Apoya brazos Desmontables
- Pedanas Rebatibles y Desmontables
- Rueda trasera: 60 cm
- Peso soportado: 100 kg

Renglón II: Diez (10) unidades de sillas de ruedas cromadas estándar adulto de 41 cm.
Especificaciones Técnicas:
- Silla de ruedas 41 cm Ancho.
- Diseño estándar y una estructura cromada.
- Asiento y respaldo fabricados en cuerina.
- Ancho de asiento de 41 cm y una altura de 50 cm.
- Ancho cerrado de solo 28 cm.
- Peso máximo de 100 kg.
- Altura total de 88 cm y respaldo de 45 cm.

Renglón III: Veinte (20) unidades de silla de rueda reforzada para adulto de 51cm.
Especificaciones Técnicas:
- Estructura reforzada con doble cruceta.
- Apoyabrazos adecuados para uso con escritorio.
- Pedanas plegables y removibles.

- Bolsillo en parte posterior del respaldo.
- Ruedas de goma sólida.
- Ancho total abierto: 72 cm.
- Ancho del asiento: 51 cm.
- Ancho total plegada: 24 cm.
- Ancho del respaldo: 50 cm.
- Largo total: 104 cm.
- Diámetro de rueda trasera: 60 cm.
- Diámetro de rueda delantera: 20 cm.
- Altura del asiento al suelo: 50 cm.
- Altura del respaldo: 45 cm.
- Altura total de la silla: 91 cm.
- Peso de la silla: 23 kg.
- Capacidad máxima de peso: 120 kg.
- Apoyabrazos removibles.

Renglón IV: Diez (10) unidades de silla reforzada para adulto de 61 cm.
Especificaciones Técnicas:
- Silla de Ruedas con Doble Cruceta.
- Chasis: Acero esmaltado con pintura epoxy, plegable.
- Reforzado con doble cruceta y barra superior de fijación.
- Apoyabrazos: Desmontables.
- Apoyapiés: Desmontables.
- Respaldo: Rebatible.
- Cubiertas Delanteras: Sólidas.
- Cubiertas Traseras: Neumáticas.
- Tapizado: Tela lavable.
- Frenos: A palanca.
- Altura total: 93 cm.
- Ancho total: 81cm.
- Ancho de asiento: 61cm.
- Rueda delantera: 20 cm.
- Rueda trasera: 62cm.
- El día de la fecha de apertura, se deberá presentar muestra del producto y folleto, en caso de no presentar será causante de desestimación.
- Garantía del vendedor: 12 meses.

Las sillas deberán estar ploteadas con el siguiente logo:

IPRODICH
CONSTRUIMOS INCLUSIÓN

Gobierno del
CHACO

Artículo 2°: Presupuesto Oficial: El monto total previsto para la compra consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos de treinta y siete millones seiscientos quince mil ($ 37.615.000). El precio del pliego será de pesos veinte mil ($ 20.000), en papel sellado de la de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.
Los Montos declarados oficialmente serán por renglón:
- Renglón I: pesos quince millones ochocientos mil ($ 15.800.000).
- Renglón II: pesos tres millones novecientos cincuenta mil ($ 3.950.000).
- Renglón III: pesos nueve millones novecientos setenta mil ($ 9.970.000).
- Renglón IV: pesos siete millones ochocientos noventa y cinco mil ($ 7.895.000).

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura: La apertura se realizará en la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, -IproDiCh - Monteagudo Nº 1640 -Resistencia-, **el día ..... de ..... de 2025, a las .....: horas.**

Artículo 4°: Recepción de los sobres: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-, Monteagudo N° 1640, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A: A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas: Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Instituto Provincial para la inclusión de las Personas con discapacidad -IproDiCh-

Objeto: Compra de silla de ruedas estándar adultos y reforzadas.
Licitación Pública N° 02/25
Fecha de apertura: .....
Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente:
a) Solicitud de admisión a la Licitación Pública Nº 02/25, enumerando la documentación presentada, con firma y aclaración del oferente.
b) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Cotización debidamente firmados y con sello aclaratorio en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
c) Se aceptarán sólo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
d) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
e) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal en su caso.
f) Constitución Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
g) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
h) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de la Ley de Administración Tributaria Provincial -ATP-.
i) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales, adjuntar copia autenticada de Acta de Constitución de la sociedad y/o Poder o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
j) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado por Escribano Público.
k) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco (Contaduría General de la Provincia – 1° Piso de Casa de Gobierno).
l) Constancia de Habilitación Municipal.
m) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
n) Constancia inscripción ARCA.
o) Presentar declaración jurada manifestando no estar comprendido en el punto 4.4 del Anexo I Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones.
p) Presentación de especificaciones técnicas y características del bien ofrecido (Folleto). La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
q) Informar número de caja de ahorro y/o cuenta corriente habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA.

Artículo 7°: Modo de cotizar: Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de pago: El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, entrega verificada de la unidad, por el responsable del Área solicitante del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IproDiCh-.

Artículo 9°: Lugar y plazo de entrega: El bien se entregará en las condiciones establecidas en la ciudad de Resistencia en el lugar que será comunicado fehacientemente por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-. El plazo de entrega: no deberá superar los cinco (5) días a partir de la entrega de la Orden de Compra.

Artículo 10: Flete, seguro y transferencia: A cargo del oferente y a nombre del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-, con cobertura de seguro de responsabilidad civil por treinta (30) días.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta: Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación. Si se hubiese producido el vencimiento del mantenimiento de las ofertas y aún no se hubiera efectuado la adjudicación, el plazo de mantenimiento de las mismas será prorrogado en forma automática y aquellos que no deseen mantenerla, comunicarán fehacientemente su retiro y solicitarán la devolución de la correspondiente garantía.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden de la repartición licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberán contar con el sellado de ley correspondiente.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Selección de ofertas y pre-adjudicación: Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, garantías, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 14: Anuncios y pre-adjudicación: Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 15: Impugnación: Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al tres por ciento (3%) del monto total autorizado. Dicha garantía será devuelta a quien la hubiere constituido, siempre que la impugnación sea considerada procedente, en caso contrario, la misma será ejecutada a favor de la Provincia. Cuando la impugnación fuese sobre más de una oferta y la resolución favorable fuera por una o más de las ofertas impugnadas, la garantía se ejecutará solamente para él o las partes no resueltas favorablemente.

Artículo 16: Adjudicación: Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de personería: En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombres de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con carta poder con firma autenticada por Escribano Público.

Artículo 18: Consultas: Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IproDiCh-.

Artículo 19: Clausula anticorrupción: Sera causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dadiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 20: Sellado de Ley: Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante: En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones: Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Decreto N° 3566/77 (tv).

Artículo 23: Interpretación: Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-858-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2023-2874-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 30 de octubre de 2023 dictada en los autos caratulados: "Lugo, Elvira c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 4579/2023-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y ordenando esta última a que en el plazo de cinco (05) días de quedar firme la presente, arbitre los medios necesarios a los fines de culminar con el trámite administrativo, dictando resolución que por derecho corresponda en la cuestión tramitada mediante AS N°E6-2023-14351-Ae. de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la ley N°. 877-B, líbrese mandamiento a fin de que la demandada cumpla con lo ordenado precedentemente. II.- Imponer...III.- Haciendo...IV.- Regístrese..." Firmado: Adrián Fernando Alberto Farias, DNI N° 24.049.705, Juez Primera Instancia;

Que en tal virtud, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien expresa que consta certificado de la Sra. Lugo correspondientes al curso de Auxiliares de Enfermería del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación dictado en el Hospital "Dr. Alejandro Fleming" – La Leonesa, desde el 14 de mayo de 1992 hasta el 5 de marzo de 1993.-, que surge del plan de estudios de la carrera debe ser igual o superior a tres (3) años, por lo que el título de "auxiliar de enfermería" no se encuadra en la Ley Nº 2277-A, por no cumplir con los requisitos allí exigidos;

Que asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos entiende que lo peticionado por la Sra. Lugo resulta improcedente y extemporáneo, debiendo tenerse presente que la amparista ya no es personal en actividad del referido Ministerio, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, no asistiéndole derecho alguno a percibir bonificaciones o accesorios salariales, con posterioridad a su baja como agente de planta permanente del Estado provincial, no debiendo perderse de vista el tiempo transcurrido desde la fecha de la resolución de baja (año 2011) hasta la fecha del reclamo (año 2023);

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, Departamento de Control de Legalidad-Secretaría General y Secretaría Privada, áreas pertenecientes al Ministerio de Salud; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 291/25 señalando observaciones subsanadas oportunamente; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial de fecha 30 de octubre de 2023 dictada en los autos caratulados: "Lugo, Elvira c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 4579/2023-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Rechácese, en cumplimiento de la Sentencia Judicial, el reclamo administrativo tramitado mediante actuación electrónica N° E6-2023-14351-Ae referido a Bonificación por Título de Auxiliar de Enfermería, interpuesto por la señora Elvira Lugo, DNI N° 10.024.786, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaria General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para notificar el dictado del presente instrumento legal a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, respectivamente.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-859-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-1821-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de planilla de liquidación aprobada por Resolución Judicial N° 211 de fecha 14 de abril de 2025 dictada en autos caratulados: "Geraldi Claudia Rosana y otros / Medida Autosatisfactiva"; Expediente N° 12726/2022-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que la Resolución Judicial citada en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I. Aprobar la liquidación faccionada en la presente causa en la suma total de Pesos dieciocho millones ciento noventa y dos mil cincuenta y siete con setenta y cinco centavos ($ 18.192.057,759) al 23/05/24, conforme detalle obrante en el considerando de la presente. II. Sin Costas... III. Regular.... IV.- Regístrese. Protocolícese...Firmado: Gloria Cristina Silva- Juez; María Virginia Serrano- Presidente; Ángel Agustín Jiménez, Secretario Provisorio; Sala Segunda – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que como consecuencia de lo ordenado por la Resolución Judicial N° 211 de fecha 14 de abril de 2025 corresponde reconocer a favor de los actores de autos las sumas de pesos dieciocho millones ciento noventa y dos mil cincuenta y siete con setenta y cinco centavos ($18.192.057,75), conforme las pautas indicadas en los considerandos de la resolución judicial descripta;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 240/25 y la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría

General de Gobernación dejando constancias de las compensaciones necesarias a fines de afrontar, el pago de la planilla en cuestión;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial N° 211 de fecha 14 de abril de 2025 dictada en autos caratulados: "Geraldi Claudia Rosana y otros / Medida Autosatisfactiva"; Expediente N° 12726/2022-1-A, en trámite ante Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a favor de los actores de autos la suma de pesos dieciocho millones ciento noventa y dos mil cincuenta y siete con setenta y cinco centavos ($18.192.057,75), aprobada en la liquidación dispuesta en la resolución judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación a abonar las sumas de dinero que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la resolución judicial que se instrumenta. -

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General de Gobernación, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al juzgado interviniente.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sinterizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:19:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-860-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E 6-2024-50880-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de La Sentencia Judicial de fecha 22 de agosto de 2024, dictada en los autos caratulados: "Aguirre María Isabel c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 6542/2024-1-C que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº.15, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia judicial en su parte pertinente expresa: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta contra el Estado provincial y ordenar a la demandada a que en el término de cinco (5) días de notificada, proceda liquidar y abonar la Bonificación por Establecimientos Sanitarios establecida reconocido a la accionante mediante el Decreto Nº 5010/19 desde 01/09/2019 con más sus accesorios conforme las pautas indicadas en los considerandos, debiendo en el mismo plazo adoptar la diligencias pertinentes a los fines de que en los sucesivo cumplir con lo dispuesto en el referido decreto. II.- Imponer... III.- Haciendo saber... IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado: Adrián Fernando Alberto Farías; Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 15;

Que como consecuencia de lo ordenado por el fallo judicial corresponde reconocer a favor de la señora Aguirre María Isabel, DNI N° 28.545.733 la liquidación y pago de la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios establecida y reconocida mediante el Decreto Nº 5010/19 desde 1 de septiembre de 2019, con más sus accesorios conforme las pautas indicadas en los considerandos de la Sentencia Judicial;

Que han tomado intervención, Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de Ministerio de Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 846/24, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 1052/24, formulado objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 22 de agosto de 2024, dictada en los autos caratulados: "Aguirre María Isabel c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 6542/2024-1-C que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 15 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a favor de la señora María Isabel Aguirre, DNI N° 28.545.733 la liquidación y pago de la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios otorgado a la accionante mediante el Decreto Nº 5010/19 desde el 1 de septiembre de 2019, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, a liquidar y abonar a la agente María Isabel Aguirre, DNI N° 28.545.733, las sumas adeudadas y que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta, con más los intereses, en los términos de la sentencia ya citada.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de este Ministerio - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:21:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-861-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LA RED SANITARIA PROV.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-80759/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos psicofármacos, destinados al abastecimiento por un período estimado de tres (3) meses de todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil novecientos noventa y siete millones trescientos diez mil setecientos ochenta y cinco con veinte centavos ($1.997.310.785,20);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del Llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos psicofármacos, destinados al abastecimiento por un período estimado de tres (3) meses de todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil novecientos noventa y siete millones trescientos diez mil setecientos ochenta y cinco con veinte centavos ($1.997.310.785,20); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Pliego de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Subsecretaría de Red de Servicio de Salud-Este.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútese la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-Rentas Generales - programa 14-actividad/obra 1 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares:

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos psicofármacos, destinados al abastecimiento por un período estimado de tres (3) meses de todos los servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos un mil novecientos noventa y siete millones trescientos diez mil setecientos ochenta y cinco con veinte centavos ($1.997.310.785,20). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6$^{to.}$ piso, oficina Nº 18, Casa de Gobierno, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, **Resistencia, el día .../.../2025, a las ..... horas.**

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP, con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.

s) Constancia de ANMAT de buenas prácticas, en caso de corresponder.
t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los medicamentos con destino a los Centros Asistenciales que conforman la Red Sanitaria Provincial, se entregarán previa coordinación y según requerimiento en el Depósito de Farmacia, situado en Av. Sarmiento N° 1.535.
Tomando como línea de base la entrega de la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.
Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: del uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de aval técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Ácido valproico 400 mg. Comprimidos	535.000
2	Ácido valproico 250 mg/ml. Solución oral	1.500
3	Amitriptilina 25 mg. Comprimido	20.000
4	Aripiprazol 10 mg. Comprimido	47.000
5	Aripiprazol 1 mg. Solución oral	150
6	Biperideno 2 mg. Comprimido	98.000
7	Carbamazepina 200 mg. Comprimido	142.000
8	Clonazepam 2 mg. Comprido	300.000
9	Clonazepam 2,5 mg. Gotas	21.300
10	Clorpromazina 100 mg. Comprimidos	25.000
11	Clorpromazina 50 mg. Ampolla	2.000
12	Clotiapina 40 mg. Comprimido	48.000
13	Clozapina 100 mg. Comprimido	25.000
14	Complejo vitamínico B. Ampolla	40.000
15	Complejo vitamínico B. Comprimidos	140.000
16	Diazepam 10 mg. Ampolla	13.000
17	Diazepam 10 mg. Comprimido	150.000
18	Difenhidramina 10 mg. Ampolla	50.000
19	Difenhidramina 50 mg. Comprimido	326.000
20	Donepecilo 10 mg. Comprimido	1.000
21	Fluoxetina 20 mg. Comprimido	33.000
22	Haloperidol 10 mg. Comprimido	30.000
23	Haloperidol simple 2 mg. Gotas X 20 ml.	240
24	Haloperidol 5 mg. Ampolla	4.000
25	Haloperidol decanoato 150 mg. Ampolla X 3 ml.	4.000
26	Lamotrigina 100 mg. Comprimido	40.000
27	Levomepromazina 25 mg. Ampolla	5.000
28	Levomepromazina 25 mg. Comprimido	60.000
29	Lorazepam 4 mg. Ampolla	2.000
30	Lorazepam 2,5 mg. Comprimido	150.000
31	Memantine 10 mg. Comprimido	10.000
32	Mirtazapina 30 mg. Comprimido	10.000
33	Olanzapina 10 mg. Comprimido	78.000
34	Oxcarbazepina 300 mg. Comprimido	10.000

35	Paroxetina 20 mg. Comprimido	30.000
36	Quetiapina 100 mg. Comprimido	60.000
37	Risperidona 1 mg/ml. Solución oral	4.000
38	Risperidona 1 mg. Comprimido	3.000
39	Risperidona 3 mg. Comprimido	150.000
40	Risperidona 25 mg. Ampolla	3.000
41	Sertralina 100 mg. Comprimido	50.000
42	Topiramato 100 mg. Comprimido	12.000
43	Venlafaxina 75 mg. Comprimido	4.000
44	Zuclopentixol 200 mg. Ampolla	2.500

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos con destino a los Centros Asistenciales de la Provincia, se entregarán en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes declaramos bajo juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:22:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-862-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-238-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Patricia Raquel Anich, DNI Nº 22.912.040, quien revista en el cargo de Maestro de Grado-Titular-CUOF Nº 1008-Escuela de Educación Primaria Nº 1008-programa 23-Servicios Educativos-subprograma 2-Nivel Primario-actividad específica 01-Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y Nº 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario-Ley Nº 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley Nº 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 24 de abril de 2025;

Que se ha determinado que la agente Patricia Raquel Anich, DNI Nº 22.912.040, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintitrés (23) años seis (06) meses y veintiocho (28) días, al día 13 del mes de marzo de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2025, en fecha 28 de abril de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley Nº 3807-H y sus Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y Nº 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto Nº 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces por medio de la Resolución Nº 2192/2025 (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), otorgó a la agente Patricia Raquel Anich, DNI Nº 22.912.040, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 06 del mes de mayo de 2025, fecha en que se notificó de la misma;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la docente Patricia Raquel Anich, DNI Nº 22.912.040, quien revista en el cargo de Maestro de Grado-Titular-CUOF Nº 1008–Escuela de Educación Primaria Nº 1008-programa 23-Servicios Educativos-subprograma 2-Nivel Primario-actividad específica 01-Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 06 del mes de mayo de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Patricia Raquel Anich, DNI Nº 22.912.040, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley Nº 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:23:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-863-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación N° E-16-2025-1-A, la actuación N° E2-2025-8845-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Elida Mabel López, DNI N° 10.408.380 interpuso Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 4984, de fecha 30 de septiembre del año 2024 del Directorio de Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se le denegó la Recomposición Escalafonaría del Personal de la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia, otorgado por Resolución Nº 14/2023;

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, y habiéndose tratado y resuelto el rechazo del recurso de Revocatoria con el dictado de la Resolución N° 651/24, corresponde el tratamiento del Jerárquico interpuesto subsidiariamente, abocándose, en esta oportunidad, a resolver la cuestión de fondo sometida a consideración;

Que, "el control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", T.I., pág. 261, Dictamen N° 508/05 Asesoría General de Gobierno);

Que, mediante la Resolución N° 1221/14, de fecha 23 de abril de 2014, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) otorgó la Jubilación Ordinaria Móvil a la Sra. Elida López;

Que, conforme Resolución N° 1486, de fecha 6 de mayo de 2020, se procedió a establecer un nuevo haber para la mencionada agente jubilada. Este nuevo haber se calculó considerando la incorporación de conceptos adicionales que derivan de las asignaciones fijadas en las Ordenanzas Municipales N° 8652/07 y N° 9195/08, las cuales fueron contempladas para el ajuste de su haber y su actualización conforme a las disposiciones legales pertinentes;

Que, por la actuación simple Nº 23817/2024 se formula reclamo de reajuste de haberes ante las autoridades del InSSSeP, conforme lo cual, la Presidencia del organismo mencionado dicta la Resolución N° 4984/24, a través de la cual, se desestima la solicitud planteada por la actora;

Que, el 8 de octubre de 2024, la Sra. López, en representación de la cual actúa su abogado, el Dr. Carlos G. Leunda Nicoloff, interpuso un recurso de revocatoria con jerárquico ante el directorio del InSSSeP, solicitando la reconsideración de la Resolución N° 4984/24 y su revocación por entender que la misma no se ajustaba a derecho ni a las disposiciones que rigen la materia;

Que, mediante la Resolución N° 651/24, emitida en respuesta al recurso interpuesto por la actora, el InSSSeP desestimó el mismo, confirmando en todos sus términos la resolución recurrida, es decir, la Resolución N° 4984/24;

Que, la recurrente señala que, mediante el Acta Nº 09 del Directorio de la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia, se aprobó la Resolución Nº 14/2023, la cual dispuso un corrimiento de categorías en tres tramos;

Que, la Sra. López argumenta que, el hecho de que el anexo de la resolución incluya los nombres del personal beneficiado no afecta ni limita el alcance y la aplicación de la misma;

Que, manifiesta la recurrente que, la promoción concedida al personal activo debe ser extensiva a los agentes jubilados que desempeñaron funciones idénticas a las de los beneficiarios activos;

Que, en el presente caso resulta de aplicación lo prescripto en la Ley N° 800-H que establece en su Artículo 137: La liquidación y pago de los beneficios previsionales deberá hacerse en tiempo y en forma, para evitar la depreciación monetaria. La movilidad constitucional del haber se efectuará automáticamente en función de las modificaciones que se produzcan en el monto de las remuneraciones de los agentes en actividad y que sufran descuentos jubilatorios conforme lo determina el artículo 35 de esta ley. El haber jubilatorio no será aumentado ni disminuido, si el cargo por el que se jubiló o retiró fuere reestructurado

o suprimido, en este caso el Directorio determinará su equivalente previa intervención de la Subsecretaría de Organización Administrativa u organismo que cumpla esas funciones;

Que, del análisis del presente, de manera inequívoca, se desprende que el reajuste de las prestaciones jubilatorias se encuentra condicionado al cumplimiento de un requisito esencial: que el instrumento normativo que dispuso la modificación de las remuneraciones del personal en actividad (Acta Nº 09/2023 y Resolución Nº 14/2023), prevea expresamente los descuentos correspondientes a los aportes previsionales, en concepto de jubilaciones, retiros y pensiones. En tal sentido, el reajuste solo resultará procedente respecto de aquellos beneficiarios pasivos cuyos períodos de actividad se hayan regido por las mismas condiciones laborales aplicables al personal activo alcanzado por el incremento salarial dispuesto. De este modo, el mecanismo de actualización previsto no reviste carácter general, sino que su aplicación se encuentra supeditada a la pertenencia del agente pasivo a un sector específico de trabajadores que hubiere sido alcanzado por la mejora remunerativa, conforme lo establece la normativa de referencia;

Que, la misma norma persigue un objetivo claro y determinado: excluir del alcance del reajuste a aquellos beneficiarios cuyas prestaciones derivan de cargos que, con posterioridad a su egreso, hubieren sido objeto de supresión o reestructuración funcional. Esta previsión normativa tiene como finalidad preservar la correspondencia entre la estructura orgánica vigente al momento del otorgamiento del beneficio y la base de cálculo sobre la cual se pretenden aplicar futuras actualizaciones, impidiendo que dichas modificaciones estructurales, sustanciales en términos de funciones o jerarquía, distorsionen la lógica del régimen previsional;

Que, corresponde el examen del Acta Nº 09 de fecha 2 de marzo de 2023 del Directorio de la caja Municipal de la ciudad de Resistencia, instrumento legal que motiva el reclamo incoado por la actora, "primero: Aprobando Resolución 14/2023 de Recomposición Escalonaría del Personal de la Caja Municipal a partir del mes de febrero, en tres etapas; se considera: Que el Directorio Ejecutivo, de acuerdo a negociaciones mantenidas con el Gremio que nuclea a todos los empleados de esta Caja Municipal, decidió establecer un corrimiento de categorías, en tres tramos, a los efectos de fomentar la carrera administrativa y generar así un mejor entorno laboral. El cual se efectivizará, de acuerdo a las planillas previamente presentadas por el gremio y consensuadas, las cuales se adjuntan a la presente la primera de ella efectivizándose a partir del primero del mes de febrero, y se adjunta como Anexo "A", la segunda a partir del primero del mes de marzo, y se adjunta como Anexo "B", y la tercera a partir del mes de abril, y se adjunta como ANEXO "C". Por ello, se resuelve: 1) Aprobar la Resolución 14/2023, en todos sus términos, efectivizando el correspondiente corrimiento de acuerdo a los 3 tramos y sus planillas.2) Aprobar el cronograma de pago 3) Comuníquese a sus efectos (…)";

Que, del análisis del Acta N° 09/23 surge que la misma, tiene como propósito principal "fomentar la carrera administrativa y generar un entorno laboral más favorable", lo que, de manera indiscutible, excluye al personal pasivo, es decir el sector pasivo no se ve afectado por las disposiciones relacionadas con la carrera administrativa ni con los procesos de promoción establecidos para los agentes en actividad. En igual sentido, la referencia al objetivo de "generar un entorno laboral más favorable", reafirma que el destinatario natural y exclusivo de las disposiciones contenidas en el acta es el personal activo, dado que dicho concepto remite a las condiciones materiales, organizacionales y humanas que rodean la prestación efectiva de servicios;

Que, en concordancia con lo expuesto, el acta aprobada incluye planillas anexas que detallan de forma explícita a los agentes que serán beneficiarios del ajuste escalafonario, por lo que queda claro que dicho reajuste no tiene un alcance general, sino que se aplica únicamente a los agentes específicamente identificados en la planilla;

Que, este enfoque restrictivo confirma que la medida está dirigida exclusivamente a un grupo determinado de trabajadores activos y no se extiende al personal pasivo;

Que, el organismo previsional interviene en la liquidación y pago de los beneficios del personal que cesa en sus servicios, aplicando las escalas dispuestas por las normativas vigentes y teniendo como eje principal los sueldos y los aportes efectuados durante su actividad, siendo estos últimos los que sostienen al sector pasivo;

Que, la jurisprudencia sostiene al respecto: "El sistema previsional se ubica en el régimen de seguridad social protectorio, con sustento en la solidaridad obligatoria, que armoniza con la finalidad última de justicia social y el objetivo de promover el bienestar general que consagra el Preámbulo de la CN, y cuyo contenido consiste en "ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de una comunidad y de los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales ... " (CS - LL Rep. XXXVIII - 1505), posponiendo en la medida de lo razonable intereses particulares so pena de hacer peligrar el bien común (CS LL 1978 - D, 423), no existe otra posibilidad que la de mensurar el instituto, dentro del contexto específico de la ley previsional, sin perjuicio de la necesaria coordinación y armonización con el orden jurídico general";

Que, la jubilación constituye "una consecuencia de la remuneración que percibe el beneficiario, como contraprestación de la actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio" (CS LL XLIII- J-Z-1250);

Que, por lo tanto, el corrimiento escalafonario fue establecido exclusivamente para un grupo determinado de agentes activos, conforme se detalla en el Anexo A, B y C del Acta Nº 09/23, dicho reconocimiento no tiene alcance sobre el sector pasivo;

Que, así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que, consecuentemente la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado razón por la cual esta instancia considera improcedente el planteo incoado;

Que, por lo tanto, la Asesoría General de Gobierno se expide mediante Dictamen Nº 249/25, entendiendo que debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria, por la Sra. Elida Mabel López, DNI N° 10.408.380, contra Resolución N° 4984/24 del Directorio de Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. Elida Mabel López, DNI N° 10.408.380, contra la Resolución N° 4984/24 del Directorio de Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos precedentemente en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-864-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-36812-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución Provincial (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y en el Artículo 36, se instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto Nº 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad -ANDIS- y el Ministerio de Salud, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la Agencia Nacional de Discapacidad -ANDIS-, como por la Provincia;

Que mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19 y 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 1370/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos ciento ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con sesenta y seis centavos ($ 189.649.428,66), con el prestador de diálisis Centro de Enfermedades Renales (C.E.R SRL) CUIT: 30-61029631-5, por los periodos de septiembre de 2023 a abril de 2024, inclusive, se aprobó la propuesta de las modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos ciento ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con sesenta y seis centavos ($ 189.649.428,66);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14, de la citada norma legal, se designó un Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante los periodos de septiembre de 2023 a abril de 2024 inclusive, reconocidas en la Disposición N° 1370/24 del Coordinador del Programa "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1862/24 y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso1) de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 205/25, sin observaciones; y la Fiscalía de Estado, con Dictamen Nº 126/25, sin objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Centro de Enfermedades Renales (C.E.R SRL), CUIT Nº 30-61029631-5 por los periodos de septiembre de 2023 a abril del 2024 inclusive, por el monto total de pesos ciento ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con sesenta y seis centavos ($ 189.649.428,66), conforme Planilla Anexa, la que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición Nº 1370/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución Nº 1862/24, del Ministerio de Salud, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descrita en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10- Rentas Generales- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos N$^{ros.}$ 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Apruébase la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa:

Factura N°	Periodo facturado	Quita	Monto
00002-00001748	sep-23 ajuste	0	$1.643.420,66
00002-00001749	sep-23 ajuste	0	$18.354,96
00002-00001751	oct-23 ajuste	0	$1.632.632,86
00002-00001752	oct-23 ajuste	0	$20.562,75
00002-00001754	nov-23 ajuste	0	$1.617.396,46
00002-00001755	nov-23 ajuste	0	$29.610,36
00002-00001757	dic-23 ajuste	0	$1.863.267,36
00002-00001758	dic-23 ajuste	0	$23.953,80
00002-00001802	enero-24	0	$81.568,52
00002-00001805	ene-24 ajuste	0	$106.854,78
00002-00001800	enero-24	0	$17.785.288,68
00002-00001803	ene-24 ajuste	0	$23.298.725,42
00002-00001801	enero-24	0	$239.465,85
00002-00001804	ene-.24 ajuste	0	$313.708,20
00002-00001762	febrero-24	0	$18.372.783,58
00002-00001806	feb-24 ajuste	0	$27.154.971,18
00002-00001763	febrero-24	0	$263.419,65
00002-00001807	feb-24 ajuste	0	$389.335,83
00002-00001810	marzo-24	0	$255.690,42
00002-00001808	marzo-24	0	$44.978.459,24
00002-00001809	marzo-24	0	$692.919,72

00002-00001813	abril-24	0	$288.930,18
00002-00001811	abril-24	0	$47.990.856,04
00002-00001812	abril-24	0	$587.252,16
Total, general			**$189.649.428,66**

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-865-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: BAJA DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE-

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-68509-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 143/2024, se designó al Abogado Rodrigo Martín González, DNI N° 26.267.415, en carácter de Personal de Gabinete, para cumplir funciones de asesor y/o colaborador de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesora Sofía Elizabeth Petcoff Naidenoff;

Que por Decreto N° 388/2025, se propició la modificación parcial del Artículo 1° del Decreto N° 143/2024, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2025;

Que en virtud de la renuncia presentada por el señor Rodrigo Martín González, DNI N° 26.267.415, resulta necesario dejar sin efecto la designación en carácter de Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 01 de junio de 2025;

Que el cese del Personal de Gabinete, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 20 de la de Ley N° 293-A;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Acéptase la renuncia a partir del 01 de junio de 2025, del Abogado Rodrigo Martín González, DNI N° 26.267.415, a la designación en carácter de Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgado oportunamente por Decreto N° 143/2024 y su Modificatoria Decreto N° 388/2025, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley N° 293-A.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-866-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RECONOCE DEUDA GENERADA PERIODO OCTUBRE 2024

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-72435-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución Provincial (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y en el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud, **con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud"**;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la Agencia Nacional de Discapacidad -ANDIS-, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 3156/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete con cuarenta y tres centavos ($ 58.875.997,43), con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8 por el periodo de octubre de 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete con cuarenta y tres centavos ($ 58.875.997,43);

Que la Ley 1092-A de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada norma legal, se designó un Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de octubre de 2024, reconocidas en la Disposición N° 3156/24 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificada por Resolución N° 1020/25 y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Articulo 141 - inciso1) de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, con sugerencias que fueron contempladas; ambas áreas dependientes del

Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaria de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones en materia presupuestaria y financiera y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 342/25, sin observaciones;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8, por el periodo de octubre de 2024, por el monto total de pesos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete con cuarenta y tres centavos ($ 58.875.997,43), conforme Planilla Anexa, la que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 3156/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1020/25 del Ministerio de Salud, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Salud, a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10- Rentas Generales- jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos N[ros.] 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Apruébese la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa:

Factura N°	Periodo facturado	Quita	Monto
00002-00001211	octubre- 2024	0	$51.831.974,50
00002-00001212	octubre- 2024	0	$7.044.022,93
Total, general			**$58.875.997,43**

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-867-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - RAMÓN CHAMORRO.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-10553-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ramón Chamorro, CUIL N° 20-10222409-5, domiciliado en Libertador N° 1150, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTA y DBT de Larga Data con I.C. (Insuficiencia Cardiovascular) por Miocardiopatía Dilatada, Edema Bilateral Debido I.C. Periférica, Colocación de Stent por Padecer Angina de Pecho Inestable, Diabetes Mellitus Insulinodependiente, Otros Trastornos de los Discos Intervertebrales, Anomalidades de la Mancha y de la Movilidad, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al Ramón Chamorro, CUIL N° 20-10222409-5, domiciliado en Libertador N° 1150, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTA y DBT de Larga Data con I.C. (Insuficiencia Cardiovascular) por Miocardiopatía Dilatada, Edema Bilateral Debido I.C. Periférica, Colocación de Stent por Padecer Angina de Pecho Inestable, Diabetes Mellitus Insulinodependiente, Otros Trastornos de los Discos Intervertebrales, Anomalidades de la Mancha y de la Movilidad , conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:47:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-868-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-31195-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento emicizumab 60 mg./0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de cuatro (4) meses del paciente Noah Benjamín Flores, DNI N° 56.587.246, quien fue diagnosticado con la patología hemofilia tipo "A" severa, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil setecientos cincuenta con cincuenta centavos($ 79.996.750,50);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición del medicamento: emicizumab 60 mg./0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de cuatro (4) meses del paciente Noah Benjamin Flores, DNI N° 56.587.246, quien fue diagnosticado con la patología hemofilia tipo "A" severa, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil setecientos cincuenta con cincuenta centavos($ 79.996.750,50); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 02 - Actividad/Obra 02 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición del medicamento: emicizumab 60 mg./0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de cuatro (4) meses del paciente Noah Benjamín Flores, DNI N° 56.587.246, quien fue diagnosticado con la patología hemofilia tipo "A" severa, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil setecientos cincuenta con cincuenta centavos ($ 79.996.750,50). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel Sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/25, a las …..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de ……
Licitación pública N°: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones
f) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
g) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
h) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
i) Constancia de habilitación municipal actualizada.
j) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
k) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
l) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
m) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
n) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
o) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

p) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
q) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
El medicamento con destino al paciente Noah Benjamín Flores, DNI N° 56.587.246, se entregará previa coordinación en el Servicio de **Farmacia del Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. **Castelán**", **dependiente del Ministerio de Salud**, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Emicizumab 60 mg. / 0,4 ml.	10

Las ofertas deben indicar claramente:
- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: El medicamento destinado al paciente Noah Benjamin Flores, DNI N° 56.587.246, se entregará en el Servicio de **Farmacia del Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Declaración Jurada de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la **Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen** con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco _____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:49:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-869-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-7025-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Miguel Ángel Sánchez, CUIL N° 20-26227364-5, domiciliado en Sarmiento N° 980, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Miguel Ángel Sánchez, CUIL N° 20-26227364-5, domiciliado en Sarmiento N° 980, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), destinado a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:55:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-870-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CUMLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-903-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 139 de fecha 17 de noviembre del año 2024, dictada en los autos caratulados: "Burich, Ida Cristina; Conti, Ernesto Jose; Falcon, Liliana Elizabeth y otros c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 1554/2024-1-L, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo deducida por los Sres. Ida Cristina Burich, Ernesto José Conti, Liliana Elizabeth Falcón y Graciela Beatriz Gauna. II.- En consecuencia, Ordenar Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitre los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectiva la liquidación proporcional y pago desde la fecha de su creación (01/04/23) y en lo sucesivo de la "Bonificación de Equiparación Salarial" (Decreto Nº1098/23 y su modificatoria Dto. Nº1847/23) en el haber de retiro de los amparistas, a la que se adicionará los intereses conforme la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles, bajo apercibimiento de imponer astreintes. III.- Imponer…IV.- Diferir…V.- Regístrese…Firmado electrónicamente por: Fernández Ana María Ofelia, DNI N° 16.551.544, Juez de Cámara, Suarez Silvia Cristina, DNI N° 16.085.056, Juez de Cámara;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Departamento Asistencia

y Liquidaciones, Secretaría General y Dirección Unidad de Recursos Humanos, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Salud; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N| 294/25, señalando observaciones posteriormente subsanadas; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales, ambas pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos a través de Providencia N° 05/2025;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descriptos corresponde reconocer a favor de los actores a la efectiva liquidación proporcional y pago de la "Bonificación de Equiparación Salarial", en el haber de los amparistas, más intereses a computarse del modo expuesto en el fallo judicial, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 139 de fecha 17 de noviembre del año 2024 dictada en los autos caratulados: "Burich, Ida Cristina; Conti, Emesto José; Falcon, Liliana Elizabeth y otros c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expediente Nº 1554/2024-1-L, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la sentencia judicial, la "Bonificación de Equiparación Salarial" (Decreto Nº1098/23 y su modificatoria Nº 1847/23) en el haber de retiro de los amparistas, a la que se adicionará los intereses conforme la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles, de conformidad a los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a los agentes: Ida Cristina Burich, DNI N° 17.150.388, Ernesto José Conti, DNI N° 18.491.056, Liliana Elizabeth Falcon, DNI N° 17.497.715, Graciela Beatriz Gauna, DNI N° 20.193.103, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaria General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para notificar el dictado del presente instrumento legal a los amparistas, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, respectivamente.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:01:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-871-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-4707-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Amancio Ricardo González, CUIL Nº 20-11058425-4, domiciliado en Andrade 216, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Páncreas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco B.B.V.A. Argentina S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable el señor Amancio Ricardo González, CUIL Nº 20-11058425-4, domiciliado en Andrade 216, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Páncreas, conforme lo avala documentación aportada , en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco B.B.V.A. ARGENTINA S.A de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:03:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-872-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-142704-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la docente Paola Celeste del Valle Bogado, DNI N° 35.685.414, interpuso recurso de Revisión contra la Resolución N° 2024-3037-29-1655, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (MECCyT), de fecha 10 de octubre de 2024, notificada en fecha 15 de octubre de 2024;

Que, la Resolución recurrida en su Artículo 1° hace lugar al recurso de Revocatoria con Apelación Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la señora Alejandra Cristina Ifran, DNI N° 35.685.477, contra la designación en un cargo de Auxiliar Docente realizado el día 5 de abril de 2023, en la EET N° 28 "Victorino Gutiérrez" de la localidad de Machagai, Chaco, Departamento 25 de mayo, al poseer la Sra. Ifran, mejor orden de mérito que la docente designada (recurrente del Valle Bogado), conforme lista de orden de mérito definitiva año 2023;

Que, delimitado el recurso, corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en prieta síntesis, la recurrente manifestó que el recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio presentado por la Sra. Alejandra Cristina Ifran, ante la Dirección de la EET N° 28 "Victorino Gutierrez", data fecha del 3 de mayo de 2023, generándose la actuación E29-2023-83433-Ae;

Que, la Resolución N° 2024-1932-29-1655 que hace lugar al reclamo de la Sra. Ifran fue emitida en fecha 11 de julio de 2024, doscientos cuarenta y cuatro (244) días hábiles después de su interposición;

Que, cita el Artículo 98 de la Ley N° 179-A de Procedimiento Administrativo que, en su párrafo segundo, establece que transcurridos treinta (30) días, se presumirá la existencia de una denegación tácita;

Que, asimismo agrega que el 15 de agosto de 2023, considerando que pudiera existir un pedido de Pronto Despacho, debió considerarse denegado el recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ifran;

Que, continúa diciendo que, a partir de la mencionada fecha, debió primar el principio de "non bis idem" y que se consagró su estabilidad en el cargo, en su categoría y ubicación;

Que, refiere en su descargo a la seguridad jurídica, continúa fundando su recurso, cita normativa y concluye con petitorio de estilo;

Que, planteados así los antecedentes, se desprende que los recursos de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio fueron interpuestos, tratados y resueltos por el organismo que dictó la disposición atacada y por el superior jerárquico respectivamente, a saber, Dirección de la EET N° 28 "Victorino Gutiérrez" de la localidad de Machagai de la Provincia del Chaco, Disposición N° 22/2024- y el Ministro del Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con Resolución N° 2024-3037-29-1655;

Que, según lo determina el Código de Procedimientos Administrativos en su Artículo 109 el recurso en trato podrá interponerse contra decisiones administrativas definitivas que reúnan los requisitos establecidos en los incisos a, b, c y d, a saber: “El recurso de revisión puede interponerse contra las decisiones administrativas definitivas firmes y en cualquier momento cuando: a) La parte interesada afectada por dicho acto, hallara o recobrare documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero; b) El acto se hubiere dictado en virtud de documentos reconocidos o declarados falsos, ignorándolo el recurrente o cuya falsedad se reconociera o declarara después por la justicia; c) La decisión se hubiere dictado en virtud de prueba testimonial, y algunos de los testigos fueran condenados como falsarios en sus declaraciones; d) Se hubieren dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia o maniobras fraudulentas, calificadas posteriormente por la justicia criminal”;

Que, consecuentemente con lo antedicho, la norma en sus cuatro incisos establece taxativamente los presupuestos que deben darse en el caso concreto para la viabilidad del planteo;

Que, confrontados los presupuestos normativos previstos y las alegaciones formuladas por la recurrente, no surge de estas últimas, vinculación alguna que permitan, en el aspecto formal del planteamiento, atender el recurso impetrado;

Que, en efecto, la interesada no requiere se revise la decisión administrativa en virtud de nuevos elementos probatorios decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor u obra de un tercero, cuál sería la única causal de revisión impugnada, a tenor de sus alegaciones, sino que gira en torno a la disconformidad que manifiesta respecto al acto cuestionado;

Que, surge de las constancias de la causa que, en el caso de marras, no se dan los presupuestos formales fijados por la normativa para la viabilidad del recurso aquí planteado y, por otro lado, los Recursos de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio interpuestos oportunamente, ya fueron resueltos por las autoridades competentes;

Que, es decir, la interesada en autos solicita la revisión de una decisión administrativa definitiva, mediante la interposición de un recurso de carácter restrictivo y excepcional, sin ofrecer elementos de ponderación decisivos que, enmarcados en la previsión normativa, permitan rever el acto administrativo que ataca;

Que, al respecto, para tener éxito en la defensa de un derecho en sede administrativa o judicial, hay que probar los hechos que la sustenta, pues las normas no se activan por sí misma, ya que, el debido proceso, como garantía sustantiva, requiere en cuanto a los hechos, que todo acto estatal (leyes, sentencias judiciales, reglamentos y actos administrativos) tengan sustento fáctico suficiente, lo que supone que los hechos invocados se encuentren suficientemente probados o acreditados;

Que, en el mismo sentido, cabe citar el texto expreso del segundo párrafo del Artículo 111 de la Ley N° 179-A que reza: "El recurso deberá ser fundado en algunas de las causales expresas mencionadas en el art. 109°, y ofrecerse las pruebas conducentes a demostrar la existencia de las mismas";

Que, consecuentemente con lo manifestado, el recurso bajo análisis, no reúne los requisitos de forma para ser tratado como tal, conforme lo prescribe la normativa aplicable al mismo, citada precedentemente;

Que, la recurrente pretende la revocación de un acto administrativo, mediante su revisión, más no aporta elementos de ponderación que desvirtúen el acto atacado, por no ajustarse a la previsión normativa;

Que, por las razones explicitadas, corresponde no hacer lugar al recurso de Revisión interpuesto por la docente Paola Celeste del Valle Bogado, DNI N° 35.685.414, contra la Resolución N° 2024-3037-29-1655, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (MECCyT), en un todo conforme Dictamen N° 299/2025 de la Asesoría General de Gobierno que precede a este acto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el recurso de Revisión interpuesto por la docente Paola Celeste del Valle Bogado, DNI N° 35.685.414, contra la Resolución N° 2024-3037-29-1655, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (MECCyT), manteniéndose la plena vigencia de la misma, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-873-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-1312-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar la Sentencia Judicial de fecha 17 de marzo de 2025 recaída en autos caratulados: "Feuermann, Claudia Susana C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12379/2024-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Haciendo Lugar a la Acción de Amparo deducida por Claudia Susana Feuermann y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.- Imponiendo las costas ... III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese". Firmado: Claudia Fabiana Piccirillo, Jueza, Juzgado Civil y Comercial Nº 1;

Que a los efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a la señora Claudia Susana Feuerman DNI N° 18.417.104, quien reviste el carácter de agente retirada el reajuste del haber de retiro por el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, derivada de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, desde el 1 de abril de 2023, en la forma y condiciones allí dispuestas, con más los intereses a calcular;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, solicitando la continuidad del trámite, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 293/25 efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial de fecha 17 de marzo de 2025 recaída en autos caratulados: "Feuermann, Claudia Susana C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12379/2024-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la señora Claudia Susana Feuerman, DNI N° 18.417.104, la liquidación y pago de la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2º, 3º y 5º del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la agente Claudia Susana Feuerman, DNI N° 18.417.104, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-874-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-4524-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 442 de fecha 10 de julio de 2024, en los autos caratulados: "Oshe Mónica Beatriz C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 6292/2014-1-A, tramitada ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Resolución Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I. Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos un millón novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y dos con cincuenta y tres centavos ($1.975.162,53) en concepto de capital de pesos doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres ($219.963,00) e intereses de pesos un millón setecientos sincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve con cincuenta y tres centavos ($1.755.199,53), con fecha de corte al 29/05/23, en todo cuanto ha lugar por derecho. II. Regular los honorarios... III. Sin costas por la presente. IV. Protocolícese. Regístrese, y notifíquese..." Firmado: Prato Stoffel Natalia, Juez de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, Juez de Cámara - Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que analizada la liquidación practicada por el Perito Contador Oficial perteneciente a la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial de la Provincia el 11 de octubre de 2023, las magistradas de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo observaron que se encuentra correctamente confeccionada conforme las constancias de la causa y pautas expuestas en la sentencia y en la Resolución Nº 588/23. En efecto, se estableció que asiste razón al perito cuando determina el saldo de capital pendiente de pago; y en igual sentido calcula los accesorios desde el cuarto día hábil posterior al fin de

cada período mensual, lo que surge claramente de la liquidación complementaria acompañada;

Que en consecuencia, se aprobó la planilla de autos en la suma de pesos un millón novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y dos con cincuenta y tres centavos ($1.975.162,53) en concepto de capital de pesos doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres ($219.963,00) e intereses de pesos un millón setenta y cinco mil ciento noventa y nueve con cincuenta y tres centavos ($1.755.199,53), con fecha de corte al 29 de mayo de 2023;

Que han tomado intervención: las Unidades de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos áreas dependientes del Ministerio de Salud, la Fiscalía de Estado, sin observaciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaria de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 130/25 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, por Dictamen Nº 858-10-2024m todas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial N° 442 de fecha 10 de julio de 2024, en los autos caratulados: Oshe Mónica Beatriz C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 6292/2014-1-A, tramitada ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese la planilla aprobada, conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, a favor de la Señora Mónica Beatriz Ohse, DNI N° 16.244.784, en la suma de pesos un millón novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y dos con cincuenta y tres centavos ($1.975.162,53) en concepto de capital de pesos doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres ($219.963,00) e intereses de pesos un millón setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve con cincuenta y tres centavos ($1.755.199,53), con fecha de corte al 29 de mayo de 2023.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud a la señora Mónica Beatriz Ohse, DNI N° 16.244.784, la suma de pesos un millón novecientos setenta y cinco

mil ciento sesenta y dos con cincuenta y tres centavos ($1.975.162,53) en concepto de capital de pesos doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres ($219.963,00) e intereses de pesos de un millón setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve con cincuenta y tres centavos ($1.755.199,53), con fecha de corte al 29 de mayo de 2023, conforme a los términos del Fallo Judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de este Ministerio - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:07:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-875-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-22428-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en ese sentido, resulta necesario celebrar el contrato citado, con la profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatros (44) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 11- Anexo 0 - Región Sanitaria 5 Impenetrable Puesto Sanitario Paraje "Los Arenales" de la localidad de Misión Nueva Pompeya.					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Molina, Elda Susana	41.039.519	Enfermera	$1.612.115,71	44 hs.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-876-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-M. SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-65852-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se gestiona la adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención optima en tiempo y forma de los Pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirurgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento treinta y nueve con ochenta centavos ($289.437.139,80);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención optima en tiempo y forma de los Pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirurgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento treinta y nueve con ochenta centavos ($289.437.139,80); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos que, como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Servicio de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención optima en tiempo y forma de los Pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirurgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento treinta y nueve con ochenta centavos ($289.437.139,80). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos descartables, se entregarán previa coordinación en Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los

tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Fresa autobloqueante S.	45
2	Sistema de derivación ventrículo peritoneal de presión media de 9 F.	45
3	Válvula ventrículo peritoneal de presión media tamaño Adulto.	30
4	Válvula ventrículo peritoneal de presión media tamaño Ultra Small.	15
5	Válvula ventrículo peritoneal de presión media tamaño Small.	15
6	Tunelizador para colocación de válvula tamaño Adulto.	15
7	Tunelizador para colocación de válvula tamaño Pediátrico.	15
8	Adhesol X 30 ml. Tipo Biol.	30
9	Adhesol X 92 ml. Tipo Biol	30

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos, se entregarán en el Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:10:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-877-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-76082-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2207-G, se faculta al Poder Ejecutivo a designar como personal de Planta Permanente del Estado Provincial, siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria correspondiente, a aquel profesional que, en el marco de la misma, hubiera sido contratado por un año como personal transitorio;

Que en este sentido, la profesional mencionada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, fuera oportunamente designada en el CEIC N° 839 - Personal Transitorio – Categoría – Administrativo y Técnico, por el término de un año mediante el Decreto N° 917/24;

Que en consecuencia, el Ministerio de Salud propicia mediante la actuación electrónica de referencia, el nombramiento a planta permanente de la profesional referida en Planilla Anexa, encuadrado en las prescripciones de las leyes N°292-A y N° 2207-G;

Que asimismo, se requiere el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud a la profesional que figura en Planilla Anexa, consistente en un sesenta por ciento (60 %) y que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, lo que implicará la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios, según las necesidades del servicio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Nombrase a partir del 10 de febrero de 2025, a la profesional que figura en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, en el cargo y destino especificado en la misma y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del 10 de febrero de 2025 , la Bonificación por Riesgo de Salud, prevista en el Artículo 23 - inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A, a la profesional que figura en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, consistente en un sesenta por ciento (60 %) sobre la base de cálculo aprobada por Ley N° 2423-A, del cargo en que revista el interesado, conforme con la ubicación escalafonaria y presupuestaria especificada en la misma.

Artículo 3°: Otórgase a partir del 10 de febrero de 2025, a la profesional Sra. Melisa Paola Gómez, DNI 34.013.494, que figura en Planilla Anexa al presente Decreto, la Bonificación por Dedicación Exclusiva prevista en la Ley 297–A y los Decretos N° 1439/92 y 1176/11 (t.v.), debiendo la misma presentar fotocopia debidamente certificada del título profesional y matricula ante la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a los efectos de la determinación del porcentaje correspondiente y su liquidación.

Artículo 4°: Facultase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: La presente medida se encuadra en la Ley N° 292–A, concordante con lo establecido en la Ley N° 2207–G.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos, a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a la profesional que figuran en Planilla Anexa al presente, los haberes pertinentes.

Artículo 7°: Imputase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, Rentas Generales - Fuente 10 -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud

Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Especifica 01 - Administración. C.U.OF. 67- Hospital "Eva Perón" - Barranqueras					
Nro	**Apellido y Nombre**	**DNI**	**Ubicación Presupuestaria**	**Función**	**Carga Horaria**
1	Gómez, Melisa Paola	34.013.494	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC Nº 1019- 00 - Profesional 4 - Grupo 4	Enfermera	44 hs.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) agente. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-878-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2024-84-A, E2-2025-8135-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 092/24 de la Subsecretaría de Redes Salud Este, se ordena Sumario Administrativo a la agente Verónica Cristina Sánchez, DNI N° 30.280.138, con una carga horaria de 44 horas, desde el año 2020, dependiente el Hospital "Dr. Dante Tardelli" de Pampa del Indio, Región Sanitaria Nº VI -General San Martin- y la retención preventiva de haberes, desde la última fecha de prestación de servicio y del deslinde de responsabilidad administrativas, para esclarecer supuesto abandono de servicio, de acuerdo a la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv;

Que el 8 de agosto de 2024 mediante la Nota S/N el Director a/c del Hospital "Dr. Dante Tardelli" de Pampa del Indio, comunicó a la Unidad de Asistencia y Liquidación del Ministerio de Salud de las ausencias injustificadas de la agente Sánchez los días 4 y 7 de ese mes y año;

Que seguidamente se agregó un nuevo informe del Director a/c, fechado el 12 de agosto de 2024, en el que indicó que la agente tampoco se presentó a trabajar los días 9 y 12, al que posteriormente se sumó un tercer informe del 19 de agosto de 2024, en el cual se señaló que la agente Sánchez no se reintegró al servicio después de haber usufructuado su licencia anual reglamentaria;

Que el Formulario de Licencia Anual Reglamentaria (LAR) confirma que la agente Sánchez Verónica contaba con licencia hasta el 23 de julio de 2024;

Que en atención a éstos antecedentes, se dictó la ya mencionada Disposición por la cual se resolvió instruir el presente sumario administrativo y proceder a la retención preventiva de haberes;

Que el Jefe a/c del Departamento de Asistencia y Liquidación del Ministerio informó que se procedió a retener los haberes de la agente desde el 4 de agosto de 2024 debido a su inasistencia;

Que en virtud de la orden de sumario, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 2 de octubre de 2024, designándose a la Instrucción en el mismo acto;

Que aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que el Director del Hospital comunicó que la agente no cuenta con antecedentes disciplinarios;

Que obran Planillas de Presentismo de la agente, en las que se constatan las inasistencias de la agente Sánchez. Y, el Director del Hospital indicó que, hasta el 14 de octubre de 2024, no se presentó a cumplir sus funciones;

Que existiendo mérito suficiente la Instrucción dictó Disposición de Imputado, estableciendo la fecha de audiencia indagatoria para el 22 de octubre de 2024, la cual fue notificada por medio del Módulo Comunicaciones de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital -TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) mediante el cual surge la notificación de la misma conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19;

Que la cedula fue entregada el 15 de octubre de 2024, pero no leída, sin embargo, el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, establece que: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ..."; dos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que la agente no se presentó a la audiencia, pese a hallarse debidamente notificada, por lo que se le formuló capítulo de cargos y encuadre legal; notificándosela debidamente;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 4 de agosto de 2024. Y el encuadre legal, fue transgredir con su inconducta lo previsto en Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 incisos 1 y 2, 23 inciso 1), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, se lo tuvo por no presentado, y por no existir pruebas pendientes de producción, se dispuso la clausura del período probatorio y se le corrió vista de las actuaciones para alegato, notificándosela conforme constancias agregadas;

Que transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, la Instrucción dispuso clausurar las actuaciones y elaborar su Informe Final, el cual luce agregado;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Sánchez tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las probanzas aportadas y colectadas, surge debidamente acreditado que la agente Sánchez ha incumplido su obligación laboral, incurriendo en inasistencias injustificadas desde el 4 de agosto de 2024 en adelante, sin que conste solicitud de licencia adicional o permiso alguno; incurriendo en una transgresión a las disposiciones establecidas en el la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que en virtud de lo expuesto, se considera que las pruebas aportadas en el presente sumario son suficientes para atribuirle responsabilidad disciplinaria, ya que al no prestar el servicio en las condiciones y tiempos establecidos, ni comunicar su inasistencia conforme a la reglamentación, transgredió lo previsto en los Artículos 21, incisos 1 y 2, y 22, inciso 5, del referido instrumento legal;

Que a su vez, el Artículo 23 del Régimen Disciplinario, anexo a la la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, establece que la

inasistencia injustificada por seis días consecutivos es considerada abandono de servicio, lo cual es aplicable en este caso;

Que asimismo, atento a que recién el 19 de septiembre de 2024 se ordenó la retención de haberes (aunque con efecto retroactivo al 4 de agosto de ese año) la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud deberá verificar si se produjo retención indebida y en caso afirmativo correr vista a Fiscalía de Estado a efectos de que proceda a su recupero;

Que en merito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 246/25 de la Asesoría General de Gobierno, aconsejando rescindir el contrato del servicio de la señora Verónica Cristina Sánchez, DNI N° 30.280.138, con el Ministerio de Salud Pública, de la Provincia del Chaco, quien cumple funciones en el Hospital "Dr. Dante Tardelli" de Pampa del Indio, por abandono de servicios y dejar asentado en su legajo personal que de haber sido personal de planta permanente le hubiese correspondido la sanción expulsiva de Cesantía; dado que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el 4 de agosto de 2024; transgrediendo con su accionar lo normado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rescíndase el contrato del servicio de la señora Verónica Cristina Sánchez, DNI N° 30.280.138, con el Ministerio de Salud Pública, de la Provincia del Chaco, con funciones en el Hospital "Dr. Dante Tardelli" de Pampa del Indio, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Artículo 2: Regístrese en el legajo personal a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, de la de la señora Verónica Cristina Sánchez, DNI N° 30.280.138, que, que de haber sido personal de planta permanente, le hubiera correspondido la sanción expulsiva de Cesantía, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Instrumento Legal.

Artículo 3º: Establécese que, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la ex agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la ex agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:12:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-879-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CESANTIA-EXONERACION

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2023-101-A, E2-2025-7944-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 692/22 del ex Ministerio de Salud, se aplica al agente Carlos Arias, DNI Nº 29.268.957, la sanción correctiva de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, por haber transgredo con su conducta lo dispuesto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido con los Artículo 21 y 23 incisos 1) y 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que por nota, el Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio informa a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública que la notificación la mencionada Resolución al agente Arias no se pudo realizar atento a que el mismo se encuentra detenido privado de su libertad;

Que en una nota posterior, del Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de junio se comunica que el agente Arias no se presentó a cumplir funciones desde el 20 de diciembre de 2019 según informe de la jefatura de enfermería, desconociéndose los motivos de la detención y no existen notificaciones en tal sentido;

Que por Disposición Nº 374/2023 de la Dirección del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" se eleva a la Dirección de Sumarios todo lo actuado y solicita la retención de haberes al agente Arias;

Que el informe del Servicio Penitenciario y Readaptación Social comunica que el interno Carlos Arias se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña, ingresando en fecha 22 de abril del año 2022;

Que por la sentencia Nº 95 de fecha 11 de noviembre de 2022 dictada en autos "Arias, Carlos Alberto s/ Abuso Sexual Agravado con Acceso Carnal", Expte. Nº 104/2021-2 Sec. 4 que se tramitó ante la Cámara Segunda en lo Criminal – Segunda Circunscripción por la cual se declaró al señor Carlos Alberto Arias, autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Situación de Convivencia –Artículo 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo inciso f) del Código Penal, y en consecuencia condenándolo a la pena de once (11) años de prisión de cumplimiento efectivo, en establecimiento carcelario, e inhabilitación absoluta por igual tiempo de condena;

Que por disposición de la Instrucción se encomienda fijar fecha de audiencia indagatoria oportunamente por parte del Complejo Penitenciario Nº II de la cuidad Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que en la declaración de imputado, el agente Arias hace constar que "...diga lo que diga no hay manera de cambiar los hechos";

Que por informe del Departamento de Asistencias y Liquidaciones del ex Ministerio de Salud Pública informando que según se pudo constatar que el agente Arias tiene retenidos los haberes desde el mes de octubre de 2023, habiendo percibido su último haber regular en fecha septiembre de 2023, del mencionado informe, surge además que no se registraron descuentos de haberes por las inasistencias incurridas, al menos desde el ingreso del agente Arias al Complejo Penitenciario N° II de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en fecha 22 de abril del año 2022;

Que por Disposición de la Instrucción en la que se formula Capítulo de Cargos al señor Carlos Arias y se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, notificado. Por Cédula notificada por parte del Complejo Penitenciario Nº II de la cuidad Presidencia Roque Sáenz Peña al agente Carlos Arias;

Que se tiene por no presentado el Memorial de Defensa del señor Arias y se le corre vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Se libra la respectiva cédula. Se agrega Cédula notificada por parte del Complejo Penitenciario Nº II de la cuidad Presidencia Roque Sáenz Peña al agente Carlos Arias;

Que por Disposición de la Instrucción, se tiene por no presentado los alegatos del Sr. Arias, se clausuran las actuaciones y se dispone elaborar la conclusión final;

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobiemo para su fiscalización;

Que analizadas por esa Instancia las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Arias dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que el agente sumariado, no logró desvirtuar los cargos formulados;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no pudo desvirtuar los hechos atentos a que el mismo se encontraba privado de su libertad;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública, persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que el agente Arias, continúo percibiendo sus haberes hasta el mes de septiembre de 2023, de acuerdo al informe de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Salud Pública. Esta situación motivando un doble análisis, en primer lugar, el recupero de los haberes mal percibidos por parte del agente Arias Carlos DNI N° 29.268.957, debiendo en consecuencia el área correspondiente del Ministerio de Salud, determinar el perjuicio patrimonial para el erario público. Por otro lado, deberá la autoridad Ministerial merituar si no existe un análisis de responsabilidad pendiente sobre la situación que se exhibe en la percepción indebida de haberes del agente, sin el correspondiente débito laboral como contraprestación necesaria para el abono del salario y que oficina es la que debió informar en el debido tiempo;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 256/25, aconsejando sancionar con Exoneración al agente Carlos Arias, DNI Nº 29.268.957, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, por transgredir con su conducta lo dispuesto en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 incisos 1) y 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración con efecto a partir de la notificación del presente Decreto, al agente Carlos Arias, DNI Nº 29.268.957, quien revista en cargo Personal de Servicios -servicio 5- grupo 5- apartado d –CEIC 1035-00- Programa 11 “Atención Hospitalaria” – Sub Programa 3 “Hospital 4 de Junio Ramón Carrillo” – actividad específica 1 “Administración”, CUOF 241 “Hospital 4 de Junio Ramón Carrillo” de la jurisdicción 6 “Ministerio de Salud”, transgrediendo lo establecido en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 incisos 1) y 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:13:07 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-880-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: FRACASO DE LICITACIÓN PÚBLICA-CONTRATACIÓN DIRECTA.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-6757/Ae y Decreto N° 2380/24;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Dirección Personal, así como también diferentes divisiones y secciones del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, por un período estimado de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 16/25, autorizada por Decreto N° 22380/24; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 21/25 sugiere rechazar a la oferta N° 1 del señor José Omar Abujall, CUIT N° 20-14936263-1, por precio inconveniente (según informe técnico) y por lo tanto, declarar fracasada la Licitación Pública N° 16/25, en su totalidad, por el mismo motivo;

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se sugiere autorizar a la Dirección de Administración Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto estimado de pesos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil ciento setenta y seis ($ 36.196.176);

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese fracasada la Licitación Pública N° 16/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Dirección Personal, así como también diferentes divisiones y secciones del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, por un período estimado de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, en su totalidad, por precio inconveniente.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto estimado de pesos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil ciento setenta y seis ($ 36.196.176).

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto: fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 1-actividad/obra 1-jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:13:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-881-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CAUSAS JUDCIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-7639; y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación de referencia, se propicia el procedimiento de pago de planilla aprobada en autos caratulados "Sucesores de Emilio Antonio Stefani: Stefani, Marga Rosana C/ Provincia Del Chaco S/Ejecución de Planilla" Expte. Nº 6979/2024-1-C en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 19 de la ciudad de Resistencia, y que asciende a la suma de pesos dos millones ciento setenta mil ($2.170.000,00), a la fecha, 25 de septiembre de 2024;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración, dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada de pesos dos millones ciento setenta mil ($2.170.000,00), a la fecha 25 de septiembre de 2024, en la cuenta judicial habilitada a tales efectos en la Cuenta Judicial Nº 94335210, CBU Nº 3110030211000943352107 del Nuevo Banco del Chaco S.A;

Que han tomado intervención, la Dirección de Administración; la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección Técnico Legal; todas instancias dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; la Dirección General de Recursos Humanos, sin ofrecer reparos; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de las compensaciones necesarias a fines de afrontar el pago de la planilla en cuestión y al Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 1045/24, sin observaciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a Dirección de Administración, dependiente presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado en favor de los sucesores de Emilio Antonio y Marga Rosana, ambos de apellidos Stefani . , conforme Planilla aprobada, por el monto de suma de pesos dos millones ciento setenta mil ($2.170.000,00), a la fecha 25 de septiembre de 2024, practicada en autos caratulados: "Sucesores de Emilio Antonio Stefani: Stefani, Marga Rosana C/ Provincia Del Chaco S/Ejecución de Planilla ..." Expte. Nº 6979/2024-1-C en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 19 de la ciudad de Resistencia, a depositarse en la Cuenta Judicial Nº 94335210, CBU Nº 3110030211000943352107 del Nuevo Banco del Chaco S.A; por los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:14:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-882-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2024-2822-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 65 y 75; Parcela 1; Circunscripción II, Departamento San Lorenzo; Chacra 50; Parcela 2; Circunscripción V, Departamento O´Higgins, con superficie total de 196has. 49as. 79cas. 1815cm², propiedad de la señora Bonifacia Emilia Riquelme, DNI Nº 14.570.052, de los señores Antonio Roberto Riquelme, DNI Nº 12.532.859 y Apolinario Isidro Riquelme, DNI Nº 13.412.234; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nº 1203, Departamento San Lorenzo, y O´Higgins, en tres (3) Unidades Económicas de 98has. 01as.; 48has. 98as. 79cas. 1815cm². y 49has. 50as, todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 12 de marzo de 2025;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen Nº 217/25;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la propiedad constituida por las Chacras 65 y 75; Parcela 1; Circunscripción II, Departamento San Lorenzo; Chacra 50; Parcela 2; Circunscripción V, Departamento O´Higgins, con superficie total de 196has. 49as. 79cas. 1815cm², propiedad de la señora Bonifacia Emilia Riquelme, DNI Nº 14.570.052, de los señores Antonio Roberto Riquelme, DNI Nº 12.532.859 y Apolinario Isidro Riquelme, DNI Nº 13.412.234; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nº 1203, Departamentos San Lorenzo, y O´Higgins, en tres (3) Unidades Económicas: a) Chacra 65, con superficie de 98has. 01as.; b) Chacra 75, Parcela 1, con superficie de 48has. 98as. 79cas. 1815cm².; ambas de la Circunscripción II, Departamento San Lorenzo; c) Chacra 50, Parcela 2, con superficie de 49has. 50as., Circunscripción V, Departamento O´Higgins; todas aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dipuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 12:19:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-883-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-12964-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la agente María Antonia Zequeira, DNI Nº 16.213.124, interpuso recurso Jerárquico contra la Resolución N° 759/23 suscripta por ex Ministerio de Salud Pública, por la cual, se calificó como accidente de trabajo "in itinere" al hecho de fecha 19 de agosto de 2021 protagonizado por la agente y reconoce como consecuencia del mismo, una incapacidad del cuatro por ciento (4%) de carácter parcial y permanente;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, en virtud de los antecedentes analizados, se advierte que la recurrente planteó oportunamente la Revocatoria del acto que fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº311 de fecha 21 de febrero de 2024 del Ministerio de Salud;

Que, con posterioridad presenta Recuso Jerárquico en el que plantea nuevamente su disconformidad con el porcentaje de incapacidad determinado en la junta médica efectuada como consecuencia de la denuncia del accidente acaecido el día 19 de agosto de 2021, mientras la agente se dirigía al Centro de Salud "Rio Arazá", donde cumple funciones, a bordo de su motocicleta marca Honda Biz - dominio N055-EBQ;

Que, evaluados los antecedentes, por la denuncia de ese hecho se generó actuación E6-2021-22820-A, en el marco de la Ley N° 24557 sobre Riesgo de Trabajos reglamentada por Decreto Provincial N° 574/2003, donde la Junta Medica Oficial emitió dictamen y en función del cual la máxima autoridad ministerial, suscribió el acto aquí impugnado;

Que, ante la determinación/calificación del hecho como accidente de trabajo "in itinere", la agente no efectuó manifestación alguna de disconformidad, no obstante, si formalizó los planteos recursivos sobre la incapacidad determinada cuyo Jerárquico, se analiza su procedencia;

Que, el Decreto N° 574/23 (norma vigente en la materia) establece en su Artículo 5°: "... la intervención del centro de reconocimientos Médicos, en virtud del presente decreto, tendrá lugar a los efectos de: ... b) Producir dictamen médico previo a la decisión administrativa, sobre la naturaleza laboral del accidente de trabajo, accidente "in itinere" o el carácter profesional de la enfermedad; el grado, tipo, carácter y duración de la incapacidad laboral de conformidad con las tablas de evaluación de incapacidades laborales, listados de enfermedades profesionales y manuales de procedimientos para diagnósticos correspondientes a la Ley N° 24557..." y el Articulo 9: "El procedimiento previsto en el presente decreto será de aplicación a reconocimiento de accidentes de trabajo, accidentes "in itinere" o enfermedades profesionales, en trámite, cualquiera sea su estado, debiendo en su caso, concretarse las intervenciones, plazos y/o diligencias ya otorgados u ordenados con anterioridad a la vigencia del presente decreto";

Que, asimismo, en los Artículos 11 y 12 de su Anexo I se expresa: "Reconocidos como laboral por la autoridad superior las incapacidades permanentes y definitivas, parciales o totales ... se dará intervención a la dirección de administración de la jurisdicción para la elaboración y cálculo de la planilla de liquidación correspondiente..." y "... se dará vista al interesado de la planilla prevista en el artículo anterior por cinco (5) días. En caso de oposición a la liquidación deberá resolver en definitiva la autoridad superior competente de la jurisdicción respectiva, de la que también se correrá vista para su homologación a la dirección provincial del trabajo, conforme el artículo 4 del presente decreto", respectivamente;

Que, por último, el Artículo 7° del Anexo III reza lo siguiente: "... el dictamen de junta médica oficial tendrá carácter definitivo en sede administrativo salvo que el agente en el término improrrogable de cinco (5) días, aporte nuevos elementos de juicio con pruebas y fundamentos médicos fehacientes y conducentes a su disconformidad. No serán admitidas pruebas ni medidas que impliquen reiteración de las ya efectuadas y/o analizadas";

Que, el contexto precitado, denota en forma clara que las actuaciones han cumplido los recaudos procedimentales previstos en el Decreto Nº 574/03, habiéndose dado intervención a la autoridad médica oficial (Dirección de Salud Ocupacional), y emitido el acto administrativo reconociendo la naturaleza laboral del accidente;

Que, respecto al cuestionamiento formulado contra la Resolución Nº 759/23, se halla acreditado que la agente no ha planteado su disconformidad sobre el dictamen de la junta

médica, ni sobre la planilla practicada y su escrito impugnaticio representa una mera disconformidad que no rebate en forma adecuada y suficiente los argumentos y antecedentes fundantes de la medida;

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se puede concluir que la Resolución Nº 759/23 atacada está precedida y sustentada en los informes médicos y dictámenes provenientes tanto del Centro de Reconocimientos Médicos, como del Servicio Jurídico del organismo actuante, que dieron cuenta de las lesiones y dolencias sufridas por la agente por el infortunio sufrido, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de Revocatoria interpuesto oportunamente y considerando idéntica solución en esta instancia en relación al recurso Jerárquico articulado;

Que por Dictamen N° 314/2025 de la Asesoría General de Gobierno, no habiendo otros argumentos que los estrictamente analizados, ni habiendo los mismos desvirtuado la decisión adoptada conforme lo expuesto se aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico incoado, por la agente María Antonia Zequeira, DNI Nº 16.213.124 contra la Resolución N° 759 de fecha 23 de marzo de 2023, suscripta por ex Ministerio de Salud Pública (actual Ministerio de Salud);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la agente María Antonia Zequeira, DNI Nº 16.213.124, contra la Resolución N° 759 de fecha 23 de marzo de 2023, suscripta por ex Ministerio de Salud Pública (actual Ministerio de Salud), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:17:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-884-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2023-3526-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 128, de fecha 29 de octubre del año 2021, dictada en autos caratulados: "Gómez, Diego C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte Nº 1051/20, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 1, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta ... Autos y Vistos: ... Antecedentes: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Diego Humberto Gómez contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a este último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, en los términos de la Ley 6.655, de acuerdo a las funciones que detenta en la actualidad en el Área Tecnología de la Información, Estadística y Mantenimiento de Sistema de la Unidad de Planificación Sectorial dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, computándose su antigüedad en el servicio desde junio de 2010 -Decreto 1249/11-, debiendo informar al tribunal en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese personalmente o por cédula electrónica, por Secretaría." - Firmado. Dra. Silvana Carolina Gómez- Juez Suplente, Juzgado Laboral N° 1;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento al pronunciamiento judicial mencionado precedentemente a fin de formalizar el pase a planta permanente del señor Diego Humberto Gómez, DNI Nº 25.770.391; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en consecuencia, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso como becado, esto es desde el mes de junio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, éste por Dictamen Nº 176/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 924/23, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por Dictamen Nº 697-07/2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 128, de fecha 29 de octubre del año 2021, dictada en autos caratulados: "Gómez, Diego C/ Ministerio de Desarrollo Social de La Provincia Del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte Nº 1051/20, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 1, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese, conforme la manda judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) - C.E.I.C. N° 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - Programa 3 –Planificación Estratégica y Financiera – actividad específica 3 - Planificación y Presupuesto - CUOF. N° 115 - Unidad de Planificación Sectorial - Anexo Nº 01 – Área de Sistemas de la Información, Estadísticas y Mantenimiento, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 29 de octubre del año 2021, el nombramiento del señor Diego Humberto Gómez, DNI Nº 25.770.391, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento del señor Diego Humberto Gómez, DNI Nº 25.770.391, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1019-00 – profesional 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese al señor Diego Humberto Gómez, DNI Nº 25.770.391, la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario de beca, esto es desde el mes junio de 2010, hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6º: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:18:39 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-885-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-5562-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 92, 93, 94, 103, y 104, Circunscripción XV, Departamento Independencia, con superficie total 500has, propiedad de los señores Anibal Ricardo Pawluk, DNI Nº 17.322.562 y Pablo Pawluk, DNI Nº 7.535.266; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 2631, 2632, 2633, 961 y 962, Departamento Independencia, en cinco (5) Unidades Económicas Productivas de 100has cada una., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 03 de abril de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 178/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 92, 93, 94, 103, y 104, Circunscripción XV, Departamento Independencia, con superficie total 500has, propiedad de los señores Anibal Ricardo Pawluk, DNI Nº 17.322.562 y Pablo Pawluk, DNI Nº 7.535.266; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 2631, 2632, 2633, 961 y 962, Departamento Independencia, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Chacra 92, con superficie de 100has.; b) Chacra 93, con superficie de 100has; c) Chacra 94, con superficie de 100has.; d) Chacra 103, con superficie de 100has.; e) Chacra 104, con superficie de 100has., Circunscripción XV, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.04 13:19:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-886-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E3-2024-52879-Ae, la Resolución N° 1031/24; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), Personería Gremial N° 2, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 1031 de fecha 15 de agosto de 2024, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, la citada Resolución, en cuanto en su Artículo 1° dispone que la no prestación efectiva de tareas, motivadas en el ejercicio de medidas de fuerzas, sean de tipo presencial o sin asistencia a los lugares de trabajo, que impliquen el cese total o parcial del servicio o actividad y que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas por la normativa vigente, serán descontadas de los conceptos remunerativos de manera proporcional a las horas o días no trabajados del haber del mes correspondiente;

Que, en su Artículo 2° establece que los agentes que no presten servicios en el marco de medidas de fuerza, que impliquen el cese total o parcial del servicio o actividad de que se tratare, deberán ser intimados por medio fehaciente al cese de la medida atento a la violación de los principios generales en materia de huelga, y en violación del Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y al no cumplimiento de los recaudos legales impuestos por la jurisprudencia del Tribunal Superior y que dicha intimación deberá realizarla el superior jerárquico con rango de Dirección;

Que, asimismo, en el Artículo 3° establece que cada una de las Direcciones de los organismos y/o dependencias, deberán informar a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sobre aquellos agentes que, habiendo sido notificados no cumplieren con la contraprestación del servicio y el Artículo 4°

prescribe que esa medida no será de aplicación respecto de aquellos trabajadores amparados por las garantías sindicales previstas en los Artículos 40, 48 y 50 de la Ley N° 23.551;

Que, en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del recurso, la Resolución N° 302 de fecha 13 de marzo de 2025 del ministerio interviniente, su Artículo 2° concede el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, elevando las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su tratamiento;

Que, si bien Asociación Trabajadores del Estado (ATE) manifiesta que fueron notificados de la Resolución N° 1031/2024 y en función de ello solicita se revoque la misma por lesionar derechos e intereses legítimos de índole laboral y sindical de los trabajadores del Estado, cabe dejar en claro que no obra en las actuaciones documentación y/o mandato que acredite la voluntad de los mismos, en el sentido invocado, vale decir, carece de la facultad que se arroga;

Que, así, la facultad atribuida a las asociaciones sindicales de peticionar y representar intereses individuales y colectivos de los afiliados, requiere "solicitud de parte", debiendo acreditarse el consentimiento escrito por parte de los interesados, para el ejercicio de dicha tutela (Artículo 23 inciso a de la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales y Artículo 22 del Decreto reglamentario Nº 467/88);

Que, que ratifica lo expuesto, el hecho real y concreto de que Asociación Trabajadores del Estado (ATE) carece de un interés concreto, personal y directo que justifique en el caso, la representación de aquellos agentes que, potencialmente pudieran considerar vulnerados sus derechos o intereses legítimos;

Que, consecuentemente, la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) carece de facultad representativa suficiente que justifique en el caso traído a dictamen, su pretensión revocatoria ante la administración, por lo que no posee legitimario ad causam activa para impugnar la Resolución N° 1031/2024, lo que determina, sin más, la desestimación del recurso por resultar formalmente inadmisible;

Que, no obstante, habiendo sido acogida la admisibilidad formal del Recurso de Revocatoria impetrado y concedido el Jerárquico bajo análisis, a continuación, la Asesoría General de Gobierno trata el fondo de la cuestión, no sin antes advertir que, en el futuro, el organismo gremial, para su consideración, deberá cumplir con los requisitos de forma y de fondo, a efectos de solicitar que la administración se expida sobre una cuestión específica;

Que, en función de los antecedentes que motivaron al caso bajo análisis, se adjuntaron documentación que incluye diversas notas presentadas por Asociación Trabajadores del Estado (ATE), mediante las cuales se solicitan audiencias, entre otras

peticiones; también se agregan informes del Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 12 de agosto de 2024, de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía y de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de fecha 18 de diciembre de 2024 y, obra Dictamen N° 166/2024 de la Asesoría Letrada del ministerio interviniente;

Que, la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), en su escrito recursivo, considera que la decisión adoptada mediante la Resolución en crisis, vulnera el derecho de huelga, reconocido y garantizado por la Constitución Nacional, su par provincial y la Ley N° 23.551;

Que, asimismo afirma que, la decisión de efectuar descuentos salariales a quienes se adhieran a las medidas de fuerza, resulta absolutamente arbitraria e inconstitucional, agrega que constituye una práctica discriminatoria por parte de la patronal que pretende a través de dicha acción alarmar, amedrentar y generar temor con el objetivo de trabar la acción sindical, insistiendo en que no existe fundamento válido alguno que legitime los descuentos de haberes de los trabajadores;

Que, además sostuvo que, la Resolución recurrida vulnera otros derechos de raigambre constitucional, tales como el derecho al salario y el derecho de propiedad, y también afirma que, la decisión adoptada por el señor Ministro constituye una utilización ilegítima del descuento de haberes, configurando en los hechos como una sanción por ejercer el derecho de huelga toda vez que la normativa vigente, no contempla la posibilidad de efectuar descuentos salariales por participación de los empleados estatales en medidas de fuerza, debiendo el Estado empleador, abonar el salario durante la huelga;

Que, además expresó que, los incrementos salariales fueron dispuestos de manera unilateral, sin que ello implique una efectiva recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, calificando de falaz el argumento invocado en los "considerandos" de la Resolución cuya revocación se persigue. Prosigue fundando su Recurso, cita la vigencia de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley N° 23.551, C.C.T. 001, el Código de Procedimientos Administrativo Ley N° 179-A (Artículos 82, 91 y 96) y concluye con petitorio de estilo;

Que, así planteado los antecedentes del acto, se procede al análisis de los hechos y del derecho aplicable al caso concreto;

Que, el acto recurrido, establece el descuento de haberes de aquellos días en que los trabajadores no prestaron servicio, motivados en el ejercicio de medidas de fuerzas, siempre que no fueren justificadas por algunas de las causales previstas en la normativa vigente;

Que, también establece que serán previamente intimados al cese de la medida, por parte del superior jerárquico con rango de Dirección. Exceptúa a aquellos trabajadores

amparados por garantías sindicales previstas en los Artículos 40, 48 y 50 de la Ley Nacional Nº 23.551;

Que, la medida se encuentra fundamentada en que la cantidad de días de paro afectó considerablemente la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos, basándose en los informes de las áreas específicas siendo responsabilidad del Estado garantizar la continuidad y calidad de dichos servicios, priorizando el interés público;

Que, lo expuesto precedentemente lo acreditan los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, que demarcan una acentuada afectación del servicio que deben brindar a la comunidad;

Que, consecuentemente, de las constancias objetivas de la actuación electrónica se advierte que la Resolución Nº 1031/24 se encuentra debidamente motivada, dado que fue dictada por estrictas razones de servicios y con el objeto de garantizar la prestación de servicios de diferentes dependencias de la Administración Pública, en resguardo del interés público comprometido que con tales acciones se afectaban;

Que, la asesoría letrada del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, expresó que el interés particular se encuentra "subordinado al interés del servicio público que presta el agente, para lograr una mejor eficiencia de los servicios que brinda el Estado, así lo establece expresamente el Artículo 23 inciso 1, 2 segundo, párrafo de la Ley 292-A";

Que, el máximo tribunal nacional, ha dicho que "la inexistencia de ley que reglamente el derecho de huelga, en oportunidad de los hechos del caso, si bien no impide la licitud del recurso a los movimientos de fuerza, tampoco obsta a la facultad gubemamental de preservar el orden social y la paz pública, así como la tutela de todos los derechos consagrados con igual jerarquía en la CN" (Unión Obrera Molinera Argentina c/ Minetti, José y Cia. - Fallos: 254:65, año 1962);

Que, asimismo, ha establecido de manera reiterada que no hay derecho a cobrar salarios por los días de huelga, a menos que la huelga se deba a una causa imputable al empleador. En general, la participación en una huelga, legal o no, no genera derecho al cobro de salarios por los días no trabajados, y el empleador puede descontar los días no trabajados del salario del trabajador. El fallo "Buhler, Erico F. y otros c/Talleres Galc y Cía. SRL" (Fallos: 256:307) establece que imponer el pago de salarios por días de huelga sin respaldo legal ni culpa del empleador, vulnera los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional;

Que, por su parte, el fallo en la causa "Orellano, Francisco Daniel c/Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ Juicio Sumarísimo" establece que, solo los sindicatos tienen el

derecho de promover huelgas, y que los grupos informales de trabajadores no pueden prometer medidas de fuerza (Orellano, Francisco Daniel c/Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ Juicio Sumarísimo", Fallo 339:760, 07/06/2016.);

Que, en este contexto, cabe destacar que, en el orden local, el Superior Tribunal de Justicia, rechazó una acción de amparo promovida por Federación Sitech y Sitech Castelli, por la cual reclamaban la devolución de los descuentos efectuados por días de paro -Expedientes 207/2021 y 261/2021- y que se declare la ilegalidad de los descuentos. El máximo órgano jurisdiccional estableció la legalidad de los descuentos efectuados en el año 2021, en tanto la suspensión de tareas en el marco del contrato de trabajo, autoriza también la suspensión de la obligación de la patronal (Ministerio de Educación) de abonar los salarios, dejando aclarado que no se deben haberes por días no trabajados, en concordancia con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tiene dicho que: "No corresponde el pago de los mismos". La sentencia, en su parte pertinente expresamente dice: "Sentencia N° 327/24. Por los fundamentos vertidos, el Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: ... II. Ejercer Jurisdicción Positiva y en su mérito: Rechazar las acciones de amparo promovidas por Fed. Sitech en el expte. 207/2021 y por Sitech Castelli en el expte.261/2021 ...";

Que, en la sentencia N° 258/2024, ante el cuestionamiento de legalidad y arbitrariedad de las resoluciones 728/19, 1481/19, 1621/19, 1622/19, 1623/19, 1624/19 y 1839/19 y Acuerdo N° 3551/19 del Superior Tribunal de Justicia que dispusieron el descuento de los haberes del personal judicial que se adhirió a las medidas de fuerza, dispuso que "... la voluntaria concreción de la medida de fuerza de la UTJCH obliga al empleador a permitirla y tolerarla, pero no a financiarla, pues sus débitos contractuales también quedaron inactivos. ... Lo anterior deviene consecuente con lo sostenido por este STJ en el precedente "UTRE-CTERA" (Sentencia N° 158/08 del registro de la Secretaría de Asuntos Constitucionales N° 3) cuando sentenció que "Concebir a la huelga como derecho a percibir el salario, supone entonces el rompimiento de la bilateralidad del contrato, un enriquecimiento sin causa por parte del empleado que adhiere a la huelga. Cuando se ejerce el derecho a la huelga, considerado constitucionalmente como un derecho gremial y derivado del derecho a trabajar o de no trabajar, se asume el costo o riesgo de no percibir el salario por los días no trabajados..." (Expediente N° 52/19 "Unión Trabajadores Judiciales del Chaco c/Acción de Amparo y Medida Cautelar"- Sentencia 258/24);

Que, en ese marco, la Doctrina y Jurisprudencia han determinado "Por tal razón la concesión del derecho a huelga con jerarquía constitucional no es obstáculo a la sanción legal de tipos de conducta que importen extralimitaciones en el ejercicio razonable de ese derecho. (Fallos CS 242:353)";

Que, en idéntico sentido la Corte Suprema de justicia se expidió "el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar sustancialmente la continuidad de los servicios

públicos, ni el orden social, ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por Imposición constitucional, que supone reconocerle las facultades que fuesen necesarias para asegurarla, pues, al cabo , sería contrario al entendimiento común asignarle al derecho constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y correlativas facultades del Estado , también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de los fines antes expresados" (CSJN , Acordada 30/90);

Que, en el marco del control jerárquico de legitimidad que impone el recurso subsidiario, se advierte que el acto impugnado estuvo precedido de informes, y que se encuentra debida y legalmente fundamentado, actuando el ministro del área, dentro del marco de sus competencias;

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta el análisis realizado, corresponde no hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), contra la Resolución N° 1031/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos del Chaco, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 309/25 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), Personería Gremial N° 2, contra la Resolución N° 1031/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos del Chaco, manteniéndose la plena vigencia de la misma, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.05 10:55:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-887-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CESANTIA

VISTO: La actuación simple Nº E12-2024-3-A, la actuación N° E2-2025-11669; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Nº 1029/24 del Directorio de Lotería Chaqueña de fecha 3 de junio de 2024 y su modificatoria Resolución N° 1264 de fecha 27 de junio de 2024, se instruyó sumario contra la agente Maldonado Melisa Eliana y/o a quien pudiera resultar responsable de las irregularidades denunciadas respecto de la entrega de elementos publicitarios;

Que, el Sr. Gerardo Abel Larrea, agente del Directorio de Lotería Chaqueña, realizó en fecha 21 de julio de 2022, una denuncia por ante la División Delitos Económicos y Leyes Especiales del Departamento de Investigaciones Metropolitana, en la que señaló haber tomado conocimiento de la entrega irregular de elementos publicitarios a una persona no autorizada, en momentos en que él se encontraba usufructuando su licencia invernal;

Que, el denunciante informó que los elementos fueron retirados el día 18 de julio de 2022 por la ciudadana Elena Fabiana Pucheta, quien no era la destinataria del vale utilizado para realizar el retiro, y que, conforme averiguaciones que efectuó, le fuera entregado por la agente Maldonado, quien reconoció haber incurrido en un error involuntario al momento de hacerlo y se comprometió a recuperar los bienes;

Que, en virtud de ello, por Disposición N° 0500/2022 del Gerente General de Lotería Chaqueña de fecha 8 de agosto de 2022, se ordenó la instrucción de una Información Sumaria con el objeto de dilucidar los hechos denunciados;

Que, en el marco de dicha información, obra en autos profusa prueba documental e informativa producida a través de declaraciones testimoniales, análisis fílmico, informes del Departamento de Útiles y de la Dirección de Logística de Lotería Chaqueña, de los cuales se desprende, en forma clara y concordante, que la agente Maldonado procedió de forma irregular al retirar, sin autorización ni competencia funcional, la carpeta de vales de entrega de elementos publicitarios, extrayendo de la misma el Comprobante N° 50749 correspondiente a la Fundación Barrio en Desarrollo, y entregándolo a una persona ajena a dicha organización, facilitando de ese modo el retiro de bienes muebles públicos;

Que, entre las citadas declaraciones obra la declaración informativa del denunciante, donde detalla sus funciones y el procedimiento habitual para la entrega de elementos y ratifica que, al constatar la falta del comprobante, averiguó que el mismo había sido entregado por la agente Maldonado, quien admitió el error y se comprometió a recuperar los bienes;

Que, también declaró el Sr. Lucas Alcaraz Quijano, quien indicó que Maldonado retiró la carpeta de vales sin autorización y la Sra. María Emilia Martínez, que indicó que las cámaras de seguridad muestran a Maldonado sacando vales de la carpeta;

Que, asimismo se incorporó informe de la División Útiles de Lotería Chaqueña, con los siguientes documentos: Comprobante N° 50749 de entrega a la Fundación Barrio en Desarrollo; Comprobante N° 50149 de reingreso de elementos recuperados; Comprobante N° 50819 correspondiente a nueva autorización; Nota de pedido de los Elementos por parte del "Movimiento de Trabajadores Excluidos" (MTE)- suscripta por Romina Palacio; Constancia de personería jurídica de la Fundación Barrio en Desarrollo; Nota de aclaración del Presidente de Lotería Chaqueña indicando que el vale correspondiente al pedido efectuado por el MTE se emitió a nombre de la Fundación Barrio en Desarrollo cuya Presidente es Romina Palacio, porque el movimiento carecía de personería jurídica;

Que, además obran declaraciones de los agentes Hernán Darío Márquez y Mariano Nicolás Gorosito (encargados de recibir los vales y entregar la mercadería) coincidieron en aseverar que deben tomar ciertos recaudos relacionados con la fidedignidad de los mismos, pero que los vales son al portador, y que no tienen modo de determinar si la persona que retira pertenece o no a las organizaciones a quienes están destinados los bienes que se entregan;

Que, al momento de su declaración informativa la sumariada, la Sra. Maldonado, reconoció haber retirado el vale y luego entregarlo a la ciudadana Elena Pucheta, amiga suya, sin encontrarse facultada para ello;

Que, por ello, el Departamento de Informaciones Sumarias de Lotería Chaqueña, frente al reconocimiento expreso de los hechos por parte de la agente investigada y

considerando la posible existencia de una falta disciplinaria de entidad superior a las previstas para una información sumaria, aconsejó la sustanciación de sumario administrativo; no obstante, tal sugerencia, aún se agregaron documentaciones y descargos;

Que, verbigracia, se acreditó que la agente no tenía funciones vinculadas a la entrega de documentación o vales, lo cual se corroboró mediante los Memorándum Nº 0050/2020, Nº 284/2022 y Nº 0081/2020;

Que, el Sr. Gerardo Abel Larrea presentó un descargo al que acompañó documental –certificada por el Gerente General de Lotería Chaqueña- de la que surge que la agente Maldonado registra numerosos antecedentes disciplinarios entre los años 2022 y 2024, los cuales incluyen: 1.- Sanción por conducta inapropiada: suspensión de un día y descuento del fondo estímulo por entregar objetos de connotación sexual durante su jornada laboral (Disposición Nº 0231 de la Gerencia General de Lotería Chaqueña de fecha 23 de marzo de 2023). 2.- Faltas reiteradas al sistema de control de asistencia: se le aplicaron sanciones de observación, apercibimiento y suspensión por múltiples omisiones de registro en el Sistema Digital de Huellas, acumulando al menos once omisiones entre marzo y mayo de 2023 (Disposiciones Nº 0583 y Nº 0584 del 5 se septiembre de 2022; Nº 0234 del 23 de marzo de 2023; Nº 0239 del 28 de marzo de 2023; Nº 0438 del 12 de junio de 2023; Nº 0861 del 1 de noviembre de 2023). 3.- Inasistencias injustificadas: fue sancionada con descuentos salariales y puntos del fondo estímulo, incluyendo una suspensión de siete días (Disposiciones Nº 0326 del 4 de mayo de 2023 y Nº 0435 del 24 de mayo de 2023), y se inició un sumario administrativo por inasistencias los días 18 de agosto, 18, 19 y 27 de octubre, y 24 de noviembre de 2023 (Resolución Nº 5036 del 7 de diciembre de 2023). 4.- Otras sanciones: observaciones y llamados de atención por impuntualidad y faltas leves (Disposición Nº 0748);

Que, atento lo oportunamente sugerido por el Departamento de Informaciones Sumarias, se emitieron las ya citadas Resoluciones N° 1029/2024 y Nº 1264/2024, por las que se ordenó la Instrucción de Sumarios y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 6 de agosto de 2024;

Que, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción en el mismo instrumento de recepción y ésta aceptó el cargo, dando de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor;

Que, obran agregados soporte fílmico del 18 de julio de 2022; situación de revista actualizada de la agente; antecedentes laborales; fichas de presentismo e Informe de Control de Presentismo con el respectivo puntaje anual;

Que, existiendo merito suficiente se fijó audiencia de indagatoria según Artículo 35 del Decreto N° 1311/99, lo que le fue notificado a la agente a través de la Plataforma de

Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme al Decreto Nº 1743/19, la cual fue entregada conforme reporte digital el 5 de febrero de 2025;

Que, cabe destacar que si bien la cédula fue entregada, no leída, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su Artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que, la agente Maldonado se presentó a la audiencia y fue consultada sobre el material fílmico, reconociendo su presencia en el primer video, donde se identifica como la persona con campera azul y una carpeta amarilla en sus manos, saliendo de una oficina en el edificio de Güemes 46 junto a otras dos mujeres. Sin embargo, negó aparecer en el segundo video ("cochera") y señaló que solo ve a compañeros retirando sus motos. Respecto al tercer video ("9 de julio"), indicó que no se observan imágenes. Frente a la imputación, ejerció su derecho a abstenerse de declarar, sin efectuar descargo alguno. Finalmente, prestó consentimiento expreso para recibir futuras notificaciones por la Plataforma "Tu Gobierno Digital", constituyendo su domicilio electrónico conforme la normativa vigente;

Que, seguidamente, se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la agente, de lo cual se la notificó el 24 de abril de 2025, también por medio de la Plataforma TGD;

Que, el cargo formulado fue tomar un vale destinado a la Fundación Barrio en Desarrollo, y entregarlo a la Sra. Elena Fabiana Pucheta para el retiro de "elementos de publicidad" (bienes muebles), que consistían en (01) cocina industrial marca Pevi, (01) freezer marca Neva, (01) heladera de capacidad 300 litros marca Briket, (20) mesas plásticas marca Gardelife, (100) sillas plásticas marca Gemplast, (01) Tv topo Smart de 32 pulgadas marca Positivo BGH, (04) ventiladores de techo -Comprobante de Entrega Nº 50749-;

Que, el encuadre legal fue trasgredir con su conducta lo dispuesto en los Artículos 22 incisos 1, 3, 5, 6, 8 y 23 incisos 10 y 14 del "Estatuto – Escalafón – Régimen Personal de Lotería Chaqueña" – Resolución Nº 522/99-, en concordancia con los Artículos 39 y 47 (Capítulo XII –Régimen Disciplinario-) de esa misma norma;

Que, dice el Artículo 22 de la citada Resolución: "El agente de Lotería Chaqueña... tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, en condiciones de tiempo y en la forma que se determina en el presente estatuto-escalafón y en

las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Directorio del Organismo en uno de su atribuciones y sobre la base del principio que el agente se debe al servicio con toda su capacidad, dedicación, esmero al trabajo y diligencia, conducente a su más eficiente desempeño y al desarrollo y perfeccionamiento de la Lotería Chaqueña... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige... 5) Rehusar recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones. 6) Cuidar los bienes del Organismo velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que les fueron confiados a su custodia o utilización... 8) Informar por escrito a la superioridad todo procedimiento irregular que tengan conocimiento y que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar un daño para el organismo…";

Que, añade el Artículo 23: "Con el fin de propender a una mayor jerarquización de la función pública, queda prohibido a los agentes:... 10) Utilizar con fines particulares, cualquiera de los bienes que conforman el patrimonio del organismo como así también los servicios del personal a sus órdenes... 14) Valerse de los conocimientos adquiridos en la función, para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecta económicamente a Lotería Chaqueña...";

Que, estatuye asimismo el Artículo 39: "Cuando un hecho configure más de una transgresión disciplinaria se aplicara solamente la que fija pena mayor". Y el artículo 47 establece: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: a) Artículo 22, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10), 12), 16), 17), 18),20), 23), 24), 25), 26) y 27); b) Artículo 23, incisos 1), 3), 4), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15)";

Que, la agente no presentó descargo en término, por lo que se le dio por decaído el derecho de defensa y se le corrió vista de las actuaciones para que, conforme lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, todo lo cual se le notifica, de acuerdo a las constancias obrantes;

Que, en este estado de las actuaciones se cumplimentó con la obligación de comunicar del proceso sumarial a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y al Tribunal de Cuentas, y se actualizó nuevamente la situación de revista;

Que, seguidamente, por Disposición de la Instrucción se tuvieron por no presentados los alegatos de la Sra. Maldonado y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que, agregado el Informe Final los actuados fueron remitidos a la Dirección de Sumarios y, ésta, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas

reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones en dicha instancia, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Maldonado dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, el análisis de los actuados surge que la presente actuación se inicia con la denuncia del agente Gerardo Abel Larrea, quien expuso que durante su licencia detectó el retiro irregular de elementos publicitarios destinados a una fundación, por parte de una persona no autorizada. A partir de ello se inició información sumaria por Disposición Nº 0500/2022, y se constató, mediante declaraciones testimoniales e informe de División Útiles que el comprobante de entrega fue retirado sin autorización por la agente Melisa Eliana Maldonado, quien lo entregó a una tercera persona, amiga suya (Elena Pucheta), quien efectivamente recibió los bienes;

Que, el hecho fue corroborado mediante declaraciones coincidentes de varios agentes y material fílmico en el que la propia Maldonado se reconoce presente y, aunque la agente nunca admitió informalmente lo sucedido, se abstuvo de declarar formalmente cuando fue imputada, y no presentó descargo ni ejerció su derecho de defensa en término;

Que, el procedimiento culmina con el reingreso de los bienes a la institución, pero el hecho de que se haya podido recuperar lo indebidamente entregado no elimina la responsabilidad funcional;

Que, además se destacan graves y reiterados antecedentes disciplinarios de la agente Maldonado entre 2022 y 2024, que incluyen: 1.- Múltiples omisiones de registro de asistencia; 2.- Inasistencias injustificadas; 3.- Sanciones por conducta impropia (entrega de objetos de connotación sexual); 4.- Varias suspensiones, apercibimientos y sumarios administrativos en curso;

Que, así la agente, pese a su carácter de personal de planta permanente desde 2016, violó los deberes esenciales de la función pública, actuando fuera de sus competencias, apropiándose de documentación oficial (carpeta de vales) y permitiendo el retiro de bienes del Estado por terceros no autorizados;

Que, teniendo presente lo expuesto, cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como

responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos), que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, amén del hecho puntual analizado en autos, los antecedentes disciplinarios acumulados reflejan una trayectoria funcional irregular, negligente y reiteradamente sancionada, lo que agrava sustancialmente la valoración de su accionar en el presente caso. Y, en razón de ello, se considera que, dada la gravedad de los hechos, corresponde aplicarle la sanción de cesantía, por ser la única medida adecuada y proporcional a la conducta desplegada y al perjuicio institucional causado;

Que, en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 361/25 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía a la agente Melisa Eliana Maldonado, DNI N° 35.466.451, atento a que ha quedado debidamente probado que la agente ha entregado irregularmente un vale suscrito por la Presidencia del Lotería Chaqueña para la fundación Barrio en Desarrollo, a la Sra. Elena Fabiana Pucheta, con quien mantenía un vínculo de amistad, y quien retiró los "elementos de publicidad" (bienes muebles);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de cesantía a la Sra. Melisa Eliana Maldonado, DNI N° 35.466.451, quien reviste en el cargo CEIC Nº 21- Servicios Generales Operativo Categoría I- CUOF Nº 28- Departamento Secretaría Administrativa- de la jurisdicción 12 –

Lotería Chaqueña-, quien entregó irregularmente un vale suscrito por la Presidencia del Lotería Chaqueña para la Fundación Barrio en Desarrollo, a la Sra. Elena Fabiana Pucheta, con quien mantenía un vínculo de amistad, quien fue la que retiró los "elementos de publicidad" (bienes muebles) que consistían en (01) cocina industrial marca Pevi, (01) freezer marca Neva, (01) heladera de capacidad 300 litros marca Briket, (20) mesas plásticas marca Gardenlife, (100) sillas plásticas marca Gemplast, (01) Tv topo Smart de 32 pulgadas marca Positivo BGH, (04) ventiladores de techo –Comprobante de Entrega N° 50749-, incurriendo en una falta administrativa grave que configura violación de deberes esenciales del agente público, afectación al patrimonio institucional y quebranto de la confianza funcional, resultando absolutamente incompatible con la permanencia en el servicio público. Con dicha conducta transgredió lo dispuesto en los Artículos 22 incisos 1, 3, 5, 6, 3 y 23 incisos 10 y 14 del "Estatuto – Escalafón – Régimen Personal de Lotería Chaqueña" – Resolución Nº 522/99-, en concordancia con los artículos 39 y 47 (Capítulo XII –Régimen Disciplinario) de esa misma norma;

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-888-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-33464-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención conforme el ámbito de sus competencias; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Haciendas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 238 - Anexo 0- Hospital "Almirante Brown" Pampa del Infierno					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Kremar, Juan Martin	43.347.435	Medico	$1.409.918,14	40

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-889-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-22926-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio citado, con el Profesional detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional seleccionado, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente instrumento, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7– Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 304- Anexo 0- Region Sanitaria 7 centro Oeste- Centro de Salud Ñam Quom					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Kadlec Danel Agustin	37.938.274	Medico	$1.366.199,45	40

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-890-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-10416-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención conforme el ámbito de sus competencias, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto Nº 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° -punto 2 -inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional 1 – UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 253- Anexo 0- Hospital Coronel Du Graty					
Orden	**Apellido y nombres**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Ibañez, Guillermo Daniel	37.070.430	Médico	$1.366.199,75	40

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-891-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-28417-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco";

Que resulta necesario, celebrar el contrato de locación de servicios, con la profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad Recursos Humanos, la Subsecretaría de Articulación Sanitaria y la Unidad de Planificación Sectorial, dependientes del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar un contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional consignada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallada en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Actividad Central 01 - Actividad Específica 1 - Conducción - CUOF N° 352- Anexo 0 - Subsecretaría de Articulación Sanitaria -					
Orden	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Benitez, Julieta Soledad	29.881.196	Licenciada en Psicología	$904.142,16	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) agente.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-892-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-30824-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio citado, con la Profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallada en Planilla Anexa al presente instrumento, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5– Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 11- Anexo 0- Región Sanitaria 5 Impenetrable – Paraje 4 de Febrero.					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Sosa Andrea Soledad	40.032.627	Enfermera	$1.663.703,41	44,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-893-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-33458-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicio, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco";

Que resulta necesario, celebrar el contrato de locación de servicio, con la profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme el ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Articulación Sanitaria y la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar un contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 01 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicio, detallada en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración- CUOF N° 264- Anexo 0- Hospital "Enf. Ramón Alvarez" Concepción del Bermejo -					
Orden	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Friedel, Milena Elizabeth	39.312.752	Médica	$1.409.918,14	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) agente.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-894-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-25591-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención conforme el ámbito de sus competencias: la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto Nº 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio, autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2 -inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 4 – Hospital Castelli – Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 247- Anexo 0 - Hospital "Gral. Güemes" De Juan José Castelli					
Orden	**Apellido y nombres**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Ferrari, Florencia Aldana	39.177.886	Licenciada en Kinesiología y Fisiatría	$876.106,04	40

La presente Planilla Anexa consta de un (1) persona.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-895-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-27056-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio mencionado ut supra, con la Profesional detallada en la Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; quienes han efectuado sus intervenciones, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, consignado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 255- Anexo 0- Hospital 9 De Julio de las Breñas					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Asselborn Maria Sol	41.040.284	Lic. en Psicología	$904.142,16	40

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-896-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-10615-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la empresa chaqueña "Perla Negra", solicita la declaración de Interés Provincial de la Celebración de los 20 años de Trayectoria Ininterrumpida, de la citada empresa, en el sector de la venta directa de joyas a nivel nacional;

Que a lo largo de estas dos décadas, la citada empresa ha dejado una huella significativa, basada en el compromiso con la calidad, la innovación y un profundo impacto económico y social tanto en la provincia como en todo el país;

Que "Perla Negra", fomenta activamente relaciones comerciales con empresas locales, consolidando un ecosistema empresarial virtuoso en nuestra región, con un modelo de negocio de Venta Directa, el cual erige como una plataforma de oportunidades para miles de personas, muchas de las cuales encuentran en la referida empresa, la puerta de acceso al sistema económico, generando ganancias y construyendo un futuro más prometedor; impulsando el emprendimiento y brindando flexibilidad laboral, con adaptación a las necesidades de un mercado en constante evolución;

Que asimismo, la aludida empresa chaqueña, goza de una sólida reputación en el mundo de la Venta Directa, siendo la única, en el sector, que ofrece un catálogo con más de 600 opciones de venta, con productos elaborados con materiales nobles, que cuentan con una garantía de por vida, un respaldo mantenido durante los 20 años, que la ha convertido en la elección preferida de miles de personas independientes, que buscan calidad y confianza;

Que por lo expuesto resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la **Celebración de los 20 años de Trayectoria Ininterrumpida, de la empresa "Perla Negra, en el sector de la venta directa de joyas a nivel nacional**; de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-897-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-21960-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar un contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios; de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento legal, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 247- Anexo 3 - Centro de Salud Wichi - El Pintado					
Orden	**Apellido y nombres**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	González, Matías Ariel	41.021.730	Odontólogo	$2.149.487,61	44

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-898-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-20249-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio mencionado ut supra, con el Profesional detallado en la Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional seleccionado, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; quienes han efectuado sus intervenciones, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, consignado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 249- Anexo 0- Hospital Dr. Arturo Illia – El Sauzalito					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Alvarracin Wilfredo Gustavo	24.082.509	Técnico en Laboratorio	$1.366.199,75	44

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-899-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN PERSONAL DE SERVICIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-30782-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención conforme el ámbito de sus competencias: la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2 -inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 301- Anexo 0- Hospital de Miraflores					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Navarrete, Carlos Amadeo	29.219.695	Enfermero	$1.663.703,41	44

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-900-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-32802-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio mencionado ut supra, con la Profesional detallada en la Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; quienes han efectuado sus intervenciones, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, consignado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 304- Anexo 9- Servicio Integral Amigable para Adolescentes					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Teitelbaum Anaclara Soledad	39.312.766	Licenciada en Psicologia	$904.142,16	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-901-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-24088-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de varios contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar los contratos mencionados ut supra, con los Profesionales detallados en la Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quienes desempeñarán sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; quienes han efectuado sus intervenciones, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los Profesionales que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, consignado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Actividad central 03 – Actividad Comun a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica 5 – Emergencias - C.U.Of. 64- Anexo 0- Unidad Central de Coordinacion de Emergencias Medicas					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Gomez Gustavo Edgardo	21.150.259	Medico	$1.409.918,14	40
2	Leiva Martin Esteban	18.320.404	Medico	$1.409.918,14	40

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) profesionales. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-902-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-28255-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio citado, con la Profesional detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente instrumento, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional1 – UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 254- Anexo 0- Hospital Dr. Salvador Mazza Villa Angela					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Skoroplas Maria Agostina	41.500.178	Licenciada en Psicología	$904.142,16	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-903-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-31461-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco";

Que resulta necesario, celebrar el contrato de locación de servicios, con la profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar un contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallada en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.O.F. N° 299- Anexo 0- Centro de Salud Álvarez Lotero "Villa Ghio"					
Orden	**Apellido y nombres**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Gimenez, Carolina Anahí	40.308.501	Médica	$1.409.918,14	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-904-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN- LAS GARCITAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E53-2025-1181-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10º de la Ley Nº 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que, en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Las Garcitas, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley Nº 854-P, orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brinda respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen, en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Las Garcitas, por la suma de pesos diez millones ($10.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/2016.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.06 10:56:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-905-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-172069-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita la transferencia de la agente Evelyn Rita Bravo DNI Nº 33.382.746, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial - A.T.P.;

Que la citada agente, revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Ap. d)- CEIC 1026-00- Administrativo 4 - Grupo 4, Actividad Central 1-Actividad Central- Subprograma 0 - Actividad Específica 6- Gestión Educativa- CUOF Nº 167 –Escuela de Educación Primaria N° 167 - jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que al momento de efectivizar la medida, corresponde ratificarse a partir de la fecha del presente decreto, la Bonificación por Título Secundario del (17,5%) otorgada oportunamente, a la agente Evelyn Rita Bravo, DNI N° 33.382.476, según Resolución N° 394/21 de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que asimismo, resulta necesario dejar sin efecto a partir de la fecha del presente decreto, la Bonificación por Servicios Administrativos y el Fondo de Apoyo al Sistema Educativo otorgadas oportunamente a la agente Evelyn Rita Bravo, DNI N° 33.382.476, en la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la presente medida, se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales, que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos humanos entre los distintos organismos públicos;

Que la presente medida cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que en este sentido, resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y 20-Administración Tributaria Provincial - A.T.P., de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley Nº 1092-A -t.v.- de Administración Financiera;

Que la Administración Tributaria Provincial, tiene previsto en el Artículo 21 de la Ley Nº 1850-F- y su modificatorio Decreto 2915/22, un régimen de Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable, equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse sobre al cargo de revista del agente;

Que han tomado intervención; el Departamento Personal y el Departamento Remuneraciones, de la Administración Tributaria Provincial; la Secretaría General de la Gobernación; la Dirección General de Recursos Humanos: la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modificase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial - A.T.P., conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54º – inciso a)- de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología- Actividad Central 1-Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 6-Gestión Educativa - CUOF Nº 167–Escuela de Educación Primaria N° 167	Jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial- Programa 12-Eficiencia Recaudatoria - Actividad Específica 1-Fiscalización Tributaria – CUOF N° 53-Departamento Supervisión de Fiscalización I-
Un (1) cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) CEIC 1026-00-Administrativo 4 -Grupo 4	Un (1) cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) CEIC 1026-00 – Administrativo 4 -Grupo 4

Artículo 2º: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Evelyn Rita Bravo, DNI Nº 33.382.746 de la Actividad Central 1-Actividad Central-Subprograma 0 - Actividad Específica 6-Gestión Educativa- CUOF Nº 167–Escuela de Educación Primaria N° 167 de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado por el Artículo precedente de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico - Ap. d) - CEIC 1026-00- Administrativo 4 -Grupo 4- Programa 12-Eficiencia Recaudatoria - Actividad Específica 1-Fiscalización Tributaria – CUOF N° 53-Departamento Supervisión de Fiscalización I - de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial -A.T.P..

Artículo 3°: Otórgase partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Evelyn Rita Bravo, DNI Nº 33.382.746, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse sobre al cargo de revista de la agente, previsto en el Artículo 21 de la Ley 1850 – F y su modificatorio Decreto N° 2915/22.

Artículo 4°: Ratificase a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Secundario del (17,5%), otorgada oportunamente a la agente Evelyn Rita Bravo, DNI Nº 33.382.746, según Resolución N° 394/21 de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha de la firma del presente Decreto, la Bonificación por Servicios Administrativos y Fondo de Apoyo al Sistema Educativo, otorgada oportunamente a la agente Evelyn Rita Bravo, DNI Nº 33.382.746, en la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6°: Autorizase a la Dirección de Administración, dependiente de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar, a partir de la fecha del presente instrumento legal a la agente Evelyn Rita Bravo, DNI Nº 33.382.746, lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-A.T.P.-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-906-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica Nº E16-2025-1296/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo, de un préstamo de pesos treinta y tres mil millones ($ 33.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, contando con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- un préstamo de pesos treinta y tres mil millones ($ 33.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38–Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-907-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2024-30-A, E2-2025- 7203-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº DIS-2024-17-6-351 de la Subsecretaría de Red de Servicios de Salud, se ordena la instrucción del Sumario Administrativo al Dr Abel Oscar Salto, DNI Nº 20.671.497, Médico (planta permanente con 44 horas semanales), dependiente del Hospital de Almirante Brown de Pampa del Infierno, perteneciente a la Región Sanitaria VII- Centro Oeste, a fin de deslindar responsabilidades administrativas por los potenciales hechos irregulares referidos a la supuesta transgresión a lo normado en la Ley Nº 292-A y del Régimen Disciplinario, anexo a la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv y el Régimen de Incompatibilidades, por aplicación del Artículo 6 de la Ley Nº 1128-A;

Que en la Nota del Director del Hospital "Almirante Brown" dirigida al Director de la Región Sanitaria Nº 7 –Centro Oeste- en fecha 21 de febrero de 2024, se lee: "…Se informa que el Agente Salto, Abel Oscar DNI Nº 20.671.497, Médico, personal de Planta Permanente, 44 hs. semanales, se encuentra cumpliendo sus funciones en el Servicio, realizando consultorio externo de lunes a viernes ingresando por la mañana a partir de las 08:00 a 09:30 hs. y por la tarde a las 16:00 a 17:30 hs. Que asimismo se aclara que el agente firma su ingreso, pero no deja registrado su egreso, tal como se constata en planilla de asistencia adjuntada a la presente. Que a su vez se adjunta Cronograma de Guardia y Consultorio Médico mes Febrero, aclarando que el Agente no realiza Guardias Médicas, motiva la misma la presentación de Certificado Médicos donde consta las tareas pasivas (consultorio) y la no realización de Guardias, se adjunta certificados Médicos, junto a ello informe de Reconocimiento Médicos de Salud Ocupacional. Siendo el personal mencionado

con la Dedicación Exclusiva, y el informe de Salud Ocupacional manifiesta en su dictamen "al momento de la evaluación del agente Salto, Abel Oscar DNI Nº 20671497, no se constataría incapacidad laboral...". Siendo además a todo esto se tiene de público conocimiento que el Dr. Salto, Abel Oscar DNI N° 20.671.497, cumple funciones en SAE "Sistema Asistencial de Enfermería siendo esta una entidad privada. Que a todo lo manifestado anteriormente se solicita establezca y aclare la situación del Agente Salto, Abel Oscar DNI N. 20671497, Medico, personal de Planta Permanente, 44 hs...";

Que junto a la nota se acompañó documental de antecedentes médicos del agente Salto en copias certificadas; planillas de guardia del mes de febrero de 2024 (en las que se aprecia la registración del Dr. Salto para realizar las guardias los días 1, 2, 5. 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 del mes de febrero) y capturas de redes sociales donde se publica la atención médica ofrecida por el Sistema Asistencial de Enfermería (SAE), con ofrecimiento de los servicios profesionales del Dr. Salto –incluso figurando su número telefónico para solicitar turnos-;

Que obra glosada a autos la situación de revista del agente Salto en la que figura como personal de planta permanente con percepción de "Bonificación por dedicación exclusiva";

Que en atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada ordenando el sumario para el agente. Y, en consecuencia, se remitieron las Actuaciones a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió el 19 de marzo de 2024, designando en ese mismo acto a la Instrucción.

Que aceptado el cargo por la Instrucción ésta se avocó de inmediato a la tramitación del sumario. Y, existiendo merito suficiente se decretó el llamado a indagatoria del agente Salto;

Que en este estado de las actuaciones se agregó el Dictamen Nº 162/24 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la que determinó la incompatibilidad de ejercer un cargo público con Bonificación por Dedicación Exclusiva (44 horas) y el ejercicio de la profesión liberal;

Que el sumariado, debidamente notificado del llamado a indagatoria, se presentó a declarar y se abstuvo de prestar declaración;

Que habida cuenta de las pruebas obrantes, se formuló capítulo de cargos y encuadre legal, el cual fue debidamente notificado;

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 29 de mayo de 24 (no leída). Sin embargo, Artículo 47 de la Ley Nº 179-

A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida ...";

Que el cargo formulado fue incumplir su obligación laboral, como así también incumplimiento del Régimen de Dedicación Exclusiva y el encuadre legal transgredir lo normado en los Artículos 21 inciso 1) y 11) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 19 inciso 4 apartado g), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, así como el Artículo 2° de Ley Nº 297-A, de Bonificación por Dedicación Exclusiva para agentes de Salud Pública, los Artículos 1 y 6 de la Ley N° 1128-Ay los Artículos 1 inciso B y 2 de la Ley Nº 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Que el agente sumariado presentó Memorial de Defensa y ofreció pruebas. Manifestó en su escrito que cometió el error involuntario de no firmar sus salidas en reiteradas ocasiones. Y, respecto de su supuesto trabajo en el Sistema Asistencial de Enfermería (SAE) aclaró que no es un consultorio médico sino un consultorio de enfermería, donde realizaba capacitaciones sin percibir remuneración. Mencionó además que padece anquilosis de cadera lo que le impide estar mucho tiempo sentado o parado y realizar los esfuerzos físicos que se requieren en la guardia;

Que por disposición de la Instrucción se tuvo por presentado el Memorial de Defensa del sumariado y se abrió la causa a pruebas;

Que de acuerdo al informe de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, el denominado Sistema de Atención de Enfermería fue habilitado por Resolución Nº 3138-6-101 del año 2023 del Ex Ministerio de Salud Pública y pertenece al Licenciado Omar Iramain M.P. Nº 6287;

Que asimismo, las señoras Cecilia Monserrat Torres Pazos y Claudia Mendoza, quienes declararon como testigos ofrecidos por la defensa señalando que el señor Salto realizaba capacitaciones de enfermería;

Que según informe de la Administración Tributaria Provincial (ATP) el señor Salto fue contribuyente desde el 1 de abril de 2004 al 1 de enero de 2008;

Que en tal virtud, la AFIP comunicó que el señor Salto no registra impuestos activos;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones sumariales para alegatos, notificándose debidamente al agente y presentando éste sus alegatos;

Que así las cosas, la Instrucción clausuró las actuaciones y dispuso elaborar su Informe Final, y lo elevó a la Dirección de Sumarios;

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobiemo para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, esa Instancia concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Salto dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, en tales ocasiones esgrimió como defensa que estuvo a cargo de capacitaciones que se realizaron en el Sistema Asistencial de Enfermería (SAE);

Que de lo investigado en estos autos quedó debidamente probado que el agente Salto incurrió en incompatibilidad, al desempeñarse simultáneamente en el mes de octubre a diciembre de 2023 como médico de planta permanente dependiente del Hospital Almirante Brown de Pampa del Infierno con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y en el Sistema Asistencial de Enfermería (SAE), en el que ofreció atención médica privada;

Que de esto resulta clara evidencia la publicación en la red social del titular de ese Servicio, Dr. Iramain, en la que se ofrece la atención médica del agente, indicándose incluso su número de celular como contacto y se lo muestra junto al resto del personal de esa empresa -pruebas éstas que el agente no impugnó-;

Que asimismo, el agente admitió haber realizado las capacitaciones, lo que se asume como confesión del vínculo con la empresa;

Que por otra parte el agente también reconoció que en reiteradas ocasiones no firmaba sus salidas en las planillas correspondientes (aunque afirma haber cumplido su jornada laboral);

Que dable es destacar que los reconocimientos del agente (capacitaciones/ no registro de salidas), se encuadran en lo normado por el Artículo 70 del Reglamento de

Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99-, que dice: "La confesión lisa y llana del imputado, hace prueba suficiente en su contra...";

Que de lo hasta aquí expuesto, surge con claridad que el agente incumplió con la normativa supra transcripta, ya que la percepción de la bonificación por dedicación exclusiva por parte del doctor Salto implicaba la obligación de cumplir con sus funciones conforme las condiciones establecidas por la norma; no pudiendo ejercer otra actividad sea rentada o no. Además, incurrió en otros incumplimientos como la falta de registración de sus egresos, que también podrían permitir sospechar de la posibilidad de cumplimiento irregular del horario asignado;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública, persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 220/25, de acuerdo al Artículo 12 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley Nº 292-A respecto de la aplicación de la pena mayor en el caso de infracciones múltiples, sugiriendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Abel Oscar Salto, DNI Nº 20.671.497, por su incumplimiento de las obligaciones laborales (entre ellas la de registración del egreso) y la de contravenir el régimen de incompatibilidad transgrediendo lo previsto en los Artículos 21 incisos 1), 11) y 22 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A- (en concordancia con el Artículo 19 inciso 4 apartado g) del Régimen Disciplinario Anexo a la dicha norma);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de cesantía al agente Abel Oscar Salto, DNI Nº 20.671.497, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, quien revista en la categoría personal administrativo y técnico -profesional 7- grupo 8- apartado c- CEIC 1042- Actividad Central/Programa 12 -Sub Programa 0 - Actividad Específica 2 - CUOF 238 - jurisdicción 6 "Ministerio de Salud", por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 11) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 19 inciso 4 apartado g), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.06 11:01:36 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-908-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

Referencia: DONACIÓN DE VEHÍCULOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros.] E3-2024-52079/Ae; E3-2024-44406/Ae y E7 2296/24Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el cumplimiento del Acta de Compromiso de Donación de dos (2) vehículos oficiales celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Municipalidad de la localidad de Puerto Vilelas, vehículos que actualmente se encuentran fuera de servicio y en condiciones de baja patrimonial;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 32 del Decreto 408/73 Régimen Patrimonial Vigente de la Provincia del Chaco, en concordancia con el Artículo 138 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con sugerencias que fueron contempladas y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dónese a la Municipalidad de la Puerto Vilelas, CUIT N° 30-67019245-4 representada por el señor Intendente de la localidad señor Marcelo González, DNI N° 17.345.502, los automotores, que se detallan a continuación: marca Toyota, modelo Hilux 4x4, dominio: HVJ-574, tipo Pick-Up, motor N° 1KD-7698551, chasis N° 8AJFZ22G795010139, identificación patrimonial N° 4972, cuyo valor es de pesos ciento veintisiete mil seiscientos veinte mil ($127.620,00) y el vehículo marca Toyota, modelo Hilux 4x4, dominio: AC-556-XD, tipo Pick-Up, motor N° 2GDC307771, chasis N° 8AJDB8CD0J1397955, identificación patrimonial N° 469894, cuyo valor es de pesos setecientos treinta mil trecientos setenta ($730.370,00), en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Dispóngase que el área patrimonial correspondiente deberá llevar a cabo las diligencias necesarias a fin de dar de baja los bienes donados ante la Dirección General de Gestión de Bienes de la Provincia.

Artículo 3°: Facúltese al Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarios a los efectos de concretar la transferencia de los vehículos detallados en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a favor de la Municipalidad de la localidad de Puerto Vilelas, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente.

Artículo 4°: Facúltese a la Escribanía General de Gobierno a validar la legalidad de cada uno de los formularios y/o documentación a los efectos de la correspondiente transferencia de los bienes descriptos en el Artículo 1º de la presente Decreto, debiendo presentar los mismos ante el Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 5°: Establécese que la Municipalidad de Puerto Vilelas, deberá tramitar la transferencia de los dominios, en forma reglamentaria ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, corriendo por su cuenta los que los gastos que surjan del referido trámite.

Artículo 6°: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto, en los preceptos de la Ley N° 1092–A, de Administración Financiera antes citados y el Decreto N° 408/73, Régimen Patrimonial de la Provincia (tv) y sus modificatorios.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-909-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E10-2025-2910-Ae, N° E10-2024-21397-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Tobías Brogini matrícula profesional N° 4343, en carácter de apoderado del Sr. Miguel Ángel Maiocchi, DNI N° 28.335.935, interpuso recurso de Nulidad y Jerárquico en subsidio al de Revocatoria contra la Resolución N° 045/03-2025 por la cual se revocó el Acta de Autorización de Ocupación, suscripto por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUyV) y por la que se procedió a poner en resguardo preventivo y provisional la vivienda;

Que, en el instrumento en crisis, se revocó el acta a autorización de ocupación suscripto con el IPDUyV y el tenedor precario, el Sr. Maiocchi, por la vivienda individualizada como: Ch. 46, Mz 84, Pc 03 del plan "37 Viviendas" de la localidad de Fontana, Provincia del Chaco; y que de ella que devino la Resolución N° 132/07-2025, que rechazó el recurso de Revocatoria y concedió el jerárquico en trato;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en sus manifestaciones, el Dr. Brogini en su escrito expresó que el Sr. Maiocchi es miembro de la "Asociación Civil Resistencia por El Hábitat", conforme surge del estatuto fundacional de dicha ONG;

Que, sostiene que fue autorizada y otorgada su personaría jurídica por Resolución de fecha 8 de agosto de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que, dice esta asociación sin fines de lucro, adquirió un terreno en forma privada en fecha 15 de noviembre de 2017 por Escritura de Compraventa N° 151, Folios 98,99,100,101 y 102 del Protocolo del Registro Notarial N° 63 de la ciudad de Fontana perteneciente a la Escribana Silvana Verónica Lugo;

Que, aduce que dicho terreno se identifica en el Registro de la Propiedad Inmueble como Folio Matricula Real N° 86030 de Departamento San Fernando, Antecedente Dominial FRM 36295, reconocido por (Ordenanza Municipal del Consejo Municipal de Fontana N° 1889/2020 del 13 de agosto de 2020) y mensurado (Aprobada por Dirección de Catastro N° 20-400-22 de fecha 25 de agosto de 2023);

Que, entiende que este inmueble fue donado con cargo al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco por donación de fecha 1 de diciembre de 2022, por la Escribana Lencina;

Que, señala que este cargo fue establecido mediante convenios suscriptos oportunamente con el IPDUyV para acceder al financiamiento estatal para las obras de: infraestructura (adhesión al Programa de Desarrollo Urbano Todo Terreno. Convenio de Adhesión suscripto el día 20 de octubre de 2021 Línea 3b Resolución 83/007/2020) y construcción de las viviendas (Programa Casa Propia);

Que, manifiesta que el propietario originario era la Asociación que le donó "con cargo" al IPDUyV;

Que, dice que el cargo era concretar las obras de Infraestructura y Programa Casa Propia;

Que, agrega que conforme Acta de Autorización de Ocupación, en fecha octubre de 2023, se realizó un acto simbólico de entrega de las actas de adjudicación, pero que autoridades de IPDUyV les indicaron a todos los vecinos expresamente que no podían ser habitadas porque no estaban terminadas y las empresas constructoras no se habían retirado del predio;

Que, indica que el proceso de habitación tampoco fue inmediato, debido a todo lo que faltaba para que las mismas sean habitables;

Que, expresa que las tres (tres) empresas adjudicadas de infraestructura y de viviendas (Melli, Manantiales y Liger), tuvieron que continuar diversas reparaciones y terminaciones por el estado en que se encontraba el lugar;

Que, entiende que ello estaba debidamente documentado en las múltiples presentaciones formales que ha realizado la Asociación "Resistencia por el Hábitat", y que el IPDUyV estaba en pleno conocimiento;

Que, dice que la recepción de conformidad del primer período (correspondiente a infraestructura), nunca fue suscripta por la Asociación Propietaria del terreno, ya que varias cuestiones quedaron inconclusas, reclamadas formalmente, por ejemplo, los hundimientos de bocas en esquinas, nunca fueron reparados, la inconsistencia entre las medidas de las cunetas y os caños piden desde el municipio, etcétera;

Que, señala que, esto desde ya, incumple el "cargo" de la donación por la que fue entregado por la Asociación al IPDUyV;

Que, sostiene que el sr. Miguel Maiocchi, construyó un muro perimetral, hizo obra de mejoras en su vivienda y hasta instaló un termo tanque solar, lo que demuestra la posesión;

Que, sostiene que el Sr. Maiocchi tiene a su cargo su hijo menor Augusto Emannuel Maiocchi de 5 años, y padece la patología por labio leporino por lo que requiere cuidados especiales; y que, a su vez, tiene a cargo a su padre de 78 años, quien convive con él, y que por su edad es considerado en estado de vulnerabilidad, que, además, padece de hipertensión arterial, patología inflamatoria de la próstata y artrosis generalizada;

Que, manifiesta que se recibió la vivienda sin terminar en el mes de octubre de 2023, que por ello durante los primeros ocho (8) meses no se pudo habitar porque las empresas constructoras no terminaban los trabajos correspondientes y no limpiaban el lugar de modo que no era posible habitarlas;

Que, amplía que no funcionaba el mecanismo que eleva el agua al tanque para poder tener agua, que el circuito eléctrico contenía fugas y hacia cortocircuito el diferencial, cuando llovía había filtraciones y humedad que nunca solucionó la empresa contratada y debieron afrontarse nuevas reparaciones;

Que, aclara que la vivienda del Sr Maiocchi requería condiciones particulares por los familiares a cargo y por dicha razón; hubo que hacer innumerables modificaciones y mejoras;

Que, sostiene que, en estas condiciones, el Sr. Maiocchi tomó posesión de la vivienda;

Que, manifiesta que la denuncia fue hecha por una sola vecina, la cual no tiene cercanía con la vivienda del Sr. Maiocchi; pues denuncia un domicilio a más de 20 cuadras de la vivienda usurpada por IPDUyV;

Que, señala que, del Informe Social del 22 de noviembre de 2024 incorporado, surge textualmente que se comunica como dato de interés que el 16 de enero de 2024 se realizó relevamiento general del plan, respecto de esta unidad habitacional, informando un vecino lindero que habita un señor de Miguel (Maiocchi) que regresa del trabajo alrededor de las 19:30 horas;

Que, entiende que la Cédula de Notificación de fecha 4 de diciembre de 2024 que fuera fijada en puerta, surge las condiciones de la vivienda, sin averiguaciones de los vecinos o testigo que pudiera dar fe, que pueda aseverar lo informado, contando sólo con la firma del agente del IPDUyV, es nula;

Que, recuerda que el informe social, que ilustra las condiciones de la vivienda, aclara que se hicieron reformas, modificaciones y mejoras, surge que "según vecina" (sin identificar ni firmar) estaría deshabitada, es nula;

Que, dice que, el sr. Maiocchi presentó nota con fecha de cargo el 12 de febrero de 2025 para adjuntar documentación que, justamente acredita su posesión de la vivienda;

Que, según su parecer, en fecha 20 de febrero de 2024, cuando personal del Instituto de Vivienda se presentó con fuerza policial y escribanos del área notarial, procediendo a romper la cerradura, ingresar al domicilio y cambiar la cerradura de la puerta, fue desproporcionada, violenta; careció de instancias previas de diálogo, no le consta al vecino ni a ninguna familia vecina de las presuntas citaciones o notificaciones anteriores y podría configurar de mínima un incumplimiento desleal de los acuerdos suscriptos oportunamente, delito de acción pública como usurpación de vivienda y de máxima afectaría el ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna;

Que, manifiesta que ese mismo día radicó denuncia penal ante la comisaría de Fontana ante el atropello vivido por parte del IPDUyV;

Que, indica que el Sr. Maiocchi cumplió con todos los requisitos del sistema de viviendas del que forma parte: no tiene otra propiedad, abona las cuotas pactadas y detenta la posesión de la vivienda otorgada;

Que, plantea los recursos de Nulidad y Jerárquico en subsidio y, finaliza con petitorio de estilo;

Que, así proyectada la cuestión y admitida la procedencia del remedio recursivo, el mismo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado Provincial, conforme Ley N° 318-K, Artículo 1°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Previsión Social del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" T. 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T. 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, sólo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N.° 881/97- AGG), por lo que sólo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, "el concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302 Página 209);

Que, cabe aclarar, que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, quien aduce que la vivienda no estuvo habitada desde el día de su autorización, 8 de septiembre de 2023 (fecha de acta de ocupación) porque no estaban terminadas (Punto V - Antecedentes), lo que no se condice con lo observado cuando se realizaron las constataciones, de fechas 4 de diciembre de 2024, 5 de febrero de 2025, 19 y 20 de febrero de 2025, ésta última constatación notarial N° 3 con fotos;

Que, a ello se suma que, de las fotografías incorporadas surge que el inmueble no tiene la provisión del servicio eléctrico de la empresa Secheep, en tanto que se observa que no tiene medidor, lo que es ratificado en el Acta notarial, y de la que también del informe de

la empresa Secheep, mediante el trámite N° E10-2024-23939-Ae, respondiendo que no existe punto de suministro generado en el domicilio solicitado; vale decir que, no obstante, las circunstancias especiales que el recurrente informa respecto de las personas que conviven con él, estuvieron sin provisión de energía eléctrica;

Que, luego de las correspondientes notificaciones, el Sr. Maiocchi, no se presentó en las oficinas del IPDUyV;

Que, en función de ello y, observando que las Resoluciones Nros. 045/03-2025 y 132/07-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, denegatoria esta última de la Revocatoria impetrada, se ajustan a derecho, resultando a la postre legítimo lo allí decidido, por aplicación de la normativa citada en tales actos, cabe compartir los argumentos allí expuestos;

Que, en orden a los agravios vertidos, la Resolución cuestionada, fue instrumentada en el marco normativo que posee la entidad, dadas por la Ley N° 318-K, otorga suficientes y amplias facultades al Directorio para decidir, en relación a los hechos expuestos en las actuaciones en orden al mejor accionar administrativo, en el cumplimiento adecuado de los fines que a la entidad le compete;

Que, debe estarse a los argumentos señalados por la entidad autárquica, la que ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales, que motivaron el instrumento en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que la invalide;

Que, las circunstancias fácticas, que se dieron cronológicamente respecto de la vivienda, cuya autorización de ocupación fue oportunamente revocada, se encuentran precisadas en las motivaciones del acto administrativo y avalada por las constancias de la causa, no existiendo, pese a los intentos del recurrente, elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que, tampoco surge del análisis de las actuaciones mencionadas, que la resolución motivo de recurso, se erija como arbitraria, ilegal o ilegítima;

Que, el agravio que entiende el recurrente, le proporciona la Resolución N° 045/03-2025, al cuestionar la existencia de discrecionalidad, en el proceso de valoración y observación de los hechos, no es tal, en razón que la decisión allí dispuesta, se encuentra dentro del margen de facultades inherentes al organismo, quién en condiciones similares, meritúa tales circunstancias;

Que, sin perjuicio de los hechos anteriores motivantes y causales de una eventual rescisión, posterior al dictamen de la Asesoría Legal del IPDUyV y la opinión de la Dirección de Procuración, se agrega Cédula de Notificación de fecha 4 de diciembre de 2024, fijada en la puerta no siendo atendido por personal alguno;

Que, por otro parte, conforme los antecedentes documentales agregados en el recurso, surge que se realizaron cuatro (4) constataciones a la vivienda, en fechas 4 de diciembre de 2024 a las 08:40 horas; 5 de febrero de 2025 a las 12:30 horas; 19 de febrero de 2025 a las 06:50 horas y 20 de febrero de 25 (Acta Notarial N° 03), las que en su totalidad arrojaron resultados negativos, en virtud de encontrarse deshabitada la vivienda;

Que, en ese contexto, también se advierte que de las planillas surge que cuenta con dos (02) cuotas impagas;

Que, se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff) "(doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Desalma. Bs.As. 1994 páginas 124/125);

Que, el rechazo a la revocatoria impetrada por el recurrente, por parte del IPDUV, se ajustó a la normativa vigente en dicha entidad autárquica, y resultando tal decisión propia del marco natural de sus prerrogativas, por lo que, al no haber afectación alguna a los agravios, que entiende el recurrente le afectan, corresponde el rechazo del Jerárquico incoado en autos en forma subsidiaria;

Que, en este caso, la Ley N° 3383-K, señala en el Artículo 3°: "Obligaciones. el/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación O acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida;... g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda...", deberes que, conforme informes de los organismos técnicos, no fueron cumplidos por el Sr. Maocchi;

Que, por tal motivo, el IPDUyV señaló que correspondía proceder, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la misma ley, que refiere al: "Recupero de Viviendas. Cuando fuera detectada como deshabitada o en estado de abandono una vivienda adjudicada por el

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, firme que se encuentre el acto administrativo que revoque o deje sin efecto el beneficio de ocupación otorgado, procede al recupero de su tenencia o posesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 21.581;

Que, "previo inventario de bienes si existieran, se cita por edictos publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial al anterior beneficiario para que los retire del domicilio de la vivienda desadjudicada en un plazo de veinte (20) días corridos. Si vencido ese plazo no se presenta, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda puede entregarlos a instituciones de caridad con domicilio en la Provincia del Chaco, quedando a cargo del anterior beneficiario los gastos de su recuperación";

Que, en este contexto, cabe remarcar que la resolución en crisis, expresamente fundamentó la decisión de revocar el Acta de Autorización de Ocupación, en los términos señalados, con aplicación del procedimiento previsto en los artículos citados, es decir, basó la revocación de la autorización en causales imputables al tenedor precario;

Que, tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que los informes técnicos son contundentes respecto a que el inmueble no estaba habitado;

Que, es así que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que, "los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso" (Dictámenes 258:295, 259:138)" (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que, cabe sentar que, la no ocupación de la vivienda, resultó relevante para decidir la revocación de la autorización;

Que, debe aclararse además que puede advertirse una contradicción con lo alegado por el recurrente, cuando señala que la ocupación no se produjo porque en fecha octubre de 2023, se realizó un acto simbólico de entrega de las actas de adjudicación, pero que autoridades de IPDUyV les indicaron a todos los vecinos expresamente que no podían ser habitadas porque no estaban terminadas y las empresas constructoras no se habían retirado del predio, pero no se advierte que haya realizado alguna presentación al efecto, de lo que se colige que fueron recepcionadas de conformidad por los tenedores precarios, incluido el recurrente, y por ende estaban habitables;

Que, hay que agregar que, desde el 8 de septiembre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2025 no habría sido habitada (según declaró el propio recurrente), transcurriendo holgadamente el plazo que para ello tenía, previsto en la normativa específica;

Que, los antecedentes documentales agregados son contundentes, además, debe atenderse la no presentación en las oportunidades en las que el tenedor precario fue citado a ejercer su derecho de defensa;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que: "nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conforme Dictámenes 200:209; 224:119)." (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que, "nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conforme Dictámenes 213:314; 273:105)". (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que, en relación a las nulidades apuntadas por el reclamante, el ordenamiento procedimental administrativo provincial, señala que "tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones." (Artículo 103, Ley N° 179-A);

Que, no se advierten en los planteos nulificatorios de la Resolución N° 045/03-2025, ninguno de los elementos de procedencia indicados en la norma, por lo tanto, el remedio procedimental deviene rechazable;

Que, el recurso de Nulidad, debe señalar conocidamente los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños que le ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma (Artículo 104, parte in fine, Ley N° 179-A), recaudo esencial no cumplido en estas actuaciones y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo;

Que, toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, no pudiendo prosperar un planteo que no invoca adecuadamente ni demuestra en modo alguno, cómo, por qué, en qué medida o en qué forma, la actuación que pretende invalidar le ha violado, coartado o restringido el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, el procedimiento instrumentado y que consta agregado a la presente causa, ha tenido la intervención de las diferentes áreas técnicas y legales administrativas;

Que, el acto administrativo atacado, fue dictado por el IPDUyV, sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la administración en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, los argumentos desarrollados por el recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado "... el principio de conservación de los valores jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración, está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, y hacen que las nulidades deban interpretarse en forma restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado." (Dictamen 188/2007 - Tomo: 262, Página: 187);

Que, consecuentemente, y en lo que respecta a la intervención de la Asesoría General de Gobierno, no se advierten, del procedimiento, cuestiones que ameriten observación que afecte, de manera alguna, el principio de legalidad administrativa;

Que, por ello, dictaminó la Dirección de Procuración del IPDUyV, compartiendo lo opinado por el Departamento Legal, sobre el rechazo del recurso en trato, por los motivos expuestos, de lo que derivó la Resolución N° 132/07-2025;

Que, por ello, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 322/25, aconseja rechazar el recurso de Nulidad y Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el Dr. Tobías Brogini, matrícula profesional N° 4343, en el carácter de apoderado del Sr. Miguel Ángel Maiocchi, DNI N° 28.335.935, contra la Resolución N° 045/03-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUyV), por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que, la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Nulidad y Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el Dr. Tobías Brogini, Matrícula Profesional N° 4343, en carácter de apoderado del Sr. Miguel Ángel Maiocchi, DNI N° 28.335.935, contra la Resolución N° 045/03-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUyV), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-910-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA ACLYSA -MIN. DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-57140-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 2631/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se realizó un reconocimiento de deuda, por un monto total de pesos treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos ($ 31.596.234,58), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida, correspondiente al periodo de agosto del 2024;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos ($ 31.596.234,58);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que el Artículo 14 de la citada Ley, establece que el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y el mantenimiento de dichos Sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes Sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de Hemodiálisis durante el periodo de agosto del 2024, reconocidas en la Disposición N° 2631/24 del Coordinador del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 985/25 del Ministerio de Salud, y conforme al Convenio

marco y el Compromiso de Trabajo periódico, ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, con sugerencias que fueron tenidas en cuenta; las Subsecretarías de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, y de Coordinación Presupuestaria y Financiera, ambas sin objeciones a la medida, todas áreas del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 339/25, sin observaciones a la medida propiciada y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 159/25, sin objeciones que formular;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de agosto del año 2024, por el monto total de pesos treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos ($ 31.596.234,58), conforme la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida por la Disposición N° 2631/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; ratificada por Resolución N° 985/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N[ros.] 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Se aprueba la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura N°	Periodo	Quita	Monto
00003-000013971	agosto 2024	0	$ 27.053.762,30
00003-000013972	agosto 2024	0	$ 4.542.472,28
Total general			$ 31.596.234,58

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-911-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-23980-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio citado, con la Profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallada en Planilla Anexa al presente instrumento, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 - Atención Hospitalaria – Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio - Unidad Regional 7- Centro Oeste- Actividad Específica 1 – Administración.
C.U.Of. 241- Anexo 0 - Hospital "4 De Junio - Dr. Carrillo" – Presidencia Roque Sáenz Peña.

Orden	Apellido y Nombre	DNI. Nº	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Silva Genovesio, Claudia Andrea	30.958.223	Licenciada en Psicología	$ 904.142,16	40 hs.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-912-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-15907-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicio, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco";

Que resulta necesario, celebrar el contrato de locación de servicio, con la profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar un contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional consignada en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicio, detallada en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 14 - Salud Comunitaria - Actividad Específica 1 - Salud Mental - CUOF N° 293- Dirección de Salud Mental -					
Orden	**Apellido y nombre/s**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Krejci, Araceli Solange	42.789.609	Licenciada en Psicología	$876.106,04	40

La presente Planilla Anexa consta de una (1) agente.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-913-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación E58-2024-1764-Ae, la Resolución N° 2425/24; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Gisela Carina Barrios, DNI N° 33.724.979, interpuso recurso de Revocatoria, con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 2425 de fecha 24 de septiembre de 2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que, dicha Resolución en su Artículo 1° deja sin efecto, a partir del 10 de julio de 2024, las designaciones en carácter provisorio y subrogante, de los agentes que figuran en Planilla Anexa I de la misma, en la que figura la recurrente, y en su Artículo 2°, expresa que la medida se halla contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 2094/2009;

Que, en Dictamen N° 264/24, la Asesoría Legal de la cartera ministerial expone que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, consecuentemente se aboca a su tratamiento, dictándose luego la Resolución N° 0692 de fecha 14 de febrero de 2025 por la cual se rechaza el mismo y se concede el Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que, la recurrente expresa que, la Resolución impugnada, porta vicios de forma y de fondo, que el Decreto N° 1200/24 no es reglamentario de la Ley N° 4058-A y que viola el Artículo 5° de la Ley N° 4058-A;

Que, dice que la transferencia efectuada desde el el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar fue a través de dos (2) cargos, a: Un (1) cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado b) – CEIC N°1015-00 – Jefe de Departamento – Actividad Central 01 – actividad específica 01 – CUOF N° 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, asignado por el Decreto 4720/19; y b: Un (1) cargo de la categoría 3 –

personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1018- 00 – Profesional 5 – grupo 5 – Actividad Central 01 – actividad específica 02 – CUOF 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, por el Decreto 2983/19, ambos creados en la jurisdicción 52, los que pasaron a la jurisdicción 58 Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular organismo autárquico -Decreto N° 1315/23;

Que, añade que, resuelve dejar sin efecto las subrogancias a partir del 10 de julio de 2024, cuando el Código Civil y Comercial de la Nación en su Título I - Artículo 2° dispone que: "Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial", y la Ley N° 4058 A, fue publicada el 19 de Julio de 2024 en el Boletín Oficial;

Que, señala que, el acto recurrido constituye una ilegalidad al retrotraer la afectación de las subrogancias a una fecha anterior al cumplimiento de la función que subrogaba, y aclara que hasta el día de la presentación del recurso, no fue afectada al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Que, expresa que, el Decreto N° 2094/2009, establece que: "En todos los casos deberá contar con la intervención previa de los Organismos técnicos respectivos, Dirección General de Personal, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria..." y que a pesar que lo menciona, no existió ese recaudo previo. Continúa fundando su recurso y concluye con petitorio de estilo;

Que, sentado lo expuesto, es prudente sintetizar el devenir de las actuaciones y antecedentes a efectos de contextualizar el asunto en trato;

Que, se agrega escrito recursivo, Resolución N° 2425/24 del ministerio interviniente, informe de la Unidad de Recursos Humanos, Dictamen N° 080/24 de la Asesoría Letrada de la jurisdicción e informe de la Dirección de Producción Animal de fecha 29 de noviembre de 2024;

Que, obra además Dictamen N° 264/2024 de la Asesoría Letrada de la jurisdicción y Resolución N° 692/25 de fecha 14 de febrero de 2025, que rechaza la Revocatoria y concede el Jerárquico en subsidio;

Que, se agregan documentos, como los Decretos N° 4618/19, N° 1388/23, N° 1315/23 y Resolución N° 935/24;

Que, se añade informe de la Dirección de Producción Animal respecto de la recurrente, antecedentes administrativos, su situación de revista, cargos y funciones que desempeñó;

Que, obra copia digital de la actuación N° E5-2024-16959-Ae asociada a la presente, que se desprende que, previo a la suscripción de la Resolución N° 2425/25, intervinieron las siguientes áreas: la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Secretaría General de la jurisdicción involucrada y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, contra la Resolución N° 2425/25, la Sra. Barrios articuló el recurso de revocatoria con jerárquico;

Que, por Decreto Nº 1388/23 de fecha 28 de mayo de 2023 se reconoció los servicios prestados a partir del 1 de noviembre de 2021 y se designó en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Barrios, en el cargo de Jefe de Departamento de Contable y Rendición de Cuentas, de la jurisdicción 52- Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar;

Que, determinado el contexto fáctico, corresponde introducir un análisis del mismo en función del plexo normativo de aplicación al caso concreto;

Que, en tal sentido, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 del Reglamento de Subrogancia define la misma como: "... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas"; estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que, la misma norma establece en su Artículo 8° que, tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los Ministros o Autoridades Superiores;

Que, de esta expresa delegación de competencias sumado a las facultades del Ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (Artículo 4, inciso b), punto 10 de la Ley de Ministerios Nº 3969-A), deviene que la resolución impugnada resulta un acto legítimo;

Que, sentado lo expuesto, corresponde analizar los restantes agravios expresados por la recurrente, reiterando al respecto que conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la figura administrativa de la subrogancia, se caracteriza específicamente por su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido;

Que, tal como surge del texto expreso del acto atacado, emanado de la máxima autoridad de la cartera ministerial, "... a los fines de establecer que la planta orgánica funcional de agentes del ex -Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, y por estrictas razones de servicio y de reasignaciones de responsabilidades y/o acciones, acorde a la estructura organizativa y por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 4058 -A, Que en función a ello resulta necesario y procedente dejar sin efecto, las designaciones en carácter provisorio y subrogante de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, designados oportunamente por Decreto, a partir del 10 de julio de 2024; ...".

Que, la Resolución cuestionada, menciona la Ley N° 4058-A, que dejó sin efecto la ley N° 3335-I -del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP-, y estableció que su dirección y administración, serán llevadas a cabo por la intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma;

Que, por ende, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, del mismo modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento del IAFEP, dentro de la estructura del ministerio;

Que, en ese sentido, la jurisprudencia en torno al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente;

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes, tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que, la naturaleza jurídica de la bonificación por subrogancia, la designación como subrogante en un cargo superior, se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot 2000, páginas 291 y 297);

Que, el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que, el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), al sostener que: "la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales" (PTN, Dictámenes 233:200; 261:72; 263:32)

Que, la PTN tiene dicho que "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente "(Dictamen 197:30);

Que, en el mismo sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre" (Dictamen 201:235) y, continua el

máximo órgano asesor sosteniendo que "de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean", (Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no resulta posible obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra (Dictamen 201:205); y conforme ello, la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que, entre los agravios esgrimidos por la recurrente se encuentra, su supuesta falta de motivación;

Que, atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de mérito oportunidad y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, se ha dicho que, el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesario una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, circunscripta la cuestión al caso concreto y analizadas las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido surge clara la razón y/o motivo por el cual la autoridad ministerial adoptó la decisión en trato;

Que, consecuentemente, y en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la Provincia, el Señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en uso de las facultades legales

conferidas; decidió dejar sin efecto el Decreto N° 1388/23 que otorgó la subrogancia a la recurrente;

Que en tal virtud, corresponde no hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la agente Gisela Carina Barrios, DNI N° 33.724.979, contra la Resolución N° 2425 de fecha 24 de septiembre de 2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 288/25 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. Gisela Carina Barrios, DNI N° 33.724.979, contra la Resolución N° 2425/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, manteniéndose la plena vigencia de la misma, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 17:57:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-914-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2025-1733-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 99 de fecha 26 de junio de 2024 y Resolución Judicial Nº 29 de fecha 11 de febrero de 2025, ambas, dictadas en autos caratulados: "Sánchez Egle Elizabeth c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente Nº 9804/2018-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que el fallo judicial citado en primer término en su parte pertinente expresa: "Resuelve: I. Declarar abstracta la pretensión principal de encuadre de la "Bonificación por Dedicación Exclusiva" el inc. e) del Decreto Nº 1176/11. II. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Egle Elizabeth Sánchez y ordenar a la provincia del Chaco a abonar las diferencias salariales que surjan entre lo abonado y lo que debió abonarse conforme inc. e) del Decreto N° 1790/15. Ello puesto que la demandada no opuso la defensa de prescripción. III. Hacer lugar a los intereses moratorios y a fin de liquidar la condena, practíquese planilla, la que deberá ser realizada conforme éstos considerandos. IV. Imponer…V. Protocolícese. Regístrese, Firmado: Prato Stoffel Natalia, DNI: 25975948, Juez, Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI: 17976234, Juez - Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que a su turno la Resolución Judicial Nº 29 en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos novecientos noventa y ocho mil veinticuatro con 07/100 ($998.024,07), en concepto de capital ($ 96.437,44) e intereses ($901.586,63), con fecha de corte al 15/08/24, en todo cuanto ha lugar por derecho. Haciendo saber a la

demandada que tratándose de diferencias salariales, se encuentran sujetas a aportes y contribuciones patronales (arts. 35 a 37 de la ley 800-H; y art. 211 del Código Tributario Provincial) II. Regular III. Sin costas... IV. Protocolícese. Regístrese..." Firmado: Prato Stoffel Natalia, Juez, Varas Silvia Geraldine Esperanza, Juez Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en cumplimiento de los pronuncionamientos judiciales antes expuestos corresponde reconocer a favor de la señora Egle Elizabeth Sánchez, DNI N° 17.816.700 el pago de la suma de pesos novecientos noventa y ocho mil veinticuatro con siete centavos ($998.024,07), en concepto de capital por noventa y seis mil cuatrocientos treinta y siete con cuarenta y cuatro centavos ($96.437,44) e intereses por novecientos un mil quinientos ochenta y seis mil con sesenta y tres centavos ($901.586,63), con fecha de corte al 15 de agosto de 2024, todo de conformidad a lo prescripto por los fallos judiciales que se instrumentan con el presente Decreto;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaria General, las últimas instancias administrativas dependientes del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 298/25, señalando observaciones que posteriormente han sido subsanadas;

Que por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente sentencia Judicial N° 99 de fecha 26 de junio de 2024 y resolución judicial Nº 29 de fecha 11 de febrero de 2025, ambas, dictadas en autos caratulados: "Sánchez Egle Elizabeth c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente Nº 9804/2018-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos de las prescripciones judiciales descriptas en los considerandos del presente instrumento a favor de la señora Egle Elizabeth Sánchez, DNI N° 17.816.700 el pago de las sumas aprobadas por planilla judicial de autos en la suma de pesos novecientos noventa y ocho mil veinticuatro con siete centavos ($ 998.024,07), en concepto de capital por noventa y seis mil cuatrocientos treinta y siete con cuarenta y cuatro centavos ($96.437,44) y de intereses novecientos noventa y un mil quinientos ochenta y seis

mil con sesenta y tres centavos ($901.586,63), con fecha de corte al 15 de agosto de 2024, todo lo cual de conformidad con la resolución judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 3º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la señora Egle Elizabeth Sánchez, DNI N° 17.816.700, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Por intermedio de la Dirección de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, instancias administrativas dependientes del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 17:58:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-915-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA

VISTO: La actuación electrónica N° E 18-2025-1624-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 38 de fecha 17 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Giménez Estela Maris s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9447/18, y acumulados: 1) Guiot Paola Evangelina s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9452/18, 2) "Bordon Alejandro Javier s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente N° 9464/18, 3) "Esquivel Griselda Nora s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9451/18, 4) "Lencina Raquel Beatriz s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9450/18; 5) "Marastoni Silvana Verónica s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente Nº 9456/18; 6) "Prada Silvia Irene s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9449/18; 7) "Tomasin Guido Carlos s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente Nº 9459/18; 8) "Verón Beatriz Isabel s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente Nº 9448/18, Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resuelve: I.- Declarar parcialmente abstracta el mandamiento de ejecución incoado por los Sres. Estela Maris Giménez, Paola Evangelina Guiot, Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvia Irene Prada, Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, por los motivos expuestos en los considerandos. II.- Hacer lugar parcialmente el Mandamiento de Ejecución incoado por los Sres. Estela Maris Giménez, Paola Evangelina Guiot, Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvia Irene Prada, Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que

en el plazo de cinco (05) días, de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago del retroactivo correspondiente desde el mes de julio de 2015 en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº 2360 del 08/09/2015 y Resoluciones Nº 1976/15 y Nº 2116/15, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. III.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar a los Sres. Estela Maris Giménez, Paola Evangelina Guiot, Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvia Irene Prada, Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses, según corresponda. IV- Imponer...V.- Regístrese..."- Firmado: Gloria Cristina Silva, Jueza Sala Segunda; María Virginia Serrano, Presidente Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo, Graciela Alejandra Almirón Irala, Secretaria Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, asimismo en fecha 27 de marzo de 2025 se dictó Aclaratoria N° 167, que en su parte pertinente dice que: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por la actora y disponer la rectificación del punto II de la Sentencia Nº 38 del 17/03/2025, el que quedará redactado en los siguientes términos: "II.- Hacer lugar parcialmente el Mandamiento de Ejecución incoado por los Sres. Estela Maris Giménez, Paola Evangelina Guiot, Alejandro Javier Bordon, Griselda Nora Esquivel, Raquel Beatriz Lencina, Silvana Verónica Marastoni, Silvia Irene Prada, Guido Carlos Tomasin, Beatriz Isabel Verón, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días, de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago del retroactivo correspondiente desde el mes de julio de 2015 en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº 2360 del 08/09/2015 y Resoluciones Nº 1976/15 y Nº 2116/15, con las diferencias del sueldo anual complementario, debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. A tal fín, líbrese Mandamiento de Ejecución.", conforme se expone en los considerandos. - II.-Forme la presente parte integrante de la Sentencia Nº 38 del 17/03/2025.- III.- Regístrese..." Firmado: Gloria Cristina Silva, Jueza Sala Segunda; María Virginia Serrano, Presidente Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo, Graciela Alejandra Almirón Irala, Secretaria Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en cumplimiento de los pronunciamientos judiciales antes descriptos corresponde reconocer a favor de los actores la Bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº 2360 del 08/09/2015 y Resoluciones Nº 1976/15 y Nº 2116/15, desde el mes de julio de 2015 con las diferencias del sueldo anual complementario, en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención Fiscalía de Estado; Asesoría Legal, Departamento de Asistencia y Liquidaciones, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría General, Departamento Control de Legalidad, Secretaría Privada, áreas administrativas dependientes del Ministerio de Salud; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 295/25 señalando observaciones subsanadas oportunamente; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial Nº 38 de fecha 17 de marzo del año 2025 y su Aclaratoria N° 167 de fecha 27 de marzo de 2025, en los autos caratulados: "Giménez Estela Maris s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9447/18, y acumulados: 1) Guiot Paola Evangelina s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9452/18, 2) "Bordon Alejandro Javier s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente N°9464/18, 3) "Esquivel Griselda Nora s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9451/18, 4) "Lencina Raquel Beatriz s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9450/18; 5) "Marastoni Silvana Verónica s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente Nº 9456/18; 6) "Prada Silvia Irene s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente Nº 9449/18; 7) "Tomasin Guido Carlos s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente Nº 9459/18; 8) "Verón Beatriz Isabel s/ Mandamiento de Ejecución" Expediente Nº 9448/18, Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, la Bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº 2360 del 8 de septiembre de 2015 y Resoluciones Nº 1976/15 y Nº 2116/15, desde el mes de julio de 2015 con las diferencias del sueldo anual complementario, a calcular en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a los Sres. Estela Maris Gimenez, DNI N° 20.092.934, Paola Evangelina Guiot, DNI N° 24.297.290, Alejandro Javier Bordon, DNI N° 25.835.307, Griselda Nora Esquivel, DNI N° 23.885.323, Raquel Beatriz Lencina, DNI N° 18.021.539, Silvana Verónica Marastoni, DNI N° 31.325.512, Silvia Irene Prada, DNI N° 24.632.534, Guido Carlos Tomasin, DNI N°17.917.495, Beatriz Isabel Verón, DNI N° 26.247.325, las sumas que surjan del

reconocimiento efectuado en el artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaria General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para notificar el dictado del presente instrumento legal a los amparistas, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, respectivamente.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 17:58:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-916-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO-CONTRATO DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-35257-Ae y el Decreto N° 90/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento legal mencionado se prorrogaron los Contratos de Locación de Servicios del Ministerio de Salud, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que el Ministerio de Salud lleva adelante un proceso de reordenamiento de recursos humanos, advirtiendo una disparidad en relación a la retribución salarial del personal que revista con Contratos bajo el régimen de locación de servicios, tomando en cuenta la formación, capacitación, régimen horario y lugar de prestación de servicio;

Que la actual gestión ha puesto énfasis en subsanar la desigualdad planteada, por lo cual es necesario equiparar las remuneraciones y carga horaria del personal que realiza tareas similares, las que son de fundamental importancia para la normal continuidad de los servicios asistenciales de salud;

Que en dicho marco se propicia la adecuación de la retribución en los casos de profesionales y técnicos que cumplen funciones en situaciones consideradas críticas, tanto por la especialidad como por la dificultad de radicación y complejidad en lograr la cobertura de los cargos;

Que se ha realizado un exhaustivo análisis de la situación, resultando necesario subsanar las desigualdades planteadas en virtud de la realidad sanitaria;

Que corresponde modificar el monto de las retribuciones como así carga horaria correspondiente, sentándose bases, además, para la aplicación en casos similares en lo sucesivo;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional interviniente; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase, a partir del 1 de marzo de 2025, la Planilla Anexa al Decreto N° 90/25, exclusivamente, en lo que respecta al monto y carga horaria de los profesionales contratados bajo el régimen de locación de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébase la escala de remuneración en concepto de contrato bajo el régimen de locación de servicio para los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, autorizados oportunamente por el Decreto N° 90/25, a partir del 01 de marzo de 2025, según el siguiente detalle:

Profesión	Monto	Carga Horaria
Médicos - Odontólogos	$ 2.149.487,61	44 Hs.
Licenciados Varios	$ 1.750.000,00	44 Hs.
Enfermeros	$ 1.612.115,71	44 Hs.
Obstetras - Técnicos Varios – Asistente Social	$ 1.366.199,75	44 Hs.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente, autorizado por los Artículos 1° y 2º del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, efectúanse las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 344 – Anexo 0 - Centro Salud Enrique Urien – Villa Ángela.					
N°	**Apellido y Nombre**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Bonfanti, Carla Romina	35.224.055	Lic. en Trabajo Social	$ 1.750.000,00	44 Hs.
2	González, Andrea Alejandra	26.502.263	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
3	Genes, Miguel Ángel Ramón	26.698.796	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
4	Barboza, Karen Daiana Belén	36.924.993	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
5	Yavorsky, Lorena Micaela	38.965.575	Obstetra	$ 1.366.199,75	44 Hs.
6	Santillán, Sergio Adrián	34.795.317	Odontólogo	$ 2.149.487,61	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico –Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 63 - Centro de Salud Samuhu.					
7	Capdevila Escobar Francisco Imanol	37.855.220	Odontólogo	$ 2.149.487,61	44 Hs.
8	Galfrascoli Alejandra Verónica	28.700.781	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
9	González Norma Gabriela	25.812.653	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
10	Lezana Mariela Victoria	26.696.128	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
11	Gómez Luciana Antonella	39.793.904	Lic. en Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
12	Fernández Carlos Emmanuel	39.308.758	Téc. Radiólogo	$ 1.366.199,75	44 Hs.
13	Ledesma Osvaldo César	31.613.238	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
14	Belbey Rocío Natalia	25.924.919	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
15	Müller Griselda	28625512	Obstetra	$ 1.366.199,75	44 Hs.

	Elizabeth				
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 – Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 62 - Anexo 0 - Centro de Salud Chorotis					
16	Andrada Roxana Claudia Matilde	21.685.947	Trabajadora Social	$ 1.366.199,75	44 Hs.
17	Orellana Sandra Elizabeth	30.319.928	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
18	Orellana Marianela Jaquelina	41.175.846	Téc. Radiólogo	$ 1.366.199,75	44 Hs.
19	Flores, Mercedes Beatriz	35.496.458	Licenciada en Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
20	Acosta, Erica Lucrecia	33.785.727	Licenciada en Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
21	Rampazzo Carolina Johana	34.120.192	Medica	$ 2.149.487,61	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. 104 - Anexo 0 - Hospital - Cote Lai					
22	Fernández Ana De Jesús	24.255.579	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
23	Villanueva Rosana	22.343.520	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
24	Domínguez Daniela Beatriz	26.593.776	Obstetra	$ 1.366.199,75	44 Hs
25	Acuña María Lorena	27.212.056	Obstetra	$ 1.366.199,75	44 Hs
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N° 134 – Anexo 0 – Hospital Rural de Charadai.					
26	Teruel Gonzalo Emmanuel	39.313.800	Odontólogo	$ 2.149.487,61	44 Hs.
27	Cabrera Iris Lucia	38.538.349	Lic. en Kinesiología	$ 1.750.000,00	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 243 - Anexo 1 - Centro de Salud Gancedo.					
28	Domínguez Minhot	34.055.344	Medica	$ 2.149.487,61	44 Hs.

	Astrid				
29	Gallego Villareal Silvana Y.	38.765.085	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
30	Silva Barbara Judith	42.579.603	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 243 - Anexo 2 - Centro de Salud General Capdevila - Gancedo.					
31	Sabán Leonel Agustín	42.485.372	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.Of. N° 56 - Anexo 0 - Hospital " Padre Severiano Ayastuy Herrasti" - Comandancia Fría-.					
32	Navarrete Mercedes Ayelén	34.025.670	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
33	Palma Pascual	38.195.696	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
34	Salvatierra Ángel Aníbal	36.613.826	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
35	Malgor Santiago	37.892.896	Odontólogo	$ 2.149.487,61	44 Hs.
36	Acuña Gustavo	34.124.250	Lic. en Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
37	Enrique Elvira Dalmacia	36.882.878	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
38	González Leandro Gastón	36.799.137	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
39	Ostertag Rocío Marcela	37.261.981	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. CUOF N° 57 - Anexo 0 - Hospital Fuerte Esperanza.					
40	Torres Carolina Elizabeth	37.467.779	Odontóloga	$ 2.149.487,61	44 Hs.
41	Virgona, María Belén	34.766.536	Lic. en Psicología	$ 1.750.000,00	44 Hs.
42	Díaz, Adelaida	34.628.444	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.

43	Risso Patrón, Estefanía Beatriz	41.082.780	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
44	Aguilar Mariana Vanesa	34.793.391	Téc. Sup. En Análisis Clínicos	$ 1.366.199,75	44 Hs.
45	Guzmán Arnaldo Aníbal	31.330.013	Téc. Radiólogo	$ 1.366.199,75	44 Hs.
46	Palavecino Adrián	34.628.417	Lic. en Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
47	Vizgarra Sixta Roxana	31.330.059	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
48	Vizgarra Soraida Mercedes	36.507.531	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
49	Díaz, Ana Elisabeth	24.890.226	Licenciada en Trabajo Social	$ 1.750.000,00	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. CUOF N° 247 - Anexo 3 - Centro de Salud Wichi - El Pintado.					
50	González Dorita	34.025.651	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
51	Coria Yanina Beatriz	38.765.513	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
52	Chávez Eduardo Rafael	34.025.698	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
53	Palavecino Silvia Noemi	27.459.614	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 248 - Anexo 0 - Hospital Rural Misión Nueva Pompeya					
54	González Graciela	30.665.690	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
55	Rohrer Walter Alejandro	35.037.210	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
56	Campos Palavecino Lorenzo Iván	36.692.444	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
57	Soraire Blanca Avelina	33.938.979	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
58	Álvarez Miguel Ángel	30.419.694	Téc. en Enfer. y Obstetricia	$ 1.366.199,75	44 Hs.
59	Charole Erica Vanesa	34.036.833	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.

60	Palavecino Elida Eudosia	32.266.648	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
61	Paz Zulma Beatriz	31.583.487	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
62	Salto Miño Daniel Olegario	33.019.773	Téc. Radiólogo	$ 1.366.199,75	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 249 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Arturo Illia"- El Sauzalito					
63	Albornoz Viviana Teresa	25.926.247	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
64	Montenegro Nuria Jaqueline	39.308.350	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
65	Sotelo Erica Nair	36.934.390	Trabajadora Social	$ 1.366.199,75	44 Hs.
66	Fernández Diego Hernán	26.635.800	Odontólogo	$ 2.149.487,61	44 Hs.
67	Astorga Sebastián Carlos	42.404.021	Téc. Superior en Radiología	$ 1.366.199,75	44 Hs.
68	Gay Natalia Soledad	33.729.616	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
69	Maldonado Fidel Mercedes	32.077.383	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
70	Marolo Silvia Beatriz	33.732.025	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
71	Navarro David Leonardo	30.197.201	Lic. En Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
72	Rodríguez Daiana Denise	41.081.308	Téc. Sup.en Lab. De Analisis Clinicos	$ 1.366.199,75	44 Hs.
73	Villalba Mercedes Lucrecia	38.119.772	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
74	Virgona Mirian Paola	26.142.508	Téc. en Psicopedagogía	$ 1.366.199,75	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 - impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 249 - Anexo 1 - Centro de Salud El Sauzal.					
75	Álvarez Leonardo Javier	34.025.697	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
76	Coronel Gonzalo	39.617.238	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.

	Nicolás				
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. CUOF N.º 09 – Anexo 0 - Hospital Villa Rio Bermejito.					
77	Zack Florencia Mara Isabel	39.314.272	Odontólogo	$ 2.149.487,61	44 Hs.
78	Romero Isabel Yanina	31.278.158	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
79	González Florencia	40.179.865	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
80	Palavecino Leonardo Nahuel	34.868.203	Lic. En Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
81	Prada Yanina Jessica	31.368.909	Lic. Kinesiología y Fisiatría	$ 1.750.000,00	44 Hs.
82	Ramírez María De Los Ángeles	36.112.034	Lic. en Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
83	Sosa Viviana Noemi	30.517.275	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
84	Suarez María José	30.197.416	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
85	Escobar Aida Noemi	32.336.428	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
86	Gómez Daiana Soledad	39.618.737	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 58 - Anexo 0 - Hospital El Espinillo.					
87	García Marcelo Eduardo	40.585.450	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
88	Obregón Natalia Verónica	41.277.019	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
89	Aramayo Sol Marina	40.500.193	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
90	Martearena Waldemar Timoteo Vicente	36.966.809	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
91	Cabrera Fidel Narciso	37.479.245	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
92	Cabrera Romualdo	40.583.724	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
93	Sosa Orquera Abigail	41.945.211	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
94	Vallejos Dahiana María	37.065.239	Odontóloga	$ 2.149.487,61	44 Hs.

95	Stacul Fiori María Gabriela	24.209.447	Lic. en Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
96	Morales Mirta Marilina	36.565.881	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of N° 301 - Anexo 0 – Hospital de Miraflores					
97	Ponce Grimaldi Germán Antonio	37.800.494	Lic. en enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
98	Rodríguez Daria Mariela	30.820.183	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
99	Ken Romina Pamela	37.261.849	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
100	Marinich Matías Exequiel	39.193.660	Medico	$ 2.149.487,61	44 Hs.
101	Figueroa Nancy Míguela	30.563.755	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
102	Domínguez Débora Andrea	37.771.653	Lic. en Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
103	Amante Barbara Belén	34.531.086	Trabajador Social	$ 1.366.199,75	44 Hs.
104	Cisneros David Waldemar	37.980.841	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
105	Coronel Nora Beatriz	30.412.054	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
106	Falcon Nora Liliana	34.860.453	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
107	Figueroa Iván Gastón	40.446.894	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
108	González Ariel Gustavo	30.529.288	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
109	Navarro Ramona	17.826.987	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
110	Robledo Marisel Rosalba	26.785.954	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
111	Romano Liliana Hortencia	18.091.885	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
112	Samana Noelia Carina	32.299.015	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
113	Sánchez Marcelo	34.617.421	Téc. Radiólogo	$ 1.366.199,75	44 Hs.

	Cristian				
114	Sosa Atilio Fabian	25.760.072	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
115	Ulrich Delia Inés	33.144.517	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
116	Vargas Vanesa Soledad	29.291.680	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
CEIC N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 -Centro Oeste - Actividad Específica 1- Administración. C.U.Of. N° 240 - Anexo 0 - Hospital "Dra. E. Orellana" - Taco Pozo.					
117	Enríquez Noelia Cecilia	35.087.292	Obstetra	$ 1.366.199,75	44 Hs.
118	Ruiz Lara Priscila	40.035.457	Asistente Social	$ 1.366.199,75	44 Hs.
119	Rojas Carla Roció Marlene	36.976.822	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
120	Galván Evelyn Yanet	38.293.257	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
121	Uñates Analía Beatriz	30.337.832	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
122	García Yael Judith	40.871.485	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
123	Gómez Antonia Beatriz	27.353.425	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
124	Orellana Berta Azucena	28.499.093	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
125	Quiroga María Paola	31.189.024	Téc. en Hemoterapia	$ 1.366.199,75	44 Hs.
126	Gómez Emanuel Luis María	37.796.406	Odontólogo	$ 2.149.487,61	44 Hs.
127	Palavecino, Elba	36.507.534	Téc.Sup. en Lab. de Análisis Clín.	$ 1.366.199,75	44 Hs.
128	Argañaraz Armando Rodrigo	30.856.670	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
129	Arias Rodrigo Alfredo	33.610.636	Téc. Sup. En Diag. Por Imág.	$ 1.366.199,75	44 Hs.
130	Campos Gladys Gisela	33.610.628	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
131	Campos Laura Mariana Marisel	29.647.538	Lic. En Radiología	$ 1.750.000,00	44 Hs.
132	Campos Sebastián Benjamín	40.035.415	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
133	Contreras Romina María	38.766.270	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.

134	Cuellar Norma Beatriz	39.617.000	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
135	Cuellar Silvia Beatriz	27.581.478	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
136	Domínguez Ernesto	39.749.942	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
137	Ferreyra Mirta Magdalena	31.370.823	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
138	Floroff Ivanina Mabilum	32.245.840	Téc. Sup. en Diag. por Imág.	$ 1.366.199,75	44 Hs.
139	García Héctor Fabian	36.507.393	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
140	Gauna Rosa Elena	29.269.600	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
141	Gómez Fernanda Celeste Marianela	40.031.181	Obstetra	$ 1.366.199,75	44 Hs.
142	Herrera Lucas Matías	33.610.518	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
143	Iñiguez María Josefina	32.285.339	Lic. en Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
144	López Valeria Gisela	34.610.950	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
145	Mansilla Nori Mariana	36.518.724	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
146	Maza Maria Ramona	32.062.268	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
147	Orellana Pablo Gabino	37.937.468	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
148	Palomo Ángel Ismael	37.478.135	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
149	Ruiz Milena Alexandra	36.976.861	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
150	Ruiz Walter Simón	34.610.943	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
151	Salas Ruth Elizabeth	31.620.707	Téc. Sup. En Diagnostico Por Imágenes	$ 1.366.199,75	44 Hs.
152	Silva Claudia Patricia	27.522.092	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.

153	Tevez Zulma Graciela	41.944.786	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
154	Visgarra Nicolas	38.638.922	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. 251- Anexo 0 - Hospital "Dr. Enrique M. Sagarduy" - Campo Largo					
155	Fernández Blaho Daniela Fabiana	36.975.075	Médica	$ 2.149.487,61	44 Hs.
156	Ojeda Shirley Magali	36.606.348	Lic. en Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
157	Ruiz Díaz Mariano Daniel	34.119.419	Téc. Radiólogo	$ 1.366.199,75	44 Hs.
158	Vilar Diana Marisol	30.626.853	Obstetra	$ 1.366.199,75	44 Hs.
159	Iriondo Facundo Andrés	40.420.303	Médico	$ 2.149.487,61	44 Hs.
160	Galarza Irma Elizabeth	33.993.376	Lic. en Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
161	González Marta Alicia	22.236.036	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
162	González Sandra Carolina	17.529.013	Odontóloga	$ 2.149.487,61	44 Hs.
163	Mansilla Mara Alejandra	33.352.779	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
164	Mielnichuk Alexis José	36.863.405	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
165	Niz Marta Claudia	24.826.728	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
166	Ojeda Marcelo Miguel	32.940.409	Téc. Radiólogo	$ 1.366.199,75	44 Hs.
167	Pereyra Alicia Noemi	26.515.661	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
168	Segovia Gabriela Viviana	27.404.526	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
169	Toloza Víctor Aparicio	29.020.192	Lic. en Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
170	Velázquez Jonathan Alexis	35.285.125	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.

171	Ybañez Eduardo Fabian	34.567.563	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
172	Ybañez Yamila Elizabeth	38.971.435	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
C.E.I.C. N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.Of. N° 343 - Anexo 0 - Centro de Salud Rio Muerto - Los Frentones					
173	Galván Patricia Soledad	31.587.113	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
174	Álvarez Johana Elizabeth	36.197.606	Enfermera	$ 1.612.115,71	44 Hs.
175	Vargas Martín Román	41.227.639	Enfermero	$ 1.612.115,71	44 Hs.
176	Godoy Mara Graciela	22.984.331	Lic. en Obstetricia	$ 1.750.000,00	44 Hs.
177	Torrez Elbia	36.190.071	Lic. en Enfermería	$ 1.750.000,00	44 Hs.
178	Zoni Barbara Daniela	38.871.862	Odontóloga	$ 2.149.487,61	44 Hs.

La presente Planilla Anexa consta de ciento setenta y ocho (178) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 16:04:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-917-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2025-13840-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 281 de fecha 28 de septiembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Gómez De Tofaletti, Elvira Elsa C/ Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 8272/16-SCA; que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "... Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido a fs. 177/182 vta. por la Provincia del Chaco y en consecuencia, revocar la sentencia nº 01 dictada en fecha 01 de marzo de 2017, a fs. 163/169 vta., por la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de esta ciudad, que confirma lo resuelto por el juez de primer grado y anular el fallo de Primera Instancia de fs. 109/117. II. Asumir jurisdicción positiva y en consecuencia desestimar la acción de amparo promovida en autos por la señora Elvira Elsa Gómez de Tofaletti contra la Provincia del Chaco. III.- Imponer las costas ... IV.- Regular ... V.- Regístrese, notifíquese ..."- Dra. María Luisa Lucas Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Rolando Ignacio Toledo Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Iride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra. María del Carmen Ternavasio de Almirón Secretaria Letrada, Salas -Superior Tribunal de Justicia;

Que la Sentencia de Primera Instancia hace lugar a la acción y ordena al Poder Ejecutivo disponer el inmediato reintegro del rubro Nº 142 a los haberes de la amparista;

Que la Sala IV de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial confirma la sentencia dictada en Primera Instancia;

Que en ese sentido y considerando que oportunamente se autorizó por Decreto N° 2291/16, en carácter provisorio a partir de la Liquidación de haberes del mes de agosto del 2016 de la señora Elvira Elsa Gómez de Tofaletti, DNI Nº 16.449.041, la incorporación de la Bonificación Especial - concepto 142, consistente en el cien por ciento (100%) del Sueldo Básico del grupo 1, apartado c), de la categoría 3 del Escalafón General, corresponde dejar sin efecto dicha medida a partir de la liquidación de haberes del mes de agosto del 2016, a fin de dar cumplimento efectivo a la resolución notificada al ex Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que asimismo corresponde ordenar el recupero de lo percibido efectivamente en carácter provisorio por la señora Elvira Elsa Gómez de Tofaletti, DNI Nº 16.449.041, desde el mes de agosto del 2016 hasta el mes de mayo de 2019, fecha en que se suspendió por sistema de liquidación dicho concepto;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado sin presentar objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 1037-04/2025, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 281 de fecha 28 de septiembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Gómez De Tofaletti, Elvira Elsa C/ Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 8272/16-SCA; que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjese sin efecto, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del mes de agosto de 2016, el Decreto Nº 2291/16 y la liquidación provisoria, en su totalidad, de haberes autorizada por el mencionado instrumento legal a la señora Elvira Elsa, Gómez de Tofaletti, DNI Nº 16.449.041, mediante medida cautelar, desde el mes de agosto de 2016 por la que se incorpora la Bonificación Especial, concepto 142, consistente en el cien por ciento

(100%) del Sueldo Básico del grupo 1, apartado c), de la categoría 3 del Escalafón General, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a practicar la planilla pertinente y descontar en la proporción legal que corresponda, de los haberes de la señora Elvira Elsa, Gómez de Tofaletti, DNI Nº 16.449.041, agente de planta permanente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el importe liquidado efectivamente desde el mes de agosto de 2016 hasta el mes de mayo de 2019, fecha en que se suspendió por sistema de liquidación dicho concepto, esto es, la suma de pesos trescientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis con veintiséis centavos ($374.816,26) correspondiente al concepto 142, Bonificación Especial, conforme a la Sentencia emanada del Superior Tribunal de Justicia y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 18:05:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-918-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-16500-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio mencionado ut supra, con la Profesional detallada en la Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; quienes han efectuado sus intervenciones, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, consignado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contrato de Locación de Servicios

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – SUDOESTE II - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 255- Anexo 0- Hospital 9 de Julio de Las Breñas					
Orden	**Apellido y Nombre**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Swistoniuk, Lorena Andrea	29.625.590	Medica	$1.366.199,75	40,00

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-919-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Junio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-8688-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que la señora Celia Gladys Moreyra, DNI N°14.963.451, interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 644/25, por el cual se le aplicó sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del citado instrumento legal, por transgredir el Manual de Misiones y Funciones para el Personal que desempeña funciones en las Instituciones de cuidados, asistencia, atención y contención a Personas Mayores, establecido por Disposición Nº 1289/19 de la Dirección de Adultos Mayores; la Ley N° 2761-G de Adhesión del Estado Provincial a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los Artículos 21 inciso 1), 3), 4), 5), 9) y 10 y 22) inciso 4), 6) y 8) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 21 incisos 1 y 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, en el escrito impugnatorio, la recurrente plantea la nulidad del acto por considerar que no reúne los requisitos esenciales establecidos por la normativa a los fines de mantener su validez;

Que la misma arguye que contiene vicios en la causa, en la motivación y el procedimiento, alegando falta de notificación fehaciente;

Que, es preciso destacar que del análisis integral de la actuación en estudio, la misma posee como antecedentes del instrumento recurrido la instrucción del sumario administrativo tramitado por expediente E28-2021-14-E, que se inicia ante una incorrecta rendición de cuentas correspondientes a haberes de adultos mayores de la Residencia de Adultos Mayores "San Roque" de Presidencia Roque Sáenz Peña; con los cuales tenía contrato de mandato (conforme los Artículos 34 al 43 de la Ley N° 2553-B) no cumpliendo sus obligaciones como mandataria, a los que se acumularon nuevas acusaciones consistentes en desvío de dinero de los adultos mayores a su cuenta personal;

Que, durante la tramitación del mismo las comunicaciones/notificaciones se efectuaron por medio de la Plataforma de Tu Gobierno Digital conforme lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 1525/17, que establece que los usuarios constituyen de manera obligatoria el domicilio electrónico con el uso de la Plataforma de Servicios (TGD) en el marco de los Artículos 17 y 18 de la Ley Nº 179-A, en concordancia con el Decreto Nº 1743/19, por lo tanto, se ha cumplido todo el Proceso Sumarial dispuesto por el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv -, etapas que han quedado firmes y consentidas;

Que asimismo, encontrándose siempre debidamente notificada, se presenta en ocasión de su declaración indagatoria absteniéndose a declarar y luego no presentó pruebas o constancias que pudieran desvirtuar el hecho imputado;

Que, la recurrente manifiesta vicios en la causa cuando puede claramente advertirse que la suscripción del Decreto N° 644/25, resulta consecuencia de la Instrucción de Sumario Administrativo y que no exista denuncia y/o causa penal en nada modifica el resultado de la instancia sumarial, en tanto que el Artículo 7 de Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv establece: "La sustanciación de los sumarios administrativos e informaciones sumarias por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal...". Por consiguiente, los fundamentos para sustentar tal agravio resultan inaplicables.;

Que, respecto a la falta de fundamento alegada, se tiene dicho que la motivación "in aliunde o contextual" responde al principio de la unidad del expediente y se puede encontrar en los informes y antecedentes con fuerza de convicción que obren en las actuaciones administrativas, debiendo considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (Dictámenes 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que por lo expuesto la "falta de motivación" que alega la recurrente en su recurso, no reúne el mérito suficiente para desvirtuar la legitimidad del acto cuestionado;

Que por último, en cuanto al planteo de vicios en el procedimiento cabe indicar que, en el ámbito disciplinario, Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - establece las etapas a seguir en una instrucción sumarial que se verifica reunida en el presente caso conforme lo especifica la fiscalización efectuada por la esta Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 107/25;

Que, puede advertirse que tanto el procedimiento sumarial como la sanción administrativa recaída no contiene vicios y menos aún resulta desproporcionada o excesiva, atento a que su encuadramiento ha sido en un todo de acuerdo a lo previsto en la norma, la que taxativamente establece que para dicha conducta le es aplicable tal pena, por lo cual no se evidencia de manera alguna vicio o conducta por parte de la administración que se aparte de lo regulado por la norma y que merezca reproche;

Que, bajo tales parámetros, se aprecia en orden a la naturaleza y entidad de la falta administrativa imputada a la agente, que no existen razones de mérito para dejarla sin efecto, toda vez que resulta altamente reprochable el grado del injusto cometido;

Que, cabe referir que la pieza recursiva no logra desvirtuar mediante una crítica razonada las circunstancias valoradas en la etapa sumarial y consideradas en el acto recurrido, determinando el presupuesto de responsabilidad administrativa, en base a los hechos que sirvieron de fundamento al decisorio, los que resultan fehacientemente comprobados y ajustados a derecho;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 356/25, estima que corresponde confirmar el acto recurrida por ajustarse a derecho y en consecuencia rechazar la vía jerárquica intentada.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: No hacer lugar Recurso de Reconsideración interpuesto por Celia Gladys Moreyra, DNI N°14.963.451, contra el Decreto N° 644/25, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.09 16:03:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-920-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 10 de Junio de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-10976-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los medios pertinentes, el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, solicita la Declaración de Interés Provincial de la realización de la **"Segunda Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina"** organizada por el referido organismo constitucional, los días 11, 12 y 13 de junio de 2025, en la ciudad de Resistencia;

Que el mencionado evento, se declaró de Interés Institucional mediante Resolución N° 11/25, del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en fecha 27 de marzo de 2025, y su modificatoria Disposición N° 189/25, aprobada el 10 de abril de 2025;

Que en idéntico sentido la Excelentísima Cámara de Diputados, a través de Resolución N°137/25 de fecha 16 de abril de 2025, declaró de interés provincial y legislativo el evento aludido en el presente instrumento;

Que oportunamente, se contará con la presencia de los representantes de los Organismo de Control Externo de los Tribuales de Cuentas y los Organismos Públicos de Control Externo del país, siendo un hecho de singular importancia para la ciudad de Resistencia y la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas, la Subsecretaría de Hacienda sin objeciones en materia financiera

y presupuestaria y la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias;

Que en tal virtud y dada la relevancia de dicho acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la realización de la **"Segunda Reunión Anual del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina"** organizada por el referido organismo constitucional, los días 11, 12 y 13 de junio de 2025, en la ciudad de Resistencia, la que fuere declarada de Interés Provincial y Legislativo por la Resolución N° 137/25 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, encuadrándose en lo dispuesto por el Artículo 133, inciso m) y ñ) de la Ley N°1092-A (tv) de Administración Financiera y exceptuándose de lo estipulado por el Decreto N°65/24 y su modificatorio N°421/25.

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Déjese sin efecto el Decreto N°748/25.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.10 08:08:39 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-921-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 10 de Junio de 2025

Referencia: MODIFICACIONES - SUBDIVISIONES

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-2724-Ae y el Decreto 2214/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2214/24 se autoriza a subdividir el predio constituido por la Chacra 16, Circunscripción VII, Departamento Chacabuco, con superficie total de 98has. 01as., propiedad del señor Claudio Acosta, DNI Nº 7.913.591, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 4.279, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 21has. 01as.; b) Fracción 2, con superficie de 77has., ambas de Chacra 16, Circunscripción VII, Departamento Chacabuco, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que es necesario establecer de manera correcta el área a subdividir de la Fracción 1 con superficie aproximada de 21has 01as; en virtud de que la misma corresponde a una unidad económica mayor atento al informe del Instituto de Tierras Fiscales debiendo entenderse como: 27has 01as.;

Que han tomado intervención, la Dirección Asuntos Jurídicos; Dirección Coordinación Administrativa; Dirección General Coordinación De Delegaciones Dirección Coordinación Administrativa, todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2913), corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese a partir de su respectiva vigencia que el Artículo 1° del Decreto 2214/24 en lo que respecta exclusivamente a la Fracción 1 con superficie aproximada de 21has 01as; de la una unidad económica a subdividir deberá entenderse como: "27has 01as.", atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley Nº 4153-B

Número: DEC-2025-922-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 10 de Junio de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-36896-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición e instalación de un (1) equipo de rayos X, **destinado al uso del Hospital** "Dr. Moreno Díaz Setuvi", de la localidad de Santa Sylvina, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y seis millones quinientos mil ($ 66.500.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, para la adquisición e instalación de un (1) equipo de rayos X, destinado al uso del Hospital "Dr. Moreno Díaz Setuvi", de la localidad de Santa Sylvina, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y seis millones quinientos mil ($ 66.500.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Regulación y Fiscalización.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros]3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 12 - Subprograma 01 - Actividad/Obra 02 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición e instalación de un (1) equipo de rayos X, destinado al uso del Hospital "Dr. Moreno Díaz Setuvi", de la localidad de Santa Sylvina, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta y seis millones quinientos mil ($ 66.500.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel Sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de ……..…..
Licitación pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.

e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.

f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (4400).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de habilitación municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de autorización de Anmat.

r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
El equipo de rayos x se entregará previa coordinación, en el Hospital "Dr. Moreno Díaz Setuvi", de la localidad de Santa Sylvina, dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Equipo de rayos x: Conformado por mesa horizontal flotante en desplazamientos preferentemente longitudinales y transversales con tablero de baja absorción de espesor mínimo, capacidad de soporte hasta 150 kg. O mayor, soporte de chasis y filtros de radiación secundaria de distancia focal, adecuada a la geometría del equipo, frenos electromecánicos. Soporte de chasis mural con desplazamiento vertical y filtros de radiación secundaria de distancia focal adecuadas a la geometría del equipo, frenos electromecánicos, sistema balanceado mecánicamente. Un (1) tubo emisor ánodo giratorio 30/50 kw, o mayor, focos 1,2/2 mm. 190 khu o mayor, rango trabajo mayor o igual a 500 Ma – 150 kv, que pueda ser controlado en pasos y tiempos de dos (2) mSeg a 5 Seg, colimador manual con fuente de luz led. Fuente de energía de radiación alimentada en 220 o 380 voltios, que permita adaptarse a redes con -10% a + 10% de tensión y generador de alta frecuencia, con control para estabilización de línea de alimentación con gran fluctuación, potencia de generador de acuerdo a requerimientos de tubo. Dada la alta inestabilidad de línea eléctrica se sugiere estimar un sistema de estabilización incorporado tipo: Ferroresonante, para la potencia requerida. Control de equipo desde el pupitre de mando, con técnicas manuales y pre programadas, control micro procesado, auto chequeo de funciones, indicación de errores, compensación automática de línea que admita variación en +/- 10%, estabilización automática, compensación de alta tensión en menos de 2,5 milisegundos. Pupitre o consola de manejo con indicaciones de tiempo, kilo voltaje, miliamper, miliamper segundo, control de técnicas inseguras por bloqueo, indicación de sobre temperatura y bloqueo, posibilidad de programación de técnicas. Adquisición de imágenes en forma digital directa, con detector en mesa exploratoria y soporte mural. Estación de trabajo para control de programa de imágenes y almacenamiento, con ups en línea. Posibilidad de guardada digital de imágenes, en accesorios independientes. Debe considerarse la impresión de la misma. Posibilidad de envió de imágenes por Red.	1

- Provisión e instalación de un (1) equipo radiológico, puesto de trabajo, comando y generador de alta tensión, que permita estudios radiológicos básicos con todos sus accesorios, listos para su uso, constituidas en todas sus partes por una sola marca o fabricante, no aceptándose conjunto de partes de fábricas distintas.
- Entrenamiento de uso al personal que estará destinado al manejo del equipo.
- Deberán entregarse manuales de usuario y técnicos, en los cuales se indiquen formas de uso, partes mecánicas y electrónicas, completos de todo el equipamiento.
- El equipo deberá estar garantizado por todo defecto de materiales y mano de obra por el término de doce (12) meses; el tubo radiológico prorrateado, en el tiempo por el año de garantía, cumpliéndose la misma en el Nosocomio, con todos los gastos incluidos, y en caso de ser necesario el envió de partes a fábrica, los gastos del flete correrán por cuenta del Adjudicatario.
- Deberá indicarse en la oferta las medidas y requerimientos de preinstalación.

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.10 08:10:51 ART